



nº 67

Año XXIV - Diciembre 2012

Sala de Togas



Revista informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería



**Almería, referente estatal
de Derecho Penitenciario**

SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN

Unicaja Banco, S.A.U. Avda. Andalucía 101, 29007 Málaga. Inscrita R.M. de Málaga, Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111580. Folio 1, Inscripción I. C.I.F.A93139053.

LA TRANQUILIDAD DE SABER QUE SI PASA ALGO, ESTÁS PROTEGIDO.

Con el Seguro de Hospitalización que te ofrece Unicaja, estarás cubierto ante cualquier imprevisto. Porque te ofrecemos una cobertura por hospitalización para que, si pasa algo, tu estancia en el hospital sea lo más agradable posible.

Seguro contratado con AXA Seguros Generales S.A., a través de Unimediación, S.L., Operador de banca-seguros vinculado, inscrito en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos, llevado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Nº inscripción OV-0010), actuando a través de la Red de Distribución de Unicaja Banco, S.A. Unipersonal. Concertado Seguro de R.C. con arreglo a la Ley 26/2006 de 17 de julio.

 www.unicaja.es 901 111 133 · 952 076 224



COMUNIDAD
AUTÓNOMAS
ESTE ES TU SITIO

Carta del Decano

Por José Pascual Pozo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

Estimados compañeros y compañeras



Cuando estoy escribiendo estas líneas para nuestra revista colegial Sala de Togas me acabo de enterar de que hoy sábado día 15 de Diciembre de 2012 ha sido publicada en el BOE la Orden HAPO/2662/2012 por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, con lo que con fecha 17 de Diciembre de 2012 (lunes) entra plenamente en vigor la denostada y criticada por todos los sectores jurídicos y sociales Ley de Tasas Judiciales.

El Ministro Sr. Ruiz-Gallardon ha consumado casi con nocturnidad y con alevosía y haciendo oídos sordos a la oposición manifestada desde todos los sectores jurídicos y sociales de este país, el ataque a la línea de flotación del derecho fundamental de acceder a la justicia que supone la plena aplicación de la llamada “Ley de Tasas Judiciales”.

La gravedad de la situación actual de la Administración de Justicia supone importantes perjuicios para el conjunto de la sociedad que en modo alguno se van a paliar con la entrada en vigor de esta norma, sino todo lo contrario pues se va a abrir una profunda brecha en la sociedad civil con una justicia de dos veloci-

dades o categorías en función de la disponibilidad económica de una gran parte de ciudadanos que se van a quedar en tierra de nadie al no ser beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, pero que no van a disponer de recursos económicos suficientes para afrontar el pago de la tasa judicial y consecuentemente ver dificultado su acceso a la justicia.

La Justicia ha quedado históricamente relegada del proceso de modernización que sí se ha acometido en otros ámbitos públicos. Además, determinadas medidas que se han adoptado recientemente van a agravar esta situación de deterioro institucional. Entre ellas, la aprobación de la Ley de Tasas Judiciales que va a limitar seriamente el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en los términos en los que dicha norma ha sido aprobada, lo cual afecta a principios básicos del Estado de Derecho.

Desde los colegios de abogados y capitaneados por el CGAE, sin perjuicio de su entrada plena en vigor, vamos a seguir realizando actuaciones de oposición a dicha norma, reclamando una rectificación de la gestión actual y la apuesta por una nueva etapa en la que, desde el diálogo constructivo, se fijen soluciones eficaces a los graves problemas existentes, con la esperanza de que en algún momento se reconsidere esta medida a todas luces injusta e improcedente.

En otro orden de cosas también tengo que anunciaros que para nuestro colegio y para sus recursos económicos va a suponer un claro perjuicio la normativa aprobada desde la Junta de Andalucía por la que se reduce en un 50% las aportaciones para gastos de infraestructuras colegiales adscritos a la asistencia jurídica gratuita, lo que implicará que para el próximo ejercicio 2013 haya que adecuar la estructura y gastos de personal y la prestación de dicho servicio a las cantidades que realmente se van a percibir por dicho concepto.

Con independencia de estos dos frentes que

“Determinadas medidas que se han adoptado recientemente van a agravar la situación de deterioro institucional. Entre ellas, la aprobación de la Ley de Tasas Judiciales que limitará el derecho a la tutela judicial efectiva”

tenemos abiertos y en los que estamos defendiendo con uñas y dientes los intereses de nuestra profesión, desde la Junta de Gobierno se ha continuado con el funcionamiento del Colegio en cumplimiento del programa de actividades culturales y formativas previsto, siendo de resaltar entre otras y como más significativas la organización e impartición en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería del primer curso de mediación civil y mercantil y la adopción por parte de la Junta de Gobierno de que el Colegio se constituya como institución de mediación así como la creación del registro de mediadores civiles y mercantiles en el Colegio y la celebración en nuestra ciudad y organizado por el Colegio del XIV Encuentro Nacional de Derecho Penitenciario que ha tenido un gran éxito de participación y alto nivel académico.

También ha sido importante por su trascendencia social la puesta en marcha de la oficina de intermediación hipotecaria merced al convenio suscrito con el Ayuntamiento de Almería y la Diputación Provincial que está dando muy buenos resultados gracias a la actitud siempre solidaria de los colegiados que vienen colaborando en dicho servicio, siendo nuestro colegio en esta materia referente a nivel nacional por la respuesta dada a esta necesidad social.

El año 2013 se presenta para la organización colegial y para la abogacía en general con más sombras que luces pero yo os animo a que seamos optimistas y a que no decaigamos en nuestra lucha para intentar que la situación se mejore y que la abogacía siga siendo una profesión de referencia cuya voz resulte imprescindible en los grandes debates del estado en beneficio de los ciudadanos y de sus problemas, lo que podemos conseguir si cada uno aportamos a esta tarea nuestro pequeño granito de arena.

Sin más os deseo a todos/as un feliz y prospero año 2013 lleno de alegrías y satisfacciones.

Un abrazo.



3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

7 EDITORIAL

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

8 OPINIÓN

Cartas al Director:

- Sala de Togas en el archivo del IEA.
- Progreso y valores.
- Carta abierta de la abogacía joven al Sr. ministro de Justicia.
- Instalando un marido.com.
- Sobre la impugnación de las elecciones de 2010.
- Amnistía contra la pena de muerte.
- Fuenteovejuna, señor.

- "Ley de Tasas".

Por José Manuel Castañeda. Abogado.

- "Manifiesto por la Justicia (y laudatoria a un santo barón!)".

Por Julián Cazorla Montoya. Abogado.

16 FONDO JURÍDICO

"Mecanismo nacional de prevención contra la tortura. Situación de la tortura en el Estado español".

Por Jorge del Cura Antón. Portavoz estatal de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura.

22 ENTREVISTA

Lourdes Molina, presidenta de la Audiencia Provincial de Almería.

Por Antonio Ruano. Periodista y abogado.

Vida Colegial

28 VIDA COLEGIAL

- Santa Teresa 2012.
- Almería acogió el XIV Encuentro estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.
- Charla informativa sobre el registro electrónico de la Tesorería General S.S..

Cursos Jornadas y Conferencias:

II Jornadas internacionales y XVI Jornadas almerienses almerienses de estudios tributarios; Clausura del Curso 2010/11 e inauguración del curso 2011/12 de la Escuela de Práctica Jurídica; Jornada sobre la normativa de protección de datos en despachos jurídicos; Almería representada en el Congreso de Jóvenes Abogados celebrado en Soria; Participación almeriense en el Congreso de ASNALA; Pruebas de capacitación 2012; Presentación del libro 'El abogado de Indias'.

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Y, además...

Reunión informativa de asistencia hipotecaria; La abogacía joven visitó a la Defensora del Pueblo buscando ayuda para afrontar la Ley de Tasas; Manifestaciones en Almería contra la Ley de Tasas; Fiesta de verano 2012.

51 COLABORACIONES

- "Vías de paralización del ingreso de las tasas judiciales". Miguel Ángel Luque Mateo.
- "Notas sobre la Ley 10/2012 de Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia". Rafael Ángel Salas Marín.

Colaboraciones

- "Corrupción y blanqueo de capitales, las caras de la misma moneda". Manuel Espinosa Labella. Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería
- "La incomodidad del compromiso. Palabras: en femenino plural". Antonia Segura Lores.
- "Los abusos sexuales a menores de trece años". Juana Cortés Camacho.
- "Comentarios de urgencia al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios". Ginés Valera Escobar.
- "Ciberbullying". Carmen Soto Suárez.
- "Derecho ambiental. Realmente cumplimos las normativas existentes". Francisco Vicente Baez.
- "Régimen fiscal de los trabajadores expatriados-desplazados al extranjero". Juan Miranda Ordoño.
- "Necesidad de facilitar la pericia documental". José Serrano Lara.
- Nota POÉTICA: La Corsaria de Pechina, Deuteronomista y El Condelluna. Con diseño de Loles Velasco.

83 RETAZOS DE LA HISTORIA

- Historia de la mala vida en la provincia de Almería (IV). "Esposales de futuro frustrados en Mojácar". Por Juan Grima Cervantes.
- "Juan Cuadrado Ruiz en el Diccionario Biográfico Español". Por Emilio Esteban Hanza.

Dossier

XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

Celebrado en Almería en noviembre de 2012.



- "VI aniversario de la muerte de Manuel del Águila". Por Francisco Capel del Águila

El Colegio informa

92 EL COLEGIO INFORMA

- ACUERDOS
 - Plan Director de cultura de Defensa
 - Reunión del decano con la delegada del Gobierno de la Junta.
 - Renovación y ampliación del acuerdo de colaboración con Tirant On Line.
 - Jornada 'Impacto en Almería del decreto sobre el régimen de edificaciones en suelo no urbanizable'
- NORMATIVA COLEGIAL
 - Carta del CADECA al ministro de Justicia por la Ley de Tasas
 - Comunicado remitido por el Grupo de Abogados Jóvenes de Almería sobre la Ley de Tasas.
- TURNOS DE OFICIO
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre designaciones del Turno de Oficio.
 - Observaciones sobre el articulado del Borrador de Anteproyecto de la Ley de Reforma de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, de fecha 4 de octubre de 2012.
- CONVOCATORIAS PREMIOS Y CURSOS MUTUALIDAD / CGPJ



Tiempo libre

- VIDA CULTURAL
 - Jornada sobre el legado de la Constitución de 1812
- HACEMOS DEPORTE COMER BIEN EN ALMERÍA
- LUGARES CON ENCANTO
- RECETAS COLEGIALES: CINEFILIA
- BIBLIOGRAFÍA ALMERIENSISTA
- TABLÓN DE ANUNCIOS Y HUMOR**



FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988, SIENDO DECANO D. RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:

- Emilio Esteban Hanza
- José Fernández Revuelta
- Antonio López Cuadra
- Ramón Muñoz
- José Arturo Pérez
- Simón Venzal Carrillo

Consejo de Redacción:
 Julián Cazorla
 Alfredo Najas de la Cruz
 Antonio Ruano
 Ramón Ruiz Medina
 Leopoldo Nemesio Pascual
 Rita María Sánchez Molina

Coordinación con el Colegio:
 Antonio Córdoba Aguilera

Portada: 'No a la Ley de Tasas'.

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería, JRC y Juan Sánchez.

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:
 José Pascual Pozo Gómez

Administración-Redacción: Álvarez de Castro, 25 - bajo. 04002. Almería
 Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02

E-mail: saladetogas@icaalmeria.com

Maquetación: Leo Nemesio

Imprime: Gráficas Piquer
 Depósito Legal: AI-297-1988

Editorial

Terminamos un año convulso, de profunda crisis, al que no ha sido ajeno el mundo de la Abogacía almeriense y de la Justicia en general, del que nuestra revista colegial, SALA DE TOGAS, quiere ejercer de leal fedataria, además de seguir con su vocación difusora del conocimiento jurídico almeriense y de la vida y obra de los colegiados de nuestro tiempo, como digno documento del presente y para el futuro.

En el número de este último cuatrimestre profundizamos, desde diversos puntos de vista, incluido el del humor y la ironía, sobre el último envite al que se ve sometida la Justicia española: el conocido como “tasazo”, al que se refieren en sendas colaboraciones de gran interés dos de nuestros compañeros. En primer lugar, Rafael Salas, que analiza con gran simplicidad pero incontestable seriedad jurídica, la propia Ley 10/2012. Y en segundo lugar, Miguel Ángel Luque, profesor titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Almería, que nos propone algunas acciones legales que, tras un serio análisis doctrinal, podemos ejercer para poner en evidencia la legalidad de su aplicación. Además, incluimos sendos artículos de opinión remitidos por nuestros compañeros José Manuel Castañeda Fábregas y Julián Cazorla Montoya, que se mojan con su opinión personal sobre el tema, sin olvidar la información sobre los diversos actos reivindicativos llevados a cabo por nuestro colectivo y el del Grupo de Abogados Jóvenes.

En lo que se refiere a la Vida Colegial de los últimos cuatro meses, informamos ampliamente sobre las XIV Jornadas Estatales sobre Derecho Penitenciario, por la satisfacción que siempre representa conseguir y sacar adelante, de forma bastante sobresaliente, unas jornadas de carácter nacional que colocan a nuestra provincia en primera línea en cuanto a organización de eventos jurídicos se refiere, sin olvidar las sinergias de las que se ha favorecido nuestra ciudad al recibir a casi 100 juristas venidos de toda España.

La importancia de los contenidos de estas jornadas de Derecho Penitenciario, que hacen que Almería se venga significado a la vanguardia de estos estudios en el ámbito estatal, se pone de manifiesto en el marco de nuestra revista dedicándole nuestro cuadernillo en blanco y negro, con la publicación de los trabajos de varios ponentes y las conclusiones de los talleres, para su



debida difusión en toda España como separata de la misma.

Tampoco olvidamos, como no puede ser de otra manera, las tradicionales celebraciones de Santa Teresa, en las que hemos tenido la oportunidad de participar activamente en múltiples actividades de confraternidad,

entre las que destaca especialmente la presentación del Coro del Colegio, al que francamente debemos felicitar por la seriedad y mérito de su más que digno trabajo.

Durante el año que empieza SALA DE TOGAS cumple 25 años de existencia, lo que celebraremos, como ya venimos anunciando, convocando certámenes literarios de relatos cortos, poesía y fotografía, con jurados de reconocida solvencia, cuyas bases se publicarán en el próximo ejemplar, que hará el número 68, con la intención de hacer públicos los premios en octubre, coincidiendo con Santa Teresa-2013. Empezad a pensarlo y a trabajar porque, entre otros premios, estará la publicación y debida difusión de los trabajos ganadores, en colaboración con el Instituto de Estudios Almerienses y la editorial Arráez.

Aspiramos a que nuestra revista sea una publicación viva, capaz de adaptarse a los tiempos y, por ello, sin pérdida de calidad, nos proponemos como objetivo para el año que entra el logro de la autofinanciación, reduciendo costes y aumentando los ingresos, para lo que vamos a editar las secciones de fondo y colaboraciones jurídicas en cuadernillos en blanco y negro, susceptibles de presentarlos como separatas independientes, al tiempo que ahondamos en darla a conocer a posibles patrocinadores que desconocen las posibilidades que SALA DE TOGAS tiene como vehículo de difusión publicitaria. Necesitamos más anunciantes siempre que dicha publicidad no sobrepase el 10% de la paginación total de la revista, para que ésta pueda seguir considerándose como científica, y haya margen para la autofinanciación.

Por último, todos los que colaboramos en la edición de SALA DE TOGAS, os deseamos una feliz navidad y lo mejor para el año 2013.

José Ramón Cantalejo Testa
Director

✉ **Escríbenos a:** saladetogas@icaalmeria.com

Aviso ...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.



Sala de Togas en el archivo del IEA

Estimado Sr. D. José Ramón, ante todo un saludo muy cordial.

Acuso recibo de la recepción del último número de la Revista Sala de Togas editada por el Iltr. Colegio Provincial de Abogados, agradeciéndole su gentileza por la remisión de la misma para conocimiento de este Centro de Estudios Locales y que formará parte de su archivo y biblioteca.

Ruégole transmita, igualmente, mi testimonio de afecto personal allmo. Sr. Decano y Junta de Gobierno del Colegio de Abogados por su loable y plausible gestión al frente de la citada Corporación de Derecho Público.

Un abrazo affto.

Almería, 31 de agosto de 2012.
El director del Instituto de Estudios Almerienses (IEA),
Rafael Leopoldo Aguilera

Progreso y valores

Gratifica releer los motivos por los que pudo promulgarse nuestra actual Constitución que están señalados en su Preámbulo. Motivos que no se excluyen entre sí, sino que lógicamente se complementan. Entre ellos está "Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones" y "Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida".

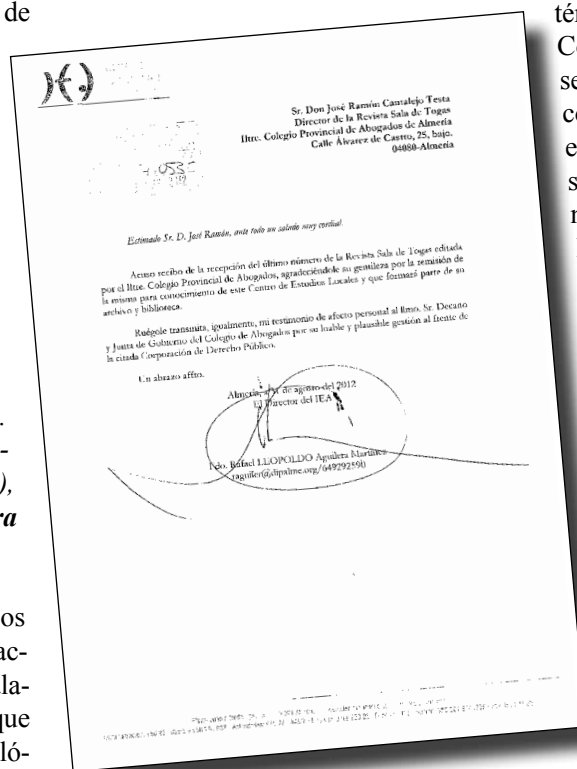
El progreso no es cambio cuando hablamos de valores. Para el ser humano sólo es valor lo que tiene vali-

dez perenne, con cuya defensa en el campo de la cultura y de la economía se contribuye al progreso cierto de la sociedad.

Almería, 15 noviembre de 2012.

Francisco Núñez Batlles.

Colegiado nº 966 y Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal.



Carta abierta de la abogacía joven al Sr. ministro de Justicia

Estimado Alberto,

En primer lugar quiero presentarme, soy un abogado joven. Me dirijo a Vd. a fin de mostrarle mi frontal oposición y absoluto rechazo al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del

Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que ha sido presentado y cuyo contenido es público.

Quiero mostrarle mi malestar y el de mi colectivo en concreto, sin perjuicio de que el perjudicado en general no solamente es ya el colectivo de Abogados y Procuradores, sino, en definitiva, el ciudadano, ante el contenido de dicha norma. Es lamentable ver como las tasas previstas no se modulan en función de la capacidad económica, sino que las sufrirán las clases medias; y serán ellas quienes se encuentren ante una barrera infranqueable e inconstitucional. A su vez, en una situación de extrema gravedad como la actual, esto no solo va a suponer la imposibilidad de que el ciudadano medio

pueda acceder a la Justicia en los términos previstos en nuestra Constitución, sino que con ello se va acabar de maltratar a los colectivos profesionales, como es nuestro caso, que con ello se verán privados de mantener una actividad profesional lícita y necesaria, como así establece en varias ocasiones la misma Constitución cuyo contenido parece ahora obviarse y que, en definitiva, constituyen el sustento de numerosas familias. La actividad judicial no solamente la componen y sustentan oficiales, agentes, auxiliares, secretarios judiciales, fiscales y jueces, sino que los Letrados y Procuradores, cuya actividad es tan digna como las anteriores se verán nuevamente cercenados

en el derecho al ejercicio de su actividad profesional con un mínimo de dignidad y profesionalidad.

Por otra parte, no menos preocupante, nos encontramos ante el hecho de que hay comunidades autónomas, como Cataluña ya vigente y Valencia en ciernes, que aplican ya una serie de tasas al Justiciable, con lo cual, de entrar en vigor su norma recaudatoria, se aplicaría doblemente una tasa al ciudadano que accede

Instalando un marido.com

(Correo electrónico enviado a soporte técnico)

Querido Soporte Técnico:

El año pasado actualicé mi versión NOVIO 5.0 por MARIDO 1.0 y me di cuenta que se había ralentizado considerablemente el desempeño completo del sistema, particularmente las aplicaciones FLORES y JOYAS, que operaban de maravilla en la versión NOVIO 5.0.

Además, MARIDO 1.0 me desinstaló otros programas valiosos del sistema como, ROMANCE 9.5 y ATENCIÓN PERSONAL 6.5, e instaló programas indeseables como CHAMPIONS LEAGUE 5.0, La COPA DEL REY 3.0, FORMULA UNO 3.4, y la LIGA 4.1. CONVERSACIONES 8.0 jamás volvió a arrancar y LIMPIEZA DEL HOGAR 2.6 simplemente hace que el sistema se colapse.

He tratado de solucionar la situa-

ción con los programas BRONCA 2.6 y NINGUNEO 1.8, pero no están disponibles... ¿Qué puedo hacer? Atentamente.

Desesperada

(Respuesta del soporte técnico)

Querida Desesperada,

Lo primero que tienes que tener en mente es que NOVIO 5.0 es un paquete de entretenimiento, mientras que MARIDO 1.0 es un sistema operativo.

Por favor, introduce el comando: 'YO CREÍ QUE ME AMABAS. EXE' e intenta descargar LÁGRIMAS 6.2 y no olvides instalar la actualización de 'NO SOY TU MADRE' 3.0. Si la aplicación funciona tal y como está diseñada, MARIDO 1.0 debería de ejecutar automáticamente las aplicaciones de JOYAS 2.0 y FLORES 3.5.

Pero recuerda que un uso excesivo de las aplicaciones arriba mencionadas puede causar que MARIDO 1.0 ejecute por defecto GRUÑÓN 2.5,

HAPPY HOUR 7.0, GINTONIC 9.8 y CAÑAS 6.1. Son programas muy malos que van a derivar en la descarga de RONQUIDOS Y RESACA BETA.

Cualquier cosa que hagas, por ningún motivo... ¡pero por ningún motivo!, instales SUEGRA 1.0 ya que ejecuta un troyano que eventualmente tomará control de todos los recursos del sistema. Tampoco intentes reinstalar el programa NOVIO 5.0, ni utilices CUERNOS 3.4 ya que son aplicaciones que no soporta el sistema y colapsará la versión MARIDO 1.0.

En resumen, MARIDO 1.0 es un programa, pero tiene una memoria muy limitada y no puede aprender nuevas aplicaciones rápidamente.

Deberías considerar comprar software adicional para mejorar el desempeño y la memoria. Te recomendamos CHULETON 3.0 y TANGA 7.4

Buena Suerte.

El Servicio Técnico."

Gloria Langle

a la Justicia, lo que ya resulta injustificable por mucho que se pretenda por el legislador motivar la fijación de las mismas.

Si realmente es necesario un sistema de filtro en los litigios, que esto venga determinado por la temeridad y la mala fe, que pague efectivamente el condenado en costas, si hay tal condena y cuando exista; que se rebajen las cuantías fijas sustancialmente y se supriman las variables, todo ello contando con la rotunda supresión de las tasas en la Jurisdicción Laboral, así como la ampliación de supuestos en las exenciones a las tasas en las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa.

En definitiva, por si no tuviera en cuenta las enmiendas totales y parciales presentadas por numerosos colectivos, entre ellos el nuestro, le pido que recuerde que la mejora de la Justicia no es una cuestión de números o estadísticas, sino de personas y por ello también de profesionales. La mejora de la Justicia

es una necesidad y en eso estamos de acuerdo con Vd. pero dicha mejora no se conseguirá destruyendo los derechos de los ciudadanos que tanto ha costado conseguir de forma democrática, ni restringiendo el acceso a la Justicia por un criterio de capacidad económica.

Por último, me pongo a su disposición para mejorar la Justicia, la Justicia de todos, pero reflexione y escuche, porque esto no es un manifiesto gratuito y anecdótico sino el sentir de la abogacía joven y, en definitiva, de los que hemos estudiado una carrera y optado por una profesión de la que pretendemos seguir sintiéndonos orgullosos y en la que sin el servicio al ciudadano carecería de sentido.

Atentamente le envío un cordial saludo.

*Confederación Española de Abogados Jóvenes
(remitada por el Grupo de Abogados Jóvenes de Almería)*

Sobre la impugnación de las elecciones de 2010

Se impugnan las elecciones de 2010 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, ya que, por primera vez en la vida colegial, se ha buscado un acuerdo "solapado" de Junta de Gobierno para modificar el art. 45, apartado 1, párrafo tercero del Estatuto del Colegio de Abogados de Almería, cuando esa cuestión es competencia de la Junta General de conformidad al art. 72 del mismo Estatuto.

Respetuosamente se considera que esa modificación es nula de pleno derecho por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente. Además, la reforma introducida en el Estatuto por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados contraviene las normas generales y las normas estatutarias garantizadoras de la autenticidad del voto por correo. Véase la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General o la Ley 10/2003, de 6 de noviembre,

reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, para apreciar, a simple vista, la fácil manipulación del voto y la ausencia de garantías con las modificaciones introducidas. Sorprende también que ahora, para las elecciones 2012 se haya retirado esa modificación por la propia Junta de Gobierno sin decir nada. ¿Por qué será?

El día 26 de noviembre de 2012, a las 9 h., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Almería, comparecieron, por la parte actora, el Letrado D. Enrique José Cerrudo Lucas, y por las code mandadas, los Letrados D. José Antonio Galdeano Peña y D. Francisco Javier Torres Viezma así como el Letrado del CADECA, D. Luís Martínez García.

Estaban citados para deponer D. José Pascual Pozo Gómez, D. José Ramón Ruiz Medina, D. Juan Luís de Aynat Bañón, D. Federico Cuenca Arcos, D^a. Rita María Sánchez Molina, D^a. María Belén Garro Giménez, D^a. Elena Cara Fuentes y D. José Luís Fernández Coronado, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno.

Igualmente estaban citados, en calidad de testigos, D. Rafael Salazar Amat, D^a. María Ángeles Herrero de Haro, D^a. María del Mar Mena Reche, D. Juan Miguel Cano Velázquez, D. José Javier Garrido Puig, D. Manuel Jesús Alcoba Salmerón y D^a. Rosa Martínez Flores.

Terminó el Magistrado D. Antonio Luís García la sesión probatoria con la expresión recogida en La Voz de Almería del día 27, pág. 14 "Cómo sois los abogados" que no deja de ser anecdótico. Discrepo rotundamente de que sea un juicio de abogados contra abogados como sigue diciendo el periódico. Estimo y respeto a todas las personas que nos dedicamos a esta profesión de la abogacía y con todas tengo un trato afable, pero no tolero las injusticias ni los abusos de derecho, menos aún si vienen de instancias como la Junta de Gobierno de nuestro colegio ya que están para la defensa de nuestros derechos, cumplir la legalidad y dar

ejemplo de ello.

Con mi agradecimiento a los apoyos recibidos de tantas compañeras y compañeros que desde la sombran apoyan este recurso, les envío un afectuoso saludo y ánimo para que públicamente denuncian cualquier irregularidad que consideren teniendo presente que seremos enjuiciados y nos dictaran una resolución que, nos guste o no, la veamos más o menos ajustada a derecho, tendremos que atacar en cumplimiento de la legalidad vigente.

*Antonia Segura Lores
Abogada*

Amnistía contra la pena de muerte

Amnistía Internacional grupo local de Almería, está participando activamente en la campaña a nivel mundial contra la pena de muerte. Así en actividades como "Caminando por los derechos Humanos: no a la pena de muerte", senderismo realizado con la Federación de montañismo por el Playazo de Rodalquilar o en las jornadas de puertas abiertas de la Universidad de Almería, se está dando a conocer la injusticia y barbarie que supone la pena de muerte. Efectivamente, la pena de muerte es un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes. La pena de muerte es discriminatoria y a menudo se utiliza de forma desproporcionada contra las personas económicamente desfavorecidas, las minorías y los miembros de comunidades raciales, étnicas o religiosas.

Se impone y se lleva a cabo arbitrariamente. El intento de los Estados de escoger los delitos "más abyectos" y a los "peores" delincuentes de entre los miles de asesinatos perpetrados cada año es fuente irremediable de fallos inevitables. Mientras la justicia humana siga sin ser infalible, nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a una persona inocente.

Ninguno de los estudios realizados ha podido nunca encontrar pruebas convincentes que demuestren que la pena capital tiene un mayor poder disuasorio frente al crimen que otros castigos. Tampoco el estudio acerca de la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios, elaborado para la ONU en 1988 y actualizado en el año 2002.

Ante estas dificultades, Amnistía Internacional trabaja contra la pena de muerte movilizándolo a sus activistas y membresía para que emprendan acciones, colaborando con organizaciones asociadas en el movimiento abolicionista mundial, mediante trabajo de defensa destinado a autoridades de todo el mundo, adoptando casos de personas en riesgo de ejecución inminente, y recopilando información y publicando cifras anuales sobre la aplicación de la pena de muerte.

A pesar de que existe una tendencia clara hacia su abolición en todo el mundo, no podemos cerrar los ojos ante el hecho de que siguen siendo muchos los países que continúan manteniendo la pena capital y muchas las personas ejecutadas cada año.

- Al menos 676 personas fueron ejecutadas en 20 países en 2011, excluida China.

- Al menos 18.750 personas estaban condenadas a muerte a finales de 2011.

- El número de países abolicionistas en la ley o en la práctica asciende a 141, mientras que el de retentionistas es de 57.

- La mayoría de las ejecuciones tuvieron lugar en Arabia Saudí (al menos 82), Corea del Norte (al menos 30), China (miles), Estados Unidos (43), Irak (al menos 68), Irán (al menos 360), Somalia (10) y Yemen (al menos 41).

- China ejecutó a más personas que el resto del mundo en su conjunto; se desconoce el verdadero alcance de la aplicación de la pena de muerte en este país al ser estos datos un secreto de Estado.

- En Oriente Medio, el número de ejecuciones confirmadas aumentó en

✉ **Escribenos a:** sala@togas@icaalmeria.com

casi un 50 por ciento respecto al año anterior, debido al fuerte incremento en Arabia Saudí, Irak, Irán y Yemen. Hay noticias de que en Irán se habrían producido un gran número de ejecuciones sin confirmar o secretas, lo que que llevaría incluso a duplicar el número de ejecuciones notificadas.

- Estados Unidos fue el único país del continente americano que ejecutó en 2011.

- Bielorrusia fue el único país de Europa y de la antigua Unión Soviética que llevó a cabo ejecuciones en 2011.

- Al menos tres personas fueron ejecutadas en Irán por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad, en flagrante violación del derecho internacional.

- Se sabe que se han llevado a cabo ejecuciones públicas en Irán, Corea del Norte, Arabia Saudí y Somalia.

El grupo local de Amnistía Internacional de Almería centrara como ya lo viene haciendo en los últimos 30 años, en la abolición de la pena de muerte y, pide tu colaboración en esta labor humanitaria. Dicho grupo local se encuentra en la calle Rueda López nº 17.1º, derecha donde se reúnen todos los miércoles de 20 a 21,30 horas. Teléfono 950 084 090.

**Francisca Rosario Medrán
Cabrerá**
Abogada Col. 1.322 Al.

Fuenteovejuna, señor

Algo me inquieta en los últimos días, y es una terrible preocupación por una desacertada injerencia social en los temas jurídicos, y digo injerencia porque así creo que merece ser denominado el fenómeno que estamos presenciando. La justicia, está siendo denostada, vilipendiada, y convertida en un circo mediático, en el que se permite el lujo de conataminar y enturbiar la aplicación de

las leyes.

La aplicación de la justicia no es cosa fácil, es un camino colmado de dificultades, pero no por ello podemos dejar de crear en la justicia; a diario miles de personas luchan, trabajan, trasnochan, se dejan

**EL MUNDO PUEDE CAMBIAR,
PERO NO VA A CAMBIAR SOLO.**

**50 AÑOS
AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



la piel en aras de la justicia.

La bella imagen de la diosa luchando por mantener la balanza en posición ecuánime, no representa un sueño, sino que es emblema de una batalla diaria de sus fieles súbditos por alejarse lo más posible de su contendiente, la iniquidad, y aproximarse lo más humanamente cerca a la justicia.

La diosa lleva los ojos vendados, como insignia de su imparcialidad e integridad al resolver, y en la mano sostiene la balanza que simboliza la objetividad en el discernimiento de los argumentos entre las partes enfrentadas, y por último, la capacidad de coerción para aplicar la decisión adoptada, queda representada por la espada.

Pero algo debe inquietarnos, en los últimos tiempos, la diosa que personifica la justicia parece que ha sido descubierta de su venda, y una sociedad entera al unísono, que cree ver, entender, razonar, se atreve a opinar, y revestida de una inusual capacidad decisoria, dicta sentencias a priori, tildando de culpables a los que meramente son presuntos de la forma más incomprensible posible, situando a las víctimas en un peldaño del sistema legislativo facultado para promulgar leyes.

Algo me inquieta, cuando oigo a

los “teleadictos”, a los “telefieles”, algo muy inquietante, me inquieta y valga la redundancia, y es que me parece estar asistiendo a “Fuenteovejuna todos a uno”, donde el pueblo si bien no pretendía un cambio en el sistema social, si reclamaba justicia, una justicia que se tomaba por su mano y luego, solo luego, pedían a los reyes que avalasen y ratificasen su comportamiento.

Algo me inquieta, cuando

el pueblo se pronuncia sobre temas jurídicos, cuando convierte en verdades absolutas frases sacadas de contexto, o cuando se atreven a criminalizar a determinados sospechosos, o presuntos culpables, como únicos, verdaderos, indiscutibles y peligrosos malhechores de un delito sobre el que aún no han sido juzgados.

Algo me inquieta, cuando asisto a diario a la zozobra del estado de derecho, algo me preocupa sobre manera cuando presencio a diario, escucho, oigo, leo, los titulares de la prensa y de la “caja tonta”, incluso esos titulares que van pasando por debajo de la imagen de otra noticia, y que hablan de penas, hipotética y escandalosamente mal aplicadas (así lo interpretan ellos), titulares que son repetitivos, tan iterativos que son sangrantes.

Algo me inquieta y no puedo asistir muda a este grito de: ¡Fuenteovejuna, señor!

Porque se que la venda de la diosa es ineludible. Se que la diosa de la justicia no es ciega, en cambio el odio, el rencor si es ciego, sordo, y el pueblo no puede reclamar a sus “reyes” que avalen esta acción, como cuando Fuenteovejuna al unísono mató al Comendador.

Josefina Escobar Niebla
Colegiada nº 4016

Ley de Tasas

Gallardón dicta auto de ejecución y ordena el desalojo y lanzamiento inmediato de las clases medias de la acción de la justicia

Lo del actual gobierno es de traca, parece que nos quieren despistar con sus absurdas maniobras legislativas y de aplicación de las leyes, me explico; el Senado el día 14 de noviembre aprobó dos normas legislativas, a saber: la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y la resolución de entidades de crédito y la Ley 10/2012 por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, nuestra ley de tasas.

La primera de las leyes, se publica en el B.O.E. el día 15 de Noviembre y la segunda, la Ley de tasas se retrasa en su publicación hasta al día 21; el retraso desató rumores de todo tipo, unos pensaban que se estaba esperando para publicarla a fin de que entrase en vigor el 1 de enero de 2013, otros que se esperaba el desarrollo normativo etc., pero parece que nadie acertó, ni aún hoy no sabemos, a ciencia cierta, la causa del retraso, tal y como ocurrieron las cosas, el retraso no tiene ninguna causa específica, si bien como única causa posible podría la incompetencia.

La ley se publica 7 días después de su aprobación y con la previsión normativa de su entrada en vigor el día siguiente de su publicación; pero ¡sorpresa!, el mismo día de su entrada en vigor, alguien se da cuenta de que no puede aplicar la ley, ni el más listo de la clase, mi ex-admirado Sr. Gallardón, pensó que se necesitaban unos “modelillos normalizados” para poder cobrar las tasas; ante esa manifiesta anomalía e incompetencia de tramitación, se sacan de la manga la Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la liquidación de la tasa judicial con motivo de la entrada en vigor de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, firmada D. Joaquín Silguero Estagnan Secretario General de la Administración de Justicia.

En esa instrucción (norma reglamentaria de ínfimo rango jerárquico normativo) se explicita la incompetencia del Ejecutivo y se deja meridianamente claro que nadie se ha

José Manuel CASTAÑEDA

ABOGADO (Colegiado 1.184)



dado cuenta de que el artículo 9.2 de la Ley 10/2012 que es necesaria una orden ministerial, que debe elaborar el Ministro de Hacienda, por la que se apruebe el modelo de ingreso de las tasas y se ordena a los secretarios judiciales que no aplique una norma con rango formal de ley en vigor.

La instrucción, en mi opinión, en sí misma conculca nuestro ordenamiento jurídico. A los Secretarios Judiciales forman, que forman parte del Poder Judicial, por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones están exclusivamente sometidos al imperio de la Ley, se les ordena que no apliquen la ley ¿Que autoridad tiene D. Joaquín Silguero Estagnan Secretario General de la Administración de Justicia para ordenar que se incumpla, por inaplicación, una ley en vigor?, al final el decreto que fue ‘olvidado’ se publicó en sábado (15 de diciembre), es decir, con nocturnidad, y con el afán de que el lunes (18 de diciembre de 2012), por sorpresa, tuviésemos que proveer a nuestro procurador y a muchos que no habíamos leído el BOE de nuevo nos pillara por sorpresa su definitiva entrada en vigor. ¿Es o no es de TRACA?

La ley de tasas es una herramienta más, en manos del Gobierno, para acercarse a una meta que parece ser no es otra que: hacer desaparecer en nuestra estructura social a la clase media, y así conseguir que no existan en nuestro país nada más que dos clases sociales; la clase alta y dirigente, y la clase pobre o “súbditos”, pretenden que solo existan, los ciudadanos de alto nivel adquisitivo y los paisanos pobres de solemnidad que ellos los quieren considerar como súbditos, estado va procurar que los súbditos, no mueran de inanición, procurándoles servicios de beneficencia pública (comedores, justicia gratuita, sanidad básica).

¿Cual va ha ser la función real de la Ley de Tasas, que yo llamo de lanzamiento y desalojo de los ciudadanos de la acción de la Justicia?; obviamente los súbditos, que se encuentran dentro o muy cerca del umbral de la pobreza, es decir, aquellos cuya unidad familiar obtenga unos ingresos que no superen anualmente el doble de IPREM 12.780,26 € EN DOCE PAGAS, van, estos sí, a poder acudir a la tutela judicial de sus derechos, por poder ser beneficiarios del servicio de de la justicia gratuita

Cuando los que estén por encima de ese umbral de la pobreza, la actual clase media, y que, como ya he dicho, es una clase social declarada a extinguir, entienda vulnerado cualquiera de sus derechos e intereses y les sea más gravoso solicitar la tutela de sus derechos a los jueces y tribunales que asumir, como inevitable y más barato, dejar que se pisoteen sus derechos, habrá de optar por: o bien, “darse por jodido” y dejarlo estar, o de otra manera tomarse la justicia por su mano; se cual fuese la opción que al final elija, será mala, si optan por la primera se estará facilitando la anunciada muerte de la clase media y si es la segunda podrá verse perseguido por la acción de la justicia penal.

Es evidente: el derecho que resulta imposible tutelar, es un derecho inexistente por ficticio.

La Ley, además de la finalidad expropiatoria de derechos constitucionales como el de la Tutela efectiva, tiene claramente otras finalidades: a corto plazo la recaudatoria, y medio plazo privatizar la justicia, de tal modo que la resolución de los conflictos se realice extrajudicialmente y que los beneficios que pueda suponer la resolución de conflictos individuales caigan en manos privadas.

No queda solo, en todo lo ya dicho, la desfachatez del Ministro, si no que, siguiendo la política, de su gobierno y su partido, la de favorecer a los que más tienen, es de una desfachatez supina que la cuantía de tasa variable, resulte ser inversamente proporcional al beneficio esperado con la interposición de la demanda, para muestra un botón, los ciudadanos que presenten pleitos en los que esperen obtener un beneficio de 100.000 Euros van a abonar una tasa del 0,5 % de la cuantía, pero la grandes empresas y los que, como dirían los pijos del entorno del ministro, “los megasúper ricos” que inicien pleitos en los que esperen obtener un beneficio de mas de 1 millón de Euros se les rebaja (la multa), quería a decir la tasa, al 0,25 %; el límite de la tasa variable es también para “echarle de comer aparte”, de 3 millones de Euros en adelanta siempre se abonará la misma tasa 10.000 €; los señores del Partido Popular han debido pensar, sin duda, hay que seguir protegiendo las grandes fortunas existente y a los que pretendan llegar a tenerla; parece que necesitan a los ricos más ricos y pobre más pobre y a los de la actual clase media, como no puede convertirse en ricos, se unan a los pobres.

Tiene razón el ministro, al que supongo último responsable de la redacción de la exposición de motivos de la ley, cuando en la misma se dice: “El derecho a la tutela judicial efectiva no debe ser confundido con el derecho a la justicia gratuita” y efectivamente la ley Gallardón no la confunde, deja la justicia gratuita, y se carga de un manotazo la tutela judicial gratuita para las clases medias y la fomenta para las clases dirigentes y altas.

¡Como se puede mentir, con tanta desfachatez, en la misma exposición de motivos! y decir sin que se produzca sonrojo:

“La Ley pone todo el cuidado en que la regulación de la *‘tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social’* no afecte al derecho a acceder a la justicia como componente básico

del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva proclamado por el artículo 24 de la Constitución, de acuerdo con la jurisprudencia a este respecto del Tribunal Constitucional”, si cuando quiero interponer un recurso contencioso administrativo por una sanción de 150 € y me cobran 200 €, a fondo perdido.

Por otra parte, no le falta razón, ni perspicacia, al Sr. Ministro, al haber advertido que los Juzgados están colapsados, que se interponen muchos pleitos y que se tarda mucho en resolverlos, pero olvida, interesadamente, que la principal causa del colapso judicial se debe, no tanto al número de pleitos en marcha, si no, a la secular falta de medios técnicos y humanos en la administración de justicia, a que las medidas organizativas propuestas y aprobadas, y que no se ponen en práctica por falta de voluntad política, como puede ser la oficina judicial, etc. etc.

A nuestro ministro, se le enciende la vena derechista y supongo, reflexiona: ¿como puedo hacer para que los pleitos sean más ágiles y desaparezca colapso en los juzgados? Esa reflexión le habrá llevado a un análisis de las causas (supongo): los españoles y sobre todos los “súbditos” son unos protestotes; cuando no están en la calle manifestándose se van a los Juzgados a poner demandas, para el ministros seremos algo así como pleitoadictos, lo que no se, es si habrá pensado como el actor Arturo Fernández, que además de viciosos del pleito somos feos y mal vestidos; y por fin llega a una solución “brillante y original”, (no se si en el ministerio se escucho EUREKA) ¡que no reclamen, que cada perro se lama su herida, a no ser que el perro en cuestión tenga posibles; así que para que no interpongan más demandas, lo primero que haremos es imponer el copago en la Justicia, (algo así como unos cuantos euros por folio de demanda), y así sacamos un dinerillo, que nos viene bien, y dentro de poco, cuando haya menos demandas y hayamos curado la enfermedad de adicción a los pleitos, privatizamos pasamos la justicia civil y los ricos que sigan disfrutando, por que se lo pueden permitir, de la tutela efectiva de sus derechos por Jueces y magistrados.

Señor Ministro, quien lo ha visto y quien lo ve, lo que más me duele personalmente es que Usted me ha tenido engañado durante muchísimos años, claro que no ha sido el único, por lo visto soy muy facilón; yo he sido un habitual votante de lo que antes creía la izquierda, he sido militante del PSOE, durante más de 20 años, y siempre he pensado que, el Sr. Gallardón era un político de derechas muy moderadas, un hombre sensato, muy capaz y que estaba situado a la izquierda del Partido Popular, incluso, en círculos de amistades y familiares he llegado a decir: “ si se presentara Gallardón por Almería, tal vez le votaba, aunque fuese en lista cerradas”, en definitiva, me ha tenido engañado como a un chino, me ha demostrado el Sr. Gallardon que yo, en eso del ojo clínico para definir a los políticos soy totalmente discapacitado visual, es decir ciego de remate, ni el PSOE es de izquierdas ni el ministro actual de Justicia está a la izquierda de la derecha.

¿Quien me presta un bastón ideológico para no chocar más? ■

Manifiesto por la Justicia (y laudatoria a un ¡Santo Barón!)

Estimados compañeros,

Con independencia de la atenta misiva que inminentemente Vuestras Voecencias recibirá, con el encarecido ruego de que en lo sucesivo se dirijan a quien suscribe con los tratamientos de “don” y de “usted”, y bajo ningún concepto, situación o envite vuelvan a tutearle, mediante la presente hago llegar, pues no me resigno a la máxima de que cuando un Estado amenaza ruina, y esta no puede detenerse, vale más que se pierda que perder la reputación pues sin ella nunca se podrá recobrar, el manifiesto que sigue.

Como es obvio, no dudo de su buena acogida, presumiendo su masiva aceptación y adhesión, habida cuenta del abigarrado sentido de la justicia y lealtad a las normas e instituciones de nuestra nación, y en última instancia a las leyes divinas, las del Papa y... como no... las de sus Obispos, que a todos ustedes caracteriza.

La divina Providencia ha confiado la representación de España para salvar su religión, su integridad y sus derechos a tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos se hallan apoderados de la fuerza armada, de los caudales públicos, de los primeros empleos, de la posibilidad de agraciar y oprimir, al actual gobierno de la nación.

Dividida la opinión de los vasallos, alucinados los incautos, reunidos los perversos, fructificando el árbol de la sedición, principiada y sostenida la independencia de Cataluña y las Provincias Vascongadas, y amagadas de un régimen judeo-marxista otras Provincias, como es el caso de Andalucía, nutrido grupo de respetables ciudadanos indefensos a la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecución de mayores males, no quedándonos otro recurso que elevar nuestra voz, en el caso de quien suscribe en forma del presente manifiesto.

Millones de leales españoles, con todas las veras de nuestro corazón, no hemos cesado de pedir a Dios por la restitución del actual gobierno, para que con su soberano acierto enjuge nuestras lágrimas y nos libere del yugo de una plebe enloquecida y dejar en ilusorios sus exaltados ataques.

Así las cosas, las urnas han hablado, siendo dichoso el día en el que Dios nos ha enviado a quien esta llamado a salvar la Justicia Española de su naufragio e impedir que se presenten los últimos efectos de la anarquía en que los nos ha sumergido la Constitución de 1978, sintiendo enormemente que para hacerla disculpable, se haya

Julián CAZORLA MONTOYA

ABOGADO (Colegiado 2.256)



envuelto al pueblo en la creencia de que a ella debe su libertad.

Acuden diariamente miles de vasallos a los tribunales de justicia so pretexto de inverosímiles e inútiles disputas, mal aconsejados todos ellos por una legión de leguleyos sin escrúpulos, quienes sin ningún tipo de pudor esgrimen extravagantes diatribas salpicadas de incomprensibles alusiones a dos señoras, (a las que sea dicho de paso el firmante no conoce, estando en la convicción de que ambas se tratan de pseudónimos de un par de sediciosos alborotadores), a las que llaman “Tutela Judicial Efectiva” y “Gratuidad de la Justicia”, sumiendo con todo ello a la citada institución, en el mayor de los colapsos.

Ante tal estado de anarquía, la imperiosa necesidad de remediar lo actuado en el 78, y a fin de evitar mayores males, es por lo que nuestro Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia, Don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez ¡Santo Barón!, de manera acertada y responsable, y con arreglo a las leyes, fueros, usos y costumbres de España, ha impuesto la obligatoriedad de satisfacer cuantiosas tasas económicas por todo aquel querulante que tengan intención de auspiciar y agravar dicho colapso.

Incomprensiblemente, tan razonable medida ha sido diana de los más envenenados dardos lanzados atrozmente desde los distintos medios controlados por las depravadas hordas marxistas y el rojerío generalizado que viene campando a sus anchas por nuestra patria.

Es por ello, ante la crueldad y virulencia de tales ataques, y mucho temiendo que los mismos puedan intimidar a nuestro querido Sr. Ministro ¡Santo Barón!, que Dios por muchos años lo guarde y proteja de todo mal pues todos somos contingente pero el Excmo. Sr. Ministro ¡Santo Barón! es necesario, e incluso paralicen su justa y hercúlea labor de dar tono a cuanto interesa a la recta administración de justicia, por lo que el autor del presente junto con todos aquellos honestos ciudadanos que lo suscriban, mediante el mismo le expresamos nuestro incondicional apoyo y gratitud por lo acertado de las medidas hasta ahora adoptadas.

Pero no pudiendo limitarnos a dar tal muestra de cariño sin más, es por lo que nos vemos en la obligación, pues ello constituye nuestro sagrado deber, de dar traslado al Excmo. Sr. Ministro ¡Santo Barón! de una serie de medidas que a buen seguro bien acogerá y adoptará de manera inmediata, pues le serán de inestimable ayuda

para completar el fin de la cruzada por el iniciada, cuales son:

1ª.- Supresión de la Jurisdicción Social, guarida de los más depravados bolcheviques.

2ª.- Conversión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, culpable entre otros males de auspiciar la invasión de pordioseros de todo el mundo de la que nuestra querida patria viene siendo víctima, en Tribunal del Santo Oficio, pues téngase en cuenta que antes de entrar precisamente los moros en España, desde Recesvinto era ley fija la intolerancia de la herejía en el Reino, debiendo de manera inminente que se cumpla y arregle la disciplina eclesiástica.

3ª.- Eliminación de la figura del Secretario Judicial; en su lugar velarán por la fe pública judicial los Notarios, únicos juristas aun libres de sospecha de incurrir en herejía y comunismo, corriendo sus honorarios y derechos a cargo de los litigantes.

4ª.- La jurisdicción civil se circunscribirá al enjuiciamiento de divorcios de los mal llamados matrimonios homosexuales. El resto de asuntos será sustanciado por la noble institución de honda raigambre española, ello es, el duelo; los caballeros nobles rescatarán el arte de la esgrima, los burgueses harán uso de la pistola, y resto de vasallos se bastarán, a su libre



elección, de porra o garrota.

5ª.- Los juicios únicamente se celebrarán en audiencia pública, el cuarto viernes de cada mes, y tras los maitines, en la plaza del Ayuntamiento de cada capital de provincia.

6ª.- Los Excelentísimos Magistrados del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y Vocales del Consejo General del Poder Judicial, quedarán libres de sus obligaciones, pues tan insignes y sabios señores no merecen ser molestados, haciéndoseles entrega de bonos de viaje con todos los gastos incluidos, a fin de que viajen cuanto les plazca sin otro compromiso que informar en foros internacionales de las bondades del funcionamiento de la Justicia Española una vez encauzada

la esta mediante la adopción de las presentes medidas, y ello para que el resto de la cristiandad tome buen ejemplo. Sus obligaciones actuales serán acometidas por sus lacayos y sirvientes.

Todo lo cual se expone en la convicción que será del agrado del Excmo. Sr. Ministro ¡Santo Barón! donde los haya!, quien sin ningún género de duda adoptará las antes expuestas medidas, pues son acordes con sus mas hondas convicciones y sentir democrático. ¡Santo Barón! ¡Santo Barón!

¡Santo Barón!

En Almería, a siete de diciembre de 2012. ■

“
No pudiendo limitarnos a dar tal muestra de cariño sin más, es por lo que nos vemos en la obligación, pues ello constituye nuestro sagrado deber, de dar traslado al Excmo. Sr. Ministro ¡Santo Barón! de una serie de medidas que a buen seguro bien acogerá y adoptará de manera inmediata”



Refrendo

GABINETE DE CRIMINALÍSTICA DOCUMENTAL

Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia

José Serrano Lara

PERITO CALÍGRAFO JUDICIAL

www.peritocaligraforefrendo.es
 peritocaligraforefrendo@gmail.com

Telf. 645 984 776 - El Ejido (Almería)

- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Identificación de alteraciones de origen físico o químico
- Superposición de trazos, sellos
- Análisis y discriminación de tintas
- Ratificación en sala

Mecanismo nacional de prevención contra la tortura

La situación de la tortura en el Estado español

Cuando afirmamos que en el Estado español se producen casos de tortura, los ciudadanos, en la mayoría de los casos, reaccionan con asombro. ¿Tortura en España? ¡No, aquí no se tortura!. Se da por supuesto que en el Estado español, ésta práctica está desterrada desde hace muchos años. Que la “transición” erradicó esta práctica.

Si insistimos en que la tortura se practica en el Estado e informamos que existen organizaciones que se dedican a luchar y denunciar los casos de tortura que se producen en él, nuestro interlocutor se pondrá a la defensiva y probablemente concluirá con que esas afirmaciones obedecen a fines y/o consignas inconfesables... y que constituyen un peligro para la democracia...

Según los informes publicados por la Coordinadora para la prevención de la Tortura: en el Estado español al menos 7.360 personas denunciaron haber sido torturados o sufrido agresiones y/o malos tratos por parte de agentes de policía o funcionarios de Instituciones Penitenciarias, entre los años 2001 y 2011 (véase Gráficos 1 y 2).

Además hay que tener en cuenta que, en estos informes no se han incluido todos aquellos casos de torturas y/o malos tratos o tratos degradantes de los que se tenían conocimiento en el momento de publicar los informes correspondientes; varios fueron excluidos por petición expresa de los agredidos; otros, porque la información recibida era in-

Jorge DEL CURA ANTÓN

PORTAVOZ ESTATAL DE LA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA TORTURA



La prevención y erradicación de la tortura en el Estado español es, sobre todo y ante todo, una cuestión de voluntad política y esta voluntad solo puede partir del reconocimiento previo de la existencia de la tortura y/o malos tratos en el Estado español.

No puede concederse credibilidad a quien pretender prevenir una práctica, en este caso la tortura, cuya existencia se niega de forma tajante, pues, en ese caso: “¿Para qué firmar un nuevo tratado internacional que no sería necesario aplicar...”

Para presentarnos ante la opinión pública internacional como los campeones mundiales del respeto y la defensa de los Derechos Humanos?”

suficiente o no estaba suficientemente contrastada, y que muchas agresiones son conocidas mucho tiempo después de haberse producido.

Por otra parte, son muchas las agresiones que llegan a conocimiento de la Coordinadora con posterioridad a la fecha de publicación del informe anual correspondiente, por lo que esos casos no pudieron ser recogidos.

En todo caso, desconocemos qué porcentaje representan las denuncias incluidas en estos informes sobre el total de los casos de tortura y/o malos tratos realmente producidos.

Según los datos recogidos por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, nos encontramos con que la tortura y/o malos tratos son una práctica que se extiende por todo el territorio estatal, que afecta a la totalidad de los cuerpos de funcionarios encargados de la custodia de personas privada de libertad, y de la que son víctimas todo tipo de personas, sin exclusiones por motivos de edad, razas, sexo, profesión o cualquier otro que podamos imaginar.

Frente a estos datos, la actitud del Gobierno y las diversas autoridades (estatales, autonómicas y locales) es la sistemática negativa a la existencia de la tortura en el Estado o, en el mejor de los casos, la aceptación de que son hechos aislados.

Uno de los argumentos preferidos por la administración para justificar esta actitud es la ausencia de sentencias condenatorias por tortura.

Frente a esta posición la opinión

de las instituciones internacionales y organizaciones de DD.HH. es otra muy distinta y ahí están los informes de organizaciones como Amnistía Internacional, y los informes de los diferentes organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comité de NNUU contra la Tortura, Relator Especial de las NNUU para la cuestión de la Tortura) o del Consejo de Europa, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, que informe tras informe han venido denunciando y condenando al Estado español por no investigar las denuncias por tortura. Hasta el Tribunal Constitucional se ha visto obligado a otorgar amparo a personas que habían visto como sus denuncias por tortura y/o malos tratos eran sobreesididas sin una investigación que mereciese este nombre.

Pero es que, además, no es cierto ese argumento, si bien son pocas las condenas por el delito específico de tortura, son numerosas las condenas por delitos contra la integridad moral, lesiones, detención ilegal, etc. así como por faltas de malos tratos, lesiones, vejaciones, amenazas... y el número de condenas está aumentando de año en año.

Pero dado que nos encontramos en un encuentro sobre la situación penitenciaria, analizaré, siquiera brevemente, la situación de la tortura y/o malos tratos en las cárceles españolas, limitando las referencias a la situación general de la tortura en el Estado a las referencias de los informes ya mencionados.

LA TORTURA EN LAS CÁRCELES

Limitándonos a las denuncias por tortura y/o malos tratos en las prisiones recogidas en los informes de la Coordinadora, tenemos los datos que refleja el *Gráfico 3*.

Viendo, ahora, la evolución de las denuncias en prisión, incluidos en los informes de la Coordinadora, tenemos lo que refleja el *Gráfico 4*.

Estos son casos ‘conocidos’ por los grupos de la Coordinadora, no la totalidad de las agresiones produ-



>Gráfico 1 Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevenciontortura.org



>Gráfico 2 Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevenciontortura.org



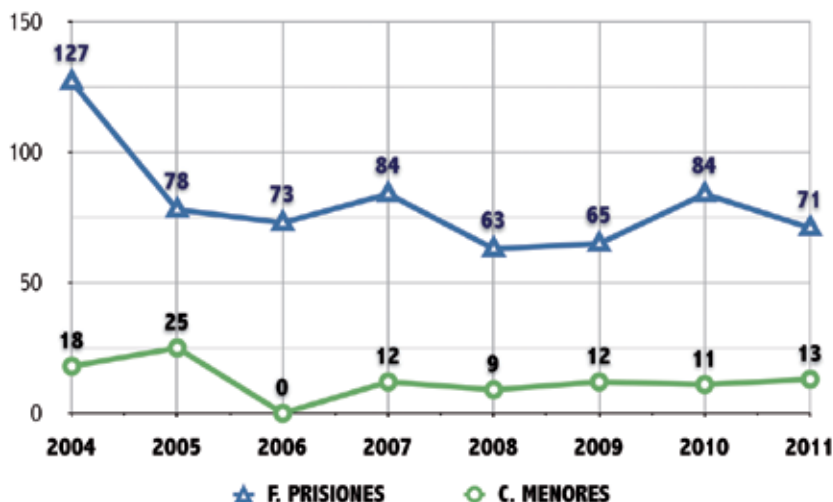
>Gráfico 3 Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevenciontortura.org

cidas, ni siquiera la totalidad de las agresiones efectivamente denunciadas en las prisiones españolas.

Por ejemplo, en el reciente estudio ‘Andar 1 Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso’,

de Manuel Gallego, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia, se recoge los siguientes cuadros, relativos a una encuesta realizada a 1700 presos, en diversas cárceles, el 73 % manifestaron haber sufrido

DENUNCIAS POR TORTURA Y/O MALOS TRATOS EN PRISIONES ESPAÑOLAS



>Gráfico 4

Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevendortortura.org

malos tratos y/o torturas en algún momento mientras estaban privados de libertad (Gráfico 5).

Dada la importancia de los datos contenidos en esta encuesta, reproducimos algunos de los datos de la misma: Gráficos 6, 7 y 8.

Es decir, según esta encuesta, de un total de 1240 presos que manifestaron haber sido agredidos durante su estancia en prisión, únicamente una sexta parte (un 16.6%, 200 presos aproximadamente) lo denunciaron ante el Juzgado de Guardia.

Ciertamente no podemos afirmar nada sobre la veracidad de las agresiones, pero estos datos son una clara muestra de cómo se ‘vive’ por las personas encarceladas su situación en prisión.

Por el contrario, si afirmamos que los casos incluidos en los informes de la Coordinadora han sido contrastados por miembros de la Coordinadora en la medida en que sus medios y la actuación penitenciarias lo ha permitido.

Para poder valorar estos datos, ha de tenerse en cuenta las dificultades que las personas presas tienen a la hora de denunciar las agresiones sufridas, así como la posibilidad (casi certeza en la mayoría de los casos) de que la denuncia dará lugar a una ‘contradenuncia’ por parte de los funcionarios, lo que conllevará graves perjuicios en la vida en prisión

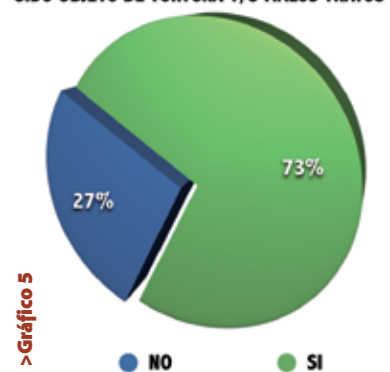
(traslados a prisiones lejanas a su lugar de residencia habitual, regresión de grado, privación de visitas....), situación frente a la que un altísimo porcentaje de los presos que han sufrido agresiones en prisión opten por no denunciarlo... A todo esto hay que añadir la convicción, avalada por la experiencia, de que su denuncia será archivada sin investigación.

Es habitual que cuando un preso ha sufrido una agresión por parte de los funcionarios sea, primero, sancionado con una medida de aislamiento, lo que le impedirá ponerse en contacto con un abogado o con familiares para, al menos, dar su versión de lo que ha ocurrido.

Igualmente, es normal que la persona agredida, inmediatamente a cumplir la sanción de aislamiento (a veces incluso con anterioridad a ello) es trasladada a otra prisión muy alejada de la cárcel donde tuvo lugar la agresión que se quiere denunciar, lo que impide que familiares del preso o abogados de las asociaciones de Derechos Humanos puedan entrevistarse con el preso que manifiesta haber sido agredido, para comprobar las lesiones y/o contrastar lo ocurrido.

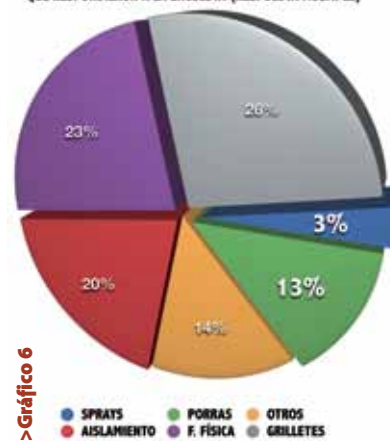
Entre otras causas, esto provoca que la denuncia, en caso de presentarse, llegue al juzgado competente mucho tiempo después de ocurrida la agresión y que, en aquellos casos

PERSONAS PRESAS QUE RESPONDIERON HABER SIDO OBJETO DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS



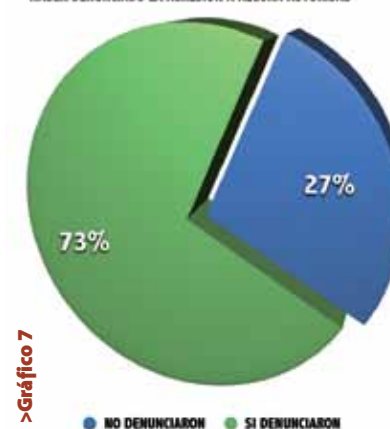
>Gráfico 5

TIPO DE AGRESIÓN DENUNCIADA POR LAS PERSONAS QUE RESPONDIERON A LA ENCUESTA (RESPUESTA MÚLTIPLE)



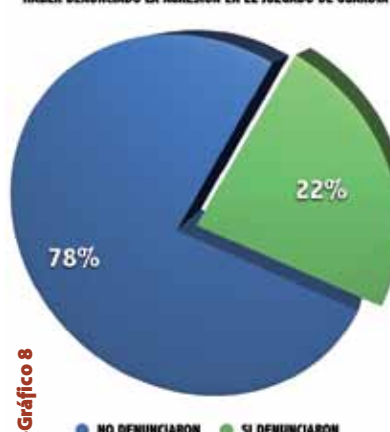
>Gráfico 6

PRESO QUE SUFRIERON LA AGRESIÓN Y MANIFESTARON HABER DENUNCIADO LA AGRESIÓN A ALGUNA AUTORIDAD



>Gráfico 7

PRESOS QUE CONTESTARON A LA ENCUESTA Y MANIFESTARON HABER DENUNCIADO LA AGRESIÓN EN EL JUZGADO DE GUARDIA



>Gráfico 8

en los que se llevan a cabo, la declaración del denunciante, reconocimiento de este por el médico forense) esto ocurra meses, incluso un año después de ocurrida la agresión.

Por otra parte, en numerosas ocasiones, y pese a las instrucciones de diversos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los presos agredidos no son reconocidos por el médico de la prisión o no reciben copia del informe elaborado por los servicios médicos de la prisión, lo que imposibilita acreditar las lesiones sufridas.

Por ejemplo, según el ya mencionado “Andar 1 km en línea recta”, solamente una cuarta parte de los presos manifestaron que tras ser agredidos, se había elaborado un informe médico (Gráfico 9).

FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN

Tanto la Convención de NNUU contra la Tortura, como el resto de la legislación internacional que prohíbe la tortura (entre ellos el OPCAT que prevé la creación de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura) se refieren a la tortura y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, entre estos tratos inhumanos la Coordinadora, desde su constitución, siempre ha mostrado una gran preocupación por las muertes ocurridas bajo custodia.

Somos conscientes de que muchas de ellas no merecen reproche penal e incluso que algunas de ellas responden a accidentes “inevitables” y cabría dudar sobre si el MNPT debería ocuparse de ellas, pero otras responden a negligencias, a fallos en la salvaguarda del derecho a la salud y la integridad física de las personas bajo custodia o a las propias condiciones higiénico sanitarias de la misma, lo que si constituye, o debería constituir, sin lugar a dudas una de las preocupaciones de los MNPT. Es por ello que incluiremos un apartado para tratar los fallecimientos de personas presas.

En cuanto al número de fallecimientos en prisión, la Coordinadora ha incluido en sus informes 405 casos (Gráfico 10).

Una vez más. Estos son, única-



mente, los casos de muertes en prisión que la Coordinadora ha podido constatar.

El Centro de Documentación Contra la Tortura (uno de los colectivos que forman parte de la Coordinadora) ha tenido conocimiento de más de 900 muertes ocurridas desde el año 2001 en situaciones bajo custo-

dia . La mayoría de ellas en centros penitenciarios. Somos conscientes de que muchas de ellas no merecen reproche penal, pero estas muertes reflejan un evidente problema en las instituciones de custodia del Estado español.

El número real de fallecidos en prisión es, en realidad, muy superior, pero el secretismo, en esta como en otras materias, de II.PP. hace que sea casi imposible conocer la cifra exacta.

Así, mientras entre los años 2001 y 2010 la CPDT supo de 371 fallecimientos en prisión (excluidos los datos de 2011). En el mismo periodo, los datos oficiales reconocen

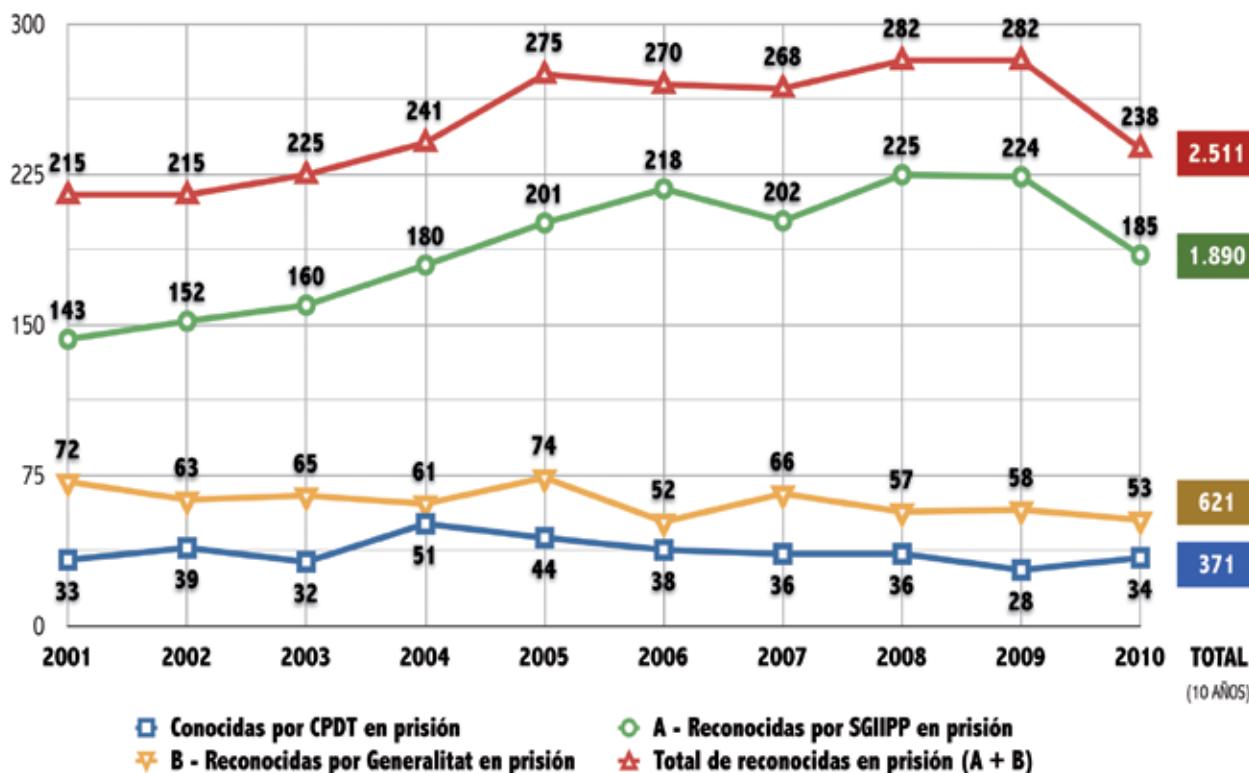
“El número real de fallecidos en prisión es, en realidad, muy superior a lo que indican los informes, pero el secretismo, en esta como en otras materias, de II.PP. hace que sea casi imposible conocer la cifra exacta”.



>Gráfico 10

Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevendentortura.org

FALLECIDOS EN PRISIÓN ENTRE 2001 Y 2010



>Gráfico 11

Fuente: Coordinadora para la Prevención de la Tortura - www.prevecciontortura.org



2.511 fallecimientos en prisión (una media de 251 muertes anuales), lo que nos da a entender que sólo una de cada 5 o 6 muertes ocurridas en prisión llegan a conocimiento de la

CPDT, como se observa en la tabla que ofrece el Gráfico 11.

Además, la propia fiabilidad de parte de los datos oficiales está en entredicho, al menos para el caso de

los datos del Ministerio del Interior, puesto que si bien el Servei Penitenciari de la Generalitat de Catalunya incluye en sus estadísticas oficiales a las personas presas que fallecen en hospitales, o en la calle durante el disfrute de permisos y/o terceros grados, no está tan claro que las estadísticas de la Administración central del Estado recojan estos aspectos, remitiéndose exclusivamente a las personas fallecidas en el interior de los Centros Penitenciarios.

Sin embargo, los datos oficiales de IIPP sobre muertes en prisión, utilizan otros baremos estadísticos y facilitan cifras aceptadas que rondan las 150 muertes anuales en las prisiones españolas —excluidas las catalanas—, pero salvo que aceptemos que las prisiones catalanas son ‘más letales’ que las del resto del Estado, las cifras reales son muy superiores a las reconocidas.

Si extrapolamos estos datos al resto de las prisiones del Estado estaríamos hablando de entre 350 y 400 muertes al año bajo custodia penitenciaria... como mínimo. ■

Estas navidades, participa de sus sueños



Pilar Mar Tinoco Galiana
Mutualista Junior desde 2010



Haz una aportación extraordinaria antes del 31 de enero del 2013 y tus hijos podrán ser los protagonistas de un cuento personalizado que la Mutualidad ha diseñado para ellos.

APORTA

Para más información entra en la web
www.mutualidadabogacia.com
escribe un e-mail a la dirección
buzon@mutualidadabogacia.com
o llama al


902 25 50 50

Síguenos en:  MutualidadAbogacia  @MutuaAbogacia

ENTREVISTA

Lourdes Molina

Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería

A portrait of Lourdes Molina, a woman with short, wavy, light-colored hair, wearing a dark patterned jacket and a necklace. She is smiling slightly and looking towards the camera. The background features a yellow pillar on the left and a green pillar on the right, with a white wall and wood paneling.

**"De Almería me enamora
el mar, su luz y, sobre todo,
sus gentes"**

Natural de Beas de Segura, en plena Sierra de Segura, la señora Molina es una jiennense afincada en Almería desde hace tres años, desde el 23 de noviembre de 2009.

Por Antonio Jesús Ruano

Tapia. Abogado y periodista.
Colegiado nº 3.092.

Pregunta.- Tras tres años desempeñando el cargo y con dificultades desde un principio por su nombramiento, entiendo que la constancia en el trabajo estaría demostrando que merecía la pena su nombramiento.

Respuesta.- Entiendo que sí, era un reto que se presenta en pocas ocasiones en la vida y evidentemente hay que afrontarlo. Sabía de las grandes dificultades que suponía el desempeño del cargo, venirme a Almería y dejar en Jaén a familiares y amigos, pero siempre entendí que para transformar cosas es necesario desempeñar un cargo. No es la primera vez que me presenté al mismo, ya en 2003 lo intenté y no lo conseguí, salió nombrado Don Benito Gálvez, pero esta vez sí hubo suerte.

P.- Háganos, por favor, un balance de esos tres años en los que usted es la responsable de la Audiencia Provincial.

R.- Los cambios se van haciendo poco a poco y por eso no se perciben en principio pero yo entiendo que sí, que algo viene cambiando. Sustituir personas ya supone un cambio que en esta ocasión es acertado a pesar de las grandes limitaciones del momento, de carácter económico fundamentalmente y que están dificultando de forma seria que se puedan ver en un espacio de tiempo más o menos corto los frutos del esfuerzo que desde la presidencia se están llevando a cabo.

P.- ¿Es usted partidaria de la reforma judicial por la que el Gobierno de España impone el pago de una tasa para el acceso a la Justicia de los ciudadanos?

R.- Las dificultades que está atravesando este país en general y la Justi-

cia en particular son evidentes. Están directamente relacionadas con la crisis económica en cuanto que el volumen de trabajo que se acumula en la Audiencia Provincial y los Juzgados de Almería tienen una causa directa en toda esa crisis. Ha aumentado de forma desbordante en los Juzgados de lo civil, de lo social y de lo contencioso, algo menos en lo penal. Si ésta litigiosidad se intenta controlar a través de medidas como la ley de tasas, entiendo que es una equivocación porque con esta medida lo que se limita de forma seria y preocupante es el acceso a la jurisdicción de las clases más desfavorecidas. Se va a provocar que los más débiles, los que más afectados están por la crisis económica no puedan hacer efectivos sus derechos, no puedan ejercitar el derecho básico de la tutela judicial efectiva. La reforma no es imprescindible porque ya se estaban pagando algunas tasas por las personas jurídicas que tienen patrimonio y podrían afrontarlas sin ningún problema. Sin embargo, ahora el acceso a la jurisdicción estará limitado para las personas con capacidad económica débil. Entiendo que el Gobierno de España sólo ha tenido en cuenta el afán recaudatorio o sólo habrá tenido en cuenta que hay una serie de personas minoritarias que podrán continuar en ese acceso en primera instancia y por vía de recursos para ver cumplidas sus expectativas jurídicas.

P.- ¿Entiende que debe retirarse la reforma judicial?

R.- Entiendo que sí y de hecho me consta que se van a proponer mu-

chas cuestiones de inconstitucionalidad por parte de compañeros Jueces cuando tengan que aplicarlas. De hecho en mi asociación se han oído voces de plantearlas e incluso recursos de inconstitucionalidad para evitar que la norma tenga efecto.

P.- Indíquenos cuál es su asociación, por favor.

R.- Jueces para la democracia.

P.- Dado que los asuntos penales no están sometidos al pago de la tasa, ¿cree que éstos asuntos podrían aumentar considerablemente y provocar la saturación de los Juzgados en Almería?

R.- No lo creo porque la vía penal tiene un carácter residual y estricto que sólo se abre en los supuestos en los que los hechos pueden estar tipificados en el código penal. No se puede compensar el acceso a la jurisdicción en general con la posibilidad de que la vía penal esté abierta porque son cuestiones completamente diferentes. La vía penal seguirá teniendo la pauta normal.

P.- ¿Cree que un ciudadano que logra un pronunciamiento favorable tras años de tramitación en una Justicia tan lenta como la que padecemos en la mayoría de los Juzgados de Almería, considera que se le ha reparado el daño?. ¿No cree que este tipo de situaciones provoca la apatía ciudadana hacia la Justicia?

R.- La justicia lenta se ha dicho que no es Justicia y cuando se trata de resolver un litigio, o bien ya está resuelto extrajudicialmente o bien las consecuencias son irreparables. Lamentablemente, y no exagero, la situación que se da en los Juzgados de Almería está dentro de esa línea, se están resolviendo asuntos al cabo de cuatro o cinco años desde la interposición de la deman-

**“
La reforma no es imprescindible porque ya se estaban pagando algunas tasas por las personas jurídicas que tienen patrimonio”**

da. Evidentemente eso no es Justicia. Habría que valorar cuáles son las causas de esta lentitud y si son imputables a los agentes jurídicos en general (Jueces, Secretarios, Funcionarios, Abogados, Procuradores y Graduados Sociales) o bien a la carencia de medios que tradicionalmente se viene dando sobre la Administración de Justicia. Entiendo, y lo he dicho muchas veces a las personas que me quieran oír, que a los poderes públicos, desoyendo el mandato de la Constitución, les interesa poco que la Justicia funcione porque si no, igual que se ha avanzado en otras administraciones modernizadas en cuanto a medios y fines, si se hubiera hecho algo parecido en la Administración de Justicia, las cosas no estarían así.

P.- ¿Qué opinión le merece el hecho de que se produzcan reformas legislativas en el Congreso de los Diputados a golpe de telediario?

R.- Es un mal endémico que se viene repitiendo año tras años, llevo 25 en la carrera judicial, y desgraciadamente vengo asistiendo a situaciones similares que son preocupantes porque el legislador tiene que tener una previsión de futuro y no puede ir a remolque de los cambios sociales ni a golpe de efecto de cualquier situación que se manifieste en una determinada sociedad o colectivo. Si es así, que es lo que está sucediendo en las últimas décadas, se corre el grave peligro de que no se legisla con la suficiente serenidad, que no se reforman todas las normas jurídicas que pueden estar afectadas por determinada reforma y, en definitiva, se produzcan chapuzas de cara a una opinión pública que de momento puede quedarse conforme pero que no obtiene la respuesta adecuada. En este país no se legisla de forma adecuada y no sucede con este Gobierno sólo, sino que está pasando en las últimas décadas. Aquí parece que la última noticia que sale en la prensa preocupa mucho al Parlamento cuando genera movimientos sociales y de inmediato se improvisa una norma que no es adecuada. El

problema se traslada a los juristas que nos encontramos con todo tipo de lagunas a la hora de aplicarlas ya que falta contenido y ello provoca que la interpretación unas veces pueda ser factible y otras que no lo sea.

P.- ¿Cree que la reforma hipotecaria es urgente y necesaria?

R.- Entiendo que sí porque cuando se publicó la ley hipotecaria la sociedad española no tenía nada que ver con la sociedad actual. Es normal y se debe procurar que la legislación vaya acorde con la sociedad pero, insisto, no de esa forma tan improvisada.

P.- Dada la situación de urgencia social de muchas personas y familias que lo están pasando muy mal para comer y vestir, ¿cree que es posible que los Jueces de 1ª Instancia de Almería no acuerden la celebración de desahucios?

R.- De hecho me consta que en El Ejido la Juez Decano, lo he podido saber por la prensa, ha adoptado esa decisión. Se pueden llegar a acuerdos entre las entidades bancarias y los afectados, de hecho se ha creado una asociación en la que participa el Colegio de Abogados en relación a la Junta de Andalucía, es decir que se pretende que haya acuerdos y evitar que se den estas situaciones tan lamentables como que una familia que ha entregado la vivienda porque no puede pagar la hipoteca siga pagando la misma. Eso no tiene sentido.

Para mayor abundamiento, se da la contradicción en este país de que las entidades bancarias tengan a su disposición una gran cantidad de viviendas y que una gran cantidad de la población esté sin vivienda. Se está consiguiendo la reagrupación

familiar de antaño porque no puede sustentarse una familia individualmente si no es a través de una referencia de sus mayores.

P.- Con lo que está pasando, ¿cree que hay previsto alguna reunión de Junta de Jueces para tratar conjuntamente los aspectos de la nueva tasa judicial y los desahucios?

R.- No tengo conocimiento de ese tema y si se habla de esta cuestión debe hablarse este tema a nivel de Decanato.

P.- El Gobierno pretende reducir a tres los partidos judiciales como medida de ahorro y de eficiencia. ¿Cree que esto es acertado?

R.- Sí, y no es la primera vez que lo digo. En una situación tan crítica en la que estamos y en la que a corto plazo no hay salida, hay que adoptar medidas y la reducción de partidos judiciales es adecuado porque con los mismos recursos se podría conseguir la optimización de los recursos. Soy partidario teniendo en cuenta de que las demarcaciones que hay ahora no se corresponden con la ubicación geográfica de los Juzgados, es más acorde que todos los partidos judiciales estén dotados de los mismos medios y que no haya contradicción entre unos y otros respecto de éstos.

P.- Se refiere por ejemplo a que haya partidos judiciales que no tengan adscripción de Fiscalía.

R.- Así es, pero no sólo me refiero a la adscripción del Ministerio Fiscal, sino también del Instituto de Medicina legal, que los Servicios Comunes de Notificaciones no funcionan adecuadamente y en el partido judicial del al lado sí. Creo que la provincia de Almería esta perfectamente delimitada en este sentido con tres partidos judiciales: la zona del poniente, la del levante y la de la capital. Sería agrupar dentro de cada uno todos esos servicios. El

“ La reducción de partidos judiciales es adecuado porque ahora las demarcaciones no se corresponden con las ubicaciones geográficas ”

ejemplo es evidente, por qué Almería funciona bien en todos los aspectos, pues porque los servicios están centralizados en Almería capital, pues igual ocurriría en los otros dos partidos judiciales.

En su momento yo hice una propuesta al Consejo General del Poder Judicial en la que estaría de acuerdo con la reducción de los partidos judiciales, pero la propuesta pasa por aumentar el número de Juzgados en cada una de las zonas y el número de personas que intervinieran en el Servicio Común de Notificaciones, en la Fiscalía y sobre todo el Instituto de Medicina Legal..

P.- Esa pretensión de optimizar recursos, ¿no entraría en contradicción, por ejemplo, con el derecho de los ciudadanos de la comarca de los Vélez o del Alto Almanzora del acceso a la Justicia por su lejanía?

R.- Eso es relativo porque en principio no ha concluido el proyecto ya que no sabemos si permanecerían las mismas sedes judiciales que hay ahora o alguna de ellas se desplazaría. En cualquier caso el estudio pasa por determinar un mínimo de distancia razonable para acudir al partido judicial, sin embargo, en aras del localismo no se puede impedir un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

P.- Aumentan los casos de Alcaldes y cargos públicos imputados y, en algún caso, condenados por corrupción. ¿Cree que hemos tocado techo en la provincia o aún prevé



que aumenten los casos de gestores bajo sospecha?

R.- Yo espero que hayamos tomado techo en este asunto porque existe una gran conciencia generalizada de la gravedad que supone la comisión de esta clase de delitos, pero esa conciencia no sólo afecta a la clase política sino también a los ciudadanos. Si algún día hubo idea de impunidad sobre estos delitos, esta idea hoy está prácticamente diluida. Entiendo que es más difícil que en la actualidad se sigan cometiendo los delitos, lo que ocurre es que debido al retraso de la Justicia quedarán muchos por enjuiciar y muchos por resolver. De cara al futuro, estoy convencida de que estaremos frente a casos aislados porque está exis-

tiendo la conciencia de la clase política de que de esa forma no se puede actuar. No es una mera intención mía, sino que considero que no hay tendencia al aumento.

P.- Pero Doña Lourdes, ¿por qué se retrasa tanto la instrucción de los procedimientos judiciales donde hay un Alcalde o una cargo público imputado?

R.- No es que se retrasen esos procedimientos, sino que estamos asistiendo a un retraso generalizado. Cuando llegué a Almería, de forma habitual se aplicaba la atenuante de dilaciones indebidas cuando ni tan siquiera estaba recogida de forma expresa en el código penal. Se aplicaba en todos los procedimientos y



3.000
nuestra revista
profesionales
reciben en mano



Sala de Togas



SIN JUSTICIA 

no hay **DERECHOS**
a los recortes

NO a las tasas judiciales
a la privatización



eso me preocupa. Esto no debe ocurrir aunque en el tipo de procedimientos que usted me plantea, no es una cuestión particular. Lo que ocurre es que la instrucción es más compleja y por eso se requiere más tiempo de investigación.

Se están haciendo cosas promovidas desde la Presidencia de la Audiencia Provincial que la gente no sabe. En esta época en la que no se mueve nada y es difícil lograr apoyos se están llevando a cabo logros. Por ejemplo, en Almería capital tenemos funcionando un plan de refuerzo en los Juzgados de lo Contencioso que se aprobó por seis meses y que está funcionando muy adecuadamente tanto por parte de Doña Otilia Fornieles, Jueza sustituta que lo lleva a cabo, como por parte del gran esfuerzo que se hace en los tres Juzgados para adelantar esos procedimientos. En los Juzgados de lo Penal también se ha aprobado un

“
En los Juzgados de lo Penal también se ha aprobado un plan de refuerzo para 2012 y todo apunta a que se renovará en 2013”

plan de refuerzo que aunque esta previsto hasta el 31 de diciembre de 2012 todo apunta a que continuará ese plan de refuerzo en 2013; los Juzgados de lo Social también tienen un plan de refuerzo y en la provincia está pendiente y aprobado por el CGPJ un plan de refuerzo en los Juzgados de Vera y en los de Berja. Creo que estamos haciendo un gran esfuerzo desde ésta presidencia porque ésta provincia no se merece el número de Juzgados ni la escasez de medios.

Esto hay que operarlo ahora porque en los años de bonanza económica a nadie se le ha ocurrido hacer nada para que esto funcione mejor y ahora nos encontramos en la vorágine de que en todas las provincias están solicitando estos medios.

P.- ¿Le reñiría a alguien?

R.- A mucha gente, ganas no me faltan porque en estas situaciones no basta con estar aquí sentada. A mí me nombraron porque el proyecto de

trabajo que presenté al Consejo era un proyecto vivo, abierto, de futuro y haciendo mucho hincapié en el carácter de servicio público que tiene la Administración. Aporté muchas ideas que no se han perdido, si bien están esperando a que haya recursos.

Las dificultades son obvias pero hay que moverse.

P.- Pero a quien le reñiría, por favor, concrete.

R.- Reñiría a mucha gente, en primer lugar entiendo que los políticos no son conscientes de la situación en la que se encuentra la Administración de Justicia y eso no ocurre ahora, lleva ocurriendo desde hace muchos años. Por ejemplo, no es de recibo una reforma de la LOPJ de 2003 sobre la reforma de la oficina judicial y que estemos en 2012 y nos hemos olvidado del tema y, sin embargo era la gran reforma para la estructura de la oficina judicial. No ha habido voluntad política para que esto cambie.

Le reñiría también a las personas involucradas, o más bien advertir, a los abogados para que colaboren más porque ahora mismo en esta situación es cuando más se echa en

falta ese apoyo, esa ayuda de los Letrados. Se puede ayudar a través del fomento de las conformidades, promoviendo la mediación porque es el futuro de la Justicia. A los abogados les solicitaría que exista mayor colaboración porque el peso es muy grande, hay que intentar que no se suspendan los juicios porque desde que estoy aquí lo estoy diciendo desde el primer día: no se pueden suspender los juicios por las buenas porque es un esfuerzo inútil (*matiza con energía*), una prórroga inexcusable porque luego no hay huecos para continuar los nuevos señalamientos.

Por último, y no es una riña, a mis compañeros me gustaría hacerles reflexionar que a pesar de las dificultades que estamos atravesando, estamos resolviendo conflictos y la gente aún considera que el último lugar donde se resuelven son los juzgados. No tenemos que venimos abajo por

la falta de medios y la carga de trabajo.

P.- Doña Lourdes, muchas gracias por recibir nuevamente a la revista Sala de Togas en su casa y ya sabe que, en nombre del Decano del Colegio de Abogados de Almería, las puertas del mismos están abiertas. Ah!, por cierto, antes de marcharme, dígame, ¿qué le enamora de Almería?

R.- Sobre todo el mar y la luz impresionante que tiene Almería, pero también la gente. Cuando iba a venir a Almería tuve que madurar mucho la decisión porque suponía un gran cambio en mi vida personal y profesional. Lo comenté con mi viejo pro-

fesor que vive en Aguadulce y que ha sido mi punto de referencia toda mi vida, Don Antonio Pelayo Barón, profesor de Filosofía.

“**Maduré mucho la decisión de venir a Almería y lo comenté con mi viejo profesor de Filosofía, don Antonio Pelayo, que vive en Aguadulce**”

P.- Excepcional persona con una profunda carga de valores, casualmente también fue mi profesor en el I.B. Alhadrá de Almería. Pero disculpe que le haya interrumpido, continúe, por favor.

R.- Cuando tomé la decisión de venir a Almería, él me animó mucho y me dijo que aquí viviría bien, pero yo le insistía, y si me va mal, y el me respondió: “si te va mal, siempre te quedará el mar”. Y eso fue lo que en última instancia me convenció para venir. ■

Ahora también MECÁNICA

Programas de
Mantenimiento
de 3 Niveles



Taller Móvil
24 horas 365 días
608 252 757

Central - 950 300 098
Huércal de Almería - Almería

Sucursal Los Picos - 950 293 569
La Cañada - Almería

Sucursal Ciudad del Taxi
Polígono Sector 20 - Almería

**Neumáticos
Santa Ana**

Mucho más que Neumáticos

Santa Teresa 2012

Un año más Santa Teresa reúne a los letrados almerienses



Como es tradicional se ha vuelto a celebrar la patrona de los Abogados Almerienses, lo que ha propiciado el acercamiento y confraternidad de todos los operadores jurídicos que han podido participar en las numerosas actividades preparadas al efecto.

Este año algunos campeonatos deportivos, como es el caso del golf, se ha venido celebrando a lo largo del año y otros son nuevos como el campeonato de tiro celebrado el día 16 de octubre en el campo de tiro de la Envía Golf en el Parador (Campo de Tiro de la Rabaneda), la visita guiada a los refugios de la Guerra Civil o la visita al Museo Arqueológico. En esta ocasión la Misa ofrenda a la Patrona fue ofre-

cida en memoria de los compañeros fallecidos durante el año; Guillermo Abad López, Antonio Gómez Herrera, José de Burgos Harrison, Bernabé Andréu Montoya, Francisco Javier Mejía Ruiz, Carlos López Martínez-Abarca y D.^a Rosa Cobo Román con la llamativa particularidad de que se presentó el nuevo Coro del Colegio que tantas satisfacciones está dando a la institución.

Posteriormente se celebró el Acto Solemne en el Colegio en el que, tras el discurso institucional del Decano, se celebró una jura/promesa de nuevos letrados y la por la Junta de Gobierno se entregaron un año mas los Escudos de Oro y Plata del y Diplomas a los Colegiados que han cumplido 50 y 25

> Foto de familia tras la misa en Iglesia de la Virgen del Mar

años de colegiación y/o ejercicio, así como el el Premio “Decano Rogelio Pérez Burgos”, al mejor expediente académico, que este año ha recaído en el Letrado Diego Mañas Maldonado, finalizando el Acto con una nueva intervención del Coro del Colegio.

Durante la posterior comida en el Club de Mar se entregaron un año mas un presente a los Colegiados mas antiguos y los trofeos deportivos y el concurso de fotografía. Como continuación de la comida, tuvimos la oportunidad de tomar una copa en la fiesta que se organizó en la Sala “Cibeles”. ■



1



2

> **Actos festivos.** 1.- Celebración de la misa; 2 y 3.- El salón de actos del Colegio acogió la parte institucional de la celebración (Foto: Juan Sánchez); 4.- El coro del colegio se presentó oficialmente en público (Foto: Juan Sánchez).



3



4



> El **Premio 'Decano Rogelio Pérez Burgos'** al mejor expediente académico durante el curso académico 2011-2012 fue concedido a **Diego Mañas Maldonado**. En la imagen, el momento de la entrega por parte de los hijos del exdecano, Rogelio y Pilar.



> Uno de los momentos más emotivos fue la entrega del **Escudo de Oro del Colegio de Abogados** por cumplir 50 años de colegiación y diploma por 50 años de ejercicio profesional a **José Ramos Ballester**. (Fotos: Juan Sánchez).



> El **Escudo de Plata del Colegio de Abogados** por cumplir 25 años de colegiación fue entregado a: Doña María del Pilar Guzmán Martínez, Don Carlos Molina Murcia, Doña María del Carmen García Lirola, Don Gabriel Guillén Alcalde, Don Manuel Cejudo García, Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Don Juan José Bautista Navarro, Don Luis Martínez García, Don José Manuel Castañeda Fábrega, Don Ambrosio Miguel Alarcón Mena, Don Luis Orts Escóz, Don Angel Eloy Martínez Madrid, D^a María Isabel Bonilla Moreno, D^a María Dolores López Gómez, Doña María del Pilar Viciano Ortiz de Galisteo, Don Sebastian Giménez Mena, Don Antonio Pintor López, Doña Eloisa Aguirre Joya, Don José Luis Cuerva Urrutia, Doña Inmaculada Orts Beltrán, Doña Elena Cano Velazquez, Don José Valverde Alcaraz, Don Juan Colomina Figueredo, Don Francisco Escobar Esteban, Don Francisco Alvarez García, Don Antonio José Linares Montoro, Don Pedro Montoya Soler, Doña María del Camen Moncada García, Doña Inmaculada Lopez Navarro, Don Pedro José García Cazorla, Doña Francisca



> La letrada Doña María del Carmen Moncada (medalla de plata) intervino en el acto

Pimentel Asensio, Don Francisco Martínez Amat, Don Francisco Valverde Maldonado, Don Eduardo Amor Martínez, Don Cristóbal Moya-Angeler Cobo, Don Javier Agustín Soler Meca, Doña Angeles Martín Benavides y Don Manuel Fernández Gil.

Homenaje a los colegiados con más antigüedad en el Colegio

> El almuerzo sirvió como homenaje a nuestros colegiados, ejercientes y no ejercientes, con más antigüedad en el Colegio y que son los siguientes: Don Alberto Gimeno Marzal (no ejerciente), Don Ricardo Gil Egea (no ejerciente), Don Simón Venzal Carrillo

(ejerciente), Don Eugenio Peralta Peralta (ejerciente), Don Manuel Contreras Madrazo (no ejerciente), Don Enrique Cerrudo Fernández (no ejerciente), Don José Ramos Ballester (ejerciente), Don Darío Fernández Alvarez (no ejerciente), Don Enrique Sánchez Gómez (ejerciente), Don Pedro Montoya Gázquez (ejerciente), Don José Parrilla Torres (ejerciente), Don Manuel Berjón Barrera (ejerciente), Don Melchor Ramírez Ramírez (no ejerciente), Don Manuel González Meneses Robles (no ejerciente), Don Luis Durbán Puig (ejerciente), Don Fulgencio Miguel Pérez Dobón (no ejerciente), Don José Enrique Romera Fornovi (ejerciente), Don Fernando Brea Serra (no ejerciente), Don José Fernández Fernández (ejerciente), Don Manuel Cuesta González (no ejerciente), Don José Luis Martínez García (ejerciente), Don José María Contreras Aparicio (no ejerciente), Don Manuel Maza de Ayala (ejerciente), Don José Luis Alemán Moreno (ejerciente), Don Jorge Perals Romero (no ejerciente), Don José Ramón Barrasa Rivera (ejerciente) y Don Diego Miguel Alarcón Candela (no ejerciente).



Imágenes de la celebración de Santa Teresa 2012



Imágenes de la celebración de Santa Teresa 2012



Entrega de trofeos y premios logrados en los torneos deportivos

> La cita gastronómica, que tuvo lugar en el Restaurante Club de Mar, se clausuró con la ceremonia de entrega e los trofeos y premios conseguidos en los distintos torneos deportivos, así como en el concurso de fotografía.



Imágenes de la celebración de Santa Teresa 2012

Entrega de trofeos y premios
logrados en los torneos deportivos



Actividades por Santa Teresa: visita a los Refugios



Premio de fotografía 'Santa Teresa' y exposición de trabajos recibidos



Almería acogió el XIV Encuentro estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria



La organización del XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria que se ha celebrado en Almería, y han sido el resultado de un largo camino de constancia y compromiso que durante cuatro lar-

gos años ha sostenido nuestro Colegio y que arrancó, allá por octubre de 2008, cuando, comisionados por la anterior Junta de Gobierno y adscritos al entonces Diputado Quinto de la misma José Luis Fernández Coronado, nos desplazamos

al Puerto de Santamaría el compañero Julián Cazorla y yo misma, con la concreta misión de iniciar los contactos necesarios y recabar la información precisa para dar un nuevo impulso al S.O.A.J.P. de Almería. ■



XIV Encuentro estatal de SOAJP

Visita guiada al centro histórico y cena en la Escuela de Arte con actuación de El Lunático



La tarde-noche del primer día del Encuentro comenzó, para sorpresa de todos los asistentes, con una inoportuna lluvia que, a punto estuvo de aguarnos el primero de los actos programados, mas como estaba previsto que todo tenía que salir bien, paró justo a tiempo para que pudiéramos comenzar una muy ilustrativa visita al centro histórico de nuestra ciudad, conducida por una locuaz e instruída guía municipal, que nos llevó desde la Plaza Vieja hasta las faldas de la Alcazaba, desde donde descendimos por el laberinto de callejuelas que circundan la calle Almedina, para, atravesando todas las bonitas plazas que conforman nuestro casco viejo, finalizar en la Puerta de Purchena.

Desde allí, nos dirigimos hacia la Escuela de Arte, donde nos esperaba una apetecible cena fría compuesta por variadas exquisiteces que fueron del agrado de todos los comensales, pues poseían la calidad a la que ya nos tiene acostumbrados la firma Lamarca. Para la ocasión, la empresa optó por crear un relajado ambiente chill out, mediante la colocación de



mobiliario de este estilo bajo las arcadas del bello patio de este singular edificio. Muy acertado.

Para finalizar esta ajetreada jornada, nada mejor que tomar unas copas en el Pub Código 9010, donde, como broche de oro, la organización no dudó en apostar por la compañía del grupo almeriense “el Lunático”.

Como no podía ser de otra manera, Juanmi y Antonio no sólo no nos defraudaron, sino que, con ese directo tan fresco y ese “buen rollo” que les caracteriza y derrochando simpatía y buen hacer, consiguieron, desde la primera canción, hacer saltar y bailar hasta al compañero menos marcho. Todo un éxito. ■

XIV Encuentro estatal de SOAJP**Actos en el cuartel de la misericordia**

Para el mediodía y tarde del viernes, día 9 de noviembre, estaban programados un almuerzo en el Cuartel de la Misericordia y dos talleres, teniendo los asistentes al encuentro la posibilidad de optar entre uno y otro.

El primero versó sobre Ejecución Penal Militar, corriendo su impartición al Ilmo. Sr. Don José Antonio González Velasco, Magistrado Juez del Juzgado Togado Territorial N.º 23 de Almería, lugar precisamente de celebración del taller en cuestión, y el segundo, Mujeres en Prisión, viene siendo celebrado anualmente en todos los encuentros por tratar sobre un colectivo, las mujeres en prisión, especialmente sensible.

En cualquier caso debe ponerse de manifiesto la importancia del taller de Ejecución Penal Militar, puesto que se trataba de una materia absolutamente desconocida para todos los letrados asistentes, toda vez que era la primera vez que en un foro de derecho penitenciario de ámbito nacional se abordaba tal temática.



A mayor abundamiento, Don José Antonio González no solo se limitó a realizar una brillante exposición de la materia, auspiciando la activa participación de los asistentes, sino que además de hacer sentir a todos los participantes como en casa por su simpatía y cercanía, con carácter previo al taller puso a disposición de todos un buen número de causas extraídas de los archivos del Juzgado, tramitadas en las décadas de los años 30 y 40.

Sin embargo no puede dejarse de

hacer referencia a la comida celebrada en las dependencias del Cuartel de la Misericordia, el cual cuenta con unas magnificas instalaciones, pues a su finalización se contó con la magnífica actuación de un trío flamenco y la degustación de repostería marroquí a cargo de Tetería Almedina. En definitiva, en un comedor militar concurrió lo castrense, el arte calé, repostería andalusí y uno de los sectores más progresistas de la abogacía, haciendo todo ello interesante y enriquecedora simbiosis. ■

Charla informativa sobre el registro electrónico de la Tesorería General de la S.S.

Dado el interés de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Almería el potenciar la utilización de la Sede Electrónica disponible en la página Web www.seg-social.es. Y en especial del Registro Electrónico, que permite la presentación de solicitudes, tanto de información como de trámite, de los diferentes campos de competencia de la Seguridad Social, se ofreció el pasado día 28 de septiembre en el Salón de Actos del Colegio una charla coloquio por Luis Francisco Soria Díaz, Director Provincial de la Tesorería General de la SS y Antonio Franco Martínez miembro de la Asesoría Técnica. ■



II Jornadas internacionales y XVI Jornadas almerienses de estudios tributarios

Organizadas por Area de Derecho Financiero y Tributario de la UAL, la Scuola Europea di Alti Studi Tributari, el Proyecto I+D del Estatuto Jurídico Común dey Contribuyente de la Unión Europea y la colaboración de la Universidad de Almería, el Ilustre Colegio de Abogados de Almería, el Ilustre Colegio Provincial de Titulados Mercantiles de Almería, AEDAF Delegación de Almería y el Ilustre Colegio Provincial de Economistas de Almería se han celebrado en Almería las XVI Jornadas Almerienses de Estudios Tributarios que por II vez cuentan con participación internacional.

Las Jornadas se centraron en los problemas de aplicación del IVA y su armonización en la UE.

Las Jornadas han estado dirigidas por Fernando Fernández Marín y Adriano di Pietro participando como Presidente del Comité Científico José María Martín Delgado y vocales Fernando Fernández Marín y Jacques Malherbe. ■



> Arriba, inauguración de las Jornadas por el Decano. Abajo, Adriano di Pietro y otros ponentes.

Clausura del curso 2010/11 e inauguración del curso 2011/12 de la Escuela de Práctica Jurídica



> Juan Berdugo Gómez de la Torre durante su intervención

El pasado 9 de noviembre se celebró en el Salón de Actos el acto solemne de clausura e inauguración de los cursos 2010.2012 y 2012-2013 de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados.

Intervinieron el Decano y el Director de la Escuela que dirigieron unas palabras de felicitación y ánimo a los alumnos, entregándose a continuación los Diplomas y Certificados de Aptitud Profesional del Curso finalizado así como unas metopas a los profesores que resultaron mejor valorados por los alumnos.

A continuación dictó una Ponencia de gran valor académico sobre el Derecho de Defensa Juan Berdugo Gómez de la Torre, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo cerrando el solemne acto una actuación del Coro del Colegio. ■

Jornada sobre la normativa de protección de datos en despachos jurídicos



> Pedro Rodríguez López de Lemus durante su ponencia.

Organizado por la Comisión de Protección de Datos en Andalucía de ANDCE, en colaboración con el Ilustre Colegio Provincial de abogados de Almería se celebró el día 3 de octubre de 2012 una jornada

con el objetivo de que los abogados conozcan la normativa de protección de datos y así que puedan implantar en sus despachos y a sus clientes las medidas establecidas en la LOPD. Participó como ponente

Pedro Rodríguez López de Lemus, abogado especialista en Derecho de las Nuevas Tecnologías y Presidente de la Asociación de Abogados Especialistas en Nuevas Tecnologías de Andalucía (AENTA). ■



>Mesa Presidencial del acto.



>Grupo de alumnos en la cena de celebración posterior al acto.

Almería, representada en el Congreso de Jóvenes Abogados celebrado en Soria

Crónica de **Alberto Lopez**
(AJA Almería)

Quiero comenzar este artículo recordando a nuestra querida compañera de Granada Rosa Cobo Román que fue vilmente asesinada por un ex cliente. Cuyo recuerdo estuvo presente en todos los asistentes guardando un respetuoso y emotivo minuto de silencio. Hechos que desgraciadamente nos hace detenernos y reflexionar sobre el peligro al que estamos expuestos y de la soledad que en numerosas ocasiones nos encontramos. Que descanse en paz.

Os confieso que este fue mi segundo congreso de Jóvenes Abogados al que asisto. Quiero aprovechar estas líneas para manifestar mi más sincero agradecimiento a los compañeros de Aja Soria por la extraordinaria organización y atención prestada. Además a las empresas, entidades y administraciones colaboradoras.

Acudí a este congreso con más ilusión que el primero que fui. Puesto que era la oportunidad de reencontrarme con compañeros que conocí el pasado congreso de Granada, de seguir conociendo a más colegas, de hablar de temas de actualidad y de tener la oportunidad de conocer una ciudad.

El congreso tuvo lugar el fin de semana del 21 de Septiembre. Ese mismo Viernes por la noche en el Excmo Ayuntamiento de Soria fuimos agasajados por los organizadores y autoridades colaboradoras, de una agradable cena con productos típicos de la zona. Que os aconsejo que tengáis el gusto de probar.

El Sabado 22 de Septiembre se desarrolló la reunión ordinaria trimestral del pleno del consejo de confederación española de abogados jóvenes. Que tuvo lugar en las



> Asistentes al congreso durante una cena de hermandad.

dependencias de la Universidad a distancia de Soria donde se trató de temas de gran interés para todos nosotros. Iniciativas tales como la propuesta de AJA Badajoz :de que cada AJA pueda incorporar las ayudas y subvenciones reales para la creación de un nuevo despacho o despacho ya en funcionamiento, así como cuantas herramientas económicas y materiales puedan ser útiles para apoyar a la creación de despachos de abogados jóvenes en el Proyecto IniciaAbogacia. Que indudablemente en los tiempos que vivimos puede ser una buena ayuda para todos lo jóvenes que queremos emprender en este mundillo.

También se trató de la reciente aprobación de la D:A 6º de la Ley General de Salud Pública donde por fin los Abogados quedamos incorporados al Sistema Nacional de Salud . Debate muy intenso entre los diversos compañeros donde algunos expresaron su no total satisfacción al quedar excluido a todos aquellos compañeros con ingresos superiores a 100.000 euros anuales. Y del agravio comparativo que hemos venido padeciendo con respecto a la inmensa mayoría de trabajadores que no tenía que hacerse un

seguro privado o pagar una mensualidad a la Seguridad Social para poder tener derecho a sanidad.

Se hablo de otros temas de gran actualidad como es la mediación y arbitraje y las tasas judiciales. En cuanto a la mediación se puso de relieve el notorio desconocimiento que se venia detectando entre los distintos colegios profesionales en cuantos a estas materias. De intentar buscar un criterio homogéneo de formación específica para poder prestar un eficiente servicio público a nuestros clientes. Y en lo concerniente a la reciente aprobación de las tasas judiciales se expreso: el malestar generalizado de la mayoría de los operadores jurídicos por la implantación de estos “gravámenes” que va a encarecer aún más la justicia. Estando la justicia al servicio de los mas pudientes vulnerando así el derecho a la igualdad y tutela judicial efectiva de los más desfavorables económicamente.

En el punto de ruego y preguntas. El presidente David Diez insto a la movilización y a que no seamos meros espectadores antes los recortes que venimos padeciendo en la Administración de Justicia. Y a promover ante los poderes pú-

blicos el deber de garantizar el servicio público de asistencia jurídica gratuita para todos los ciudadanos que carecen de recursos suficientes para litigar y no pueden costearse un abogado.

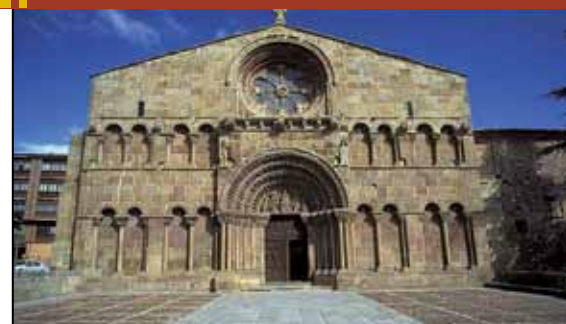
En otro punto se aprobó la convocatoria de las elecciones de la comisión ejecutiva de CEAJ para el próximo 15 de Diciembre en Barcelona.

Una vez concluida la reunión disfrutamos de una cena en los Salones Rosaleda, donde la tertulia fue muy placentera por la oportunidad de poder entablar un contacto más directo y distendido con compañeros del resto del país, acompañados de unos buenos caldos y embutidos de la tierra. Todo ello amenizado con una gran actuación de un humorista local.

Un relato somero que no puede reflejar sino una pequeña parte de las buenas sensaciones que ha pro-



ducido la asistencia a dicho congreso, por ello quiero aprovechar, estas líneas, para animar a todos los compañeros de Almería que todavía no ha participado en este tipo de congreso, para que forme parte de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Almería, destacando la importancia de formar parte de un movimiento asociativo que defienda nuestros derechos y que se haga



> Iglesia de Santo Domingo, en Soria.

escuchar la voz de miles de jóvenes abogados.

Hay que destacar la amabilidad de los Sorianos, la belleza de la ciudad de Soria gran desconocida para la mayoría de nosotros. Fuente de inspiración de versos tan populares de Antonio Machado como es el titulado “Campos de Soria” donde la describe elocuentemente “

Quiero aprovechar esta líneas para manifestar mis más sincero agradecimiento a los compañeros de AJA Soria por la extraordinaria organización y atención prestada. ■

Participación almeriense en el XIII Congreso de ASNALA



> Asistentes almerienses junto a participantes de otros Colegios.

Varios compañeros almerienses ha participado en el XIII Congreso Nacional de ASNALA, celebrado en el Palau Firal i de Congressos de la ciudad de Tarragona

durante los días 23 y 24 de noviembre bajo el título “La aplicación de la Reforma Laboral del 2012”. Los asistentes han colmado sus expectativas de fomentar el conocimiento y

puesta en común de dudas y certezas sobre la materia y la nueva normativa laboral, compartiendo experiencias y argumentos desde una visión crítica. ■

Pruebas de capacitación 2012



> Aspecto del Salón convertido en aula de examen.

Por segundo año y para la incorporación al ejercicio de la Abogacía se han celebrado en el Salón de Actos del Colegio las Pruebas de capacitación 2012 conforme a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales modificada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. ■



> Mesa de control, con el vicedecano José Ramón Ruiz Medina.

Presentación del libro 'El abogado de Indias'

El pasado 15 de noviembre tubo lugar en el Salón Noble del Círculo Mercantil de Almería la presentación de la novela "El abogado de Indias" de Amós Milton quien estuvo, en su día, colegiado en Almería. El libro fue presentado por el compañero José María Requena asistiendo numerosos colegiados, familiares y público en general.

Se trata de una novela actual y sin embargo histórica donde los personajes, los pleitos, los enfrentamientos entre administraciones, los sobornos y los entresijos de una justicia débil con los arrogantes, pero arrogante con los débiles, era una práctica habitual, que apenas si ha variado con el paso del tiempo.

Después de redactar varios miles de cuentos cortos en forma de querellas, demandas o requerimientos, Milton decidió escribir El abogado de Indias, basada en dos escenarios; la Sevilla del siglo XVI, donde la sangre y el



> Amos Milton con José María Requena y el Vicedecano.



> Acudió números público al Salón Noble del Círculo.

oro fluían a raudales, y la administración de justicia que imperaba en una época en permanente estado de ebullición.

Al final del acto el autor firmó ejemplares y conversó animadamente con todo el que quiso conocerle personalmente. ■

Actos de Jura Promesa / 11 de octubre de 2012



- DOÑA MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ NAVARRO (3.613)
Madrina: D^a Ana María Fernández Navarro (su hermana)

- DOÑA CRISTINA RUIZ MARTINEZ (3.738)
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- DON JOSE FRANCISCO LAO SICILIA (3.739)
Padrino: D. Justo Montoya Martínez

- DON PEDRO GUTIÉRREZ CASTELLANO (3.746)
Padrino: D. Miguel Ángel Masegosa Simón

- DON DAVID CANTOS MOLINA (3.776)
Madrina: D^a María Luisa Jiménez Burckhardt

- DON LUIS GUSTAVO JOAQUIN LÓPEZ (3.780)
Madrina: D^a Elena Isabel Cara Fuentes

- DOÑA INMACULADA LETICIA FERNÁNDEZ ANDRÉS (3.882)
Padrino: D. Santiago José Martínez Arroniz

- DOÑA MARÍA DEL MAR GARCIA MOLERO (3.919)
Madrina: D^a Carmen María Martínez Morales

- DOÑA MARÍA DEL MAR CANO LÓPEZ (3.987)
Padrino: D. Mateo Cano López (su hermano)

- DON ISMAEL RUBIO AGATON (3.991)
Padrino: D. Siðarta Rubio Agatón (su hermano)

- DOÑA ANTONIA CRUZ MARTÍN (4.001)
Madrina: D^a Carmen María López Fernández

- DOÑA ROSA INÉS MARTINEZ CANALEJO (4.003)
Madrinas: D^a Noelia Rodríguez González y D^a María Dolores López González

- DON CARLOS JOSE MARTINEZ MATEO (4.005)
Padrino: D. José Javier Guerrero Jerez

- DON JUAN IGNACIO RIGAUD LUQUE (4.006)
Padrino: D. Félix Antonio Martínez García

- DOÑA MIRIAM JERONIMO NADAL (4.007)
Padrino: D. Rafael Jesús Torres Parrilla

Actos de Jura Promesa / 19 de octubre de 2012



- **DOÑA MARÍA DEL MAR QUILEZ ESCOBAR**
(3.594)

Padrino: D. Marcelo Quílez Ochoa (su padre)

- **DOÑA RAQUEL ARAGÓN EXTREMERA** (3.623)
Madrina: D^a Rita María Sánchez Molina

- **DOÑA SARA GARCIA MORALES** (3.933)
Padrino: D. Rafael Martínez Nieto

- **DON FRANCISCO DE PAULA CORDERO RUIZ**
(3.997)

Padrino: D. Francisco Cordero de Oña (su padre)

- **DOÑA JOSEFA ESCOBAR NIEBLA** (4.016)
Padrino: D. Eduardo Zea Gandolfo

- **DON ALBERTO NAVARRO ALCAINA** (4.020)
Padrino: D. Juan Marfil Castellano

Actos de Jura Promesa / 23 de noviembre de 2012



- DOÑA MARÍA DEL MAR CAPEL PASCUAL (3.754)
Padrino: D. Fernando Domene Domene

- DOÑA CHRISTINA RUIZ LÓPEZ (3.777)
Madrina: D^a María del Carmen Rodríguez Ordoño

- DOÑA VICENTA DOLORES ROJAS PARRA (3840)
Padrino: D. Juan López Liñeña

- DON MIGUEL CABREJAS VISIEDO (3.916)
Padrino: D. Antonio Delgado González

- DON JOSE LUIS TORRECILLAS CUADRADO (3.930)
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN GALERA FERNÁNDEZ (4.018)
Padrino: D. Francisco Galera García (su padre)

- DON ANTONIO SÁNCHEZ AMADOR (4.028)
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- DOÑA MARÍA GARCIA DE LOS RÍOS (4.031)
Padrino: D. Juan Vicente Zapata

- DON PEDRO ALONSO GARCIA (4.044)
Madrina: D^a María Ángeles Pérez Gutiérrez (Fiscal)

- DON JAVIER VILLANUEVA LARROSA (4.047)
Madrina: D^a María Isabel Viciano Martínez-Lage

- DON LEOPOLDO JOSE MARFIL RODRIGUEZ (4.049)
Padrino: D. Juan Agustín Marfil Castellano (su padre)

Actos de Jura Promesa / 5 de diciembre de 2012



- **DOÑA MARÍA ESCAMILLA GARCIA (3.427)**
Madrina: D^a Noelia Carmona Pérez

- **DON FELIPE LÓPEZ LUQUE (3.593)**
Padrino: D. Guillermo Zornoza Díaz

- **DON GABRIEL GORRIZ HERNANDEZ (3.679)**
Madrina: D^a María del Mar Gázquez Alcoba
(Decana Procuradores)

- **DON LEONARDO VEGA VÁZQUEZ (3.914)**
Padrino: D. Carlos Moreno Otto

- **DON ANDRÉS GABRIEL PEÑA MALDONADO (4.010)**
Madrina: D^a María Belén Garro Giménez

- **DOÑA MARÍA DEL MAR AGUILERA LÓPEZ (4.029)**
Padrino: D. Francisco Javier Torres Viedma

- **DON SANTIAGO RAMOS CANO (4.038)**
Madrina: D^a María Teresa Moreno Martínez

- **DOÑA MARÍA DE BELÉN MOLINA PRIETO (4.039)**
Padrino: D. Julián Ignacio Cazorla Montoya

- **DON JOSE ANTONIO GALINDO SOLBAS (4.053)**
Padrino: D. Juan Salvador Salmerón Solbas

ACTO DE JURA/PROMESA PRIVADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2012, A LAS 12,45 HORAS, DE LOS LETRADOS DE ESTE COLEGIO:

- **DOÑA SUSANA MOLINA GARCIA (3.421)**
Padrino: D. José Carlos Castells Ortells

- **DOÑA MARÍA JOSE MARTINEZ IRIBARNE (3.870)**
Padrino: D. José Javier Guerrero Jerez

Reunión informativa de asistencia hipotecaria

La Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, ha felicitado recientemente a los Colegios de Abogados por su iniciativa de crear Oficinas de Intermediación Hipotecaria en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones de diferentes ciudades y provincias españolas. Su función es asesorar a las personas que tienen problemas para hacer frente a sus hipotecas y mediar entre ellas y los bancos.

Además de el Colegio de Abogados de Almería, esta oficina está en implantada en Tarrasa, Jerez, Cádiz, Granada, Córdoba, Gerona, Orense, Zaragoza, Valencia, Castellón, Antequera, Gijón, Málaga y Teruel.

Desde este verano esta Oficina está funcionando en nuestro Colegio, si bien los ciudadanos que demanden este servicio deben presentar sus solicitudes en cualquiera de los centros de



> El vicedecano intervino en la jornada informativa.

servicios sociales del Ayuntamiento de Almería o bien en Diputación (Servicio de Consumo). Cualquier colegiado

interesado en participar, debe presentar una solicitud enviando un correo electrónico a secretaria@icaalmeria.com. ■

La abogacía joven visita a la Defensora del Pueblo buscando ayuda para afrontar la Ley de tasas

El pasado día 29 de noviembre fueron nuestras compañeras del CEAJ Elena Sáenz de Jubera, Verónica del Carpio, Sonia Gumpert e Isabel Winkels, fueron recibidas por la Sra. Defensora del Pueblo Soledad Becerril, su Adjunta Segunda D^a Concepción Ferrer, su Jefa de Gabinete, Marta Kinde lan y por el Asesor responsable de Seguridad y Justicia de la Defensora del Pueblo Andrés Jiménez, a fin de informarles sobre la tramitación, contenido y efectos del inconstitucional proyecto de Ley que regula tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y pedir su intermediación para la retirada del mismo y, en caso de que se apruebe finalmente, para que interponga el correspondiente recurso de inconstitucionalidad. La Defensora del Pueblo y su equipo no eran desconocedores de esta iniciativa legislativa, pero sí de todas las graves y concretas implicaciones que su aprobación tendrá en el día a día de la administración de justicia, del



> Un momento de la reunión con la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril

ejercicio de nuestra profesión y, sobre todo, en los derechos de los ciudadanos, al limitar el acceso de éstos a la justicia en condiciones de igualdad.

Las tasas son consideradas inconstitucionales por la totalidad de operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, procuradores, asociaciones de consumidores, asociaciones de todo tipo, etc.) y por toda la

oposición. De ahí que estemos haciendo gestiones con dichos colectivos para poder desarrollar distintas actuaciones de forma conjunta: interposición de cuestiones de inconstitucionalidad, de cuestiones de prejudicialidad de derecho europeo, reclamación por ingresos indebidos cuando el servicio recibido no se ajuste a lo que debiera, etc, de las que os iremos informando.



NO A LA LEY DE TASAS

Los días 12 y 23 de noviembre de 2012, se han celebrado sendas concentraciones en las puertas de la Ciudad de la Justicia de Almería. La protesta se celebró el lema “NO A LAS TASAS, JUSTICIA PARA TODOS”, La Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española aprobó un MANIFIESTO con propuestas para superar el lamentable estado de la Administración de Justicia. Asimismo aprobó las concentraciones de protesta en toda España. ■





Fiesta de verano 2012



Colaboraciones

Vías de paralización del ingreso de las tasas judiciales

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia (en adelante, Ley de tasas judiciales o Ley 10/2012), ha entrado en vigor con la frontal y unánime oposición de los colectivos profesionales del ámbito del derecho (abogados, procuradores, jueces, secretarios judiciales, etc.), debido, entre otros motivos, a la posible vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva sin indefensión, igualdad y capacidad económica. A ello, habría que añadir que, en el orden contencioso-administrativo, el ejercicio de la potestad jurisdiccional no afecta o beneficia “de modo particular” a un sujeto –presupuesto necesario para la exacción de la tasa, según establece el art. 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT)-, entre otras razones, porque en este ámbito no hay más que un interés que atañe por igual al particular, a la colectividad y a la misma Administración: que la actuación de esta última se ajuste verdaderamente a la legalidad.

Además de la vía de la presentación del recurso de inconstitucionalidad por las instituciones y autoridades legitimadas para ello, se han planteado otros medios de oposición al citado texto legal, como la inclusión de un Otrosí en los escritos procesales, solicitando al órgano jurisdiccional el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad frente a la citada Ley, e inclu-



Miguel Ángel
LUQUE MATEO

Profesor Titular de Derecho
Financiero y Tributario de la
Universidad de Almería.
Col. 2.027

so, de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No obstante, tales iniciativas no paralizarían la obligación del pago de la tasa en el momento de la presentación del escrito procesal. Por ello, en las siguientes líneas se plantean algunas opciones para suspender, aplazar o aminorar dicho ingreso, a pesar de que el art. 8.2 de la Ley 10/2012 exija que se acompañe el justificante del pago de la tasa a todo escrito procesal y de que la nota informativa del modelo 696 indique

que no se puede aplazar, fraccionar o compensar.

Las alternativas que se proponen parten de la configuración de la citada tasa como una clase de tributo estatal y, por tanto, del reconocimiento de que su control y gestión no puede recaer en los secretarios judiciales. Tales funciones sólo son susceptibles de ser realizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (art. 9.1) –entendiendo que a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (art. 8.4), que es la entidad que tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal-, por mucho que la Orden HAP/266/2012, de 13 de diciembre, que aprueba el citado modelo de autoliquidación pretenda trasladar la gestión de estas tasas a los órganos judiciales, mediante la realización de unas funciones tributarias que van más allá de los genéricos deberes de colaboración y de suministro de información regulados en el art. 94 de la LGT.

El legislador ha elegido la figura de la autoliquidación como forma de gestión de esta tasa, por lo que será el sujeto pasivo –o el abogado o procurador- el que tendrá que declarar, cuantificar e ingresar la cantidad cumplimentada en el modelo oficial. Ahora bien, al tratarse de un tributo estatal, le es aplicable la LGT, así como su normativa de desarrollo y, por lo tanto, el régimen jurídico de la revisión, suspensión y aplazamiento del ingreso allí regulado, tal y como reconoce expresamente el art. 8.1 de la citada Ley 10/2012. Sobre la base

de lo expuesto, se plantean varias opciones para evitar el pago de cuantía establecida en el momento de la presentación del escrito procesal:

1ª) Solicitar el aplazamiento del ingreso, junto con una solicitud de rectificación de la autoliquidación

La primera opción consiste en presentar la autoliquidación de la tasa, sin ingreso, y registrar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) dos escritos adicionales: uno de solicitud de rectificación de la citada autoliquidación y otro de solicitud de aplazamiento del pago de la deuda.

En mi opinión, la referencia a la necesidad de acompañar “el justificante del pago de las tasas con arreglo al modelo oficial”, contenida en el apartado segundo del artículo 8 de la Ley 10/2012, no puede interpretarse de forma literal, porque iría, no sólo en contra de la propia normativa tributaria aplicable según lo dispuesto en el apartado primero del citado precepto, sino de la propia Ley de tasas judiciales. Recuérdese que, en los supuestos de exención regulados en los apartados 1 y 2 del art. 4 de la citada norma, no existirá obligación de presentación del correspondiente modelo oficial. Del mismo modo, la referencia contenida en la nota informativa del modelo 696, publicada en la página web de la AEAT, según la cuál “el importe de la tasa no se podrá aplazar, fraccionar o compensar” carece de cobertura normativa. Ni la Ley de tasas judiciales, ni la Ley de Tasas y Precios Públicos, ni la Ley General Tributaria, ni, siquiera, la Orden de 13 de diciembre contienen prohibición alguna al respecto. Y debemos recordar que, según el art. 44.2 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) son “aplazables o fraccionables todas las deuda tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes”. Y, como podrá comprenderse no alcanza este rango una simple nota informativa.

	Euros
■ En el orden civil	
Juicio verbal y cambiario	150
Juicio ordinario	300
Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	100
Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	200
Concurso necesario	200
Apelación	800
Casación y extraordinario por infracción procesal	1.200
■ En el orden contencioso-administrativo	
Abreviado	200
Ordinario	350
Apelación	800
Casación	1.200
■ En el orden social	
Suplicación	500
Casación	750

Por lo tanto, considero que la solicitud de aplazamiento por un año, por ejemplo, se podrá cumplimentar en el modelo oficial que se encuentra en la propia página web de la AEAT, alegándose dificultades transitorias de tesorería. Su mera presentación en período voluntario suspendería automáticamente el ingreso de la deuda (art. 65.5 LGT), hasta que resolviera el órgano competente - en el plazo máximo de seis meses-. Debe tenerse en cuenta que, al tratarse de deudas inferiores a 18.000 euros, la petición se tramitaría sin necesidad de adjuntar garantía. En todo caso, la posible resolución desestimatoria –expresa o tácita-, sería impugnabile mediante un recurso potestativo de reposición o una reclamación económico-administrativa (arts. 222 y siguientes de la LGT). Si se optara por esta segunda vía, podría plantearse la posibilidad de introducir una nueva medida de paralización del ingreso, solicitando la suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada, a tenor de lo dispuesto en el art. 233.10 de la LGT, al tratarse de un acto de contenido no económico –denegación de un aplazamiento-.

Por otro lado, el escrito de solicitud de rectificación de la autoliquidación se presentaría sobre la base de los arts. 120.3 y 221.4 de la LGT,

y 126 a 129 del Reglamento de Gestión e Inspección (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), que establecen la posibilidad de solicitar dicha rectificación, cuando el obligado tributario considere que ha perjudicado, de cualquier modo, sus intereses legítimos –en este caso los derechos constitucionales anteriormente citados-. De esta forma, se “forzaría” a la Administración a dictar una resolución -expresa o tácita, si en el plazo de seis meses no se ha notificado-, impugnabile mediante el correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa, susceptible de suspensión, igualmente.

En cualquier caso, entiendo que, si se presenta el escrito procesal acompañado del correspondiente modelo oficial y de la solicitud de aplazamiento registrada ante la AEAT, el Secretario judicial deberá darle curso, sin necesidad del trámite de subsanación. Y ello por dos motivos: en primer lugar, porque se ha cumplido escrupulosamente la obligación tributaria mediante la presentación del modelo oficial de la tasa y, en segundo lugar, puesto que el ingreso del tributo se encuentra suspendido automáticamente, al haberse presentado la solicitud de aplazamiento en el período voluntario. Las controversias posteriores, consecuencia de los procesos de recaudación y revisión iniciados a instancia del sujeto pasivo, se deberán resolver en el ámbito estrictamente tributario, sin que el Secretario judicial pueda ni deba asumir funciones tributarias de control e investigación.

2ª) Presentar la autoliquidación con el ingreso de una cantidad simbólica o por una cuantía inferior a la que correspondería

Si los órganos judiciales optan por realizar una interpretación literal de la norma y exigir, como requisito de

admisión del escrito procesal, el “pago” de la tasa, sin aceptar la opción anteriormente descrita, se puede utilizar otra alternativa. En tal caso, dado que el apartado segundo del artículo 8 de la Ley de tasas judiciales sólo les habilita a comprobar que se ha adjuntado el “justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial”, pero no a verificar la exactitud de la cuantía conforme a lo establecido en la Ley, podría presentarse el citado modelo, incluyendo un ingreso simbólico de un euro o de un porcentaje

de la cuota que correspondería. Para ello, se podría cumplimentar el modelo 696 con una base muy inferior a la que correspondería, dando como resultado una cuota también inferior. Y todo ello, consiguiendo la validación de la tasa, como expresamente requiere el art. 12 de la Orden de 13 de diciembre.

En tal caso, dado que ni la Ley de tasas ni la normativa tributaria otorgan a los secretarios judiciales funciones de comprobación e investigación del correcto cumplimiento de los deberes tributarios de los sujetos pasivos, aquellos no tendrán otra opción que admitir a trámite el escrito procesal. Lo único a lo que estarían obligados, a tenor de lo dispuesto en el art. 94 de la LGT, es a comunicar esta cuestión a la delegación de la AEAT, en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial, a los efectos oportunos, al igual que exige el apartado cuarto del citado artículo 8 de la Ley de tasas, cuando la cuantía finalmente fijada del procedimiento sea distinta a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo. Posteriormente, la AEAT debería iniciar un procedimiento de gestión que culminara, tras el preceptivo trámite de audiencia, con una liquidación provisional susceptible de impugnación. Además, al tratarse de un acto de contenido económico, podría obtenerse la suspensión auto-



mática del ingreso mediante la aportación de fianza personal y solidaria, sin necesidad de aval bancario, para deudas inferiores a 1.500 euros, a tenor de lo dispuesto en los artículos 224 y 233 de la LGT.

Estas vías de oposición descritas admiten otras variables. Por ejemplo adjuntar un escrito indicando que se trata de un supuesto de exención, para forzar una posterior liquidación provisional de la AEAT, o no determinar la cuantía del procedimiento o hacerlo indicando una inferior a la que correspondería, para retrasar el pago unos meses, hasta que se fijase la correcta en el citado procedimiento (art. 8.3 de la Ley de tasas judiciales).

3ª) Impugnar la autoliquidación y solicitar la suspensión del ingreso

Seguidamente se presenta la última y quizás menos segura de las alternativas al pago de la tasa. Consiste en impugnar la autoliquidación que se presenta en ese mismo momento ante la AEAT y solicitar la suspensión del ingreso de la cuota, a tenor de lo dispuesto en los artículos 244 y 233 de la LGT, acompañando fianza personal y solidaria. Estos tres documentos, debidamente registrados por la AEAT, se adjuntarían al escrito procesal, con lo que, habiéndose cumplido la obligación tributaria

y, encontrándonos ante una suspensión automática, no debería de existir impedimento para darle curso.

Esta vía, sin embargo, puede presentar un obstáculo, consistente en la posible inadmisión por la AEAT, tanto de la impugnación como de la solicitud de suspensión, al tratarse de una autoliquidación del propio obligado tributario, que no tiene la naturaleza de acto administrativo recurrible. Ante ello, el sujeto pasivo podría alegar que, si una liquidación administrativa puede impugnarse obteniendo automáticamente la suspensión por el mero hecho de prestar garantía, no

se ve razón alguna para que el mismo régimen no sea aplicable, mutatis mutandis, a la impugnación de autoliquidaciones.

En todo caso, debe recordarse que nunca se podría acordar la preclusión del acto procesal por la falta de pago de la tasa, sin antes requerir al sujeto para su posterior aportación (párrafo segundo, del art. 8.2 de la Ley de tasas judiciales).

En conclusión, la utilización masiva de estas vías —preferentemente las dos primeras— coadyuvaría a defender, mediante los mecanismos de revisión de los tributos legalmente establecidos, los derechos de las personas que solicitan el acceso a la justicia. Además, serviría para mostrar el rechazo de los ciudadanos y de los profesionales del derecho a una ley que se considera injusta y que inaugura una justicia para ricos y otra para pobres. Por último, pondría de manifiesto, mediante el colapso de los órganos administrativos de gestión y revisión de los tributos, la irracionalidad e ineficacia de esta medida, incluso, desde el punto de vista estrictamente recaudatorio, puesto que, en la mayoría de las ocasiones, la culminación de los citados procedimientos tributarios supondría para la Administración un coste superior al beneficio que se pretende obtener con el cobro de la tasa. ■

Notas sobre la Ley 10/2012, de Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia

Alguna reflexión

El BOE de 21/11/2012 publica la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, (Ley de Tasas), con indicación de su entrada en vigor al día siguiente, aunque su aplicación se encuentra en suspenso por decisión del Gobierno¹.

La irrupción de la Ley de Tasas en nuestro ordenamiento ha provocado gran ruido y contestación social, hasta el punto de que distintos operadores jurídicos están instando de los partidos políticos de la oposición que promuevan el análisis de su constitucionalidad.

El precedente normativo lo encontramos en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ya estableció la tasa, si bien ni con las cuantías ni con el ámbito subjetivo que lo hace la vigente.

Esta misma Ley se refiere a la exigencia de tasa por el alta y modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos, que no es objeto de estas notas, que están centradas exclusivamente en el ámbito material del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

ESTRUCTURA DE LA NORMA

En el preámbulo de la Ley se parte de la distinción de que “El derecho a la tutela judicial efectiva no debe

¹ Su aplicación está en suspenso hasta que se aprueben y publiquen los modelos de autoliquidación. Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre de la Secretaría General de la Administración de Justicia.



Rafael Ángel
SALAS MARÍN

Abogado
Col. 1.034

ser confundido con el derecho a la justicia gratuita. Se trata de dos realidades jurídicas distintas.”

Es cierto que se trata de realidades jurídicas distintas, pero íntimamente conexas, pues se estará vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva si el tributo a satisfacer tiene un importe para el sujeto pasivo que sea difícil de alcanzar, lo que provocará irremediablemente un efecto disuasorio en el justiciable.

La Ley huye de este efecto disuasorio, puesto que en el propio preámbulo ya dice que pone todo el cuidado en que la regulación de la tasa no afecte al derecho a acceder a

la justicia como componente básico del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, lejos de conseguir que la Ley no afecte a este derecho Constitucional, la regulación de la tasa puede llevarnos a situaciones en las que tengamos que satisfacer el tributo por haber recibido un servicio defectuoso, de forma que el sujeto pasivo tenga que abonarla para conseguir su rectificación, lo que a todas luces se traduce en una inadmisibles situación, tal y como más adelante explicaré.

La Ley regula el **hecho imponible** en el artículo 2, hecho imponible que está constituido prácticamente por cualquier actuación ante los tribunales, excluida la jurisdicción penal. En concreto, la interposición de demanda declarativa, ejecutiva de títulos extrajudiciales o reconvenional, solicitud monitoria o cambiaria, de concurso necesario, de recurso contencioso administrativo, recursos de apelación, extraordinarios, suplicación y casación, y la oposición a la ejecución.

No refiere el precepto que dentro del hecho imposible de la tasa se encuentre la demanda de ejecución de título judicial ni la de oposición a la ejecución de fundada en títulos no judiciales², por lo que ha de entenderse que no están sujetas al tributo. Posiblemente el legislador ha entendido que se trata, en ambos casos, de la continuación de un procedimiento que ya está gravado por la tasa devengada al inicio, si bien entendiendo que, en ese caso, se pro-

² Art. 557 Ley Enjuiciamiento Civil: Oposición a la ejecución fundada en títulos no judiciales ni arbitrales.

duce una injustificada discriminación respecto de la oposición a la ejecución de títulos judiciales e incluso respecto de la demanda reconvenicional en determinados supuestos.

En el artículo 3 de la Ley se regula el **sujeto pasivo**, que será quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir la parte actora, la solicitante, la recurrente o la opositora a la ejecución de título judicial.

En el artículo 4 se regulan las **exenciones**, tanto objetivas como subjetivas. Objetivamente no están sujetos a la

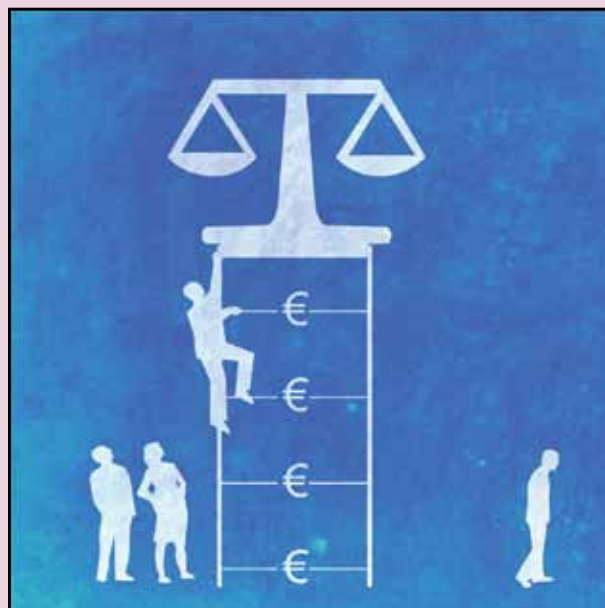
tasa: a) los procesos de capacidad, filiación y de menores, así como los matrimoniales relativos a la guarda y custodia o a los alimentos; b) los relativos a derechos fundamentales y libertades; c) la solicitud de concurso voluntario; d) el recurso contencioso administrativo interpuesto por funcionarios en defensa de sus derechos estatutarios; e) la solicitud de procedimiento monitorio o juicio verbal de cuantía inferior a 2.000 €, salvo que estén fundadas en documento con eficacia ejecutiva; y f) los recursos contenciosos administrativos en caso de silencio o inactividad de la Administración.

La exención subjetiva alcanza a quienes tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y, por supuesto, el Ministerio Fiscal y la Administración pública.

Se establece igualmente una exención cuantitativa del 60 % de la tasa en la interposición de los recursos de orden social de suplicación y casación.

El **devengo** de la tasa se regula en el artículo 5, y en orden a lo que constituye el hecho imponible, se devenga cuando se insta la prestación del servicio de Derecho público, es decir cuando se interpone la demanda, se formula reconvenición, se insta el monitorio o se interpone el recurso correspondiente.

La **base imponible** coincidirá con la cuantía del procedimiento, valo-



rándose en 18.000 € los procedimientos de cuantía indeterminada. En el supuesto de acumulación de acciones, se sumarán las cuantías de las mismas.

La **cuantía** de la tasa se fija con arreglo a dos factores. Una **cantidad fija**, que viene establecida en el artículo 7 de la Ley en función del de la clase de proceso que se ponga en marcha. Y, además, una **cantidad variable** que dependerá de la cuantía del proceso judicial.

La cuantía fija va desde los 100 € para la solicitud inicial del procedimiento monitorio o demanda incidental en los concursos, hasta los 1.200 € para los recursos de casación e infracción procesal, pasando por los 150 € en los juicios verbales y cambiarios, 200 € en las ejecuciones de títulos extrajudiciales y oposición en los judiciales o solicitud de concurso necesario, 300 € para los procedimientos ordinarios y 800 € para los recursos de apelación.

Parece que el legislador ha querido fijar una cuantía ascendente acorde con la categoría del tribunal que entiende del asunto. Sin embargo, de ser esa la mens legis, entra en contradicción con la pretensión de racionalización del coste que se menciona en el preámbulo de la Ley.

Así lo entiendo al comparar el importe de la tasa fijada para el procedimiento ordinario y el importe

del posible recurso de apelación a interponer en el mismo procedimiento. Un procedimiento ordinario necesita de muchos más recursos humanos y materiales para su tramitación que un recurso de apelación. Pensemos en la intervención del Secretario Judicial para la admisión de la demanda, el funcionario tramitador, el Juez que celebra la vista y resuelve, la puesta a disposición del justiciable de la oficina judicial, de la sala de vistas y sus medios

materiales, etc. Si se interpone recurso, de nuevo el Secretario Judicial, el funcionario tramitador, etc. Sin embargo, el tribunal ad quem no tendrá, salvo excepciones, más tramitación que la resolución del recurso, que incluso ha sido tramitado ante el tribunal de instancia.

Si tenemos en cuenta que la tasa es un tributo que tiene por hecho imponible la utilización de la Administración de Justicia, no parece que se cumpla fielmente con los principios del sistema tributario³, al menos el de proporcionalidad.

El **sistema recaudatorio** es el de autoliquidación por el propio sujeto pasivo y pago de la cuota tributaria previamente a la presentación del escrito que constituya el hecho imponible.

El control del pago recae sobre el Secretario Judicial, que no dará curso al escrito de que se trate sin que previamente se subsane la omisión de la presentación del justificante de dicho pago.

Es tajante la norma respecto del deber de presentación junto con el escrito que constituya el hecho imponible, pues sanciona con la preclusión del acto procesal de que se trate en caso de incumplimiento de la obligación de presentación del justificante del pago de la tasa, toda vez que los plazos procesales no

³ Artículo 3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

quedan interrumpidos por la falta de presentación del justificante del pago, ni tan siquiera por el requerimiento de presentación que ha de practicar el Secretario Judicial.

Entiendo que este requerimiento ha de efectuarse a la luz de lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero pueden provocarse situaciones anómalas por la propia redacción de la norma.

Imaginemos la interposición de una demanda ejercitando una acción que tenga plazo de caducidad, incluso de prescripción, o bien la interposición de un recurso de apelación, cuyos escritos procesales no vayan acompañados del correspondiente justificante del pago de la tasa.

El plazo, que será procesal desde el mismo momento en que se presenta el escrito, estará transcurriendo y pendiente de que el requerimiento del Secretario Judicial sea atendido. De no atenderse el requerimiento, la norma establece la preclusión del acto procesal, pero al no establecerse plazo para atender el requerimiento, puede que el mismo quede atendido una vez transcurrido el plazo. ¿Ha de entenderse precluido el trámite?

Si ha de entenderse que la respuesta es afirmativa, es muy probable que la preclusión la provoque la propia oficina judicial, puesto que es hartamente conocido que los escritos no se despachan sobre la marcha, dándose la situación de que cumplido el requerimiento del Secretario Judicial pueda alegarse de contrario que el trámite habíaprecluido por el transcurso del plazo que, conforme establece la norma, no quedó paralizado.

Si, por el contrario, la respuesta es negativa, o sea que ha de entenderse que el trámite no precluye en tanto que sea atendido el requerimiento del Secretario Judicial ¿qué sentido tiene que la Ley expresamente mencione que no queda impedida la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal?

Estas dudas, salvo que reglamen-

tariamente queden resueltas, van a necesitar respuesta por parte de las Audiencias, respuestas que esperamos sean unívocas.

Por último, en cuanto al importe de la tasa, el legislador incluye un incentivo a las transacciones, puesto que establece el derecho a la devolución del 60 % cuando se alcance una solución extrajudicial, derecho que nacerá tras la certificación del Secretario Judicial en la que conste el archivo del procedimiento.

Me surge la duda respecto del importe al que ha de aplicarse el porcentaje de devolución si la solución extrajudicial se produce en la segunda instancia.

La norma dice que se efectuará la devolución cuando se alcance una solución extrajudicial del litigio, por lo que, a simple vista, ha de entenderse que la devolución procede respecto del importe total que se haya satisfecho hasta ese momento, y que será el correspondiente, si pensamos por ejemplo en un juicio ordinario, a la suma de lo abonado al interponer la demanda y el correspondiente al interponer el posible recurso de apelación.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que la pretensión de la norma es la de incentivar los acuerdos para evitar la puesta en funcionamiento de la Administración de Justicia, y se ha pasado del primer hecho imponible – la interposición de la demanda – al segundo hecho imponible – la interposición del recurso de apelación- ¿qué sentido tiene devolver la tasa correspondiente a la tramitación del procedimiento en primera instancia si el servicio ha sido recibido íntegramente?. También se hace precisa una aclaración al respecto.

TRASLADO DEL PAGO AL VENCIDO EN EL PROCESO

No cabe duda de que la tasa tiene la consideración de costa judicial. La Ley, en su disposición final tercera, modifica el artículo 241.1.7º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil⁴ en ese sentido, lo que permitirá

⁴ Queda redactado así: "

que el pago sea trasladado al litigante vencido al que se le impongan las costas.

Sin embargo, es paradójico, pero la tasapor la utilización del servicio de la Administración de Justicia, en aquellos casos en los que se trate de un servicio defectuoso, recae sobre el propio justiciable como sujeto pasivo.

Me refiero al caso en el que se dicte una resolución errónea frente a la que haya que recurrir en apelación. La interposición del recurso supone hecho imponible de la tasa, correspondiendo el pago del importe de 800 €. La resolución de dicho recurso, en sentido estimatorio del mismo, es evidente que corrige un servicio público mal prestado. La resolución del tribunal ad quem revocará la resolución recurrida por no ser correcta, por no estar ajustada a derecho, pero no impondrá las costas a ninguno de los litigantes.

Hasta ahí resulta evidente que un tribunal superior ha corregido a otro inferior, lo que ha de interpretarse como que el servicio recibido por el justiciable, en forma de resolución judicial, es defectuoso.

Y si se ha recibido un servicio defectuoso ¿no debería de tenerse derecho a la devolución de la tasa?.

De no ser así, se está haciendo recaer sobre el administrado, a través del pago de la tasa por recurrir, el peso de la Administración inoperante e incluso ignorante.

En definitiva, el ruido que ha provocado la incorporación de esta Ley a nuestro ordenamiento parece que, al menos en parte, está justificado. ■

Art. 241. Pago de las costas y gastos del proceso.

1. Salvo lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cada parte pagará los gastos y costas del proceso causados a su instancia a medida que se vayan produciendo. Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los siguientes conceptos:

...
7º. La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, cuando sea preceptiva."

Corrupción y blanqueo de capitales, las caras de la misma moneda

Es el delito de moda, el que aparece en casi todos los procesos judiciales importantes, en cualquier asunto que tenga un gran contenido económico. Me refiero al blanqueo de capitales, algo que no se conocía hace tan solo unos años. ¿Porqué este auge del blanqueo de dinero?. La respuesta es difícil de darla pero tal vez vaya unida a una expansión de los grupos organizados, que tiene grandes ingresos por delitos como la droga o la prostitución, así como la nueva política en la que el ánimo de lucro preside el proceder de algunos de nuestros dirigentes de la vida pública.

El blanqueo es la otra cara de la corrupción, la que deriva de la necesidad de ocultar las ganancias patrimoniales. Tal vez la razón de esta interconexión se encuentre en que este fenómeno, cada vez más extendido, es una de las caras de una cuestión más compleja, la pérdida de la integridad personal y hasta social en cuanto ese fenómeno se generaliza. Se habla de que la corrupción puede ser blanca, gris o negra en función del grado de permisibilidad de un país en cuanto a su aceptación o sanción, siendo más oscura esta en cuanto se persigue y reprueba más. También los paraísos fiscales y los centros financieros se han clasificado, en función del grado de transparencia y colaboración internacional, con uno de esos colores. Procedente de la cultura subamericana alguna voz nos recuerda que la corrupción “no es un hecho cultural” propio de una determinada cultura o pueblo, sino que es “de coste y oportunidad”; es decir, que “cuando el poder de la Justicia penal se relaja, se generan las condiciones para actos de corrupción”(Victor Moreno, Secretario general de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Paí-



Manuel Espinosa
Labella

Magistrado de la Audiencia
Provincial de Almería

ses Iberoamericanos). La huida del Derecho Administrativo y el empleo de técnicas para eludir los controles previos al gasto son una fuente de corrupción. En las Administraciones públicas tenemos ejemplos de ello todos los días como excepciones al normal funcionamiento de dicha Administración.

La normativa internacional para la prevención y sanción del blanqueo de capitales ha tratado de prevenir el blanqueo y perseguirlo hasta el lugar en donde se esconde. Los países civilizados se dieron pronto cuenta, en los años ochenta, que la internacionalización de la delincuencia y el uso de vías de transporte rápido permitían evadir el dinero, a la vez que se facilitaba la ocultación de enormes masas de dinero procedente

del narcotráfico, motivo por el que los primeros convenios están en esa línea (el Convenio de Viena, “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas”, aprobado el 20 de diciembre de 1988 y el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito (Estrasburgo 8 de noviembre de 1990) ratificado por España el 21 de octubre de 1998. En nuestro país se ha legislado bajo directiva comunitaria pues la normativa española se fundamenta en normas internacionales, en las que se han sentado las bases para la cooperación y la lucha contra el crimen organizado.

Como consecuencia de estas decisiones se ha promulgó la Ley 12/2003 de prevención y bloqueo de financiación del terrorismo. Se crea también la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo. Ahora a Ley 12/2003 solo se ocupa del bloqueo de la financiación del terrorismo, pues la Ley 10/2010 de 28 de Abril ha sustituido a la referida Ley de 2003. Además está la prevención en materia de control de cambios o tráfico de dinero, mediante la Ley de control de cambios (19/2003 de 4 de julio) que permite controlar los flujos de dinero y las cantidades que pueden ser transportadas a España y desde nuestro país. La normativa evolucionó desde las sentencias del TJCE (S. Pleno de 23 febrero 1995) que eliminaron el control prohibitivo de movimientos de capital y despenalizó dichas conductas. Por dicho motivo el envío de capital a países de la Unión Europea o de otro entorno, incluidos paraísos fiscales, no tiene una sanción sino tan solo un control preventivo en el sentido de necesitarse la declaración de dichos movimientos para conoci-

mientos de las autoridades policiales y fiscales. Finalmente, en el ámbito penal los artículos 301 a 304 del Código Penal, reformados por la Ley 5/2010 de 22 de junio, constituyen la normativa sancionadora de nuestro ordenamiento jurídico, dejando a salvo las posibles sanciones de la Agencia Tributaria en cuanto ese blanqueo oculte una elusión de impuestos.

En cuanto a la necesidad de colaborar en la lucha contra el blanqueo, citaremos la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Gran Sal, de 26 Jun. 2007, n.º proc. C-305/2005, que al resolver una cuestión prejudicial planteada por la Cour d'arbitrage, actualmente Cour constitutionnelle (Bélgica) declara que no constituye una violación del derecho a un proceso justo la obligación impuesta a un abogado, que actúa en el ejercicio de sus actividades profesionales, de cooperar con las autoridades competentes en materia de lucha contra el blanqueo



de capitales. Los modos de blanqueo son muy variados y van desde el transporte personal del dinero en pequeñas cantidades o pitufo, en referencia a los dibujos animados, ya que se emplean personas que hacen de correos humanos y que llevan pequeñas cantidades, aunque esta técnica también se puede usar para envíos de correos con más cantidades en viajes de blanqueo del dinero. Otras veces se utilizan sociedades ubicadas en paraísos fiscales que permiten evadir el dinero mediante la adquisición desde dichos lugares de inmuebles ubicados en el otro país distinto al que se empleado para

vender la droga o para defraudar. Se evita así que el dinero sea identificado como procedente de la operación defraudatoria en el ámbito de una corrupción urbanística, política, etc.. En realidad las operaciones pueden ser muy complejas y la Unidad de prevención del Blanqueo de capitales tiene que realizar la mayoría de las veces una dificultosa investigación para desenmascarar una trama de sociedades, con la falta de colaboración de muchos de los países en donde se ubican los paraísos fiscales, poco interesados en terminar con su negocio, aunque este tema daría para otro artículo. ■

Manos Unidas
CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE

**LA SALUD,
DERECHO DE TODOS:
¡ACTÚA!**

902 40 07 07 - www.manosunidas.org

La incomodidad del compromiso

Palabras: en femenino plural

Circula por internet los comentarios de “Elbonaerense” Elchecopete y, de todos ellos voy a centrarme en el término “presidenta”. Viene a decir así: “en el castellano, existen los participios activos como derivados verbales. El participio activo del verbo atacar es: atacante; el de sufrir es: sufriendo; el de cantar es: cantante; el de existir es: existente. ¿cuál es el participio activo del verbo ser? Es: ente; el que es: el ente. Y tiene identidad. Por ese motivo cuando queremos nombrar a la persona que denota capacidad, para ejercer la acción que expresa un verbo, se agrega, al final de su raíz la terminación ente. Por lo tanto la persona que preside, se le dice presidente, no presidenta”.

Sin continuar con la sorna intencionada contra la Presidenta Argentina a la que alude “Elbonaerense” en sus artículos, esta situación lingüística se salva acudiendo al artículo y las normas de la concordancia de la lengua española. La función del artículo es fundamental cuando acompaña a sustantivos de forma única, ya que será éste el que marque el género. Ej. El/la cliente, periodista, cantante.

La incorporación de la mujer a ámbitos de la realidad que hasta hace poco tiempo le estaban vetados ha generado en el uso estructuras denominadas “agramaticales” como la abogada, una médico, la arquitecto, ... que ponen de manifiesto un estado intermedio hacia la definitiva creación del término flexionado con la terminación “a”.

Se incurre en “sexismo lingüístico” cuando el mensaje resulta discriminatorio debido a su forma, es decir, debido a las palabras o estructuras elegidas. El sistema lingüístico del español ofrece posibilidades para que no se produzca discrimi-



Antonia SEGURA
LORES

Abogada
Colegiada 1.072

nación sexual en el uso del idioma. Los fenómenos lingüísticos sexistas pueden y deben evitarse sin agredir las normas gramaticales.

La causa del sexismo lingüístico no se encuentra en la propia lengua, sino en el uso discriminatorio que los hablantes hacen de ella. Si cogemos el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (vigésima segunda edición 2001) y comprobamos la palabra “alcaldesa”, en su segunda afección –coloquial la llama- pone “mujer del alcalde”. La mujer queda relegada a un segundo plano a causa de la función que los miembros de la comunidad confieren al género.

Con un pequeño esfuerzo y alta

dosis de sensibilidad podemos conseguir unos resultados impresionantes. Como muestra, un botón, a saber:

-con omisión del determinante se consigue englobar sin problema tanto a las mujeres como a los hombres: “podrán optar al concurso los profesionales con experiencia” se puede cambiar por “podrán optar al concurso profesionales con experiencia”.

-determinantes sin marca de género: para evitar el abuso del masculino consiste en emplear, junto al sustantivo de una sola terminación, determinantes sin marca de género: “se hará saber individualmente a todos los contribuyentes” por “se hará saber individualmente a cada contribuyente”.

-estructuras con se: es posible prescindir de la referencia directa al sujeto recurriendo al “se” impersonal. “Cuando el usuario solicite la devolución de la fianza, deberá aportar fotocopia de la licencia” por “cuando se solicite la devolución de la fianza, se deberá aportar fotocopia de la licencia”.

-a veces se puede omitir la referencia directa al sexo del sujeto cuando no crea ambigüedad omitirlo: “si el usuario decide abandonar la zona antes de lo estipulado, debe advertirlo” por “si decide abandonar la zona antes de lo estipulado, debe advertirlo”.

Puedo continuar con más ejemplo, para evitar el abuso del masculino genérico, como la perífrasis, construcciones metonímicas, desdoblamiento de barras, etc, etc, porque la lengua española posee muchos recursos. Aunque no siempre es posible sin atentar contra la gramática, debemos optar por las más adecuadas para visualizar a la mujer en el discurso. Esta cuestión no es un

capricho de esta colaboradora. Personas más doctas así lo reiteran y quiero recoger las de una experta en comunicación y género, Pilar López Díez¹: “*si los medios cambiasen el discurso sobre la mujer no habría violencia de género*”. Esta frase debe repetirse teniendo próximo el día 25 de Noviembre “*Día contra la Violencia de Género contra las Mujeres*”², hasta conseguir una transformación social que rompa las cadenas del poder patricial y se erradique la violencia de género.

Igual que hay frases para repetir y no olvidar, también nos encontramos con otras ante las que debemos sublevarnos tanto contra las personas que las pronuncian como contra el mensaje que emiten. Como ejemplo detestable tenemos la frase pronunciada por el Presidente del Consejo de Ciudadanía Exterior, José Manuel

Castelao, el 2 de octubre de 2012 en una reunión de trabajo en Santiago de Compostela: “*Las leyes son como las mujeres, están para violarlas*”.

Trata similar hacia las mujeres encontramos en los artículos de Salvador Sortres publicados en “*El Mundo*”, que me hacen recordar la Sección Femenina de Falange de la J.O.N.S. y la S.F. (1934-1959) y a su responsable, Pilar Primo de Rivera, con su ideario político de fomentar los valores tradicionales que evocaban la figura de la madre y de la esposa sumisa como prototipo de femenino. “*La vida de toda mujer, a pesar de cuando ella quiera simular –o disimular- no es más que un eterno deseo de encontrar a quien someterse*” (Medina, Revista de la Sección Femenina, 13 de agosto de 1944).

Estas frases me hacen volver a las palabras de Pilar López Díez “*la ideología de la supremacía masculina no perdona*” que aunque fueron pronunciadas como reflexión a la toma de posesión de Ignacio González, como Presidente de la Comunidad de Madrid, sirven para las diferentes situaciones en las que las mujeres no tienen modelos de identificación que no sean patriarcales porque las representaciones androcéntricas

las evitan y esconden. El lenguaje sexista es tan torpe que no solo excluye los términos que designan a las mujeres que sin que exista ninguna razón gramatical que lo justifique, se suele anteponer el masculino al femenino, curiosamente incluso en aquellas ocasiones en las que para visibilizar a las mujeres se opta por los desdoblamientos. Los atropellos al diccionario dejan de serlos –o son menos- cuando tienen que recoger las funciones que actualmente realizan algunas mujeres, por lo que bienvenido sea si es como *presidenta*. ■



1. Licenciada en Periodismo y Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Comunicación y Género y Comunicación en el curso de Especialista en Intervención Multidisciplinaria en Violencia de Género de la Universidad Pontificia de Salamanca; en el Especialista en Igualdad: Intervención Social desde la perspectiva de género de la Universidad de Castilla-La Mancha y en el Curso de Especialización en Comunicación para la Igualdad de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga (UMA).

2. El 25 de noviembre fue declarado día internacional contra la violencia hacia las mujeres en el primer encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá (Colombia), en junio de 1981. Se eligió el 25 de noviembre para conmemorar el violento asesinato de las tres hermanas Marabal (Patria, Minerva y María Teresa), tres activistas políticas asesinadas el 25 de noviembre de 1960 en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana. En 1999, la ONU dio carácter oficial a esta fecha.

Los abusos sexuales a menores de trece años

La edad de consentimiento sexual a debate

1.- INTRODUCCIÓN

En ámbito de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Título VIII, libro II CP) voy a tratar los abusos sexuales a menores de trece años (Capítulo II bis, art. 183), con regulación individualizada y separada de otras tipologías de abusos sobre víctimas mayores de edad a partir de la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, bajo la justificación, en su Exposición de Motivos, de que mediante estas conductas “se lesiona no sólo la indemnidad sexual, entendida como el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado, sino también la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad del menor”.

Este artículo nace de una reflexión que me llevó a indagar si el bien jurídico, de indiscutible relevancia, está convenientemente protegido, o si, por el contrario, el legislador se ha quedado corto al fijar en trece años la “edad de consentimiento sexual”, o sea, la edad por debajo de la cual está prohibido realizar actos de carácter sexual con un menor.

Como sabemos, la edad límite elegida por el legislador es la más baja de los países de nuestro entorno. Haré referencia a lo que dice al respecto la normativa europea, así como al debate jurídico planteado en torno a la necesidad de elevar el límite de edad. Debate que sin ser nuevo –como veremos- ha cobrado especial relevancia en la actualidad tras los trágicos sucesos recientemente ocurridos en el pueblo albaceteño de El Salobral que, más que sensibilizar a los ciudadanos, ha provocado una auténtica alarma social. Las relaciones sexuales consentidas de una menor de trece años



Juana CORTES
CAMACHO

Colegiada n.º 3.111

Los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, incluida la pornografía infantil, constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y, en particular, de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, tal como establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

de edad y un adulto de 39 años ¿no están penalizadas? Los actos de carácter sexual consentidos entre un menor que no ha alcanzado la edad del consentimiento y un menor de edad comprendida en el tramo de los 14 a los 18 años ¿constituye en todo caso delito de abuso sexual?

Urge una solución. No es tarea fácil. Los portavoces parlamentarios anuncian que están en ello, pero hasta la fecha no han desvelado una propuesta concreta.

2.- MARCO JURÍDICO

En el Código Penal de 1995 se diferencian, de un lado los ataques contra la libertad sexual caracterizados por el empleo de la violencia o la intimidación como medios comisivos para doblegar o vencer la voluntad de la víctima, tipificados como “agresiones sexuales” del artículo 178 -con los subtipos agravados de los arts. 179 y 180-, y de otro lado los ataques a la libertad sexual en que, sin mediar violencia o intimidación para vencer la voluntad contraria, el sujeto activo no cuenta sin embargo con un verdadero consentimiento de la víctima, valorable como libre ejercicio de su libertad sexual. Estos otros ataques se configuran como “abusos sexuales” en el artículo 181, con tres modalidades distintas -hasta la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, que las modifica y reduce a dos- recogidas en sus tres párrafos:

a) la del nº 1, constituida sobre la general exigencia de que no medie consentimiento;

b) la del nº 2, que considera en todo caso como abuso no consentido el cometido sobre menor de trece años, o sobre persona privada de sentido o de cuyo trastorno mental se abusa, cuyo

fundamento agravatorio estriba en la incompatibilidad que estas fases de inmadurez psicoorgánica (menor de 13 años) o estos estados patológicos del sujeto (privación de sentido, trastorno mental) tienen con un verdadero consentimiento libre basado en el conocimiento de la trascendencia y significado del acto; y

c) la del nº 3 en la que, a diferencia de las anteriores, el consentimiento existe y se presta, pero sobre la base de una voluntad formada con el vicio de origen producido por una previa situación de superioridad aprovechada por el sujeto, lo que da lugar al llamado “abuso de prevalimiento”.

A partir de la importante reforma del Código Penal, en el ámbito de la delincuencia sexual, verificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se regulan de manera específica los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años, mediante la introducción en el Título VIII del Capítulo II bis, con la rúbrica “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”, que comprende el artículo 183 e incorpora un nuevo artículo 183 bis por el que se regula el internacionalmente denominado “child grooming”. Este tratamiento unificado motiva, por coherencia sistemática, la supresión de las menciones antes referidas a los menores de trece años en los artículos 178 a 182.

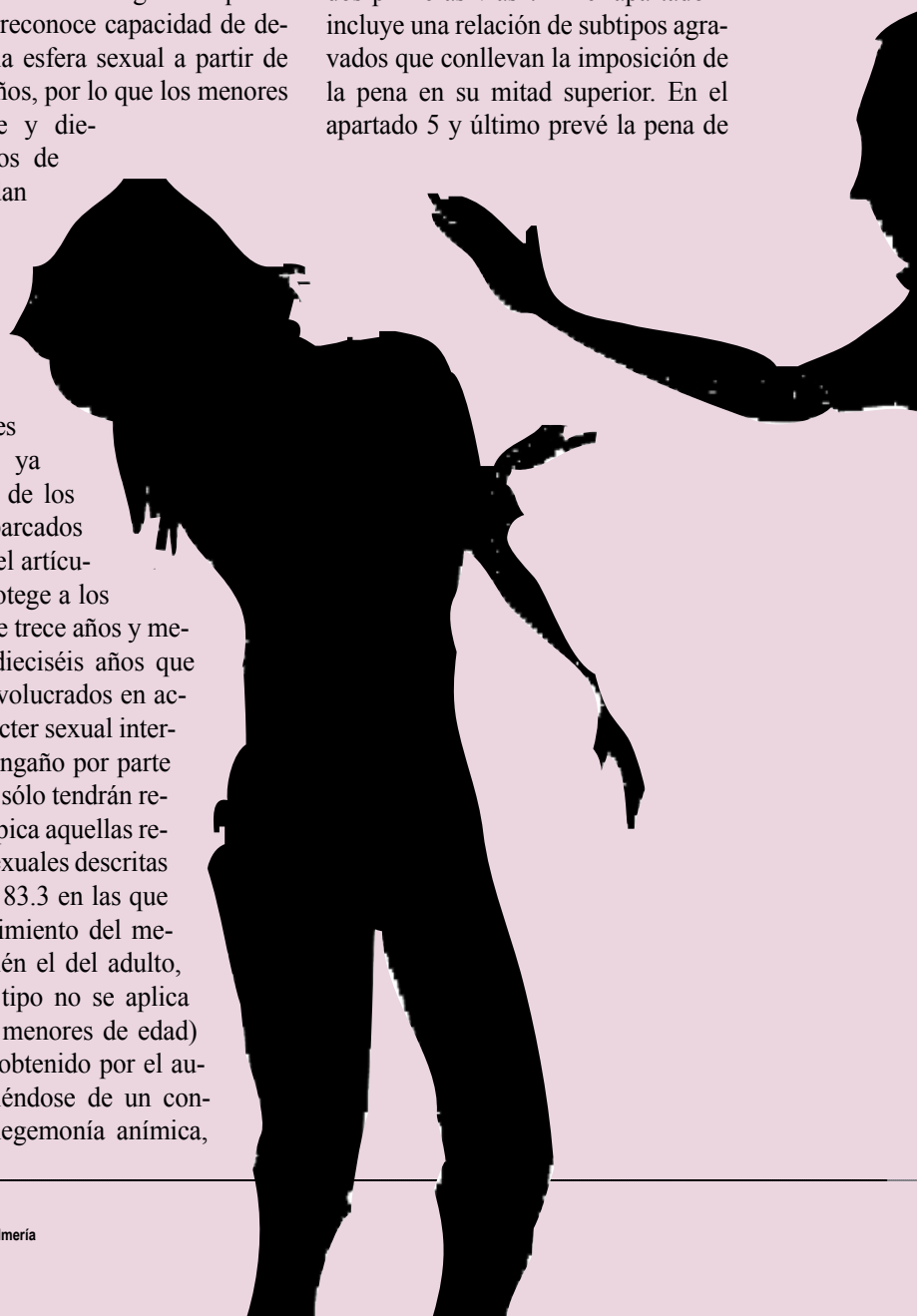
La necesidad y justificación del tratamiento individualizado de la delincuencia sexual contra menores lo recogía la Exposición de Motivos del Inicial Proyecto de Ley de la referida reforma: “la mayor vulnerabilidad de los menores de edad para ser víctimas de comportamientos delictivos y las mayores dificultades que encuentran los niños para transmitir a los adultos sus problemas y sufrimientos, además de los daños que para la formación y evolución psíquica del menor genera esta clase de delitos, son factores que se traducen en la demanda de un tratamiento específico e individualizado de actuación. Estas circunstancias han determinado la necesidad de realizar una reforma de los delitos contra la libertad sexual donde se lleve a cabo la tipificación de las conductas sexuales

que afectan a los menores de forma separada de la regulación propia para los adultos. Ello permitirá ajustar las penas con más exactitud, reflejando el mayor contenido del injusto que presentan estas conductas, ya que mediante las mismas se lesiona no sólo la indemnidad sexual entendida como el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado, sino también la formación de la sexualidad del menor. Por ello se produce la incorporación en el Título VIII del Libro segundo del Código Penal del Capítulo II bis denominado “De los delitos de abusos y agresiones sexuales de menores”.

Sin embargo, la fórmula finalmente adoptada por la LO 5/2010 no trata de manera global el fenómeno de la delincuencia sexual contra menores sino que se limita a las víctimas menores de trece años. Esto significa que el legislador reconoce capacidad de decisión en la esfera sexual a partir de los trece años, por lo que los menores entre trece y dieciocho años de edad quedan prácticamente bajo la misma protección que los mayores de edad, ya que, fuera de los casos abarcados ahora por el artículo 182 (protege a los mayores de trece años y menores de dieciséis años que se vean involucrados en actos de carácter sexual interviniendo engaño por parte del autor), sólo tendrán relevancia típica aquellas relaciones sexuales descritas en el art. 183.3 en las que el consentimiento del menor (también el del adulto, porque el tipo no se aplica sólo a los menores de edad) haya sido obtenido por el autor prevaliéndose de un contexto de hegemonía anímica,

aprovechando una relación personal o un entorno social que hagan posible ese influjo determinante del consentimiento, esto es, cuando se constate la existencia de la desproporción o asimetría que define el abuso de superioridad ínsito en el prevalimiento.

Así, el vigente artículo 183, que incluye en el mismo tipo las conductas constitutivas de abuso o agresión sexual, dispone en su apartado 1, respecto a las primeras, “El que realice actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años”. El apartado 3 eleva la pena de prisión de ocho o doce años “Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o de introducción de miembros corporales u objetos por las dos primeras vías”. En el apartado 4 incluye una relación de subtipos agravados que conllevan la imposición de la pena en su mitad superior. En el apartado 5 y último prevé la pena de



inhabilitación especial si el autor abusó de condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

3.- LA EDAD DE CONSENTIMIENTO SEXUAL

La edad de consentimiento tiene pues una importancia capital. Cuando se trata de una relación sexual consentida, ésta únicamente adquiere el carácter de delito cuando el menor tiene menos de trece años. Es la barrera que el legislador mantiene, según criterio adoptado en la reforma del Código por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, como el límite por debajo del cual se presume iure et de iure la irrelevancia del consentimiento del menor (recordemos que hasta la indicada reforma el Código Penal de 1995 fijaba el límite de edad en doce años).

El elemento subjetivo del tipo (artículo 183) exige que el dolo del autor abarque el componente de la edad de la víctima, es decir el conocimiento o racional presunción de que se trata de un menor de trece años. Por tanto, en cuanto a la “edad” es importante destacar que se refiere a la

edad física, no a la mental, como recuerda

la STS de 7 de febrero de

1992,

ha -

biendo apreciado la Sala Segunda (STS 187/2005, de 23 de febrero) el dolo eventual en supuesto en que se consideró que “el acusado tuvo necesariamente que representarse la posibilidad o la probabilidad de que (...) era menor de 13 años y (...) se despreocupó por completo de comprobar tal circunstancia”. La STS 411/2006 de 18 abril, insiste en que “éste límite de edad ha de referirse a la edad física resultando censurable la equiparación de tal edad a la edad mental, lo que quebraría el principio de seguridad jurídica”. Respecto a la valoración del “consentimiento” que implica el ejercicio de la libertad sexual del sujeto pasivo, excusante de la conducta típica, viene admitiendo el Tribunal Supremo que en principio no ofrece dudas, pues aunque la Ley no establece las condiciones del consentimiento eficaz, la doctrina y la jurisprudencia las han derivado de la noción de libertad del sujeto pasivo. Cuestión distinta es a partir de qué momento el consentimiento adquiere eficacia, por provenir de una decisión libre. La Sala Segunda lo tiene claro. La respuesta a dicha cuestión la da en la Sentencia núm. 41172006, de 18 de abril, y reitera la Sentencia núm. 266/2012, de 3 de abril, al señalar que “...es una cuestión normativa que debe ser establecida según los criterios sociales que rijan al respecto. Al tratarse de los menores de 13 años, no obstante, opiniones doctrinales que consideran que debiera establecerse una presunción que admitiera prueba en contrario a través del análisis a posteriori de la capacidad del menor para expresarse en el ámbito sexual, lo cierto es que el Código, art. 181.2 CP establece una presunción «iuris et de iure» sobre la ausencia de consentimiento por resultar los supuestos contemplados incompatibles con la consciencia y la libre voluntad de acción exigibles (SSTS 22.10.2004, 25.10.2001, 15.2.2005), y lo que implica que dicho menor es incapaz para autodeterminarse respecto del ejercicio de su libertad sexual, negándole toda la posibilidad de decidir acerca de su incipiente dimensión sexual y recobrando toda su fuerza el argu-

mento de la intangibilidad o indemnidad como bien jurídico protegido”.

La doctrina jurisprudencial que emana de las sentencias citadas es coherente, como no podía ser de otra manera, con el principio de intervención mínima, un principio de política criminal, informador del Derecho Penal “que debe ser tenido en cuenta por el legislador, pero que en la praxis judicial, aún pudiendo servir de orientación, tropieza sin remedio con las exigencias del principio de legalidad por cuanto no es el juez sino el legislador a quien incumbe decidir, mediante la fijación de los tipos y las penas, cuáles deben ser los límites de la intervención del Derecho Penal” (SSTS 7/2002, de 19 de enero; 96/2002, de 30 de enero; 363/2006 de 28 de marzo).

Así las cosas, cuando se trata de una relación sexual consentida por un menor de trece años con un adulto, los Jueces y Tribunales no entran a valorar el consentimiento, por irrelevante, en orden a la calificación de los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual del artículo 183.1 del Código Penal, castigado con pena grave (superior en el supuesto de subtipo agravado). Y el mismo tratamiento se aplicará, en sede de jurisdicción de menores, con las consecuencias jurídicas –medidas- previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuando se trate de autores de catorce a dieciocho años de edad. Tales previsiones legales permiten afirmar que la relación sexual consentida entre un menor que está a punto de cumplir 13 años (no ha alcanzado la edad de consentimiento) y un menor que acaba de cumplir los 14 años puede ser constitutiva, según la legislación vigente, de un delito de abuso sexual, cuando en realidad puede tratarse de una precoz relación sentimental entre ambos, o de actos de experimentación en el despertar sexual entre adolescentes. Y si esto es así, se está criminalizando a los menores que acceden a dichas relaciones ajenos por completo a cualquier tipo de motivación que implique abuso.

Se presenta así una problemática

que constituye otro de los frentes abiertos en el debate sobre la necesidad de incrementar la edad límite de consentimiento que, como indicaba antes, es la más baja de los países de la Unión Europea, seguida de la opción de catorce años en Alemania, Italia y Portugal, mientras que en Francia se sitúa en los quince años y en el Reino Unido en dieciséis, incluso en algunos casos la edad es más elevada, como Croacia que mantiene en 18 años la edad límite, coincidente con la mayoría de edad en el país.

La normativa europea no unifica la edad de consentimiento, deja su fijación a criterio de los Estados miembros.

La nueva Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. (DOUE L 335 de 17 de diciembre de 2011), tiene por objeto establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos. Deja fuera de su ámbito de aplicación las cuestiones referentes a la fijación de la edad de consentimiento:

“La presente Directiva no regula las políticas de los Estados miembros con respecto a los actos de carácter sexual consentidos en los que pueden participar los menores y que pueden considerarse como el descubrimiento normal de la sexualidad en el proceso de desarrollo personal, habida cuenta de las diferentes tradiciones culturales y jurídicas y de las nuevas formas de entablar y mantener relaciones de los menores y adolescentes, incluso mediante tecnologías de la información y la comunicación. Estas cuestiones quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Los Estados miembros que hagan uso de las posibilidades que se ofrecen en la presente Directiva, lo harán en el marco del ejercicio de sus propias competencias”.

Aplica las definiciones de “menor” a “toda persona menor de 18 años”, y de “edad de consentimiento sexual” a “la edad por debajo de la cual, de conformidad con el Derecho nacional, está prohibido realizar actos de carácter sexual con un menor” (artículo 2).

En el artículo 3 (Infracciones relacionadas con los abusos sexuales), apartado 4, establece “Realizar actos de carácter sexual con un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento sexual se castigará con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos cinco años”.

En el artículo 8, relativo a los actos de carácter sexual consentidos, la Directiva deja a la discreción de los Estados miembros decidir si el artículo 3, apartado 4 (antes transcrito), será aplicable a los actos de carácter sexual consentidos entre personas próximas por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, siempre que los actos no impliquen abusos.

De lo expuesto, cabe obtener la siguiente conclusión: la realización de actos de carácter sexual consentidos con un menor que ha alcanzado la edad de consentimiento en nuestro país —ha cumplido los trece años— queda extra muros del Derecho Penal (siempre, claro está, que el consentimiento no se haya obtenido mediante engaño o abuso), pero si puede ser constitutiva de delito en el resto de los países de la Unión. Esta paradójica situación (piénsese, por ejemplo en la fluida movilidad geográfica de los estudiantes “Erasmus”) provoca una evidente inseguridad jurídica, proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución Española. A su vez, se erige en argumento a favor del incremento de la edad de los menores para prestar válidamente un consentimiento sexual.

4.- EL DEBATE SOBRE EL AUMENTO DE LA EDAD DE CONSENTIMIENTO

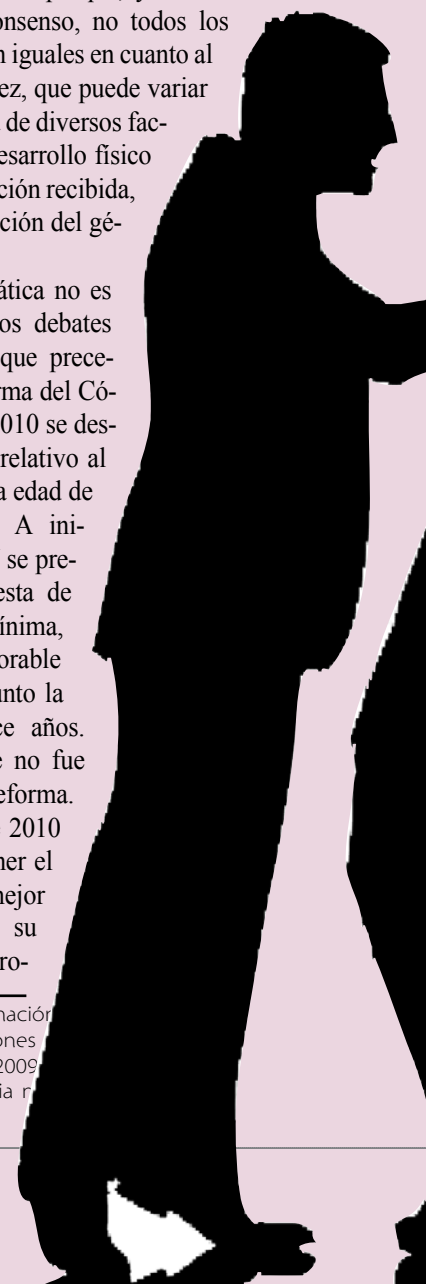
Es una realidad que en España, así como en los países de nuestro entorno, se asiste en los últimos tiempos a lo que se ha llamado revolución sexual, determinada por la liberalización de los comportamientos sexuales, de manera que la mayoría de los jóvenes inician

sus relaciones sexuales en la adolescencia. Esta precocidad, debida entre otras cosas a cambios en la actitud social hacia la sexualidad y a una maduración sexual más temprana, no va paralela a una adecuada educación social que proporcione al adolescente la información necesaria sobre las consecuencias de sus propios actos.

En este contexto, hoy, los portavoces parlamentarios coinciden con los expertos en psicología jurídica y las asociaciones en defensa de la infancia en que, salvo excepciones, a la edad de trece años un menor, en plena pubertad, no tiene la madurez suficiente para mantener relaciones por su propia decisión con un adulto. Puede haber un desarrollo físico sexual, pero psicológicamente no se está preparado para entender las consecuencias de sus actos. El debate se plantea a la hora de fijar la frontera de la edad de autoterminación sexual porque, y en esto también hay consenso, no todos los adolescentes son iguales en cuanto al grado de madurez, que puede variar por la influencia de diversos factores como el desarrollo físico sexual, la educación recibida, e incluso en función del género.

Esta problemática no es nueva. Ya en los debates parlamentarios que precedieron a la reforma del Código en el año 2010 se destacó el aspecto relativo al incremento de la edad de consentimiento. A iniciativa del PNV se presentó la propuesta de subir la edad mínima, que tuvo favorable acogida. Se apuntó la edad de catorce años. Pero finalmente no fue recogida en la reforma. El legislador de 2010 optó por posponer el debate para mejor ocasión¹. Por su parte, el Antepro-

1. Para más información ver el Diario de sesiones de Diputados, Año 2009, 63, Sesión plenaria número 1 de 2009.



yecto de reforma del Código Penal, aprobado el pasado 11 de octubre por el Consejo de Ministros, que introduce modificaciones en los delitos contra la libertad sexual para llevar a cabo la transposición de la Directiva 2011/93/UE (antes mencionada), tampoco se ha considerado el momento oportuno para resolver la polémica, ya que mantiene la barrera fijada de la edad de consentimiento. En el ámbito que nos interesa destacamos:

1. La reforma hace una revisión de los abusos sexuales cometidos sobre menores de edad, señalando que “La realización de cualquier acto de carácter sexual con menores de trece años será considerada siempre un hecho delictivo”. En este sentido modifica la redacción del artículo 183.1. Mantiene los subtipos agravados si además concurre violencia o intimidación, o si los abusos consisten en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

2. En el caso de los mayores de trece años y menores de dieciséis, los abusos sexuales constituirán delito cuando se cometan interviniendo engaño (como hasta ahora) o (y en esto consiste la novedad) abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima. Así se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 182 “El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años”

Con esta ampliación del tipo, aunque en principio pudiera entenderse que los nuevos supuestos están abarcados por el abuso de superioridad que contempla artículo 181.3 (no afectado por la reforma), en mi opinión, se viene a reforzar la protección de los menores comprendidos en ese tramo de trece a dieciséis años edad porque, además de elevar pena privativa de libertad

(suprime la pena de multa) permite atemperar el rigor interpretativo con que viene pronunciándose el Tribunal Supremo a la hora de hacer el juicio de tipicidad del abuso por prevalimiento, aludiendo a “una doble exigencia referida a que la situación de superioridad sea, al mismo tiempo, notoria y evidente -«manifiesta»-, es decir, objetivamente apreciable y no sólo percibida subjetivamente por una de las partes, y también «eficaz», es decir, que tenga relevancia suficiente en el caso concreto para coartar o condicionar la libertad de elección de la persona sobre quien se ejerce” (cfr. SSTS 170/2000, 14 de febrero; 868/2002, 17 de mayo; 658/2004, 24 de junio; 568/2006, 19 de mayo y 1004/2010, 8 de noviembre, entre otras).

5.- PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Hay consenso en torno a la necesidad de incrementar el límite de la edad de consentimiento. Elegir una frontera más allá de los catorce años conllevaría, por pura coherencia, la modificación en otros ámbitos de nuestro sistema jurídico, por ejemplo: la dispensa de edad para contraer matrimonio a partir de los catorce años, regulada en el Código Civil (artículos 46 y 48).

¿Pero sería suficiente el aumento de la edad para dar por zanjada la cuestión?

En mi opinión la respuesta es no. Un sector doctrinal, con el que coincido, en concreto TAMARIT SUMALLA² sostiene que “En todo caso, el problema del Código español no radica en la edad límite elegida sino en la falta de gradualidad y elasticidad, que lleva a una excesiva y automática diferenciación de las consecuencias jurídicas de hechos que, dependiendo de la edad y madurez del menor (como se puede advertir desde la perspectiva de la “victimología del desarrollo” que propone Finkelhor) y de las circunstancias concurrentes, especialmente la diferencia de edad con el autor, pueden requerir respuestas menos diferentes”.

Efectivamente, la solución pasaría

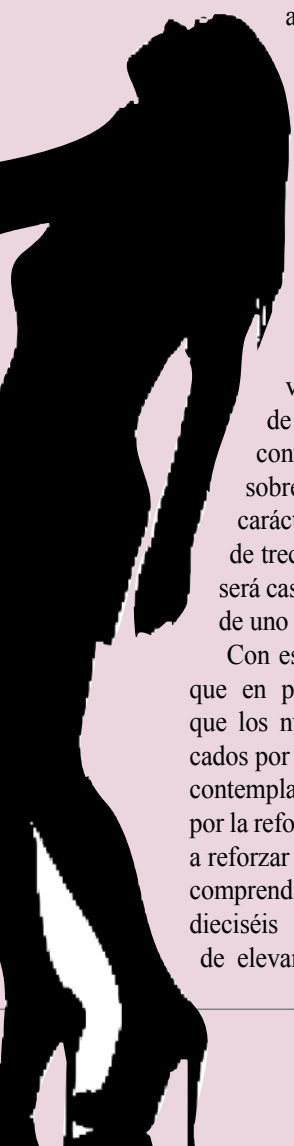
2. TAMARIT SUMALLA, J.M. “Agresiones y abusos contra menores de trece años” en QUINTERO OLIVARES, G (Dir.), La reforma penal de 2010: análisis y comentarios. Ed. Aranzadi-Thomson, pp. 169 y ss.

por: a) establecer criterios de desproporción o asimetría de edades para proteger a los menores frente a actos de carácter sexual que impliquen engaño, prevalimiento o abuso de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, y b) establecer las previsiones oportunas para no criminalizar -siempre y cuando dichos actos no impliquen abuso- las relaciones sexuales consentidas entre menores próximos por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, y que puedan considerarse como el descubrimiento normal de la sexualidad en el proceso de desarrollo personal.

Mientras el legislador reflexiona y se pronuncia sobre la prometida y esperada reforma, hoy por hoy, con nuestro Código Penal en la mano en la mano, y considerando todo lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que aún siendo cierto que el Código no criminaliza toda relación sexual con adolescentes que han superado el umbral de los 13 años, también lo es que la edad de la supuesta víctima, junto a las demás particularidades del contexto de la relación, ha de tenerse en especial consideración para valorar la desproporción o asimetría que define el abuso de prevalimiento previsto y castigado en el artículo 183.3, pues cuanto menor sea dicha edad y mayor la diferencia de edad de los sujetos de la relación, es claro que la posibilidad de coartar la capacidad de discernimiento del menor que presta el consentimiento es muy relevante.

En consecuencia y volviendo al caso de El Salobral³ ¿por qué no se cursaron las denuncias que -según informan los medios de comunicación- quiso interponer la madre de la niña de 13 años contra el adulto de 39 años de edad, con quien la menor mantenía una relación sentimental consentida? Para esta pregunta no tengo respuesta. Esto es harina de otro costal. ■

3. El asesinato de una niña de 13 años de edad a manos de un adulto de 39 años, con quien había mantenido una relación sentimental consentida. El adulto, que también asesinó a otra persona, se suicidó antes de ser detenido, y de admitir la autoría de los crímenes por conversación telefónica con agente de la Guardia Civil. Los sucesos ocurrieron el pasado mes de octubre en El Salobral (Albacete).



Comentarios de urgencia al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios

Comenzar diciendo que el Proyecto de Ley¹ objeto de este comentario de urgencia procede del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de igual nombre, cuya convalidación fue acordada mediante Resolución de 14 de junio de 2012.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Parte la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley manteniendo que el comercio minorista es un sector dinamizador de la actividad económica y del empleo. Con un total de 436.496 empresas, 606.131 establecimientos, 1,8 millones de empleos y el 5% del total del valor Añadido Bruto, el sector comercial minorista constituye un sector estratégico para la economía española. Para favorecer la recuperación económica en la actual situación y reactivar un sector que acumula una caída de ventas resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen cargas administrativas que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en la PYMES especialmente, que no son necesarias ni proporcionadas y cuyos objetivos podrían alcanzarse mediante procedimientos de control que no retrasaren el desarrollo de la actividad hasta tiempo después de haber acometido la inversión inicial, especialmente algunas licencias. Se impone, por lo tanto, sustituir en lo posible estas cargas administrativas por otros procedimientos de control menos gravosos, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente.

1. Su estado actual de tramitación es el siguiente: fue presentado en el Congreso de los Diputados el 14/06/2012, calificado el 19/06/2012 y el 26 de noviembre de 2012 el Boletín Oficial de las Cortes Generales publica el texto aprobado por la Comisión de Economía y Competitividad, a la vista del Informe emitido por la Ponencia.



Ginés VALERA ESCOBAR

Jefe del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses TAG. Asesor Jurídico-Administrativo del Ayuntamiento de El Ejido Colegiado n.º 2.366

La Ley 25/2009 modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios en cuanto al acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la LBRL los artículos 84, 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexistencia de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o

seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Es por ello que conforme a su art. 1, el Título I de este Proyecto de Ley tiene por objeto el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

Se da así un paso de gigante al eliminar todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa (de instalación o de funcionamiento o de apertura), motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas y de cualquier otro interés sectorial que no sea el patrimonio histórico-artístico o el dominio público, ligados a establecimientos comerciales y de prestación de servicios que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 m². Tras realizar evaluación de necesidad y proporcionalidad, el Gobierno de la Nación ha estimado que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. La flexibilización afecta también a todas las obras liga-



das al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Ello implica su extensión parcial al medio ambiente y al urbanismo en cuanto a las denominadas por la doctrina “obras menores”, que la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior de dejaba fuera de su ámbito, como ya hemos analizado. En presencia de estos supuestos podrá iniciarse la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el Promotor declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

De modo que las disposiciones contenidas en el Título I se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de este Proyecto de Ley identificadas con las claves del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional,

y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m². Quedando al margen de esta regulación las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público (art. 2)².

2.- TÍTULO COMPETENCIAL

Este Proyecto de Ley se ha fundamentado en el derecho a la propiedad privada del art. 33.1 de la Constitución española y a la libertad de empresa de su art. 38, así como en los principios de libertad de establecimiento, libre circulación de bienes y libre prestación de servicios del art. 139.2, que propugnan la unidad de mercado. Todo ello, sin perjuicio de que las CC.AA, en el ámbito de sus competencias, puedan regular un régimen de mayor alcance en la eliminación de cualquier tipo de control previo. Por tanto se dicta al amparo de lo dispuesto en las

2. El Proyecto de Ley ha añadido una Disposición Adicional Tercera que no aparece en el RDL, que establece que las disposiciones contenidas en el Título I se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el art. 2.2., ocupen una superficie superior a 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, o tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

reglas 1.^a, 13.^a, 14.^a, 16.^a y 18.^a del art. 149.1 de la Constitución que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, el establecimiento de las bases y la coordinación de la actividad económica, Hacienda General, legislación sobre productos farmacéuticos, así como el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, las medidas contenidas facilitan la gestión administrativa y la eliminación de cargas, aspecto que incide también sobre el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18.^a CE).

Pero el principal cuestionamiento que se objeta a este Proyecto de Ley además de que si busca la unidad de mercado, resulta contradictorio que los Municipios en sus Ordenanzas desciendan al detalle, provocando disparidad jurídica, es precisamente su dudosa constitucionalidad al solaparse competencias estatales y autonómicas en los ámbitos medio ambiental y especialmente en el urbanístico, sin que parezca suficientemente habilitado el legislador estatal por estos genéricos títulos para sortear procedimientos de intervención previstos en la legislación sectorial autonómica dictada al amparo de sus competencias propias. Recordar que el art. 148.1. 3.^a CE establece que las CC.AA podrán asumir competencias en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el art. 149.1. 23.^a dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CC.AA de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias. Estos preceptos hay que encajarlos con el art. 57 del Estatuto de Andalucía según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.23.^a CE en materia de prevención ambiental; y el art. 56.3 conforme

al cual corresponde a la CAA la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, el régimen de intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo. Desde la STC 61/1997, de 20 de marzo, si bien el Estado en uso de sus competencias exclusivas o básicas puede incidir en el urbanismo, sobre todo en las condiciones básicas del ejercicio del derecho de la propiedad urbana, lo que no queda habilitado es a legislar en todo el proceso edificatorio, puesto que la competencia exclusiva en materia de urbanismo radica en las CC.AA y no puede ser desplazada, so pena de incurrir nuevamente en invasión competencial³.

3.- INEXIGIBILIDAD DE LICENCIA

Para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios enumerados en el anexo, no podrá exigirse por parte de las Administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación⁴. La inexigibilidad de

3. De ser al revés, el TC mediante ST 66/2011, de 16 de mayo, ha considerado que las normas autonómicas que puedan contravenir normas básicas, mantendrán su vigencia y eficacia hasta que el propio Tribunal Constitucional se pronuncie, impidiendo de este modo la aplicación de la técnica del "desplazamiento", puesto que la modificación de la legislación básica estatal no ha determinado, en suma, el desplazamiento o la pérdida de eficacia de la norma autonómica, sino su inconstitucionalidad sobrevenida.

4. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras (art. 2

licencia que se determina en el art. 3 no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Las licencias previas que, de acuerdo con los artículos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo⁵. La declaración responsable, o la comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la Ley 38/1999. Los proyectos a los que se

LOE): a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta; b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio y c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

5. Se ha modificado el contenido de las letras h) e i) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

refiere el apartado anterior deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables, o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente (art. 4).

5.- RÉGIMEN DE CONTROL

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción (y por supuesto, de restablecimiento de la legalidad medio ambiental, urbanística o sectorial aplicable) y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. En el marco de sus competencias, se habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la DR o de la CP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992 (art. 5)

El control administrativo pasará así a ser realizado a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de forma que este control posterior no suponga un menoscabo hacia el consumidor de las garantías en la prestación del servicio ni del cumplimiento de obligaciones de la normativa sectorial autonómica o local aplicable. Sin que tampoco la sustitución de la licencia por otros actos de control ex post vayan a suponer merma alguna de los ingresos fiscales de los Ayuntamientos que otorgaban las licencias previas de apertura. ■

Ciberbullying

Ciberbullying, Ciberacoso, es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios, para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

No me voy a referir a los delitos contra el honor del Título XI, del Libro II, del CP, Calumnia o Injuria, Arts. 205 y 208 y ss, sino al Título VII “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, concretamente al tipo penal del Art. 173.1 “El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.

Hay que hacer una precisión, es un delito que se puede cometer por medios informáticos, pero no es un delito de daños informáticos, que entrarían en el ámbito del tipo del Art. 264 “1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. 2. El que por cualquier medio, sin estar autorizado y de manera grave obstaculizare o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años...”

Si además del delito contra la integridad moral (Art. 173.1) se causasen daños informáticos, sería de aplicación el Art. 177 “Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión a daño a la vida, o bienes de la víctima o de un tercero, se castigaran los hechos separadamen-



Carmen SOTO
SUÁREZ

Licenciada en Derecho
Licenciada en Criminología
Técnico Superior en PRL de
las tres especialidades

te con la pena que les corresponda por los delitos o faltas cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la Ley”.

En ningún caso podrá justificarse este comportamiento bajo el derecho a la libertad de expresión, a este respecto, y aunque se refiere a otro tipo penal, (bien jurídico protegido honor) es de destacar la Sentencia n.º 202/2010, de fecha 26/03/2010, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, en el Rec. Apelación n.º 79/2010, F.D. Segundo: “ Sabido es que el Tribunal Constitucional acerca de la libertad de expresión reconocida en el art. 20.1 a) CE, resumiendo los elementos más

relevantes que pudieran ser de utilidad en el presente caso. Recuerda la STC 108/2008 de 22 de septiembre, que la libertad de expresión no es sólo la manifestación de pensamientos e ideas, sino que comprende la crítica de la conducta de otro, aun cuando sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a aquel contra quien se dirige, pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una “sociedad democrática”. Fuera del ámbito de protección de dicho derecho se sitúan las frases y expresiones ultrajantes y ofensivas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y por tanto, innecesarias a este propósito, dado que el art. 20.1 a) CE no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería, por lo demás incompatible con la norma fundamental. Quiere ello decir que de la protección constitucional que brinda el citado artículo están excluidas las expresiones absolutamente vejatorias, es decir las que, en las concretas circunstancias del caso, y al margen de su veracidad o inveracidad, sean ofensivas u oprobiosas y resulten impertinentes para expresar las opiniones de que se trate (en esta línea, SSTC 20/2002, de 28 de enero, FJ 4; 198/2004, de 15 de noviembre, FJ 7; 39/2005, de 28 de febrero, FJ 5; 174/2006, de 5 de junio, FJ 4). Debiendo resaltarse la trascendencia que tiene a la hora de efectuar esta ponderación el examen de las “circunstancias concurrentes”, entre estas el “contexto” en el que se producen las manifestaciones enjuiciables, tal como se ha recordado recientemente en la STC 9/2007, de 15 de enero (FJ 4).

Para poder afirmar que una persona, a través de la palabra, hablada o escrita, ha podido lesionar, aunque sea levemente, el derecho al honor del destinatario, en términos tales que la libertad de expresión no las ampare, deberá efectuarse un análisis de las expresiones formuladas y de las concretas circunstancias del caso, para poder determinar si pueden ser ofensivas y

oprobiosas o, por el contrario, pueden responder a fines que la libertad de expresión ampara.”

Para muchas personas, Internet hace que su comportamiento empeore y se vuelva más antisocial. El anonimato que proporciona la red sirve a de estas personas como escudo para las consecuencias de sus actos.

Según el alcance del ciberacoso, se pueden distinguir dos clases diferentes:

- Ciberacoso único: acoso y amenazas a través de la red, pero sólo a través de este medio.
- Ciberacoso complementario: como añadidura del acoso que experimenta la víctima en el resto de los ámbitos de su vida, laboral, ocio, etc.

Características del ciberacoso

- Requiere destreza y conocimientos sobre Internet, aunque no tienen que ser muy elevados, bastando a veces un conocimiento a nivel de usuario. Curiosamente, a veces estos conocimientos se adquieren de foros informáticos.
- Falsa acusación: La mayoría de los acosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra la misma.
- Publicación de información falsa sobre las víctimas en sitios web. Pueden crear sus propias webs, páginas de redes sociales (páginas de Facebook), blogs o fotologs para este propósito. Mientras el foro donde se aloja no sea eliminado, puede perpetuar el acoso durante meses o años. Y aunque se elimine la web, todo lo que se publica en Internet se queda en la red, se puede transmitir de unos lugares a otros.
- Recopilación de información sobre la víctima: Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores que pueden ser más creíbles, evitando por el contrario aquellos otros que no producen ningún resultado.
- A menudo monitorizarán las actividades de la víctima e intentarán rastrear su dirección de IP en un intento de obtener más información sobre ésta.
- Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.
- Manipulan a otros para que acosen



a la víctima. La mayoría tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consigue este propósito, y consigue que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que creen que se lo merece. A menudo la víctima desconoce la existencia de estos hechos, debido al silencio de los testigos.

- El acosador puede trasladar a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en un foro determinado (blogs, websites), incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede sumar a la agresión.
- Quizá acuse a la víctima de haberle ofendido a él o a su familia de algún modo, o quizá publique su nombre y teléfono para animar a otros a su persecución.
- Falsa victimización. El ciberacosador puede alegar que la víctima le está acosando a él.
- Ataques sobre datos y equipos informáticos del acosado, intento de dañar el ordenador de la víctima enviando virus.
- Sin propósito legítimo: quiere decir que el acoso no tiene un propósito válido, sino aterrorizar a la víctima y algunos acosadores están persuadidos de que tienen una causa justa para acosarla, usualmente parten de la base de que la víctima merece ser castigada por algún error o maldad que dicen que ésta ha cometido.
- Repetición: quiere decir que el ataque no es un sólo un incidente aislado. Repetición es la clave del acoso en línea. Un ataque en línea aislado, aún cuando pueda estresar, no puede ser definido como acoso cibernético.
- Desamparo legal de estas formas de acoso, ya que aunque cierren una Web con contenido sobre la víctima, puede abrirse otra inmediatamente.
- No necesita la proximidad física

con la víctima. El ciberacoso es un tipo de acoso psicológico que se puede perpetrar en cualquier lugar y momento sin necesidad de que el acosador y la víctima coincidan ni en el espacio ni en el tiempo. Por ejemplo, quien acosa puede mandar una amenaza desde cientos de kilómetros a medianoche y quien lo recibe lo hará a la mañana siguiente cuando abra su correo electrónico.

La omnipresencia y difusión instantánea de internet provoca que el ciberacoso pueda llegar a ser tan o más traumático que el acoso físico. Por otro lado, la fácil agrupación de hostigadores, a quienes se puede pedir su colaboración de manera fácil y económica, sean personas conocidas o no y la cómoda reproducción y distribución de contenidos de carácter audiovisual son otros factores que en determinadas circunstancias resultan determinantes para que surja o se consolide una situación de ciberacoso. El ciberacoso, al tratarse de una forma de acoso indirecto y no presencial, el agresor no tiene contacto con la víctima, no ve su cara, sus ojos, su dolor, su pena, con lo cual difícilmente podrá llegar a sentir empatía o despertar su compasión por el otro. El ciberacosador obtiene satisfacción en la elaboración del acto violento y de imaginar el daño ocasionado en el otro, ya que no puede vivirlo in situ.

Formas:

- La más tradicional es la envío de sms o realización de las llamadas ocultas realizadas a horarios inoportunos. Pueden ir desde llamadas silenciosas a amenazas graves que incluyen insultos, gritos o mensajes intimidatorios.
- Perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.
- Dando de alta la dirección de co-





re electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, suscripciones, de contactos con desconocidos.

- Saturación de los buzones de mail mediante diferentes técnicas como pueden ser: el Mail Bombing que consiste en un envío masivo de un mensaje idéntico a una misma dirección, saturando así buzón de correo (mailbox) del destinatario, el Mail Spaming o bombardeo publicitario a miles de usuarios, hayan estos solicitado el mensaje o no, o el Junk Mail o correo basura, muy parecido al anterior, es una propaganda indiscriminada y masiva a través del correo

- Acceder de forma ilegal a la cuenta de correo electrónico, red social, red de mensajería instantánea, suplantando la identidad de la víctima e insultar a sus contactos.

- Envíos de E-mail tanto de forma anónima (fácil con los e-mail gratuitos, en los que se puede falsear la identidad), como manipulados para dar la impresión que lo envió la misma persona acosada y ponerla así en una difícil situación en la que su credibilidad quedaría en entredicho.

- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.

- La manipulación de fotografías del acosado o acosada es otro medio, el acosador puede retocarla y subirla a la Red con el único objetivo de herir y asustar a su víctima o humillarla.

- Colgar en la Red una Web “dedicada” a la persona acosada, contenidos personales ofensivos, pornográficos, etc., para asustar y conseguir de la víctima lo que desea.

- Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fотomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer

en su entorno de relaciones. Siendo éstas fotos, vídeos, o audios previamente robadas de su ordenador.

- Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.

- Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente, etc. y cargarle de “puntos” o “votos” para que aparezca en los primeros lugares.

- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales, etc.

- Envío a través del correo electrónico de malware.

Se define como spam a los mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en forma masiva. La vía más utilizada es la basada en el correo electrónico. Las características más comunes que presentan este tipo de mensajes de correo electrónico son:

- La dirección que aparece como remitente del mensaje no resulta conocida para el usuario, y es habitual que esté falseada.

- El mensaje no suele tener dirección Reply.

- Presentan un asunto llamativo.

- El contenido es publicitario: anuncios de sitios web, fórmulas para ganar dinero fácilmente, productos milagro, ofertas inmobiliarias, o simplemente listados de productos en venta en promoción.

- La mayor parte del spam está escrito en inglés y se origina en Estados Unidos o Asia, pero empieza a ser común el spam en español.



Los spammers tratan de conseguir el mayor número posible de direcciones de correo electrónico válidas. Algunas técnicas para obtenerlas:

- Listas de correo: el spammer se da de alta en la lista de correo, y anota las direcciones del resto de miembros.

- Compra de bases de datos de usuarios a particulares o empresas: aunque este tipo de actividad es ilegal, en la práctica se realiza, y hay un mercado subyacente.

- Uso de robots (programas automáticos), que recorren Internet en busca de direcciones en páginas web, grupos de noticias, weblogs, etc.

- Técnicas de DHA (Directory Harvest Attack): el spammer genera direcciones de correo electrónico pertenecientes a un dominio específico, y envía mensajes a las mismas. El servidor de correo del dominio responderá con un error a las direcciones que no existan realmente, de modo que el spammer puede averiguar cuáles de las direcciones que ha generado son válidas. Las direcciones pueden componerse mediante un diccionario o mediante “fuerza bruta”, es decir, probando todas las combinaciones posibles de caracteres.

Se define el malware como a una variedad de software hostil, intrusivo o molesto, que tiene como objetivo infiltrarse o dañar un ordenador sin el conocimiento de su propietario, también llamado badware, código maligno, software malicioso o software malintencionado.

Para que un software malicioso pueda completar sus objetivos, es esencial que permanezca oculto al usuario. Los tipos más conocidos de malware, son los virus y gusanos, ambos se distinguen por la manera en que se propagan.

- El virus informático es un programa que al ejecutarse, se propaga infectando otros software ejecutables dentro del mismo ordenador.

- El gusano es un programa que se transmite a sí mismo, explotando vulnerabilidades, en una red de ordenado-

res para infectar otros equipos. El principal objetivo es infectar a la mayor cantidad de usuarios posible, también puede contener instrucciones dañinas al igual que los virus.

El virus necesita de la intervención del usuario para propagarse mientras que un gusano se propaga automáticamente. Teniendo en cuenta esta distinción, las infecciones transmitidas por e-mail o documentos de Microsoft Word, que dependen de su apertura por parte del destinatario para infectar su sistema, deberían ser clasificadas más como virus que como gusanos.

Los troyanos son programas maliciosos que están disfrazados como algo inocuo o atractivo que invitan al usuario a ejecutarlo ocultando un software malicioso. Los troyanos conocidos como droppers son usados para empezar la propagación de un gusano inyectándolo dentro de la red local de un usuario.

Los rootkits modifican el sistema operativo de un ordenador para permitir que el malware permanezca oculto al usuario, evitan que un proceso malicioso sea visible en la lista de procesos del sistema o que sus ficheros sean visibles en el explorador de archivos.

En la página web de "Wiredpatrol", se describe de manera sucinta, el perfil del ciberacosador, en sus cuatro tipos:

- El obsesivo simple
- El que tiene un amor obsesivo-desilusionado
- El erotomaniaco.
- El que tiene un síndrome de víctima falso.

- El obsesivo simple es un individuo que tiene una relación anterior con la víctima y que intenta seguir manteniéndola, se niega a aceptar que la relación que se establece en un determinado momento se acabe aunque se lo digan repetidas veces. Este tipo de acosador es posible que durante la relación establecida, ya hubiera sido un maltratador.

- El que tiene un amor obsesivo-desilusionado, suele ser es una persona sola, con poca facilidad para establecer relaciones personales, con pocas habilidades sociales, y en algunos casos puede sufrir enfermedades mentales como la esquizofrenia o el trastorno bipolar. Es el acosador que persigue a una persona célebre y que no tiene contacto con la víctima más allá del lí-



mite de su propia mente.

- El erotomaniaco, difiere del anterior en su percepción, piensa que es su víctima la que está enamorada de él, y por eso la persigue.

- El cuarto grupo, formado por sujetos con el llamado síndrome de víctima falso, el acosador piensa que la persona a la que acosa, es su acosador, el mismo se considera una víctima que tiene que defenderse.

Algunos conceptos relacionados:

Trolling: tiene lugar cuando alguien escribe mensajes provocadores en los foros de discusión, chats o blogs, buscando la polémica de forma intencionada, con comentarios despectivos e insultantes. Trolling adquirió este significado a finales de los años 80, la persona que lo practica se llama troll, la intención de este es únicamente la de molestar o causar daño a la víctima.

El verbo inglés troll quiere decir pescar al curricán que es una técnica de pesca deportiva. En este caso puede tener un equivalente en trawling (pesca de arrastre). Evoca metafóricamente la idea de morder el anzuelo y pescar a los incautos.

La característica distintiva del comportamiento de un troll es la percepción del intento por trastornar a la comunidad de algún modo: escribir mensajes incendiarios, sarcásticos, disruptivos o humorísticos destinados a arrastrar a los demás usuarios a una confrontación infructuosa. La forma más efectiva de disuadir a un troll normalmente es ignorarlo, ya que las respuestas animan a los trolls a continuar escribiendo mensajes. Cuanto mayor sea la reacción de la comunidad, más probable será que el usuario vuelva a comportarse como un troll, pues irá creyendo que ciertas acciones logran su objetivo de provocar el caos. Esto ha hecho que surja el protocolo a menudo repetido en la cultura de Internet, "No alimentar al troll", "No dar de comer al troll", (Don't feed the troll).

Algunas acciones de los trolls:

- Mensajes fuera de tema, irrelevantes para los usuarios interesados en el foro en cuestión, esto también puede hacerse a la mitad de una discusión ya existente en un intento por cambiar el tema de discusión.

- Ruptura de página, enviar mensajes con grandes imágenes o llenos de caracteres para hacer ilegibles los mensajes anteriores.

- Material ofensivo, archivos de sonidos molestos o imágenes perturbadoras en un mensaje, o enlazar a sitios impactantes (shock sites) que contengan dicho material. Con frecuencia estos enlaces se disfrazan como enlaces legítimos.

- Mensajes incendiarios, incluyendo alusiones racistas, sexistas, clasistas o muy ofensivas.

- Escribir spoilers, desvelar el final o parte importante de la trama de una película, libro, juego, etcétera sin avisar, a veces subrepticamente enterrados en mensajes por lo demás inocuos.

- Volver a iniciar una antigua discusión o reciclar un tema anterior (bump) muy controvertido.

- Escribir deliberada y repetidamente mal los nombres de los demás usuarios de la discusión, o ponerles apodos, con el propósito de molestarlos o irritarlos.

- Prometer pornografía inexistente a gente que escribe en el foro.

El troll titiritero entra a menudo en un foro usando varias identidades diferentes. A medida que los comentarios provocativos de una identidad atraen respuestas cada vez más críticas de otros miembros del foro, el troll interviene en la discusión usando una segunda identidad para apoyar a la primera. Alternativamente, el troll puede usar esta segunda identidad para criticar a la primera y ganar así credibilidad o estima en el foro.

Web apaleador: web creado para hacer ciberbullying sobre alguien, metiéndose con la víctima de manera pública y ridiculizándola. A menudo se anima a otros internautas a participar en el abuso.

Flame: provocación mediante un mensaje incendiario enviado a un foro, cuyo objetivo es provocar reacciones airadas de sus participantes. Suele contener insultos u ofensas y puede estar dirigido a todos en general, a un grupo de usuarios o a alguien en particular. ■

Derecho ambiental

Realmente cumplimos las normativas existentes

Una visión histórica y actual

Desde una perspectiva integradora, mediante la cual se busca superar los análisis parciales e inconexos con que tradicionalmente se ha abordado la regulación de los bienes ambientales, se halla especialmente presente en las normas de la Comunidad Económica Europea, y en lo cual encontramos cierto paralelismo con la legislación norteamericana.

Los dos primeros programas de acción en el ámbito del medioambiente, iniciados por la CEE, en 1973 y luego en 1997, estaban primordialmente orientados a la búsqueda de respuestas inmediatas a los graves problemas planteados por la contaminación, rápidamente se comprobó que, aunque acciones de tipo curativo son indispensables, era imprescindible adoptar una estrategia preventiva y a largo plazo, por tal razón, el tercer programa de acción adoptado en 1983, definía una estrategia global y preventiva de protección del medio ambiente y sus recursos, según dicho programa, el objetivo final de la política del ambiente es la protección de la salud del hombre y la conservación, en cantidad y calidad, de todos los recursos que condicionan la vida: el agua, el aire, el espacio (suelos y paisajes), el clima, las especies salvajes, las materias primas, el hábitat y el patrimonio natural y cultural.

Las estrechas relaciones entre los diversos recursos y su gestión exigían la puesta en marcha de una estrategia global. Una acción preventiva eficaz según la CEE, es imperativa, en cuanto una lucha contra la contaminación y la degradación de los recursos escasos es menos costosa, más eficaz y más favorable para un desarrollo económico sano, si los imperativos ambientales se toman en cuenta desde el principio de los procesos de diseño y decisión de cualquier actuación económica. Es-



Francisco VICENTE
BAEZ

Abogado
Colegado n.º 4.004

tos principios fueron asumidos por el Acta Única Europea, que mediante su artículo 25, añadió un nuevo título, el VII, sobre el medio ambiente, artículos 130R a 130T, según este texto, los objetivos de la Comunidad en materia ambiental son: a- conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, b- contribuir a la protección de la salud de las personas y c- garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.

Ahora bien, los principios de esta acción de la CEE, son: a- el principio preventivo, b-el postulado de corrección, preferente en la fuente misma, de los ataques al medio ambiente, c- el principio de que 'quien contamina paga',

d- la exigencia a la protección o mejor dicho la exigencia de que la protección del medio ambiente sea un componente de las demás políticas de la CEE.

La CEE, en el marco de su estrategia preventiva, diseñó diversos instrumentos, entre los cuales cabe mencionar uno relevante de trascendencia consagrado en la directiva 337/85, relativa a la llamada 'Evaluación de Impacto Ambiental', que buscaba supeditar el permiso de construcción de determinadas obras industriales y de infraestructura, a un estudio previo de su impacto en el medio ambiente.

Esta directiva, en su artículo 3 consagra 'La evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente identificara, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con los artículos 4 y 11, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los factores siguientes:

- El hombre, la fauna y la flora.
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- La interacción entre los factores mencionados en los guiones primero y segundo.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural.

Esta directiva es la punta de lanza de una estrategia preventiva integradora y global de la regulación ambiental comunitaria y ha sido recogida, aunque más sintéticamente, en la legislación española en el Real Decreto 1302/1986 de 28 de junio., que ordenaba incluir en los estudios de impacto ambiental: 'La evolución de los efectos previsibles directos o indirectos de proyectos sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climatológicos o climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluidos en el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico.

La definición comunitaria ha influido, igualmente, en el ordenamiento jurídico también de los Países Bajos, donde el proyecto de ley sobre evaluación de impacto ambiental en su artículo 41 define los efectos de una actividad en relación con el ambiente: según dicha regulación o reglamentación, el ambiente comprende no solo los factores naturales (es decir, el agua, el aire, el suelo, las plantas y los animales), sino también las interrelaciones entre ellos, así como los valores estéticos, científicos- naturales e histórico-culturales.

El desarrollo del Cuarto Programa, que se produjo de 1987-1992, la Comunidad pretendió profundizar en las implicaciones de la política preventiva e integradora, buscando que la misma se convirtiera en una variable esencial en el diseño de cualquier política económica y social comunitaria.

Así, esta tendencia a la utilización de un concepto amplio de ambiente se manifiesta en la Propuesta Directiva de la CEE, de 1 de septiembre de 1989, sobre Responsabilidad Civil de los Daños y Perjuicios causados al Medio Ambiente originados por Residuos Tóxicos, en el apartado de reglas, se adoptó la definición de ambiente, en los siguientes términos: 'Los recursos naturales bióticos y abióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, el clima, la fauna y la flora y la interacción entre tales factores, los bienes que constituyen el patrimonio cultural y los aspectos característicos del paisaje, las condiciones de calidad de la vida en la medida en que ellas tengan una influencia sobre el bienestar y la salud del ser humano'.

CONCLUSIONES.

I. He optado por ofrecer un concepto, válido a fines operativos, del bien jurídico Medio Ambiente: El conjunto equilibrado de componentes naturales que conforman una determinada zona, en un determinado momento, que representa el substrato físico de la actividad de todo ser vivo, y es susceptible de modificación por la acción humana.

II. El Medio Ambiente es una realidad compleja, formada por muy distintos elementos, naturales o producidos por la obra del hombre, animados o inanimados, tangibles o inmateriales, conexos entre sí e interdependientes considerándolo como una cosa en sentido jurídico, cabría hablar de universalidad, por su exigencia de tratamiento jurídico único y no diferenciado, con



ello cabría la existencia de un derecho al Medio Ambiente distinto, al derecho al agua, al aire, a la tierra de laborio o a la explotación minera.

III. El bien jurídico Medio Ambiente se conforma como un bien colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independientemente de la titularidad de los bienes que lo conforman, que puede ser pública o privada tanto en su titularidad como en su disfrute, son bienes que directamente cumplen una función social: promover el total desarrollo de la personalidad del hombre.

IV. El artículo 45 de la Constitución Española, recoge el derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado como uno de los principios rectores de la política social y económica, por lo que no puede considerarse como un derecho subjetivo, por la falta de contenido, facultades y deberes precisos con que se enuncia y por la doble naturaleza de las titularidades simultáneas que lo componen: ni como derecho de la personalidad, por falta de reconocimiento expreso y de tutela específica como tal.

Y mientras no se le reconozca como tal, es una manifestación concreta del deber general de respeto a la persona, principio general del Derecho que ha de informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actividad de la Administración o de las Administraciones Públicas, manifestándose también en una facultad de exigir el cese de toda perturbación medioambiental, como un poder sobre nuestros atributos, hasta tanto no aparezca expresamente reco-

gido y dotado de un contenido tal de derecho en nuestro Ordenamiento.

V. En el Derecho Civil existen instituciones que son útiles y eficaces para la defensa y la restauración del Medio Ambiente: relaciones de vecindad, abuso del derecho y función social de la propiedad, así como la responsabilidad civil extracontractual, aún cuando las tres primeras responden fundamentalmente a la defensa de la propiedad. El artículo 590 del Código Civil viene dispensando desde 1889, tutela al Medio Ambiente, al defender la propiedad de las inmisiones perniciosas procedentes de las fincas vecinas, a falta de un precepto general prohibitivo de las mismas, la jurisprudencia ha realizado una labor integradora de las normas relativas a las relaciones de vecindad a la problemática específica de la protección y tutela del Medio Ambiente, sin embargo, las exigencias de la colisión entre derechos de propiedad, de contigüidad o proximidad entre las fincas, o las referencias de cumplimiento o al cumplimiento de reglamentos y otras disposiciones de tipo administrativo, no las hacen plenamente eficaces para la defensa general del Medio Ambiente, sino solo para determinados supuestos.

VI. La exigencia del aforismo < quién contamina paga >, determina la inclusión de los daños al Medio Ambiente, que no pueden ser acogidos bajo ninguna de las otras normas de tutela, en el ámbito general de la responsabilidad civil extracontractual, en referencia a los artículos 1902 y 1908 del Código Civil.

VII. El Derecho Civil tiene, y debe recurrirse a ellas, instituciones idóneas y eficaces para tutelar al Medio Ambiente, bien de forma preventiva, antes de la aparición del daño, bien frente a la lesión ya producida, buscando la reintegración al estado que el Medio Ambiente tenía antes de la producción de ese daño.

VIII. Salvar el Medio Ambiente, supone asegurarse el conceso generalizado de que debe ser el principio organizativo y la manera en que se alcance dicho conceso, es de especial importancia porque es en esta fase cuando se establecen las prioridades y se fijan los objetivos, históricamente este conceso se ha dado solo ante situaciones donde la existencia misma de la sociedad se ha visto amenazada de muerte, esta vez, no obstante, la crisis podría ser irreversible, para el momento en que la opinión pública se consolide y entonces incluso podría cundir el pánico, esta vez la crisis tiene una mecha larga, los procesos naturales no muestran de manera inmediata el alcance del daño que estamos ocasionando, sin embargo, con alguna de las alteraciones una vez provocadas, no habrá marcha atrás, es fundamental por tanto, que nos neguemos a esperar las señales obvias de la catástrofe inminente, que empecemos inmediatamente a catalizar el conceso respecto de este nuevo principio organizativo.

IX. Adoptar un principio organizativo, acordado voluntariamente, significa embarcarse en el esfuerzo supremo de utilizar toda política, todo programa toda institución, todo tratado y alianza, toda táctica y estrategia, todo plan y toda línea de acción, es decir todo recurso disponible para detener la destrucción del medio ambiente y conservar así el sistema ecológico.

X. Las variaciones menores en política, los ajustes marginales en las regulaciones, o mejor dicho los ajustes marginales en los programas ya en marcha, las mínimas mejoras en las leyes y las regulaciones, la retórica ofrecida en lugar del verdadero cambio son tan solo las maneras de temporizar pensadas para satisfacer el deseo público de creer en el sacrificio, el esfuerzo y una transformación dolorosa de la sociedad no serán necesarios los Chamberlain de esta crisis no llevan bombín y paraguas, sino sombreros de paja y gafas de sol, los dos medios al parecer los propuso un antiguo ministro del interior para so-

lucionar el aumento de las radiaciones ultravioletas.

XI. Normativas en Relación a la Unión Europea:

- Directiva 2009/126 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21-10-2009 relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2008, relativa a la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.

- Directiva CE 166/2006, de 18-01-2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del consejo.

- Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15-12-2004, relativa al arsénico, el cadmio y mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

XII. Normativas de la Generalitat de Catalunya.

- Decreto 203/2009, de 22-12-2009, por el que se prorroga el plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados zona de protección, especialmente del ambiente atmosférico, aprobado por el Real Decreto 152/2007, de 10-07-2007.

- Decreto 226/2006, de 23-05-2006, por el que se declaran zonas de protección especial del ambiente atmosférico, para el contaminante dióxido de nitrógeno y para las partículas.

XIII. Normativas Estatales.

- Aquí hare referencia a la circular de la Fiscalía General del Estado. Circular 7/2011, en la cual, bien dice: la modificación del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, ha supuesto un incremento sustancial de las conductas delictivas relacionadas con el medio ambiente, la naturaleza restrictiva de derechos que caracteriza a la norma penal obliga a evitar, en lo posible, la expansión punitiva del Estado, sin embargo, en lo que al medio ambiente- en sentido lato- se refiere, existía un amplio consenso en cuanto a la necesidad de completar el elenco de delitos inicialmente previsto en el Código Penal de 1995 y establecer sanciones más ajustadas al reproche social que merecen este tipo de infracciones.

- Otra parte importante de las nue-

vas conductas delictivas introducidas en la última reforma del Código Penal procede del Derecho Comunitario, el recurso al Derecho Penal para la protección del medio ambiente por parte de la Unión Europea no es reciente, así el Sexto Programa de Acción Ambiental, iniciado el 22 de julio de 2002 u con efectos hasta el 22 de julio de 2012, ya expresaba la necesidad de combatir enérgicamente el delito ecológico, fruto de este planteamiento y de otras iniciativas de la Unión Europea, cuyo contenido escapa al alcance de este documento, son dos recientes directivas ambientales, de las que proceden las nuevas conductas introducidas por la Ley Orgánica 5/2010, la primera de las mismas es la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho Penal, la segunda es la Directiva 2009/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques, también aquí dicha Fiscalía General del Estado aporta criterios interpretativos útiles para la aplicación de tan novedosas conductas, cuya regulación ofrece perspectivas de indudable interés que.

CONCLUSIONES.

No puede ser tan solo que aquí en España, el delito al Medio Ambiente, sea solo una infracción Administrativa, o civil, sino que tendría que ser penalmente castigada, con todo el peso de la ley y toda la responsabilidad, pues tendría que haber mas fiscales especialistas en dicha materia, y castigar realmente a quién cometa dichos delitos, ya sean ayuntamientos, por la cantidad de licencias de obras de urbanización, construcción o edificación que han otorgado no autorizables, debido a la impunidad total que les amparaba, gobiernos centrales que aún a espensas de saberlo, cerraban los ojos, como si no pasara nada.

Es decir, la legitimación del Ministerio Fiscal para personarse en cualesquiera procesos que tengan por objeto la aplicación de la Ley.

Así pues, no olvidemos que si en el medio ambiente rigen los principios de cautela, de acción preventiva, y de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, es porque no todo daño puede ser reparado. ■

Régimen fiscal de los trabajadores expatriados-desplazados al extranjero

1.- INTRODUCCIÓN

En la actual situación económica por la que atravesamos, se está produciendo de forma creciente el desplazamiento de capital humano altamente cualificado que sale de nuestras fronteras en busca de una mejor oportunidad laboral en el extranjero. Esta situación, efecto de la crisis económica, se está desarrollando cuantitativamente en los últimos años. Así, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año 2011 se desplazaron fuera de nuestras fronteras un total de 62.611 españoles, cifra que se verá ampliamente superada este año, puesto que durante el primer semestre del año ya lo hicieron 40.625 españoles. Ello supone un aumento del 44 %, en comparación con el mismo periodo del año anterior, lo que no hace sino confirmar la tendencia que se viene produciendo en los últimos. Además, un reciente informe elaborado por una conocida empresa de recursos humanos – Adecco – revela que el 64% de los profesionales españoles estaría dispuesto a cambiar de residencia por cuestiones de trabajo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La política tributaria ha tendido a favorecer fiscalmente la salida de personal cualificado, lo que debe ser entendido y ubicado en el seno de la mejora de la estrategia competitiva a nivel internacional y en el ámbito de las operaciones económicas internacionales. Así, la legislación fiscal española tiende a facilitar la movilidad hacia el exterior de los trabajadores, en términos de incidencia de la carga tri-



Juan MIRANDA
ORDOÑO

Abogado
Colegiado n.º 3.216

butaria, con lo que se conoce como el régimen fiscal especial de los expatriados.

Por todo ello, voy a dedicar las siguientes líneas al análisis del tratamiento fiscal de los rendimientos obtenidos por aquéllos que se desplacen fuera de nuestro territorio, y su posible incardinación en la exención prevista en el artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – en adelante, LIRPF –, cuestión que –

lo anticipo ya -, no está exenta de complejidades.

2.- DESARROLLO DE LA NORMA Y REQUISITOS

La Ley del IRPF, en su artículo 7.p), desarrollado por el artículo 6 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – en adelante, RIRPF, reconoce el derecho a la reducción de la carga tributaria de los expatriados, trabajadores que, manteniendo su residencia fiscal en nuestro país, se desplazan al extranjero por un periodo de tiempo y con la finalidad de llevar a cabo algún proyecto laboral concreto.

Esta ventaja fiscal, en primer lugar, supone un beneficio directo para el trabajador expatriado, pero además redunda en beneficio de las propias empresas, que inmersas en procesos de internacionalización y apertura más allá de nuestras fronteras, ven reducidos sus costes indirectos con la asunción del correspondiente gasto, al margen de la propia promoción, implantación y apertura en otros territorios, como veremos más adelante.

Esta exención requiere del cumplimiento de una serie de condiciones que, en algunos casos, han planteado diferencias de interpretación, si bien tanto la Doctrina de la Dirección General de Tributos como Resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos y de la Jurisdicción Ordinaria Contencioso-Administrativa, han coincidido en destacar que lo realmente relevante para disfrutar del beneficio fiscal, al amparo de la propia fi-

nalidad de la norma, es que el trabajador perciba una remuneración por los trabajos efectivamente prestados en el extranjero, a través de una estructura empresarial localizada fuera del territorio español, y que beneficien a una entidad extranjera. No obstante también se exige – por razones de coordinación fiscal y para evitar la competencia fiscal a la baja entre los Estados y, por ente, la pérdida de ingresos que se produciría -, que en el territorio al que se haya desplazado el trabajador se aplique un impuesto de naturaleza análoga a la del IRPF, y no se trate, lógicamente, de un paraíso fiscal.

Un último requisito – más bien una limitación cuantitativa de la exención cuyo objetivo no puede ser otro que proteger los ingresos fiscales propios – establece que el importe máximo de retribuciones devengadas exentas de tributación no podrá superar los 60.100,00 euros anuales

Esta exención se aplica a personas físicas con residencia fiscal en España, que se ausentan por un periodo de tiempo, que puede ser de días, semanas, meses, e incluso años, para el desarrollo material efectivo de trabajos en el extranjero, manteniendo en nuestro país el núcleo principal o base de actividades o intereses económicos, tal y como lo establece el artículo 9.1 LIRPF.

Naturalmente, el disfrute de esta ventaja fiscal resulta incompatible con el régimen de excesos excluidos de tributación, que prevé el artículo 9.A.3.b) 4º del RIRPF -, por lo que el trabajador debe optar por un régimen especial u otro. Este régimen alternativo supone la exención de tributación de los excesos que perciban los trabajadores de empresas con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían en el caso de permanecer en España. Es decir, la exención se limita a aquellas retribuciones extraordinarias o especiales obtenidas con motivo del desplazamiento y para sufragar los gastos correspondientes al mismo.



Por el contrario, la exención del artículo 7.p) LIRPF sí resulta compatible con el régimen de exención de dietas para trabajadores desplazados por menos de 9 meses, en cuanto a los gastos de alojamiento justificados y los de manutención que reglamentariamente se determinen, del artículo 9.A.3.a) 1º del RIRPF

Como ya he señalado, en la práctica esta norma del artículo 7.p) LIRPF, no está exenta de controversia en su interpretación, lo que deriva de la enorme casuística en la que se encuentra inmersa, en la que inciden aspectos, no puramente jurídicos o conceptuales, sino otros “más tangibles”, si se me permite la expresión, tales como, la efectividad y duración del desplazamiento, su carácter esporádico o no, la existencia de verdaderos vínculos económicos, el efectivo desplazamiento, la consideración del beneficiario de los trabajos, el pagador de los mismo, etc.

3.- DELIMITACIÓN DE LAS CONDICIONES

A) TRABAJOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y EN BENEFICIO DE NO RESIDENTE

La exención solamente es aplicable cuando el trabajador haya realizado un desplazamiento fuera de España, para la prestación de un servicio a un tercero, y por cuenta de su empleador, por lo que no sería un

supuesto de aplicación aquel trabajo que se realiza desde España, aún cuando suponga un beneficio a la entidad no residente o incluso cuando el mismo se facture a ésta. En este sentido, la Consulta de la DGT de 27 de octubre de 2006 excluye también de la posibilidad de disfrute de la exención al teletrabajo, pues es esencial que el trabajo se realice de forma material en el territorio extranjero, con el consiguiente traslado físico del empleado. Con este mismo carácter, la Consulta de la DGT 2559-03, de 30 de diciembre de 2003, vino a establecer la consideración de prestación efectiva de servicios en el extranjero en los siguientes términos: “Para entender que el trabajo se haya prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere tanto un desplazamiento del trabajador fuera del territorio español, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España. De esta forma no resultará de aplicación la exención a todos aquellos supuestos en los que, aunque el destinatario de los trabajos sea una empresa o entidad no residente, el trabajo se preste desde España”

En continuación con esta doctrina, la reciente Consulta Vinculante de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, de 20 de marzo de 2012 V0596-12, se expresó del siguiente

modo: “La aplicación de la mencionada exención requiere, en primer lugar, que se trate de rendimientos derivados de trabajos que se hayan realizado de manera efectiva en el extranjero. El cumplimiento de este requisito exige, no solamente el desplazamiento físico del trabajador fuera de España, sino también que los trabajos se efectúen realmente en el extranjero y no desde España, para lo cual será necesario que el centro de trabajo se fije, aunque sea de forma temporal, fuera de España”

En efecto, los trabajos en el exterior han de prestarse, de manera efectiva, como se ha dicho, con desplazamiento del trabajador, y necesariamente para uno de los siguientes destinatarios:

a) Empresa o entidad no residente, entendida en un sentido amplio, compañía pública o privada como el Estado o sus diferentes entes públicos, organismos internacionales, organizaciones religiosas, y entidades sin ánimo de lucro, como las ONG, tal y como ha reconocido la DGT en Consulta Vinculante V1761-12, de 11 de septiembre de 2012.

b) Un establecimiento permanente radicado en el extranjero. ¿Qué debemos entender como establecimiento permanente? Para dar respuesta a esta cuestión, debemos acudir, en primer lugar, y si existe, al convenio para evitar la doble imposición entre España y el Estado de que se trate, y en el caso de que no lo hubiera, será preciso tomar como referencia y por analogía las reglas contenidas en el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes – en adelante, LIRNR –, o bien al Modelo de Convenio de la OCDE o al propio concepto tributario del Estado de que se trate.

Al tratarse de una exención tributaria, el contribuyente está obligado a probar los hechos constitutivos de su derecho, por aplicación del ar-

tículo 105.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Para ello, la Administración Tributaria permite demostrar tanto el traslado como el trabajo efectivo, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, como pueden ser billetes de avión, partes de trabajo, informes de supervisores de los trabajos, contratos, cartas de pago, justificantes de gastos vinculados con el trabajo en el destino, facturas de hoteles, contratos de alquiler, facturas de suministros, y en definitiva, todo aquello que permita probar la veracidad de los trabajos realizados en el extranjero.

Además, como ya se ha dicho, junto con el desplazamiento y el trabajo material, se exige que la operación y los trabajos reporten un beneficio al no residente. No bastaría, simplemente, pues, con llevar a cabo labores de supervisión sin más, sino que el trabajo ha de generar una utilidad o una ventaja efectiva y demostrable para la entidad destinataria. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en Sentencia de 18 de junio de 2012, se refiere a esta cuestión en términos de “mejora operativa, de la capacidad de proceso y de gestión”. Del mismo modo que lo hace la DGT en Consultas 0244-05, de 5 de agosto, V1944-05, de 30 de septiembre, o V1931-06, de 27 de septiembre.

Es de destacar que, en ocasiones, la dificultad de la prueba reside en la consideración de quien asume el pago final de los trabajos realizados. Así, podemos describirse dos situaciones:

a) Empresa residente que desplaza a un trabajador al extranjero para realizar trabajos a no residente, y que satisface ella misma el importe de las retribuciones.

b) El mismo caso anterior, pero es el no residente quien asume y satisface el total de la retribución del trabajador.

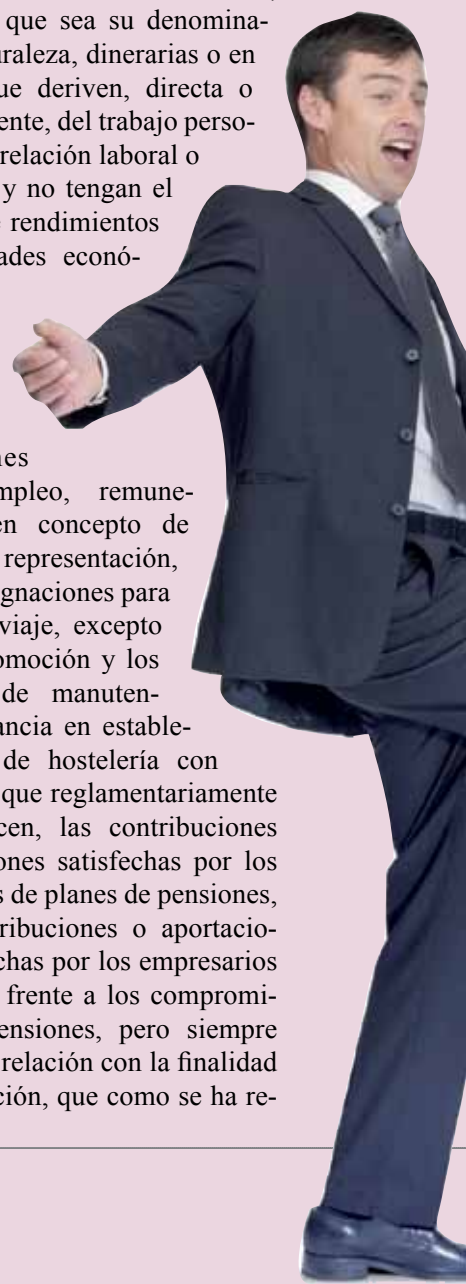
En ambos casos y condiciones, la retribución estaría exenta, si bien, únicamente será deducible el gasto

correspondiente a los salarios en el caso a), es decir, cuando es la propia empresa española la que paga al trabajador. Y es que la legislación tributaria no se refiere en modo alguno al pagador, para considerar exentos los rendimientos íntegros del trabajo. Y ello resulta lógico, pues el requisito no consiste en que se pague una retribución a un trabajador expatriado, sino que éste realice un trabajo en el extranjero que beneficie a un no residente.

B) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO QUE SON OBJETO DE LA EXENCIÓN

Los rendimientos del trabajo que conforman el ámbito de aplicación de la exención son aquellos a que se refiere el artículo 17.1 LIRPF, en el cual se definen como rendimientos íntegros del trabajo aquellas “contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.”

Es decir, los sueldos y salarios, prestaciones por desempleo, remuneraciones en concepto de gastos de representación, dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establecen, las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, y las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones, pero siempre puestos en relación con la finalidad de la exención, que como se ha re-



petido es favorecer la expatriación de trabajadores.

La exención hace referencia a rendimientos íntegros del trabajo, es decir, aquellos que sean consecuencia de una verdadera prestación de trabajo personal en régimen de dependencia, con lo cual los rendimientos propios de actividades económicas o profesionales quedarían fuera del ámbito de aplicación del precepto. De igual modo, quedan excluidos de la ventaja fiscal, aquellos otros rendimientos, que aun siendo calificados por expreso mandato legal como rendimientos del trabajo, tales como, los derivados de impartir cursos, conferencias y seminarios en el extranjero, la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, en las que se cede el derecho para su explotación a un tercero no residente, y del mismo modo, las becas para estudios en el extranjero, no se corresponden con el objetivo y las condiciones de disfrute de la exención ya analizadas.

C) IMPUESTO DE NATURALEZA IDÉNTICA O ANÁLOGA

El artículo 7.p) LIRPF exige que en el territorio extranjero donde se vaya a desarrollar el trabajo exista un impuesto de naturaleza análoga al IRPF por el cual se graven las rentas del trabajo. Además, este Estado de destino no debe estar considerado como paraíso fiscal por la legislación española.

La existencia de este requisito no implica que los rendimientos hayan de ser efectivamente gravados en el extranjero, al contrario de lo que pudiera

pensarse en una primera aproximación a la norma. En este sentido se pronunció la DGT, en consultas 2559-03 y 2572-03: “El precepto únicamente exige que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, no que sean gravados de manera efectiva en el mismo”

Esta consideración abre la puerta a la exención total, tanto en España como en el país de origen, de los rendimientos obtenidos por los trabajadores desplazados, lo que es una consideración muy a tener en cuenta y que no hace, sino reforzar la finalidad que persigue este artículo 7.p) LIRPF.

Para probar la existencia del IRPF en el país de destino, bastará la invocación del Convenio de Doble Imposición con España, en caso de existir. En otro caso será preciso probarlo por los medios habituales - certificación de la administración tributaria de destino, etc.-.

D) LÍMITE DE LA RENTA EXENTA

La exención tendrá como límite máximo la cantidad de 60.100,00 euros anuales, que reglamentariamente podrá modificarse, y la consideración de esta cuantía se hará tanto sobre los rendimientos dinerarios, como en especie.

En el caso de que sean varios los desplazamientos que se produzcan a lo largo de un año, únicamente habrán de tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador estuvo trabajando desplazado en el extranjero, de forma tal que, sólo serán objeto de exención los rendimientos que se devengaron esos días. Sobre esta consideración Tributos admite la consideración de un criterio de reparto proporcional, número de días en el extranjero / número total de días del año, “computándose no sólo los días hábiles, sino el número total de días del año” (DGT Consulta 2572-03)

4.- CASO ESPECIAL DE LAS FILIALES Y OPERACIONES INTRAGRUPPO

Existe un caso que puede suponer una especialización de la exención, y a la vez, una mayor complejidad a la adecuación o no del mismo a ésta, y es el caso de las operaciones intragrupo y las filiales.

A modo de planteamiento, diremos que de acuerdo con las operaciones internacionales podemos identificar dos supuestos:

a) Cuando no existe vinculación mercantil entre la empresa residente en España y el tercero no residente. Situación tipo y sobre la que nos hemos venido refiriendo a lo largo de este artículo.

b) Cuando existe una vinculación mercantil entre la empresa residente en España y la no residente, en el seno de las operaciones intragrupo. El caso de una filial no residente, perteneciente al mismo grupo empresarial que la residente, a la que se desplazan los trabajadores de esta última.

En este último caso resulta más complicado determinar, con carácter general, quién es el beneficiario de los trabajos. Del mismo modo, la variedad de labores que se realizan en el ámbito de las operaciones intragrupo, hacen que la Doctrina mayoritaria distinga dos situaciones:

a) Matriz residente en España: en el caso de trabajos de apoyo a la dirección, gestión, organización y planificación de actividades, los desplazamientos de sus trabajadores para la realización de actividades se prestan para todo el grupo de la matriz, de tal forma que no sólo resulta beneficiaria la filial no residente, sino todo el grupo, lo que incluye a la propia matriz. Aplicación más difusa de la exención.

b) Matriz no residente en España: considerando la prestación de los mismos servicios anteriores, estaríamos ante el caso del desarrollo de un servicio para la matriz en el extranjero, y en definitiva, para todo el grupo, pero fuera de Espa-

ña, siendo beneficiaria una empresa no residente, con lo que cabría plantearse, sin menores dudas, la aplicación del régimen de exención.

Pese a la diferencia de estos supuestos de hecho, el legislador no ha querido ocasionar trabas ni distorsiones de aplicación, y por ello, independientemente del país de residencia de la matriz, considera como requisito determinante que la empresa no residente sea beneficiaria de los trabajos, y por tanto, obtenga un valor añadido. A sensu contrario, de no existir un beneficiario concreto, siendo éste el grupo en su conjunto, no habría lugar a la exención.

En definitiva, en el caso de matrices y operaciones intragrupo, la casuística obliga a examinar caso por caso las concretas condiciones y su cumplimiento, para determinar si se pueden considerar exentos o no los rendimientos del trabajo. Clarificadora resulta la Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, de 26 de enero de 2011, que en un caso de vinculación mercantil, a través de matriz y filiales vino a señalar que: “Se trata, pues, de una cuestión de prueba, y en concreto del hecho de que el trabajo realizado por determinados empleados socios ha reportado un beneficio o valor añadido para la entidad no residente destinataria de los mismos”

5.- CONCLUSIONES

A modo de conclusión estableceremos de forma breve los requisitos de aplicación de la exención fiscal:

- a) Trabajo materialmente realizado en el extranjero.
- b) Que aporte un beneficio o valor añadido a entidad no residente.
- c) Existencia de impuesto análogo al IRPF en el territorio de destino.
- d) Objeto de la exención: rendimientos íntegros del trabajo del art. 17.1 LIRPF
- e) Limitación cuantitativa: 60.100 €/año. ■

Necesidad de facilitar la pericia documental

La pericia documental tiene como finalidad detectar cualquier tipo de alteración que pudiera producirse en un documento y, en consecuencia determinar su autenticidad o falsedad. Teniendo como base de análisis el documento, los estudios que sobre él se pueden realizar cabe agruparlos en dos grupos, pericia documental y pericia caligráfica. Es una ciencia auxiliar del derecho integrada en la Criminalística.

En innumerables ocasiones es el único elemento probatorio que dispone el juez para sentenciar en un sentido o en otro por ejemplo, falsedades documentales, amenazas manuscritas, testamentos ológrafos, etc.

Durante todo el siglo pasado, muchos juzgados españoles se han conformado con la intervención de un tipo de profesionales de la Pericia Caligráfica que, bienintencionadamente, desarrollaban su profesión desde una perspectiva más intuitiva que científica, maestros de escuela cuya formación casi autodidacta, con nociones de caligrafía y experiencia en “descifrado de exámenes” les permitía disponer de cierto “ojo grafocrítico” y alguna habilidad carente de científicidad. Los jueces confiaban en ese tipo de peritaciones en la creencia de que en caso de error o extrema dificultad el asunto llegaría a manos de los Servicios de Documentoscopia o de Grafística de la Policía Científica o de la Guardia Civil.

Con el avance de la ciencia, la pericia caligráfica va adqui-



José SERRANO LARA

Perito Judicial Calígrafo
Experto en Grafística y
Documentoscopia

www.peritocaligrafofrendo.es

riendo cada vez mayor protagonismo. Teniendo en cuenta la creciente importancia del documento y el aumento de las falsificaciones, estas circunstancias aconsejan al perito a reciclarse en los métodos de investigación, para con su dictamen aportar una decisiva ayuda en la labor de jueces y abogados como ayudantes de la justicia.

La finalidad de la pericia caligráfica es poder identificar cualquier DOCUMENTO DU-

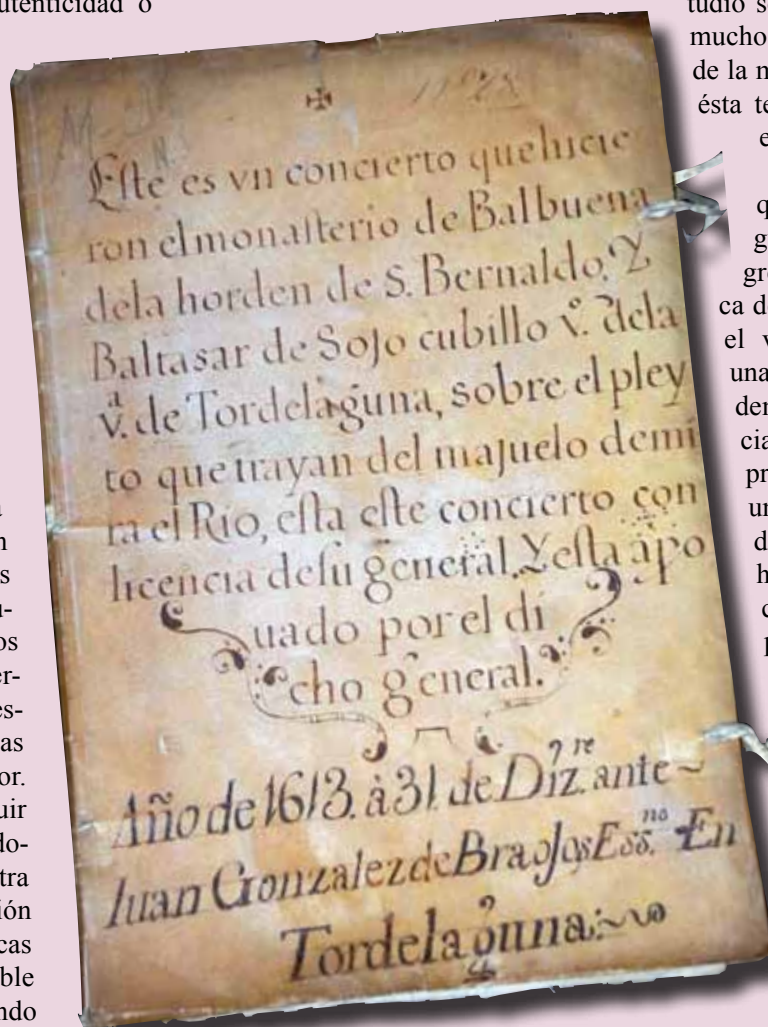
BITADO, cuya autoría se desconoce. Comparar tintas para verificar similitudes o diferencias. Examinar el papel para detectar manipulaciones de cualquier tipo e intentar dilucidar lo escrito en primera instancia. Determinar la autenticidad o falsedad de sellos y escritos realizados por cualquier sistema impresor, etc.

Para poder llegar a una conclusión, es imprescindible al menos un DOCUMENTO INDUBITADO, es auténtico, se conoce la identidad de su autor. El estudio consiste en el cotejo de la muestra dubitada e indubitada mediante la aplicación de distintas técnicas periciales y con la ayuda de los instrumentos necesarios poder determinar, si ambas muestras han sido ejecutadas o no por el mismo autor.

El criterio a seguir para considerar la idoneidad de una muestra ha de estar en función de ciertas características como son a ser posible ORIGINAL, o cuando menos fotocopia de calidad, la ESPONTANEIDAD, o modo natural que sigue el trazado de cualquier escrito o firma. La COETANEIDAD, hemos de procurar muestras lo más cercanas posible en el tiempo ya que la escritura evoluciona con el paso del tiempo. Las muestras deberán ser HOMÓLOGAS, se han de comparar elementos similares (firma-firma/texto-texto), la SUFICIENCIA, cuanto mayor número de muestras indubitadas dispongamos más posibilidades tenemos para realizar nuestro cotejo y por último sería ideal tomar cuerpo de escritura en presencia del perito.

En ocasiones los organismos judiciales dificultan al perito su la-

bor, no permitiendo a éste acceder o extraer los documentos originales a fin de examinarlos en el laboratorio del experto con el instrumental adecuado. Este instrumental no es fácilmente transportable, y ello



por reunir ciertas características físicas, entre otras el tamaño o peso considerable.

Aún cuando el experto, pueda utilizar medios fácilmente transportables, lupa, cámara fotográfica, etc., para estudiar en sede judicial la muestra objeto de estudio éste lo hará bajo condiciones que pueden devenir limitantes para la correcta valoración de ésta, pues en tal caso no siempre se dispone de un adecuado espacio o condiciones de luz adecuadas. Además, dicho estudio requerirá de un estado de atención que en tales condiciones se puede ver alterado.

La importancia que tiene para el perito el poder trasladar la muestra

original al laboratorio radica fundamentalmente en que éste pueda disponer de la misma cuantas veces considere oportuno conforme vaya avanzando en su investigación, más aún si las muestras objeto de estudio son numerosas, pues en muchos casos la complejidad de la misma va a requerir que ésta tenga que ser estudiada en distintos momentos.

Una de las cuestiones que actualmente se sigue debatiendo en congresos o seminarios acerca de la práctica pericial es el valor que se le otorga a una muestra fotocopiada dentro de un proceso judicial. El perito ha de tener presente cuando realiza un informe en tales condiciones es que deberá hacer constar las limitaciones que ello supone para el proceso, pues aunque actualmente existen medios de reproducción avanzados, los mismos van a permitir observar ciertos aspectos formales del documento. En cambio habrá otros elementos, como la presión o las marcas del útil empleado cuyo análisis

no va a resultar posible mediante una fotocopia por lo que el perito experto deberá ser cauto en sus conclusiones finales haciendo las oportunas advertencias, para que finalmente sea su señoría quien, tome la decisión que considere oportuna conforme a su propio criterio.

Sería muy conveniente que jueces, abogados, etc., tomaran conciencia de la importancia que reviste para el perito el poder disponer de muestras originales tanto para facilitar su labor de análisis durante su investigación como para alcanzar conclusiones categóricas que cuanto menos van a aportar mayor valor al proceso en el acto del juicio oral. ■

Leyenda

Nebulosas de quimeras
Firmamentos de ensueños
Que mueren...

Dulcemente
Vibra el órgano de la vida.

Ella aúlla en la noche
Bella lechuza de apariencia extraña.
Lentos pasando transcurren minutos
Bellos de forma y armonía interna.

Se detiene el mundo,
La vida chilla naciendo,
Doliendo cachetazos
Infames, necesarios.

Yermos y muertos
Se queman campos de rosas.

Ululan lechuzas,
Capturan hermosas liendres
Murciélagos de vuelo torpe.

Agoniza mi amor torturado,
Luchando encerronado,
Defendiendo a dientes y uñas
La vida de mi vida,
Aliento de mi cuerpo
Bienamado, sabor increíble
Descolgado entre montañas de sal.

He llegado a Shangrilhá...

Laberinto de espejos
Engañan reflejando
Realidades reformadas
A fuerza de interpretación.

Regresa el Olimpo
A su pequeña casa de barro.

La corsaria de Pechina

"SCARLETT" (ESCENA FINAL)

Zarcillos que te delatan,
lágrimas de cocodrilo,
no me reproches en falso
pues sabes que te he querido.

Mi amor siempre fue sincero,
el tuyo a interés fingido.
No me reproches en vano
pues me voy bien decidido.

No me vengas de "escarlatta"
que no eres ni señorita
ni te apellidas "o hara".

Si me preguntas llorando
bajo el dintél de la puerta
qué va a ser ahora de ti;
ni me vuelvo ni respondo,
no te mereces ni un bledo.

Un Desconocido Habita En Mí

"Qui tollis peccata mundi"

Mi cabeza yace
Ahora decapitada, rodada
Sobre un lodo de apariencia
Mientras mi cara estatuaría
Se niega a sí misma, perlada de realidad.

Hoy, vuelvo estragado
Al lugar de los pasos perdidos.
Acude a mí la caricia suelta
Y caprichosa, verso imaginado,
Memoria elástica de las células.

Sueño despierto que asaltas la noche
Para revelar metático la inconveniencia.

Poesía, arte de la memoria
En la perspectiva de la muerte,
pregunta que se formula
Sin posibilidad de respuesta.

Ante mi pasado
Y el del mundo entero
Que devora el dolor
Con su anonimato
Y alienta un lenitivo
Solaz de las esperanzas.

Compasión, compasión!!

Dejad al ser en las alturas
Aguardar la llegada
De su descreimiento

Que triste resulta
Empezar a ser alguien
En quien todo termina
Y nada empieza.

Absurdamente
Aspiro a lo que temo
Y en vano no deseo
Alcanzar playas que quedaron vacías.

El Deuteragonista

Noche De Invierno

La historia que he de contarles,
más que realidad es un sueño:
el genio se liberó y me concedió un deseo,
quiso la casualidad que fuera noche de invierno

El genio por ser sincero
vino a bien en advertirme
que aún quedaban dos deseos.
Con el segundo de ellos multipliqué mi primero.
Quiso la casualidad que fuera noche de invierno.

Entre las brumas de un sereno amanecer
sigo pensando el tercero.

Condelluna col.3374

Retazos de la Historia

Historias de la mala vida en la provincia de Almería (IV)

Esponsales de futuro frustrados en Mojácar (años 1708-1712)

Por Juan Grima Cervantes

Ilustraciones de Emilio Sánchez Guillermo

I. INTRODUCCIÓN.

Cuando volvemos la mirada hacia el pasado y leemos los documentos, observamos los importantes cambios que se han producido a lo largo del siglo XX en el orden social y moral, una centuria que la gran mayoría de nosotros hemos visto agonizar. Particularmente en los hábitos y costumbres las transformaciones han sido casi revolucionarias. Y si no, basta con recordar aquel uso social bastante extendido, al menos en el Levante almeriense (lo tenemos contrastado en Arboleas, Mojácar y Turre), acerca del inicio de la relación del noviazgo que retrata don Carlos Almendros en su libro *«Mojácar, rincón de embrujo»*. En efecto, sería increíble que todavía pudiera subsistir -con tan-

ta relajación de costumbres como hay- el que las jóvenes estuvieran esperando en sus casas a que un muchacho (acompañado de su padre) diera un golpe con una maza en la puerta de la vivienda y gritase la expresión «Porra adentro», como sucedía antaño, para poder echarse novio. No obstante, hay que señalar que esta costumbre se mantuvo hasta los años previos a nuestra guerra civil, porque hemos conocido hasta hace una década todavía vivas a algunas viejas de Turre que se «arreglaron» con sus futuros maridos por el procedimiento de la «Porra adentro, porra afuera».

Y si esto parece muy lejano, la relajación de costumbres -ya en el siglo XXI-, ha llevado a ver como algo normal el vivir en pa-

reja (quedaron atrás, por tanto, otras costumbres de los almerienses, que han dado lugar a muchísima literatura en los estudios de Antropología, como era «llevarse a la novia, sin el consentimiento de los padres de ésta» o «las cerradas» cuando algún viudo o viuda pretendía casarse). El no va más de los nuevos tiempos ha venido de la mano de la legalización por el Tribunal Constitucional del matrimonio homosexual.

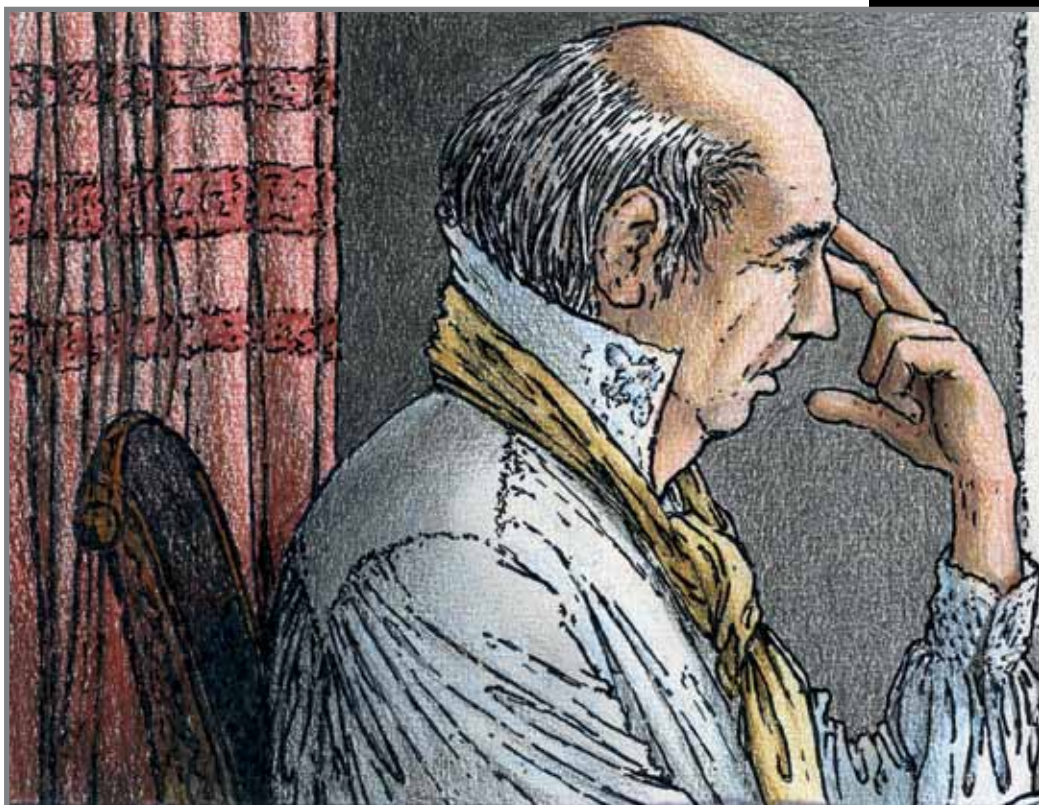
Pero no vamos a ocuparnos hoy de estas costumbres sociales citadas, si no de otra también relacionada con el matrimonio: *«los esponsales de futuro»*. Ésta es una práctica que ya no se realiza con el mismo sentido y obligatoriedad que poseía antiguamente, pues actualmente es sólo un trámite que

no obliga a nada. En esencia, este uso consistía en que los futuros contrayentes antes de celebrar el matrimonio otorgaban la promesa de casarse. Esta promesa podía ser unilateral o bilateral, es decir ofrecida por uno de los novios o por ambos conjuntamente. El Código Canónico establece una serie de requisitos para que la promesa esponsalicia de futuro sea válida: «que se haga por medio de escritura firmada por las partes y, además, por el párroco, o al menos por dos testigos». En todas las épocas los esponsales de futuro podían ser rescindidos por mutuo acuerdo, y unilateralmente cuando existía o sobrevinía una causa justa. Ahora bien, si conociésemos la literatura de nuestro Siglo de Oro, y leyésemos las obras teatrales de Lope de Vega y Calderón de la Barca comprobaríamos cómo, a veces, una declaración de amor podía convertirse en una verdadera obligación matrimonial, y que podía llevar a la familia de la novia a hacer justicia si el varón después de probar los dulces encantos de la prometida se negase a casarse.

El caso que aquí tratamos ocurrió en Mojácar entre los años 1710 y 1712, y el expediente que lo recoge se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Almería (Legajo J-225-50).

II. LOS HECHOS.

El 11 de febrero de 1710 la mojaquera Catalina Vizcaíno Méndez presentó una demanda por escrito ante el Alcalde Mayor de Mojácar. En la misma señalaba que tenía 25 años y que era responsable jurídicamente, pues no estaba sometida a curaduría ni a patria potestad. Su padre, Juan Vizcaíno, había fallecido hacía años, y su madre, María Méndez, vivía como viuda con ella en la misma casa. Además era una mujer culta por dos razones: sabía escribir y los escritos que dirige a la Justicia están hechos con su puño y letra, lo que era muy inusual en una mujer de esta época.



> El alcalde mayor de Mojácar, don Juan Campoy Leonés, lee atentamente el escrito de Catalina Vizcaíno, en el que pide que encarcelen a su futuro cuñado, Juan Pérez.

El alcalde mayor, el lorquino don Juan Campoy Leonés, va a atender esta demanda en la que Catalina Vizcaíno decía lo siguiente:

«ante Vuestra Merced parezco y digo que a dos años, antes más que menos, contraje esponsales de futuro con Salvador Pérez, natural de la villa de Lúcar, que se allaba residiendo en esta ciudad, el qual en virtud de dichos esponsales entraba en mi casa de día y de noche a todas horas, con consentimiento de mis hermanos y parientes, y el año pasado en el sorteo de soldados que entre los mozos de la dicha villa se ... (hizo) fue reserbado el dicho Salvador por estar contraídos dichos esponsales conmigo, en virtud de zertificazi3n por el cura de esta ciudad. Y después de dicho sorteo, allándose libre de serbir al Rey por dicha raz3n, a llegado a

> Salvador Pérez, vecino de Lúcar, preso en la cárcel de Mojácar por denuncia de su futura esposa, Catalina Vizcaíno.

mi noticia que Juan Pérez, su hermano, que se alla en esta ciudad, le a quitado de la cabeza al dicho Salvador el que se case conmigo, ausentándolo de esta ciudad como de dicha villa ...».

Como vemos Catalina Vizcaíno tras echarse como novio a Salva-





dor Pérez, vecino de Lúcar, pueblo situado en la sierra de las Estancias, muy próximo a Tíjola, por razones que desconocemos otorgó con éste esponsales de futuro ante el cura de Mojácar, don Ginés Caparrós García. Estos esponsales se firmaron en 1708. Hemos de

recordar asimismo que Salvador Pérez había sido soldado en el castillo de Mojácar, pero que, gracias a esos esponsales, que fueron certificados por el cura párroco, fue excluido del sorteo de 1709, lo que le permitió eximirse de ir con su quinta a otro destino con el Ejército, y posiblemente tener que jugarse la vida en alguna batalla. No podemos olvidar que durante esos años España vivía la Guerra de Sucesión entre los partidarios de Felipe V de Anjou y Carlos III el Archiduque, ambos pretendientes al trono de nuestro país, por lo que las movilizaciones y las levas forzosas de soldados estaban al orden del día.

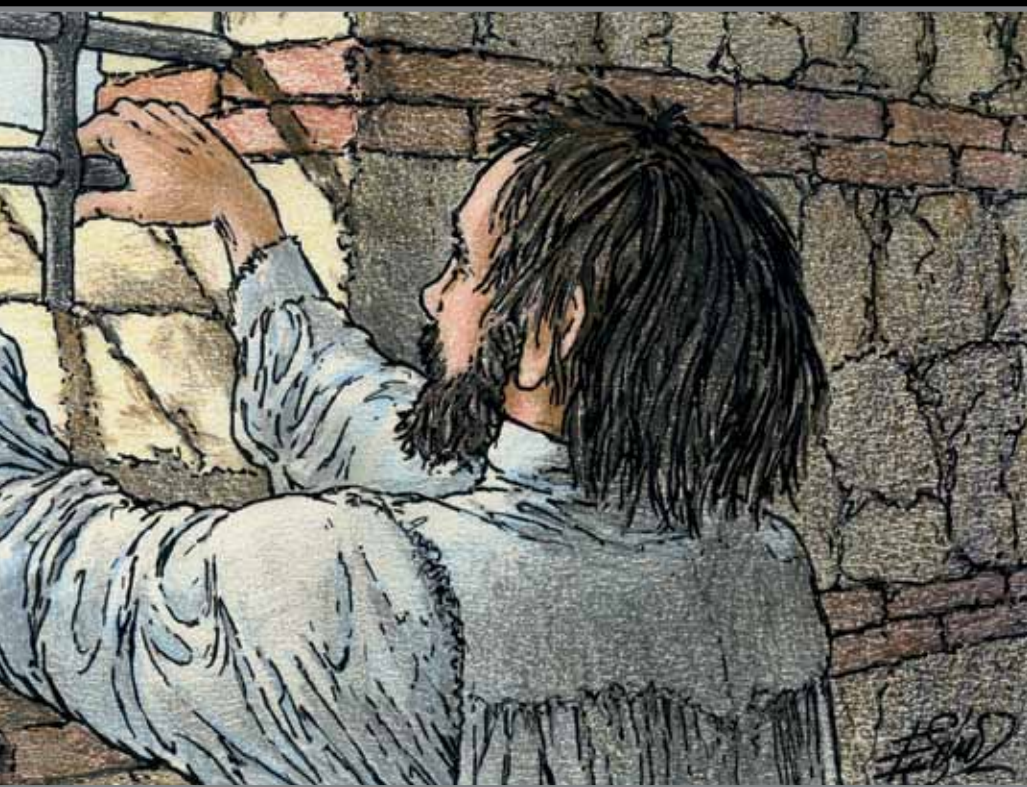
Lo más grave del asunto es que a partir de firmarse los esponsales (promesa futura de casamiento), Salvador Pérez entraba en la casa «de día, de noche y a todas horas», con consentimiento de hermanos y parientes. Con esta declaración Catalina Vizcaíno estaba indicando a las claras que había mantenido relaciones sexuales, las que había aceptado por razón de que mediaba esa promesa por escrito de futuro casamiento. Sin embargo, Salvador Pérez de la noche a la

mañana desaparece tanto de Mojácar como del pueblo de Lúcar, sin saber nadie donde se encuentra. Catalina Vizcaíno achaca esta desaparición de su prometido a la mala influencia del hermano de éste, Juan Pérez, que «le a quitado de la cabeza al dicho Salvador el que se case conmigo». Y esto es lo que justifica la denuncia y demanda: Catalina se había enterado que su cuñado Juan estaba llevando a cabo durante aquellos días diversos negocios en Mojácar, por lo que pretende que la justicia lo aprehenda, lo lleve a prisión y no sea liberado en tanto no aparezca su hermano Salvador. Así lo dice el documento:

«y respecto allarse el dicho Juan Pérez en esta ciudad, vuestra merced se a de servir de mandar prenderle y ponerle en la cárcel pública, no soltándole de ella asta tanto traiga a el dicho Salvador Pérez, su hermano, a esta ciudad y me cumpla la palabra de matrimonio que tiene dada, pues es el único remedio para conseguir el que se case conmigo el dicho Salvador; pues es el dicho Juan Pérez el que lo tiene abentado y quien escusa el que se case conmigo...».

La actuación de la Justicia fue rápida. Don Juan Campoy Leonés, alcalde mayor, acompañado por don Esteban de Cintas, escribano, y Miguel Cano, alguacil de la cárcel, se presentaron en la casa de Antonio Flores, donde estaba hospedado Juan Pérez, y allí le prendieron y después lo llevaron hasta la cárcel. La estratagema tuvo un resultado fulminante. El día 20 de febrero se presenta en Mojácar su hermano Salvador, que se entrega a la Justicia, a fin de que su hermano salga de la cárcel. No obstante, Juan Pérez tiene que pagar 15 reales por los gastos ocasionados por los días que ha estado preso.

Ahora el encarcelado es Salvador, el novio desaparecido. Todo hacía suponer que las aguas poco a poco vendrían a su cauce. El nuevo preso es interrogado en la



cárcel por el alcalde mayor ese mismo día 20 de febrero. En sus declaraciones aclara que está mancebo (soltero), que tiene 25 años (los mismos que Catalina) y que su oficio es «trabajador a lo que le sale».

A lo largo del interrogatorio se observa que todo lo denunciado por Catalina Vizcaíno era cierto, aunque Salvador muestra una actitud muy positiva para que se solucionen las cosas:

«- Preguntado si está con ánimo de cumplir la palabra de casamiento y matrimonio que dice le tiene dada a la dicha Chatalina Vizcaíno, dixo que sí, que está pronto para cumplir la palabra de casamiento que tiene dada a la dicha Chatalina Vizcaíno, siendo ella gustosa y que, en caso necesario, nuebamente delante de su merced y del presente escribano se buelbe a ratificar en dicha palabra de casamiento y cumplirla enteramente, como es obligado sin faltar en cosa alguna...».

Salvador Pérez parece que deseaba casarse con Catalina Vizcaíno, e incluso estaba dispuesto a ratificarse delante del alcalde mayor y de ponerlo por escrito ante el escribano de Mojácar. Otro aspecto importante era saber si estaba siendo forzado por los acontecimientos o por alguien a casarse con Catalina, ya que la Iglesia no aceptaba que el sacramento del matrimonio pudiera hacerse con presiones físicas o psíquicas, sino con entera libertad. De ahí que se le hiciese también esta pregunta:

«- Preguntado si a sido o es esforzado para dezir que sí, o ynduzido o atemorizado por alguna o algunas personas, dixo que en el tiempo que le dio la dicha palabra de matrimonio a la dicha Chatalina Vizcaíno -como deja dicho, abrá dos años poco menos- fue de libre y espontánea voluntad, lo qual aceptó la susodicha y ella a él también le dio la dicha palabra de casamiento y la aceptó, y oy en día se ratifica y mantiene en ella y está pronto a cumplirla por lo



que a él toca, y que para su cumplimiento no a sido ynduzido ni atemorizado de persona ninguna, porque lo aze de su libre y espontánea voluntad con muy justa conzencia el querer cumplir, como la cumplirá la dicha palabra de casamiento...».

Ante unas respuestas tan contundentes por parte de Salvador Pérez, el alcalde mayor pensó que el problema estaba bien resuelto, por lo que ese mismo día dio traslado y notificó a Catalina Viz-

> Casamiento en Mojácar entre Catalina Vizcaíno y Antonio García, un matrimonio entre pobres, hecho por conveniencia.

caíno la declaración realizada por su novio. Ésta, sin duda, al leer la declaración debió ponerse muy contenta y rallar la plena felicidad, pues en el escrito que después dirige al Alcalde Mayor se notan sus ansias por casarse de inmediato, y de que Salvador quede rápidamente en libertad:

«...Estando en ella (Salvador) a



confesado llanamente dicha palabra (de casamiento) y que quiere cumplirla, de cuja declaración y allanamiento se me a dado por vuestra merced traslado y es así que para la solicitud de amonestaciones y demás cosas para casarnos necesita que con su persona las solicite. Por tanto, y dexando a vuestra merced libre y franco en este caso, tomándolo de mi cuenta y riesgo al dicho Salvador Pérez, vuestra merced sea de serbir de mandar le soltar de la dicha pri-

sión de mi cuenta y riesgo, pues será justizia, la cual pido y juro azerlo de mi libre y espontánea boluntad sin que sea inducida ni apremiada de persona alguna. Catalina Bizcayno».

III. EL DESENLACE

El proceso acaba aquí, soltando a Salvador de la cárcel a petición de Catalina, que solicitó su libertad bajo su cuenta y riesgo, lo que se llevó a cabo esa mismo día veinte. La pobre mujer necesitaba que el

novio iniciara la solicitud de «las amonestaciones y demás cosas para casarnos», pero ¿qué ocurrió en realidad? ¿se casaron Catalina y Salvador? ¿fue honesto Salvador en sus declaraciones realizadas en la cárcel, o la aparente sinceridad de su confesión fue simplemente una estrategia para que le abrieran las puertas de la prisión, para así poder escapar y huir de Mojácar, abandonando a su prometida?

Para contestar a esta pregunta hemos consultado los libros sacramentales del Archivo Parroquial de Mojácar (*Libro 5 de Matrimonios, fol. 140 vº*) y allí hemos descubierto lo que ocurrió. Catalina Vizcaíno fue burlada por su novio que debió darse a la fuga de Mojácar en la primera oportunidad que se le presentó. Si se había entregado a la Justicia fue sólo por salvar a su hermano Juan de la cárcel y no por otra razón más plausible.

La posición de Catalina Vizcaíno, a pesar de saber escribir y contar con el apoyo de don Esteban de Cintas, que seguramente estuvo detrás de todo el proceso judicial, quedó bastante mal ante otros posibles pretendientes casamenteros del pueblo de Mojácar, puesto que se presumía que había mantenido relaciones sexuales con el novio que le había dejado. En su horizonte sólo quedaban dos caminos: quedarse soltera durante toda su vida o hacer un matrimonio desventajado (y con un foráneo).

Esta segunda opción es la que al cabo tomó. El 23 de noviembre de 1712 (casi tres años después), se casaba en la iglesia parroquial de Mojácar con Antonio García, viudo de Jerónima Cano Martínez, ambos naturales de Antas. Posiblemente no encontró mejor partido que un viudo, a quien verdaderamente poco le podía importar la «virginidad de Catalina», sino lo buena mujer que ésta era. Seguramente nuestra protagonista acabó sus días en el pueblo vecino de Antas, donde nadie conocía ni se imaginaba cuál había sido su tragedia personal. ■

Juan Cuadrado Ruiz



Por Emilio ESTEBAN HANZA

ABOGADO - CDO. 548 - Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

Seguimos hoy recogiendo en nuestra Revista Colegial otro ilustre personaje almeriense, Don Juan Cuadrado Ruiz. El motivo de la elección es que el Sr. Cuadrado fue también seleccionado en el Diccionario Biográfico Español en el que figuran las personas más destacadas en nuestro suelo ibérico desde el siglo III. Para que su nombre quede inscrito asimismo en las publicaciones típicamente almerienses, transcribimos aquí su

biografía, la misma que realicé por encargo de la Real Academia de la Historia responsable y editora del Diccionario.

En varias ocasiones había escrito yo sobre este gran arqueólogo almeriense tanto en prensa diaria como en Revistas. Concretamente en el Diario La Voz de Almería (27 de junio de 2005) escribí el artículo "Museo Arqueológico reflejos de Apolo y Juan Cuadrado" solicitando que presidiera su nombre o efigie el frontispicio, o una



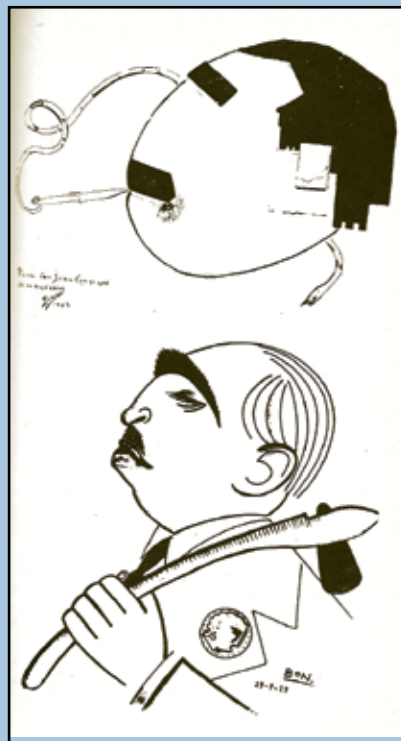
Sala del Museo Arqueológico Provincial, en el que aun los muchos años de existencia, no había la menor referencia pública de él; y afortunadamente a los diez meses (23.03.2006) pude contemplar la instalación e inauguración de un busto suyo junto a su maestro Luis Siret en nuestro Museo Arqueológico de Almería.

Este es el texto que figura en el recientemente publicado Diccionario Biográfico Español, Tomo XV, págs 321-322

CUADRADO RUIZ, Juan. Vera (Almería) 14. II. 1886 - Almería, 18. VI. 1952. Arqueólogo y pintor.

Estudió el bachiller en Valencia en colegio regentado por P. P. Jesuitas e inició después la carrera de leyes que abandonó pronto para dedicarse a sus dos grandes pasiones: la arqueología y la pintura. Su trabajo como investigador irá siempre ligado al eminente científico y arqueólogo belga radicado en la provincia almeriense, Luis Siret y Cels.

Cuando por decreto de 28 de marzo de 1933 el primer Presidente de la República don Niceto Alcalá Zamora creó el Museo Arqueológico de Almería, fue nombrado primer director y encargado del mismo don Juan Cuadrado Ruiz en atención a su eficiente labor arqueológica y aval del Sr Siret. En este cargo es recordado siempre también por su tarea docente enseñando y estimulando con charlas informales y explicaciones didácticas in situ, a los estudiantes de los centros educativos almerienses y a otros visitantes. Desde 1917 se incorporó, en trabajo exclusivo, como discípulo de Siret descubriendo ambos en Totana el yacimiento eneolítico de los Blanquizares



>Caricaturas de Juan Cuadrado.

de Lebor con su "hacha enmangada", valiosa pieza por sus características, única en toda la Península.

Siempre de la mano del maestro belga, Cuadrado pudo hacer ingentes aportaciones tras las investigaciones realizadas en Las Herrerías de Cuevas del

Almazorra y Villaricos (provincia de Almería); en Totana y Lorca investigó Cuadrado con éxito en los yacimientos paleolíticos de Cejo del Pantano, los Mortolitos y Cueva de la Moneda; y del período argárico dedicó su intensa actividad arqueológica al importante yacimiento La Bastida.

Todo este acervo le permitió la presentación de un completo y brillante trabajo en el famoso Congreso Internacional de Prehistoria y Protohistoria celebrado en Londres. Otra serie de valiosos trabajos presentó Cuadrado en diversos Congresos Arqueológicos del Sudeste Español. Tiene multitud de publicaciones y gran número de autores han comentado su labor profesional.

El nuevo y majestuoso edificio del Museo Arqueológico de Almería que contiene la gran obra de Cuadrado se inauguró por los Príncipes de España el 23 de Marzo de 2. 006 y, celebrando el primer aniversario de la inauguración, se instalaron en la sede museística dos impresionantes bustos que correspondían a don Luis Siret y Don Juan Cuadrado en una solemne y multitudinaria fiesta que los almerienses tributaron a los dos eminentes arqueólogos.

DICCIONARIO BIOGRÁFICO ESPAÑOL

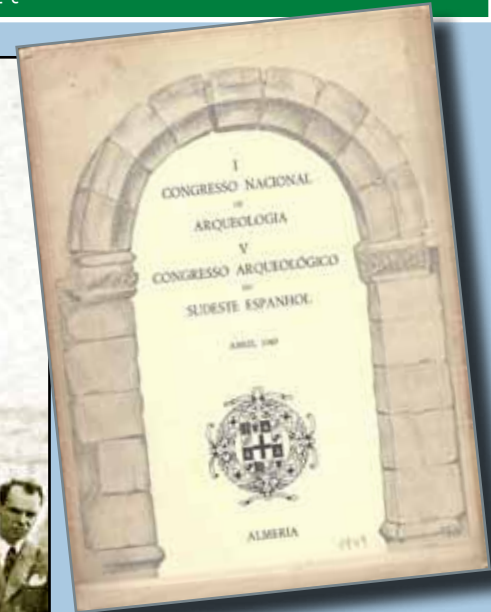


Real Academia de la Historia

Arqueólogo y pintor nacido en Vera que, pese a estudiar la carrera de leyes, la abandonó pronto para dedicarse a sus dos grandes pasiones: la pintura y la arqueología, que practicó junto al eminente científico y arqueólogo belga Luis Siret

Como pintor se forjó Cuadrado en las enseñanzas del maestro Sorolla; siendo designado después profesor de dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. Adoptó estilo propio (prodigándose con finura en la modalidad de dibujo a plumilla) y se proyectó especialmente en composiciones paisajísticas, estampas del mundo del toro y retratos de personajes almerienses de la época, como Villaespesa, Cargargüelles y el Doctor Campoy. Sus colecciones pictóricas fueron expuestas y bien acogidas en galerías de Valencia y Barcelona. Pudo decir de él el escritor Luis Navarro Pérez: "Un Sorolla resucitado habría exclamado: lo supe desde siempre, Cuadrado nació para maestro".

Su dinamismo y variopinta actividad le llevaron al periodismo radiofónico siendo confundador de Radio Almería, EAJ-60 en la que emitía sus crónicas taurinas; asomándose también al mundo del cine con producciones documentales interesantes. Y, todavía, al margen de su profesión de arqueólogo, pudo integrarse entre los fundadores de una corriente cultural surgida en Almería en los años cuarenta, el "Movimiento Indaliano" que, personalizado en siete pintores jóvenes liderados por Jesús de Perceval, tuvo otros muchos personajes y proyecciones artístico-literarias. Cuadrado aportó también a este movimiento -acogido entusiásticamente en 1947 en el Salon de los Once del Museo de Arte Moderno por Eugenio D' Ors y después por Camón Aznar, Vázquez Díaz y otros- su totem o símbolo de identidad, el INDALO, que hoy trasciende las fronteras almerienses.



> Juan Cuadrado en un congreso de Arqueología en la Alcazaba de Almería. Sobre estas líneas, cartel del congreso nacional de arqueología que se celebró en Almería en abril de 1949

OBRAS DE--: Sobre el hallazgo arqueológico de Pulpi, Almería, *La Crónica Meridional*, 1928; El yacimiento arqueológico de los Blanquizares de Lebor, Murcia, *Archivo Español de Arqueología*, VII, A.E.A.A. 16, Madrid, 1930; con Vayson de Pradena, *Un glozel español*. Les falsifications d'objets prehistoriques a Totana, *Bulletin de la Societé Prehistorique Francaise*, Paris, 1931; Muerte de un hispanófilo ilustre, *El Censor*, Madrid, 1934; Almirazaque, la más antigua explotación de la plata en España, *II Congreso Arqueológico del Sudeste Español*, Albacete 1946-1947, págs. 168-185 Una visita al Museo Arqueológico Provincial de Almería. Avance al Catálogo definitivo de sus fondos y colecciones, Almería, imp. Caparrós, 1949, pág. 132; *Apuntes de Arqueología Almeriense*, Almería, ed. Cajal, Biblioteca de Autores Almerienses, 1977; *De arqueología y otras cosas*, Almería, ed. Cajal, 1986.

BIBL.: M. D. DURÁN DÍAZ, *Movimiento Indaliano*, Almería, ed. Cajal, 1981, págs. 27 y 28; L. NAVARRO PÉREZ, *Indalianos*, Almería, Imp. Guía, 1981, pág. 13; D. ORTIZ SOLER, *Juan Cuadrado. Homenaje en cien años*, Almería, Ideal, 23. II. 1986; B. MARÍN FERNÁNDEZ, *Palabra y Forma*, Almería, 1988 graf. Gutenberg, pág. 24; P. MARTINEZ CAVERO y R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, *Juan Cuadrado Ruiz, pionero de la Arqueología del Sureste (1886-1952)*, vol. XIII-XIV, Murcia, *Anales de Prehistoria y Arqueología*, 1997, págs. 327-332; E. ESTEBAN HANZA, *Galería de Almerienses. Juan Cuadrado Ruiz*, Madrid, *Revista Hermandad de la Virgen del Mar*, págs. 15 y 16, octubre 2004; E. ESTEBAN HANZA, *Museo Arqueológico, Reflejos de Apolo y Juan Cuadrado*, Almería, *La Voz de Almería*, 27. VI. 2005, pág. 3; L. CARA BARRIONUEVO, *Cuadrado Ruiz, Juan*, *Diccionario Biográfico de Almería* págs 113-114, Almería, Edit. Instituto de Estudios Almerienses, 2007; C. G. REDONDO, *Un primer aniversario repleto de actividades*, Almería, *Diario El Mundo*, 24. III. 2007. Emilio Esteban Hanza.

Homenaje póstumo a un ilustre almeriense

VI Aniversario de la muerte de Manuel del Águila

El pasado día 8 de noviembre se cumplieron seis años de la muerte de nuestro querido escritor y compositor almeriense, Manuel del Águila Ortega. Un hombre que se despidió de este mundo hablando con sus amigos hasta unas horas antes de morir. No os retiréis de mí, hablad alto que os oiga, comentaba adelgazando la voz, antes de que la luz clara de sus ojos se apagara. Y es que la palabra ha sido para Manolo, como cariñosamente le conocíamos, su alimento de vida. Y en este día, no podemos ignorar ese sentimiento de orfandad que tuvo la ciudad de Almería cuando murió Manolo.

Manuel del Águila Ortega nació el día 13 de junio de 1914 en el pueblecito de El Alquían y aunque marchó de allí a los cinco años por la muerte temprana de sus padres, Manuel del Águila Martínez y Dolores Ortega Ferrer, siempre mantuvo una íntima relación afectiva y literaria con su lugar de nacimiento. Todos los fines de semana le llevaban sus padres adoptivos, Francisco Bracho y Dolores Bonilla, desde la capital hasta el pueblo en coche de caballos para que estuviera con sus hermanos. Y aquel espacio de tierra y mar, un barrio de pescadores, fue fuente de inspiración para una parte importante de su obra. Su libro “Seis chiquillos en la orilla” publicado en 1988, con dibujos de su amiga Carmen Pinteño, que mereció elogiosas críticas en la prensa local y nacional, se desarrolló allí, en su lugar de nacimiento, con personajes criados en su pueblo natal.

La memoria no tiene cronología, nuestros recuerdos no son lineales sino una recopilación de diapositivas y cualquiera de ellas puede

Francisco CAPEL DEL ÁGUILA

Presidente de la Asociación Cultural ‘Manuel del Águila’

Don Francisco Capel del Águila, sobrino del ilustre poeta y compositor almeriense Manuel del Águila Ortega, nos remite un escrito de recuerdo y homenaje al llorado polifacético escritor con motivo del VI aniversario de su fallecimiento.

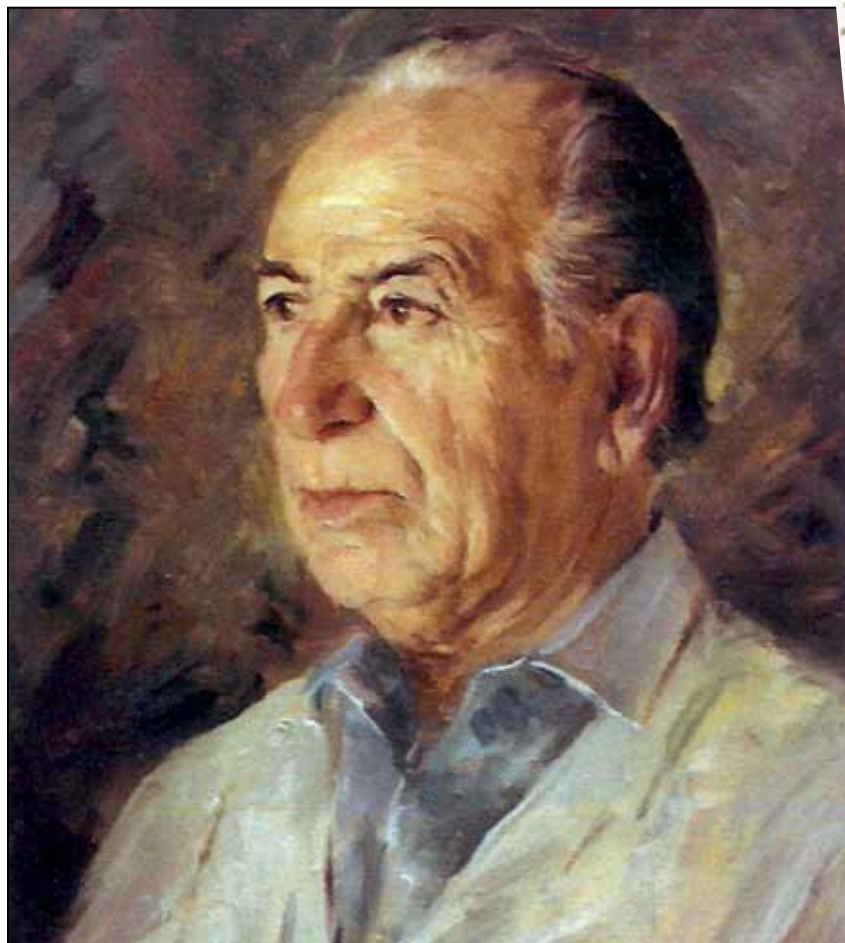
Sala de Togas presta siempre acogida a estas iniciativas de evocaciones culturales y afectivas a los hombres de nuestra tierra.

afloorar en cualquier momento. Y en estos días de nostalgia, la ausencia de mi tío Manolo hace que afloren a mi mente multitud de sentimientos y vivencias que compartí con el durante todos los años que viví en Almería. Me encantaba pasar las horas en su casa, era como un claroscuro lleno de fotos, de libros y de objetos del pasado que daban fe de la vida ilustrada que había tenido. Era muy agradable oír la voz de un hombre exquisito y cálido, cariñoso y elegante a quien la vida le llevo a viajar por medio mundo. Y siempre, a la vuelta de sus viajes, hacía un acta de

lo que veía con la palabra. Me sorprendía esa profunda lucidez y originalidad de su pensamiento y fue un maestro ejemplar que me enriqueció la vida con la lectura y la música.

Era nostálgico de la luz y del mar, de ese mar con el que mantenía una auténtica relación de diálogo desde que era niño y que dio nombre a su famoso libro de poesías. Desde su atalaya mental seguía el ritmo de la vida que sucedía a su alrededor. Ha sido un hombre de presente con pocas miradas hacia atrás. Manolo carecía de ambición política porque consideraba que la política saca a la luz lo mejor y lo peor del ser humano y él se llevaba bien con unos y con otros, todos los que le conocían eran sus amigos. Se rebeló contra el mundo de su generación que le impedía saborear el placer de vivir. La libertad de hacer lo que quisiera le hacía feliz y su antídoto contra la vejez fue la literatura y la música, una persona satisfecha con su propia vida:

...La música es para los que la aman de todo corazón, una expresión de su propia alma, que arrojando todos los sentimientos humanos, los eleva sobre la vulgaridad, la rutina y la malicia. Le crearon el hábito solitario y paciente de leer en un país en donde la casta política había diseñado un sistema educativo como una herramienta para difundir la ignorancia de los sucesos. Y Manolo fue un devorador de libros, unos publicados aquí y otros que le traían de fuera. Auténtico contador y receptor de historias porque era de los convencidos de que por medio de las historias la humanidad viene dando sentido al mundo, ya que antiguamente, en los sitios donde no existía literatura, la gente contaba historias.



> Partitura de 'Campanilleros de Cabo de Gata', letra y música de Manuel del Águila.

Nunca quiso marcharse de Almería a la que amaba, siempre regresaba a su ciudad, a ese olor a salitre que le impregnaba cuando salía por la puerta de su casa de Costacabana en donde se creó un paraíso íntimo frente al mar, rodeado de recuerdos de sus amigos y de pequeños objetos que el mar expulsaba a la orilla de la playa los días que no atendía a razones.

Almería podía haber sido, cara al mar, la ciudad ochocentista más significativa de España, arropada por el enorme atractivo de sus murallas; y cara a Europa y al mundo, por la variedad de sus frutos y por su contrastada geografía provincial que la permite...

Por su casa de Almería, "La casa de los siete balcones", pasaron multitud de personas para hablar con él o pedirle un consejo sobre un artículo un poema o una composición musical. Transmitía una sensación de optimismo hacia la vida que hacía que te sintieras distinto después de estar a su lado. Su conversación

nos emocionaba, con esa forma tan positiva de enfocarlo todo.

Cuando el tiempo iba caminando, siguiendo su curso y marcando su rostro, él retrocedía y se unía a los jóvenes para escucharlos y conocer sus inquietudes. Se sintió siempre joven y le gustaba jugar con su edad. Terminó sus días escribiendo, como una necesidad vital.

Manuel del Águila descansa en el pequeño pueblo donde nació, El Alquíán, al lado de sus padres y hermanos, cerca de la orilla del mar donde otras barcas, cansadas también de faenar, reposan sobre la arena.

A principios del año 2007, un grupo de amigos de manolo se reunieron en la ciudad de Almería para crear la "Asociación Cultural Manuel del Águila". Y el día 24 de abril del mismo año, se constituyó dicha asociación, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, para promover y difundir la cultura en todas sus manifestaciones con objeto de mantener en la memoria al compositor y escritor Ma-

nel del Águila, divulgando su obra musical y literaria. Durante cuatro años se consiguió celebrar un concurso de poesía y cuatro concursos nacionales de piano, cuyo nivel de los participantes había llegado a cotas altísimas, llegándolo a comparar incluso con el prestigioso concurso de piano de Jaén.

Dichos eventos habían tenido lugar bajo el patrocinio de la Diputación Provincial de Almería que, públicamente había manifestado su apoyo incondicional para que tuvieran lugar en nuestra ciudad un acontecimiento de gran interés en el mundo de la cultura. En de los concursos de piano la Diputación sacó una nota de prensa manifestando que había sido actividad estrella.

El Instituto Cervantes de Recife, Brasil tomó el compromiso de invitar al ganador del concurso de piano de Almería para difundir el nombre de la ciudad y de Manuel del Águila por varias ciudades brasileñas. Sin embargo a partir del año pasado, la Diputación Provincial de Almería, a pesar de las cartas de apoyo de prestigiosos catedráticos de música del Real Conservatorio de Música de Madrid y de la dirección del Real Conservatorio Profesional de Música de Almería, ha dado la espalda completamente a la celebración de dichos concursos negando su patrocinio y haciendo que uno de los acontecimientos culturales de más nivel que tenían lugar en Almería muera a los pocos años de nacer. ■

El Colegio informa

Plan director de cultura de Defensa



> El Coronel Soriano y el Juez Togado Militar con el Decano

El pasado 23 de noviembre tuve la oportunidad de visitar el Ilustre Colegio de Abogados de Almería y reunirme con el Excmo. Sr. Decano del mismo; a esta visita me acompañó el Juez Togado Militar del Juzgado Togado Militar Territorial nº 23, quien mantiene un contacto y colaboración permanente con el Colegio.

Esta visita no es sólo una cuestión de protocolo entre dos Instituciones, puesto que como Subdelegado de Defensa tengo entre mis funciones la relacionada con la de Difusión de la Cultura de Defensa, concepto este que como tal nace como una idea abstracta que se debe concretar.

Es en la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, en su artículo 31, donde se señala: “El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán

al logro de este fin.” Igualmente, en los objetivos de la política de defensa que contempla la Directiva de Defensa Nacional 2012, recientemente aprobada, se señala que “la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en la Directiva, hay aprobado un Plan Director de Cultura de Defensa entre cuyos Planes Derivados se incluye el Plan de Colaboración con colectivos sociales, profesionales e institucionales y presencia de las FA,s en la sociedad, uno de cuyos objetivos generales es

el de incentivar el conocimiento de los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales.

Dentro de mi ámbito competencial, me he propuesto establecer contactos con los diversos colegios profesionales en Almería, a fin de explorar posibles actuaciones que den cumplimiento a estos objetivos.

Mi visita al Ilustre Colegio de Abogados de Almería se enmarca dentro de este propósito pero, en este caso concreto, ya hay un camino recorrido consecuencia de las excelentes relaciones entre el Juzgado Togado Militar Territorial nº 23, con sede en Almería y el Colegio, que se materializan en colaboraciones continuas entre ambos organismos.

Quiero agradecer públicamente el recibimiento que me ha dispensado el Decano del Colegio así como mi disposición para llevar a cabo cuantas actividades sean factibles en la medida de mis posibilidades.

*Fdo, Coronel Soriano
Subdelegado de Defensa
en Almería*

Reunión del decano con la delegada de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre intermediación hipotecaria

El pasado día 26 de septiembre y en el despacho de ésta se celebró una reunión entre el Decano y la Delegada de Gobierno de la Junta de Andalucía para intercambiar información e impresiones sobre la oficina de intermediación hipotecaria puesta en marcha por el Colegio de Abogados y así poder coordinar los importantes esfuerzos que, por las distintos estamentos, se están promoviendo para la solución del grave problema de las ejecuciones hipotecarias con motivo de la crisis.



> Sonia Ferrer con el Decano José Pozo en el despacho de la delegada del Gobierno andaluz.

Renovación y ampliación del acuerdo de colaboración con la editorial Tirant On Line

Con el propósito de crear una biblioteca virtual se ha firmado recientemente, la renovación y ampliación de la Base de Datos de Tirant on Line, de la que venimos disfrutando desde Junio 2009, con acceso gratuito para todos los colegiados desde la zona privada de nuestra página web www.icaalmeria.com.

Tus datos personalizados de acceso son los facilitados en su día por el Colegio de Abogados para tu correo corporativo.

Los datos de usuario y contraseña los puedes consultar accediendo con tu certificado digital a SIGA, en la pestaña Datos CV. Para cualquier duda al respecto, contactar con el Departamento de Informática del Colegio (Ext. 6).

El acuerdo tiene como novedad, la ampliación de contenidos, en el apartado de jurisprudencia, que solo se accedía a la Audiencia Provincial de Almería y TSJ de Andalucía, con este nuevo acuerdo se amplía el acceso a toda la Jurisprudencia incluida en www.tirantonline.com, así como Resoluciones administrativas y consultas. Los contenidos accesibles de forma gratuita a la Base de datos, son



> El decano junto a representantes de Tirant.

los siguientes:

Jurisprudencia.- Acceso a toda la jurisprudencia, Audiencia Provinciales, TSJ, TS, TC, Resoluciones administrativas y consultas. Los documentos conforman una masa documental superior a cuatro millones setecientos mil documentos.

Legislación vigente y consolidada.- Comunitaria, Estatal, Autonómica, Foral, y una gran cantidad de ordenanzas locales. Incluye además la legislación básica de los países del mundo. La Legislación es completa, está relacionada con todos los documentos de la base de datos y se ofrece vigente y consolidada. Se incorpora además una exclusiva función de

Textos legales básicos interrelacionados, acceso a Legislación Internacional e índice legislativo desarrollado.

Formularios.- Se incluyen más de 9.000 documentos de todos los ámbitos jurídicos.

Esquemas procesales y sustantivos.

Gestión de despachos.

Base de datos bibliográficos.

Doctrina.- Más de 15.000 documentos doctrinales, editables en Word.

Consultas DGT, Ministerio de Trabajo, AEAT, ICAC, Notariado.

Convenios colectivos.

Informa, M^a Isabel Viciana Martínez-Lage (bibliotecaria).

Jornada “Impacto en Almería del decreto sobre el régimen de edificaciones en suelo no urbanizable”



De izquierda a derecha: Mario Callejón, César Arteaga y Valentín Escobar como intervinientes en el coloquio; Ginés Valera Escobar como Coordinador Académico; Almudena Valentín (Vice-Presidenta Tercera de Diputación); Francisco Góngora (Alcalde del Ayuntamiento de El Ejido) y Rafael Leopoldo Aguilera como Director del Instituto de Estudios Almerienses.

La sala B del Teatro Auditorio de El Ejido acogió la tarde del jueves día 8 de noviembre la jornada organizada por el Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses con la colaboración del Ayuntamiento de El Ejido sobre “Impacto en Almería del Decreto sobre el Régimen de Edificaciones en Suelo No Urbanizable”.

Presidió la mesa el Excmo. Sr Alcalde del Ayuntamiento de El Ejido, D. Francisco Góngora Cara, que llevó a cabo la inauguración institucional y la presentación, acompañado por D^a. Almudena Valentín (Vice-Presidenta Tercera de la Diputación Provincial de Almería), D. Rafael Leopoldo Aguilera (Direc-

tor del Instituto de Estudios Almerienses) y D. Ginés Valera Escobar, como Coordinador Académico de la jornada y Jefe del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses.

Acto seguido se concedió la palabra al Profesor Dr. Jesús Jordano Fraga (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla) quien disertó y realizó unas brillantes reflexiones personales sobre el análisis del Decreto 2/2012, de 10 de enero, regulador del régimen jurídico de edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y hábitats rural diseminados existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de An-

dalucía. A continuación hubo un interesante coloquio práctico particularizado a la problemática de Almería en el que intervinieron D. César Arteaga (Arquitecto del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería), D. Mario Callejón (Vice-Secretario del Ayuntamiento de Huércal de Almería) y D. Valentín Escobar Navarrete (Abogado Urbanista de “Escobar Navarrete Abogados” y se concluyó acerca de las causas de la indisciplina urbanística y las contradicciones del Decreto, especialmente la posibilidad de la demolición de viviendas ilegales y la falta de financiación para urbanizar los asentamientos urbanísticos que se incorporen a los PGOUS.

Carta del CADECA al ministro de Justicia por la Ley de Tasas

Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz Gallardón
Ministro de Justicia
C/ San Bernardo, N.º 45.
28015 - MADRID.

Cúmpleme poner en conocimiento de V.E. que la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Octubre de 2012, acordó con la unanimidad de los Sres. Consejeros y Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados de Andalucía, mostrar su rechazo al Proyecto de Ley por el que se regulan las Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Proyecto que supone una drástica modificación de la situación vigente, con la imposición generalizada de unas Tasas que se consideran excesivas y la consiguiente limitación del acceso a ésta por los ciudadanos en los órdenes Civil, Social

y Contencioso-Administrativo y, en consecuencia, una clara vulneración del derecho de todos los ciudadanos a la Tutela Judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, con un claro afán recaudatorio y que limitará el acceso a la Justicia de los ciudadanos con menos recursos económicos, provocando situaciones de desigualdad en perjuicio de los más desfavorecidos y con importantes consecuencias negativas en la actual coyuntura económica. Por todo ello, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados manifiesta su rechazo y oposición al Proyecto de Ley de Tasas Judiciales que se encuentra en tramitación.

Lo que en ejecución del acuerdo adoptado, traslado a V.E. para su debido conocimiento y efectos, significándole, de conformidad con el contenido del artículo 27. 5 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el acta de la sesión a que se ha hecho referencia se encuentra pendiente de aprobación.

Antequera, veintinueve de Octubre de 2012.

Comunicado remitido por el Grupo de Abogados Jóvenes de Almería sobre la Ley de Tasas

Desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes queremos manifestar nuestra frontal oposición y absoluto rechazo al proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que se tramita actualmente en el Congreso de los Diputados, así como a la legislación autonómica que ya las regula o que las proyecta regular.

Dicho proyecto revisa las tasas judiciales reguladas en la Ley 53/2002, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ampliándose sustancialmente los hechos imposables (pues se extiende a la interposición de demanda o recurso de los distintos procesos previstos en el orden civil y en el contencioso administrativo, así como a la interposición de los recursos de apelación y de casación en el orden civil y contencioso administrativo y de los recursos de suplicación y de casación en el orden social) así como los sujetos pasivos, ya que no sólo afectará a las personas jurídicas, como ocurre ahora, sino también a las personas físicas, y prevé una abusiva subida de las tasas judiciales, lo que limitará, dificultará y, en muchos casos, impedirá de forma manifiesta el acceso de los ciudadanos a la tutela judicial de sus intereses, dejando la Justicia sólo al alcance de unos pocos, contraviéndose las previsiones de los artículos 14, 24.1 y 119 de la Constitución.

Como justificación de la reforma se

alega en su Exposición de Motivos que con ella “se pretende racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional”, aludiéndose a un supuesto abuso en el acceso a los órganos judiciales, si bien se obvia que, tal y como se reconoce en el artículo 24.1 de la Constitución, todos los ciudadanos tienen derecho a acudir a los tribunales en defensa de sus legítimos derechos e intereses, sin que se les pueda impedir dicho acceso mediante la imposición de un sistema de tasas claramente abusivo y desproporcionado, como se pretende.

Por otra parte, si se pretende evitar la litigiosidad y saturación actual de los juzgados, existen otras fórmulas para ello como el fomento de las vías de solución extrajudicial de los conflictos y la desjudicialización de asuntos menores, pero siempre con acuerdo de todos los sectores afectados y sin que suponga la merma o vulneración de derechos de los ciudadanos. Asimismo, se argumenta como motivo de la reforma que “la tasa aportará unos mayores recursos que permitirán una mejora en la financiación del sistema judicial y, en particular, de la asistencia jurídica gratuita”, a pesar de que la Administración de Justicia ya se financia a través de impuestos, siendo la actual presión fiscal muy elevada y sin que proceda el uso indebido de la figura de la tasa, cuyo objeto es la contraprestación de un servicio y no la satisfacción de otros costes, como se pretende.

Por último, cabe señalar que la implantación de tasas judiciales es una medida disuasoria que favorece a los

que más recursos económicos tienen en detrimento de los menos pudientes, pues sólo aquéllos estarán en disposición de asumir los costes que supone acceder a la justicia mientras que éstos se verán obligados a renunciar a la defensa de sus legítimos derechos e intereses ante los tribunales, con la consiguiente desigualdad que se creará entre los ciudadanos.

Por tanto, no existe motivo alguno suficiente que avale la imposición generalizada de nuevas tasas judiciales a los ciudadanos ni ello resulta aceptable desde la óptica constitucional, dada la vulneración de derechos que supone y las graves consecuencias que generará, por lo que procede dejar sin efecto el proyecto de Ley que se está tramitando en el Congreso de los Diputados y adoptar otras medidas que permitan la mejora de la justicia y que respondan al servicio del interés general y se consensúen con todos los agentes intervinientes en la Administración de Justicia. Para tal fin, los jóvenes abogados ofrecemos nuestro trabajo y esfuerzo, pero también reclamamos la implicación de los demás interesados.

Desde CEAJ queremos hacer un llamamiento a profesionales y colectivos vinculados al Derecho y a la ciudadanía en general para que participen en los distintos actos e iniciativas que se van a programar y desarrollar en los próximos días como muestra de rechazo al referido proyecto de ley de inminente aprobación, pues sólo entre todos podemos hacer que éste no sea una lamentable realidad.

Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre designaciones del turno de oficio penal

La Junta de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Gracias a la implantación de SIGA EL COLEGIO VIRTUAL en nuestro Colegio, y dentro del impulso que desde la Junta de Gobierno se está produciendo a favor de las nuevas tecnologías, y con el fin de racionalizar los servicios que se prestan al Colegiado, se acuerda que desde el próximo día 19 de noviembre de 2012, no se remitirán más designaciones del Turno de Oficio Penal por correo ordinario, realizándose únicamente a tra-

vés del correo electrónico que en su día se facilitó a cada colegiado y que según el “Contrato de Asignación” es de uso exclusivo y apertura mantenida y obligatoria, entendiéndose como tal la obligación del usuario de hacer uso periódico de la cuenta de correo asignada, evitando su saturación y/o desuso”.

Se recuerda que el artículo 3.1 f) de las Normas Regulatoras y Protocolo de Actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género, aprobadas por Junta de Gobierno en fecha 16

de febrero de 2012, establece entre las condiciones generales para pertenecer a cualquiera de los Servicios del Turno de Oficio:

“Tener dada de alta y operativa la dirección de correo electrónico corporativa facilitada por el Colegio a efectos de notificaciones...” En caso de no disponer del mismo o no tenerlo actualizado es imprescindible que se ponga en contacto con el Departamento de Informática de este Colegio de Abogados para su subsanación a la mayor brevedad posible. (Teléfono 950 23 75 33 – Ext. 6).

Observaciones sobre el articulado Borrador de Anteproyecto de la Ley de Reforma de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita de fecha 4 de octubre de 2012

(Grupo de Trabajo CEAJ)

Para facilitar la localización de los puntos a que se refieren las presentes observaciones, éstas se formulan directamente con referencia a la página del borrador remitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, y con indicación del artículo y apartado en su caso a que se refieran.

-Nueva redacción del artículo 2.1 según el borrador (página 7), y del artículo 2.2: No se le encuentra sentido al apartado d), que incluye las fundaciones y asociaciones de utilidad pública como beneficiarias del reconocimiento de este derecho, cuando lo lógico (a pesar de la utilidad pública y demás beneficios de que gozan estas entidades) es que afronten con sus propios medios y con letrados especializados y de confianza la gestión de los asuntos que les correspondan.

Desconociendo qué prestación habrían de realizar los profesionales del turno de oficio que en su caso hayan de litigar a favor de estas entidades, y qué concreta formación y especialización habrían de reunir los letrados. Tratándose de un ámbito tan específico que no parece viable la organización de cursos específicos para quienes hayan de defender los intereses de estas entidades. Lo mismo cabe decir de Cruz Roja y de las

Asociaciones de Consumidores y

Usuarios en los términos expresados en el artículo 2.2.

-Artículo 3 (páginas 8 y siguientes): En cuanto al apartado 1º, por coherencia con el artículo anterior, si se le otorga el beneficio a determinadas personas jurídicas, habrá que incluir a las personas jurídicas como posibles beneficiarias, pero el artículo proyectado en el borrador únicamente se refiere a personas físicas.

Respecto al párrafo segundo, ¿cómo valorar, y por quién, que una vivienda sea “suntuosa”? ¿Queda exclusivamente a criterio de la Comisión correspondiente? Lo mismo cabe preguntarse respecto de los “vehículos de alto valor”: ¿Nuevos, de segunda mano, depende de la marca? ¿Hablamos de que el solicitante del beneficio utilice vehículos de alta gama, o de que los tenga a su nombre? Se intenta relanzar el concepto de los “signos externos de riqueza” dejándolo todo en el aire sin llegar a aportar un criterio objetivo de valoración de estos indicios de nivel económico.

En cuanto al apartado 3º, parece difícilmente viable en la práctica el solicitar litis expensas en todos los procedimientos en los que existan intereses contrapuestos.

La idea se compagina bien con la valoración de la economía de la unidad familiar, pero la concesión de las

litis expensas no depende de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sino del Juzgado en su caso. ¿Qué sucede cuando el Juzgado no tenga el mismo criterio sobre la economía familiar que la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita?

¿Puede haber casos de denegación de litis expensas y de denegación del beneficio de justicia gratuita? Parece que habría de instrumentalizarse una manera más segura de obtener y garantizar el reconocimiento de una u otra posibilidad.

Respecto al apartado 4º, ¿qué se consideran “derechos o intereses propios”? ¿Si el solicitante del beneficio pretende que se incapacite a un hermano, por ejemplo, o pretende litigar en interés de un menor, no podría beneficiarse de esta posibilidad, como sí ocurre ahora?

En relación al apartado 5º, parece mantener el problema existente en la actualidad en la medida que traslada al letrado la carga de jurar la cuenta o de acudir a Es decir, que las costas previas a la declaración de esas circunstancias sobrevenidas (que parecen difíciles de valorar, y que se supone dependerán de la valoración de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita) habrán de ser efectivamente abonadas por esa persona. Y de no ser así nuevamente habría de trasladarse

esa carga a la administración responsable de la prestación, que tendría que abonar los servicios profesionales prestados por letrados, procuradores, peritos, intérpretes... y luego perseguir a la persona que ha sufrido esas circunstancias sobrevenidas dejando una deuda anterior en cuanto a costas judiciales.

-Artículo 17 (página 13): Respecto a la posibilidad interesante y lógica de que la contraparte (afectada por una eventual desaparición de su derecho al cobro de lo debido cuando haya imposición de costas) pueda “aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante”, ¿cómo regularlo? ¿Habrán posteriormente un derecho de réplica o de contradicción por el solicitante? ¿De quién depende que se reconozca o no esta posibilidad de escuchar a la parte contraria? ¿Acudirán a la Comisión, o tendrá lugar en la sede judicial donde se debatan y tasen las costas? ¿El trámite será puramente escrito y documental, y con qué medios probatorios? Parece que falta concretar estos aspectos, ciertamente necesarios puesto que en la práctica existe cierto nivel de fraude con la solicitud del beneficio en casos en los que hay posibilidad de imposición de costas y se viene a solicitar la justicia gratuita para evitar la eventual obligación de pago.

Por otra parte se prevé en el borrador la notificación en el plazo de tres días al solicitante y a los colegios profesionales. Sería recomendable que también se le notificara directamente a los profesionales implicados por la resolución, abogado y procurador, como de hecho ya se viene haciendo por ejemplo en el Principado de Asturias, donde es la propia administración la que remite la resolución, al menos al letrado afectado.

En cuanto a la denegación del derecho y a la previsión de cuantificación por el Secretario Judicial, habrá de preverse un trámite de aportación de documentos justificativos de honorarios y derechos a los profesionales que hayan intervenido, manteniendo está vía ejecutiva que prevé el borrador similar al procedimiento de jura de cuenta. Si bien en este caso no se prevé la posibilidad de oposición o discusión por el justiciable, lo que habrá de valorarse pero evidentemente beneficia a los profesionales por lo que desde nuestro punto de vista, y partiendo de la honestidad que predi-

camos de los letrados y procuradores, habría de dejarse tal como está redactado este último inciso, añadiendo sólo el trámite de aportación de minutas que se ajustarian a las actuaciones efectivamente plasmadas en los autos.

-Artículo 20 (página 14): El dies a quo para el cómputo del plazo de impugnación es ambiguo: Desde que haya sido conocido por cualquiera de los legitimados para interponerla. La previsión es demasiado amplia y poco concreta en cuanto a los supuestos de legitimación, y además presenta la problemática de la acreditación del conocimiento efectivo de la resolución a impugnar. Habría de preverse un procedimiento de notificación que permita tener constancia de la recepción, e incluso también podría estudiarse la posibilidad de un sistema de notificación personal, firmando la recepción de la notificación el interesado en el mismo lugar donde solicitó la prestación, lo que abarataría el sistema de envío de documentación y permitiría, para seguridad de todos, tener constancia de la recepción por la persona solicitante.

-Artículo 28 (página 16): Matizaría que la retribución a que se refiere el último párrafo “será la que corresponda a las actuaciones efectivamente realizadas hasta el momento de la renuncia”, añadiendo: “Tales actuaciones se calcularán con arreglo a lo dispuesto en los criterios orientadores sobre honorarios que en su caso tenga recomendados el Colegio profesional del lugar que corresponda”.

-Artículo 31 (páginas 17 y 18): Introduce en general nuevas cargas que no tienen por qué soportar los letrados, y que parecen ir incluso más allá de las atribuciones de los SOJ.

Por otra parte, si los letrados y procuradores han de informar “por escrito del coste del servicio que se le presta”, ¿quién informa, el letrado o el procurador? ¿Por qué uno y no otro? Y ¿cuál es el coste del servicio? Se trata de una cuestión muy controvertida, tratándose del coste de un servicio público como es el que aquí se trata.

¿Coste según los honorarios recomendados por el Colegio? ¿Coste para la administración? Parece más una norma programática que una posibilidad de realización cierta en la práctica de la asistencia jurídica gratuita.

Respecto a la obligación de denunciar las situaciones de abuso de derecho por parte de nuestros clientes

del turno, parece existir una colisión evidente con la necesaria confianza entre profesional y justiciable, además de con la confidencialidad y secreto profesional que ha de guardarse sobre la información que se tenga de la parte cuyos intereses se defienden. Defensa que quizá comprenda incluso los supuestos en los que el justiciable intente beneficiarse de las arcas públicas más allá de lo que le correspondería, sin que sea su propio abogado quien deba denunciar esta práctica que finalmente beneficia la economía de ese justiciable aprovechado. Una norma de este tipo parece ir en contra de todos los principios de defensa del interés de la parte que rigen la actuación del letrado y del procurador.

Disconformes con la posibilidad de renuncia limitada al ámbito penal. En la práctica sucede en ocasiones que se quiebra la confianza entre letrado y cliente del turno, o surgen incluso problemas del justiciable con el procurador designado por turno, y esa falta de confianza, si es debidamente explicada, ha de ser causa para el cambio del profesional afectado, lo que redundará en la tranquilidad de ambas partes y mostrará una imagen de tutela y seguridad jurídica necesaria para la ciudadanía. No obstante carece de sentido cargar a los Decanos de los Colegios con la responsabilidad de valorar cuándo concurre ese “motivo personal y justo” del que habla el borrador (refiriéndose además al ámbito penal en exclusiva), cuando en todo caso tendrá que ser la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita o cualquier otro organismo quien tendrá que valorar y sopesar los intereses en juego para brindar esta posibilidad. Además sólo se prevé que sean los letrados y procuradores quienes puedan “excusarse de la defensa”, pero por los mismos motivos aquí explicados puede pasar que sea el propio justiciable quien tenga interés en un cambio de este tipo.

-Artículo 36 (página 20): En cuanto al apartado 2º, y a la obligación de periódica revisión de la fortuna del beneficiario, entendemos que en todo caso, cada vez que se recabe la información de la manera prevista en el artículo 17, habrá de darse traslado a los profesionales afectados, lo que sin embargo no se prevé en el borrador.

*Oviedo, a 15 de noviembre de 2012.
Patricia García Álvarez
Vocal 2 CEAJ*

CURSOS**COMIENZA LA PRIMERA EDICIÓN DEL CURSO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**

El 27 de septiembre comenzó la 1ª edición del Curso de Mediación civil y mercantil, que organiza nuestro Colegio conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería. Con una duración de 100 horas y el correspondiente título de aptitud que expedirá la Universidad de Almería, el Colegio facilita a todos los colegiados interesados en la Mediación, la obtención de un título, en la línea de lo previsto en la normativa vigente sobre esta materia.

Como quiera que las solicitudes recibidas sobrepasan el cupo de alumnos establecido, se celebrarán sucesivas ediciones del Curso, para atender a los colegiados interesados.

CONVOCATORIAS**PROVISIÓN DE PLAZA DE MAGISTRADO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

El BOE núm. 223, de 15 de septiembre de 2012, ha publicado el Acuerdo de 4 de septiembre de 2012, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca la provisión de plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, correspondiente al turno de Abogados y juristas de reconocida competencia.

JORNADAS DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

El Consejo General de la Abogacía Española organiza, conjuntamente con el ICEX y la Oficina Comercial responsable en EEUU, unas Jornadas de Internacionalización de la Abogacía Española los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2012 en Nueva York – EEUU. Estas Jornadas sustituyen a las inicialmente propuestas en Marruecos que se postergan al primer trimestre de 2013.

Con esta actividad se pretende continuar la iniciada en 2011 en Miami y que obtuvo excelentes resultados. A través del siguiente link se puede ver un vídeo resumen de las mismas:

<http://www.icex.tv/index.php?MetaDataID=16818>.

PUESTOS DESTACADOS CONVOCADOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Consejo General de la Abogacía ha remitido boletín semanal, que se adjunta, con la relación actualizada de vacantes de puestos de nivel superior convocadas en Instituciones y Organizaciones Internacionales.

El boletín es un extracto de la información ofrecida en la página Web del MAEC www.maec.es en su apartado "Oportunidades profesionales en Organizaciones Internacionales" que contiene información sobre vacantes de todos los niveles en OOII.

En caso de necesitar información complementaria o asesoramiento antes de presentar una candidatura pueden dirigirse a la Unidad de Funcionarios Internacionales del MAEC, cuyos datos de contacto son los siguientes: Unidad de Funcionarios Internacionales (UFI) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) ufi@maec.es Teléfono 91 379 18 35, 394 87 11 Fax 91 394 86 05

CONVOCADA LA IV EDICIÓN DEL PREMIO ABOGADOS DE NOVELA

La Mutualidad de la Abogacía, el Consejo General de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca, han convocado en su

cuarta edición el Premio Abogados de Novela.

La cuantía del Premio es de 50.000 euros a la novela que, por unanimidad o mayoría de votos, el Jurado considere con mayores merecimientos.

La admisión de originales finalizará el 15 de diciembre de 2012 y el fallo del jurado, inapelable, se anunciará en el primer cuatrimestre de 2013. Este galardón literario recayó este año de su tercera edición en la novela EL BUFETE de Borja Martínez-Echavarría y al igual que las novelas ganadoras de la primera edición, LA PRUEBA de Carmen Gurruchaga, y la segunda edición, LA MELANCOLIA DE LOS HOMBRES PAJARO de Juan Bolea, ha cosechado un gran éxito.

LA IPBA CONVOCA SU PROGRAMA DE BECAS PARA ABOGADOS JÓVENES

La IPBA (Inter-Pacific Bar Association) convoca un programa de becas para abogados jóvenes destinado a cubrir los gastos de asistencia a "La 23ª Conferencia y Reunión Anual de la IPBA" que tendrá lugar desde el 17 al 20 de abril de 2013. Este programa está dirigido a abogados jóvenes (menos de 35 años, a la fecha de la solicitud de la beca y que tengan menos de 5 años de experiencia laboral posterior a la obtención de su licenciatura).

PREMIOS CEMCI

Hasta el día 31 de diciembre está abierta la convocatoria de los Premios CEMCI que se convocan por vez primera. El Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, dependiente de la Diputación de Granada, instituyó estos premios con el objeto de fomentar el empleo y la investigación. A ellos podrán concurrir tanto personas a modo individual como formando equipos de trabajo.

Los "Premios CEMCI de investigación y buenas prácticas municipales" tienen dos modalidades. Se concederá un premio de Prácticas Municipales Exitosas a aquél trabajo de estudio e investigación que atienda a varias o alguna de estas temáticas: ordenación de la ciudad y gestión de espacio público; políticas de gestión de las personas; modernización y cambio institucional o de gestión pública local; y desarrollo y promoción del empleo. Otro premio está dedicado a la investigación científica avanzada de la administración y del gobierno local.

Los trabajos para cualquiera de estas dos modalidades deberán ser completamente originales e inéditos, estar redactados en castellano y tratar aspectos relacionados con las entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, españolas. Cada una de las modalidades está dotada con 2.000 euros, habiendo la posibilidad de otorgar una mención especial en cada una de ellas con importe en metálico de la mitad del premio.

MODALIDADES:

A) Premio "Prácticas Municipales Exitosas" a trabajos de estudio e investigación que tengan como temática:

- Ordenación de la ciudad y gestión de espacios públicos.
- Políticas de gestión de las personas.
- Modernización y cambio institucional o de gestión pública local.

- Desarrollo local y promoción del empleo.

B) Premio "Investigación científica avanzada de la administración y el gobierno local".

PREMIOS:

- Premio Modalidad A y B: 2.000 euros.
- Mención Especial Modalidad A y B: 1.000 euros.
- Publicación de los trabajos que reciban un premio o

mención especial.

PLAZO:

Hasta el 31 de diciembre de 2012.

BREVES**RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

El pasado 1 de julio se renovó la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional que el Colegio tiene contratada con la Compañía de Seguros Caser, a través de la Co-reduría Adartia.

La póliza, que en esta anualidad 2012/2013 cuenta con algunas mejoras, cubre, además de la responsabilidad civil profesional, la responsabilidad civil de explotación, responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil patronal, así como daños a expedientes y documentos.

El límite asegurado a través del Colegio para la cobertura de responsabilidad civil profesional es de 350.000 €, que además incluye un seguro de accidentes.

Los Letrados que se encontraban de alta a 30 de junio de 2012, si no han indicado lo contrario, automáticamente continuarán en esa situación.

Se recuerda que la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 27 c), lo siguiente:

“Son deberes de los colegiados:

Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.”

Igualmente el Estatuto de este Colegio, en su artículo 18 i), establece:

“Derechos y deberes de los Abogados:

Para el ejercicio de la profesión, mantener el seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima que, en cada momento, acuerde la Junta de Gobierno.”

ASISTENCIA SANITARIA: APROBADO EL DERECHO A LA TARJETA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS COLEGIADOS

Como ya se informó en la Circular 54/2012, el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, regula la condición de asegurado y beneficiario de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos en España, incluyéndose en el sistema público de salud a todos los españoles afiliados o no a la Seguridad Social, como es el caso de los abogados y otros profesionales acogidos a sus mutualidades de previsión social alternativas a la Seguridad Social.

El reconocimiento de la condición de asegurado o beneficiario del sistema público de salud corresponde a las direcciones provinciales del INSS, tras lo cual las administraciones sanitarias competentes expedirán la tarjeta sanitaria.

Para las personas que actualmente disponen de tarjeta sanitaria, el reconocimiento se efectuará por el INSS de oficio. Para los demás casos es necesario efectuar la solicitud ante el INSS aportando el DNI, certificado de empadronamiento, declaración de no tener cobertura obligatoria por otra vía y para los beneficiarios, libro de familia o certificado de inscripción de matrimonio o pareja de hecho. Las solicitudes se han de presentar mediante el formulario adjunto que se puede descargar de la Web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

CRECE LA ABOGACÍA JOVEN ANDALUZA

El pasado 16 de noviembre, en el Colegio de Abogados de Cadiz, se presentó la nueva agrupación de jóvenes abogados

de Cadiz, el acto que contó con la intervención de Bertha Aparicio y David Diez, como Presidente de la Federación Andaluza de Abogados Jóvenes y el Presidente de la CEAJ respectivamente, así como la intervención del Decano de Cadiz, termino con el ofrecimiento de un aperitivo en las instalaciones del Colegio, siguiendo posteriormente la jornada festiva en la Sala Offside de Cadiz.

Fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, también se presentó la nueva agrupación de abogados jóvenes de Ceuta el pasado 6 de Julio.

AJA Almería.

MEJORA EN EL CORREO ELECTRÓNICO

Las mejoras consisten en incrementar de 1 a 5 Gigas la capacidad de las cuentas proporcionadas por los Colegios de Abogados y el tamaño máximo de los correos enviados de 10 MB a 25 MB.

Gracias a estas nuevas mejoras, los colegiados que dispongan de una cuenta del Colegio podrán almacenar correos en su buzón de correo electrónico hasta ocupar 5 Gigas y enviar mensajes de mayor tamaño. Se añade a las ventajas añadidas que ofrece el servicio de correo electrónico profesional: dominio garantizado, backup semanal, respaldo del CGAE y asistencia personalizada en el uso y configuración a usuarios finales a través del servicio técnico 902 41 11 41.

Dicho aumento de la capacidad se aplicará de forma automática, lo que supone que no será necesario que los colegiados modifiquen ningún parámetro de la configuración de su cuenta en su cliente de correo electrónico.

ACUERDO DE COLABORACIÓN CON “NEUMÁTICOS SANTA ANA”

Se informa que este Colegio de Abogados ha firmado un acuerdo de colaboración con “NEUMATICOS SANTA ANA”, por el que los colegiados que se identifiquen podrán beneficiarse de un descuento en los productos y servicios. Consultar pagina WWW del Colegio.

ACUERDO DE COLABORACIÓN CON TASA

Se informa que este Colegio de Abogados ha firmado un acuerdo de colaboración con TASA (Tasaciones Andaluzas S.A.U.), empresa dedicada a la actividad de valoraciones de bienes muebles e inmuebles. Por medio de este acuerdo TASA ofrece un descuento del 20%, a aplicar sobre el PVP de la tarifa oficial. Se adjunta información.

EUROPA EN BREVE N.º 35/2012

Se encuentra a su disposición de los colegiados el número 35/2012 de Europa en Breve correspondiente a la semana del 1 de octubre de 2012, al que podrá acceder en la siguiente dirección: <https://documentacion.redabogacia.org/docushare/dsweb/Get/Document-203149/EuropaEnBreve.pdf> Puede consultar números anteriores de Europa en Breve y realizar búsquedas personalizadas en: <https://documentacion.redabogacia.org/docushare/dsweb/View/Collection-852> Delegación en Bruselas - Abogacía Española Avenue de la Joyeuse Entrée n°1 - B-1040 Bruselas Tel.: +32 (0)2 280 05 26 | Fax: +32 (0)2 280 18 95. <http://bruselas.abogacia.es>

APARCAMIENTO DE BICICLETAS

El Juzgado Decano de Almería informa que se ha habilitado una zona en la Ciudad de la Justicia para el aparcamiento de bicicletas, junto a la entrada a los Juzgados por la calle Padre Méndez acceso a las cocheras, que puede ser utilizado por Abogados. Esta zona esta vigilada por la Guardia Civil.

MUTUALIDAD

RELEVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

La Mutualidad de la Abogacía reestructura su organigrama directivo con el nombramiento de Mercedes Vázquez de Padura como Directora General y Rafael Navas Lanchas como Director General Adjunto. Desde el 1 de noviembre y por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de la Abogacía, tomado el pasado 25 de octubre, se han incorporado a la dirección de la empresa Mercedes Vázquez de Padura como nueva Directora General y Rafael Navas



Lanchas como Director General adjunto.

La nueva Directora General sustituye en el cargo a José Luis Pérez Torres que tras su jubilación seguirá vinculado a la Institución como asesor.

Una vez finalizada su etapa en la Mutualidad, Pérez Torres regresa a la Facultad

de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona, en la dirección del Master de Dirección de Entidades Aseguradoras y a la consultoría estratégica.

Por su parte, Rafael Navas, hasta ahora Subdirector General de la Mutualidad, pasa a ocupar funciones de Director General adjunto.

Mercedes Vázquez, es Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y miembro del Cuerpo de Inspección de Seguros del Estado. Tras una dilatada trayectoria de 24 años en la empresa privada del mundo del Seguro, en puestos de alta dirección como Directora

General, pasó a la Dirección General de Seguros en 2011 de donde proviene para ocupar su nueva responsabilidad en la Mutualidad de la Abogacía.

Con estos nombramientos la Mutualidad quiere impulsar una nueva etapa que afronte los nuevos retos que la Institución tiene planteados en la gestión de los fondos de los mutualistas.

La Mutualidad gestiona, al cierre del tercer trimestre, 3.583 millones de euros y cuenta con más de 170.000 mutualistas pertenecientes al mundo jurídico, su entorno profesional y el de sus familias.

CONSEJO GENERAL

INFORME DEL CGAE SOBRE EL REAL DECRETO 1192/2012, DE 3 DE AGOSTO SOBRE LA NUEVA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE ASISTENCIA SANITARIA

(Se transcribe informe elaborado por los Servicios Jurídicos del Consejo General de la Abogacía Española sobre las consecuencias jurídicas y prácticas del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud).

Tal y como se dice en el artículo 1 del Real Decreto, su objeto es establecer qué personas tienen la condición de asegurado (y de beneficiario de éste) de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, así como regular el procedimiento para su reconocimiento de dicha condición.

Este Real Decreto viene a desarrollar lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 33/2001, de 24 de octubre, General de Salud Pública, donde se extendía el derecho al acceso a la asistencia sanitaria pública a todos los españoles residentes en territorio nacional, a los que no pudiera serles reconocido en aplicación de otras normas del ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, viene a colmar una importante reclamación que desde la Abogacía, y otros colectivos, se ha venido realizando desde hace años, dado que si bien la universalidad de la sanidad está reconocida constitucionalmente, ésta no era una realidad en nuestro sistema sanitario. Se reconoce por fin el acceso de la sanidad con cargo a fondos públicos para los profesionales encuadrados en una mutualidad de previsión alternativa al régimen de la seguridad social, aunque se establece como límite para dicho acceso la no superación de ingresos anuales de la cantidad de 100.000 euros.

Desde la perspectiva de la Abogacía, en aplicación del nuevo régimen creado por el Real Decreto, todo abogado que se encuentre dado de alta en una mutualidad de previsión social alternativa al régimen de autónomos de la Seguridad Social debe ser incluido como asegurado a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacio-

nal de Salud, si bien debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Tener nacionalidad española y residir en España; o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza y estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros; o ser nacionales de un país distinto de los anteriores y tener autorización para residir en territorio español.

2º.- No tener cobertura obligatoria de la prestación por otra vía. El apartado 4º del artículo 2.b) del Real Decreto señala que no tendrá consideración de cobertura obligatoria de la prestación sanitaria el estar encuadrado en una mutualidad de previsión social alternativa al régimen correspondiente a la seguridad social.

3º.- No percibir unos ingresos anuales superiores a 100.000 euros. Para poder calcular este límite la norma misma establece que debe tenerse en consideración los ingresos íntegros, no sólo obtenidos por rendimiento del trabajo (por la actividad de abogado), sino también los de capital, de actividades económicas y por ganancias patrimoniales; y en el caso de haberse presentado la declaración del Impuesto de la Renta, debe tenerse en cuenta que lo reflejado en el sumatorio de las casillas 620 y 630 del citado impuesto no exceda de 100.000 euros; en esta casilla se suman todos los ingresos obtenidos, y no únicamente los de rendimiento del trabajo, descontando los gastos sufridos.

Todo abogado que cumpla estos tres requisitos podrá y deberá tener acceso a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, incluidos los compañeros ya jubilados.

Respecto de la condición de beneficiarios, no existe ninguna diferencia con el resto de asegurados, ostentando ésta: los cónyuges o convivientes en relación de afectividad análoga; los ex-cónyuges o cónyuges separados judicialmente si se percibe una pensión compensatoria; los descendientes o persona asimilada, de la persona asegurada o de su cónyuge, aunque se hubiera dictado sentencia de separación, o de su pareja de hecho, hasta los 26 años, a partir de esa edad debe tener reconocida una discapacidad en un grado igual o superior al 65%; los menores sujetos a tutela o acogimiento legal, las hermanas y hermanos; los menores emancipados y los mayores de edad deben depender económicamente del asegurado, no disponiendo de unos ingresos

anuales que superen el doble de la cuantía del Iprem.

En relación con el procedimiento para solicitar el reconocimiento de asegurado, este consiste en presentar una solicitud en la oficina provincial del INSS correspondiente al lugar donde se tenga establecido el domicilio. En algunas oficinas es necesario rellenar el formulario, y en otras, el formulario es rellenado directamente por el funcionario, facilitando el interesado los datos. Se ha de acudir con el DNI original en vigor, y se está exigiendo diversa documentación como es el certificado de empadronamiento, declaración responsable de no tener cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, copia de la

declaración de la renta o declaración responsable de no superar el límite de ingresos de 100.000 euros; en algunas oficinas, los interesados están prestando su consentimiento para que los datos de identidad, domicilio y residencia puedan ser consultados directamente por la Administración a través de los sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia. También debe ser facilitada la documentación que acredite la condición de los beneficiarios, como por ejemplo el libro de familia.

El INSS puede, además, recabar los datos que necesite de las Administraciones Públicas para verificar que concurren los requisitos aludidos, sin necesidad del consentimiento de los interesados.

Una vez presentada la solicitud y la documentación, el funcionario entrega en el momento al interesado una resolución provisional de reconocimiento del derecho a asistencia sanitaria, con el que debe acudir a su centro de salud para que le designen un médico de familia. Esta resolución deberá presentarse cada vez que se quiera ejercer el derecho a la asistencia sanitaria, y hasta que le sea facilitada la correspondiente tarjeta sanitaria, que le será remitida por correo dentro de los tres siguientes meses. En el caso de que finalmente el reconocimiento sea denegado, si se ha hecho uso de algún servicio de asistencia sanitaria, el INSS emitirá la correspondiente factura, y el interesado podrá interponer los correspondientes recursos contra la resolución denegatorias.

Finalmente, debe hacerse referencia a los Convenios de Asistencia Sanitaria. La suscripción a uno de estos convenios no constituye ni una cobertura obligatoria de la prestación sanitaria, ni uno de los supuestos comprendidos en el artículo 1.a) del Real Decreto, y por lo tanto, no es un elemento de exclusión del reconocimiento a ser asegurado en aplicación del Real Decreto que aquí se estudia. El carácter de estos convenios es voluntario, y permitía a los abogados gozar de la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud mediante un doble pago (impuesto y el propio convenio). La entrada en vigor del Real Decreto no supone la derogación de estos Convenios, pues nada se dice en sus disposiciones al respecto, y además su razón de ser se mantiene para aquellos compañeros cuyos ingresos anuales superen el límite de los 100.000 euros.

En el caso de los compañeros que tenga suscrito estos Convenios, y por lo tanto, ya tenga la tarjeta sanitaria, deben acudir a su centro de salud para que les realicen la pertinente modificación, así como comunicar al Colegio de Abogados su baja en el Convenio de Asistencia Sanitaria”.

CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA SOBRE LA CONSERVACION DE EXPEDIENTES POR LETRADOS Y POR CÁMARAS ARBITRALES Y ARBITROS. EN PARTICULAR PLAZO DE CONSERVACION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera: El régimen de conservación de datos sólo es aplicable a los datos de carácter personal así definidos en la LOPD y en su Reglamento y en los casos a que ambas normas se refieren.

Segunda: Los datos de carácter personal deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

Tercera: En contra de lo que ocurre en otros ámbitos, no existe un plazo de conservación de datos personales normativamente fijado en relación con los datos que sean tratados por los abogados, los despachos, los árbitros o las instituciones arbitrales.

Cuarta: El régimen del plazo de conservación de datos personales difiere según nos refiramos al tratamiento llevado a cabo por los responsables o por los encargados. Quinta: La cancelación de los datos no da lugar de forma inmediata a su supresión física, sino al bloqueo de los mismos, en los términos previstos por la LOPD y su Reglamento.

Quinta: La cancelación de los datos no da lugar de forma inmediata a su supresión física, sino al bloqueo de los mismos, en los términos previstos por la LOPD y su Reglamento.

Sexta: El ejercicio del derecho de cancelación por parte del titular de los datos personales ha de tenerse en cuenta pues puede afectar al plazo de conservación de los datos, sin perjuicio de los supuestos en los que, pese al ejercicio de tal derecho, la cancelación no sea posible, tal como establecen la LOPD y su Reglamento.

Séptima: Conservar los datos durante un plazo superior al necesario o pertinente puede constituir infracción muy grave de la LOPD.

Octava: En cualquier caso, se considera imprescindible esclarecer el régimen de conservación de datos a que se refiere el presente Informe y trasladar la preocupación del Consejo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

MANIFIESTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA CON MOTIVO DE LA LEY DE TASAS.

La Justicia necesita un exhaustivo estudio y serio análisis efectuado por quienes la conocen en profundidad, en el día a día de los tribunales, desde el Tribunal Supremo hasta el más modesto Juzgado de Paz de España, dejando ya de lado, de una vez por todas, experimentos o iniciativas improvisadas carentes de eficacia alguna, que sólo tienden a impedir o recortar el acceso de los ciudadanos a la Justicia sin percatarse de que el verdadero problema no son disfunciones puntuales, sino el deplorable estado que sufre la Administración de Justicia.

Para ello necesitamos que el Ministerio de Justicia se mueva en esa línea y que aúne voluntades y no las separe; un Ministerio que oiga y escuche; un Ministerio que aglutine a todos en esta labor de empuje para superar el lamentable estado de la Administración de Justicia.

Para ello, la Abogacía propone:

1. La concertación y firma de un generoso Pacto de Estado para cuya redacción deberán ser oídos los colectivos profesionales que, a diario, actuamos y padecemos la precaria situación: jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios públicos, abogados, procuradores de los tribunales y consumidores y usuarios.

2. Potenciar la independencia de los jueces y el buen gobierno del Consejo General del Poder Judicial, así como una Fiscalía autónoma y una Abogacía libre e independiente.

3. La participación real y efectiva de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, abogados, procuradores de los tribunales, sindicatos y organizaciones de consumidores y usuarios en la elaboración de los borradores de anteproyectos de ley o normativa de desarrollo legislativo.

4. Ante la ineficacia de las reformas acometidas hasta ahora y el muy presumible empeoramiento de la situación, con gravísimas afecciones al Estado de Derecho, debe procederse a la inmediata retirada del proyecto de Ley de Tasas, que consagra una justicia para ricos y otra para pobres, impidiendo el acceso a la justicia a un gran número de ciudadanos

5. Retirada inmediata del borrador del anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

6. Actualización de la regulación contenida en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, adecuándola a la situación actual manteniendo el modelo y atendiendo puntualmente y en todo caso los pagos de las prestaciones realizadas, que son objeto de constantes reducciones porcentuales completamente injustas e indignas.

7. Dotaciones adecuadas para el buen funcionamiento tanto de la mediación como del arbitraje como formas de solución de conflictos, reduciendo así el colapso judicial.

8. Potenciar y dotar adecuadamente los centros de asesoramiento y defensa de las ejecuciones hipotecarias y desahucios,

procediendo de inmediato a elaborar las modificaciones legislativas pertinentes para superar el cúmulo de imprevisiones, errores y omisiones, abusos o fraudes que han venido sucediendo en materia tan sensible para los derechos fundamentales.

9. Acabar de una vez por todas con las deficiencias organizativas, con la sobrecarga de trabajo en Juzgados y Tribunales y con las extraordinarias dificultades para la conciliación de la vida profesional y familiar de todos los que intervenimos en la Administración de Justicia.

10. Mejorar permanentemente el servicio a los justiciables con aplicación de la carta de los derechos de los ciudadanos aprobada por unanimidad de todos los Partidos políticos del arco parlamentario el día 16 de abril de 2002.

La Comisión Permanente aprobó asimismo la convocatoria por los Colegios de Abogados de concentraciones de protesta en toda España.

LEY DE TASAS. INFORMACION Y ACCIONES SUGERIDAS DESDE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Desde el Consejo General de la Abogacía Española y desde los Colegios de Abogados se considera necesario que por parte de los abogados se muestre la oposición de la abogacía a la Ley de Tasas de forma activa y se traslade esta posición a la sociedad civil para que sea verdaderamente consciente de lo que va a suponer su entrada en vigor plenamente y al mismo tiempo ir acallando las engañosas y demagógicas manifestaciones del Ministro de Justicia.

Ayer se preguntaba en público si un proceso que dura 10 años es tutela judicial efectiva cuando sabe perfectamente que para una tutela judicial efectiva bastan los mismos jueces, fiscales y abogados y faltan medios, muchos medios, solo medios.

Hace unos días el Ministro intentaba justificar lo injustificable o incierto; manifestaba que las causas penales, a las que no afecta la Ley de Tasas, suponen un 72% de los asuntos judiciales (casi siete millones), es decir, que las tasas judiciales "solo" afectan a un 28% de las causas judiciales.

Hoy se hace público el Estudio del Observatorio de la Justicia de la Fundación Walter Kluwers, datos que ya conocíamos y que el propio Ministro debería conocer. En él consta que en el año 2010 el número de causas judiciales en España de todos los órdenes jurisdiccionales fue de 3.206.699, un 3'1% menos que en el año 2009, es decir, 103.633 causas judiciales menos y que en el año 2011 el número total de causas que entraron en los juzgados y tribunales españoles fue de 3.053.468, un 4'7% menos que en el año 2010.

En concreto la disminución del número de asuntos de la jurisdicción civil ha sido de 106.566 asuntos menos que en el año anterior. No son datos nuestros. Son de Walter Kluwers. ¿Por qué castiga el Sr. Gallardón el gran esfuerzo de jueces, fiscales, secretarios, funcionarios en general, abogados y, en definitiva, a todos los españoles que han derrochado solidaridad y mucho trabajo para conseguir la reducción de asuntos mediante la conciliación, transacción, mediación y arbitraje? En la situación de crisis que vivimos penalizar la solidaridad puede resultar incluso cruel.

Como acciones que se pueden realizar desde la abogacía y por los abogados, y sin perjuicio de cualquier otra que pueda plantearse, se sugieren las siguientes:

1.- Recogida de firmas para solicitar la retirada de la Ley de Tasas, para lo

cual y a partir de hoy se encontrarán a disposición de todos los colegiados y de la ciudadanía en general impresos a tal fin en todas las sedes colegiales. Adjunto a la presente circular se acompaña modelo de impreso para su utilización por cualquiera que lo desee con el ruego de que una vez recogidas las firmas se haga entrega del mismo en la sede del Colegio para su remisión en su momento al CGAE.

2.- Solicitar en los escritos de demanda mediante otrosi digo que por el Juez que conozca del asunto se plantee cuestión de inconstitucionalidad respecto de la Ley de Tasas y su aplicación, y a tal fin de adjunta modelo de dicho otrosi digo con la funda-

mentación jurídica correspondiente.

3.- Interponer reclamación económico-administrativa contra la liquidación que se practique conforme a la Ley de Tasas, para lo que se adjunta igualmente modelo de reclamación económica-administrativa.

Igualmente se informa que por el Presidente del CGAE se están manteniendo reuniones con representantes sindicales y de consumidores y usuarios, a todos los cuales le ha hecho entrega de un dossier con las actuaciones realizadas desde la abogacía en relación a la Ley de Tasas. Se ha reunido con Don Cándido Méndez, Secretario General de UGT y varios de sus colaboradores que se han mostrado muy receptivos de todas nuestras reivindicaciones y propuestas, y le ha comentado que en el Comité Confederal tenían previsto aprobar una propuesta de rechazo a la Ley y que apoyaran nuestras acciones.

Posteriormente se ha reunido con Doña Francisca Sauquillo, Presidenta del Consejo de Consumidores y Usuarios, que estaba acompañada del Vocal responsable de Justicia Don José Ramón Lozano Petit y varios asesores y que igualmente ha manifestado todo su apoyo a nuestra oposición a la Ley, y le ha comunicado que hoy mismo llevaba a la reunión del Consejo la petición fundada a la Defensora del Pueblo para que interponga el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley. Durante la conversación ha surgido la idea de constituir una Plataforma Común que agrupe a Abogados, consumidores y usuarios, y sindicatos, para analizar la situación actual de la Justicia y mostrar el rechazo conjunto por la incidencia negativa de la Ley de Tasas Judiciales en el Derecho de Defensa de todos los ciudadanos. También se ha reunido con Don Francisco Lama Presidente de la Sección de Justicia del CSIF que es el Sindicato mayoritario de funcionarios en la Administración de Justicia, que se ha mostrado decidido a apoyarnos y a formar parte de la Plataforma.

Es importante que sigamos moviéndonos a todos los niveles para conseguir, entre todos, el máximo número de apoyo, a todos los niveles, y tratar de conseguir que se derogue la Ley por el irreparable perjuicio que va a ocasionar al derecho de defensa de un importante número de ciudadanos.

JORNADA SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA

Dentro de las actividades de formación programadas por el CGAE, el próximo día 21 de noviembre, de 9:00 h. a 13:30 h, se celebrará en la sede del Consejo General de la Abogacía Española, (Paseo de Recoletos nº 13 de Madrid), una Jornada sobre el Derecho de Familia, a la que se podrá asistir previa inscripción y de forma gratuita.

Asimismo se retransmitirá por Internet para ser seguida por todos los colegiados que lo deseen, a través de la página Web del Consejo: www.abogacia.es, en la que está habilitado un banner con un enlace para proceder a la inscripción tanto para la asistencia presencial a la Jornada cómo para acceso a la retransmisión.

Para el visionado online del acto el día de la retransmisión, se deberá acceder a la información de la celebración de la jornada en la página www.abogacia.es.

Consideramos que el tema a desarrollar es de interés para todos los profesionales implicados y los ponentes tienen una destacada experiencia en tan importante tema.

PROGRAMA:

9:30 h: Recepción de asistentes y entrega de documentación.

10:00 h – 11:00 h.- Derecho de uso de la vivienda familiar. Diversos tipos de ocupación. Ponente: Dña. Susana Moya. Abogada.

11:00 h – 12:00 h.- Gastos extraordinarios. Ponente: D. Luis Zarraluqui. Abogado.

12:00 h – 12:30 h.- PAUSA CAFÉ.

12:30 h – 13:30 h.- Problemas de ejecución en vía civil y penal del régimen de visitas. Ponente: D. José Luis Ferrer-Sama. Abogado.

Finalizadas las exposiciones de los ponentes, los asistentes tanto presenciales como on line, les podrán hacer las preguntas que deseen.

Coordinadora: Dña. Filomena Peláez Solís.

JUNTA GENERAL ORDINARIA EN EL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA

La Junta de Gobierno de este ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería en su sesión del día 25 de octubre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 53.j) y k) y 58 del Estatuto General de la Abogacía Española y en los artículos 39, 48 y 51 del Estatuto de este Ilustre Colegio, y demás preceptos concordantes, ha acordado convocar a todos los señores colegiados a la segunda JUNTA GENERAL ORDINARIA del presente año, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de diciembre, en el Salón de Actos del Colegio (calle Álvarez de Castro, 25 bajo), comenzando a las 9,00 horas de la mañana, y convocar ELECCIONES PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO: DIPUTADO SEGUNDO, DIPUTADO TERCERO, DIPUTADO SEXTO, BIBLIOTECARIO y SECRETARIO, elecciones que tendrán lugar en esa misma Junta General, que tendrá el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Examen y votación del presupuesto formulado por la Junta de Gobierno para el ejercicio del año 2013.

2º.- Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen por la Junta de Gobierno.

3º.- Ruegos y preguntas.

4º.- Elección para los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: DIPUTADO SEGUNDO, DIPUTADO TERCERO, DIPUTADO SEXTO, BIBLIOTECARIO y SECRETARIO

Las elecciones se regirán, por lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española en todo cuanto no esté regulado en el Estatuto de este Ilustre Colegio y, según ello, los trámites de la elección se ajustarán a las siguientes NORMAS:

1º.- El Colegio electoral permanecerá abierto desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas del indicado día en que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio.

2º.- Tendrán derecho de sufragio todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados, proclamándose electos para cada cargo a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate se entenderá elegido el que más votos hubiere

obtenido entre los ejercientes; de persistir éste, el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio; y

si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad. Los elegidos lo serán para un

periodo de cuatro años de mandato.

3º.- Son elegibles para todos los cargos los electores residentes en el ámbito de este Ilustre Colegio, siempre que no estén incurso en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 49.1 del Estatuto General de la Abogacía Española.

4º.- Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

5º.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por la Secretaría se

publicará en el tablón de anuncios del Colegio la Convocatoria electoral, y se expondrán las listas separadas de colegiados ejercientes y demás colegiados con derecho a voto así como en las distintas Delegaciones y en la página web del colegio. Podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar contra las listas de electores dentro del plazo de cinco días siguientes a la exposición de las mismas, y en su caso, se resolverán en el plazo de tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas.

6º.- Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos y deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, quince días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

1º.- La Junta de Gobierno, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio y lo comunicará a los interesados.

8º.- Se constituirá una única Mesa Electoral en el territorio del Colegio, que se ubicará en la sede del mismo, en Almería, que estará presidida por el Decano -o quien estatutariamente le sustituya-, auxiliado, como mínimo, por dos miembros más de la propia Junta, como vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

9º.- Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas. Y terminado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado.

10º.- Los candidatos elegidos tomarán posesión de su cargo, previo juramento o promesa de cumplir lealmente las obligaciones del cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en la primera Junta General

Ordinaria del año 2013, que se celebrará en el primer trimestre del año.

11º.- El ejercicio del derecho a voto puede ser personal y por correo personal: se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del Letrado votante ante la Mesa Electoral, a través de su carné de colegiado, D.N.I., permiso de conducir o pasaporte. Por correo: el procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría del Colegio con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada para la votación. Dicha comunicación quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de la acreditación. El elector recogerá personalmente esta documentación en las oficinas del Colegio o bien, a su solicitud, se le podrá enviar a su domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

e) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría del Colegio, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería o bien personalmente.

En cualquier caso el sobre correspondiente tendrá que estar en poder de la Mesa electoral antes de finalizar las votaciones.

Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos que no cumplan los requisitos establecidos y los de los colegiados que hayan votado personalmente, en este último caso, el sobre será destruido en el mismo acto dejando constancia de ello en el Acta.

12º.- Los candidatos que se hayan presentado a las elecciones podrán designar Interventores, que habrán de ser Colegiados ejercientes y residentes en el territorio del Colegio, pudiendo varios candidatos designar un sólo colegiado para ese fin.

La designación de esos Letrados Interventores se habrá de hacer con una antelación mínima de siete días antes de la celebración de las elecciones, entendiéndose que el candidato que no haya designado en ese plazo un colegiado Interventor renuncia a su derecho a tal designación.

13º.- Todos los plazos señalados se computarán por días naturales. ■

Tiempo libre **Cultura**

Jornada organizada por el IEA



De izquierda a Derecha: José María Verdejo Lucas (Jefe Departamento de Historia del IEA); Rafael Leopoldo Aguilera Martínez (Director IEA); Almudena Valentín Uclés, (Diputada del Área de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación de Almería) y los Conferenciantes José Luis Sáez Pinel (Profesor de Geografía e Historia del IES Fuente Nueva) y José del Sagrado Doménech (Mestro y miembro del Departamento de Historia del IEA).

EL legado de la Constitución de 1812

Con motivo de la celebración del bicentenario de la Constitución de 1812, la popularmente llamada “Pepa” por ser el día de San José el de su promulgación oficial se ha celebrado una Jornada con el título *Los diputados y jefes políticos almerienses durante el trienio liberal*, centrada en el

segundo periodo liberal (1820-1823) abordando algunos de sus aspectos institucionales y políticos como la vigencia de la Constitución de 1812 en el Trienio Liberal almeriense, por qué siguió siendo útil esta Constitución aunque pasaron 8 años desde su promulgación, el papel de los jefes políticos de la provincia de Almería y de sus secretarios en el desarrollo

institucional y político de las normas constitucionales, entre ellas la creación, por vez primera, de la provincia de Almería y por último se trató el papel que los políticos almerienses tuvieron en este periodo. ■



Subida a Sierra Alhamilla

Un año más, el pasado día 25 de julio, se ha celebrado la tradicional subida a Sierra Alhamilla organizada con el patrocinio del Colegio, que viene siendo la actividad deportiva mas veterana fuera de las tradicionales por Santa Teresa.

La prueba Consiste en recorrer andando, corriendo o en bicicleta la distancia de 6,9 Km. Que separa el antiguo campo de fútbol de Pechina y los baños de Sierra Alhamilla dándose las salidas a partir de las 19 horas.

Al final se celebró la acostumbrada comida de hermandad y entrega de premios.

Por su interés reproducimos las impresiones de nuestro compañero y gran deportista de élite Rafa Lao que

encontramos en su Blog sobre entrenamientos: *“RUN: Ya por la tarde, 1km calentando+6.8km de subida a Sierra Alhamilla (desde el frontón hasta la fuente de los Baños) en 31.54 y record de la prueba que organiza desde hace 20 años el Ilustre Colegio de Abogados de Almería, del cual soy colegiado ejerciente. La subida se me pegó bastante, sobre todo a los dos km de dar la salida, cuando ya has terminado el primer repecho duro y todavía te queda un mundo para terminar. Al dar la salida empecé muy fuerte pero cuando vi que nadie tenía ganas de guerra ya aflojé para ir controlando y tomándolo como un buen entreno de calidad. Cristo quedó segundo...no se yo si el gestor de*

Triwars 2011 tendrá esta carrera en consideración, me temo que no. Al terminar Cristo y yo deshicimos el camino para bajar a por los coches, así que terminamos el día con unos 15km y bastante enteros de piernas.

La carrera tiene tres modalidades. Carrera a pié, en bici o como senderista. Así que no hay excusa para no hacerla. Cuando me dijeron de ir, me pareció una idea excelente y una buena oportunidad para compartir algo de deporte con compañeros de profesión. Lo mejor fue el buen ambiente y la cena de después. Arriba en el barecillo con todos los compañeros a los que se sumaron Olegario y Luis Robira (Increíble entrada en meta esprintando al grupo)”. ■

Carrera popular por Santa Teresa

Parece que poco a poco nos estamos poniendo en marcha y la prueba es que el buen ejemplo de los pioneros de la Subida a Sierra Alhamilla ha cuajado con la organización de la carrera con motivo de la patrona que, aunque este año no ha sido muy concurrida, esperamos vaya tomando cuerpo.

La carrera se celebró el jueves 18 de octubre, a las 19.00 horas partiendo y llegando en la sede de Tráfico en la desembocadura del río Andarax. La carrera al igual que el pasado año consta de un trazado de unos 11 Km aproximadamente. ■



Juguemos al Mus (II)

(Para seguir "EL JUEGO DEL MUS", ver SALA DE TOGAS Núm. 64, páginas 102 y 103)

Por: **Bernardino Ramal Cabrera**
 Secretario de la Audiencia
 Provincial de Almería

C.-LANCES:
1.-GRANDE.

La Grande o Mayor, consiste en tener las 4 cartas más altas, según la numeración del índice de las propias cartas. La mayor jugada a la grande, viene representada por cuatro cartas de índice (12) o lo que es lo mismo, por cuatro Reyes o treses (Jugada imbatible si se tiene de mano), partiendo de esta jugada, sucesivamente se determina el orden del resto de las grandes. Primando en esta secuencia las jugadas que contengan al menos un Rey, frente a las que no dispongan de ninguno, por muy altas que sean. Vg. Jugada compuesta por:

R-C-C-7 → gana a jugada formada por → C-C-C-S.

Cuando se confrontan jugadas sin reyes, gana la formada por las cartas más altas.

Vg. S-7-1-1 → pierde frente a → S-7-5-4

1.1.-VALOR DE LAS CARTAS.

La escala de la grande, se determina por el siguiente ordinal, en función del índice marcado en cada carta:

- (12)-REY O TRES (R)
- (11) CABALLO (C)
- (10) SOTA (S)
- (7) SIETE (7)
- (6) SEIS (6)
- (5) CINCO (5)
- (4) CUATRO (4)
- (1) UNO O DOS (1)

Formándose a partir de esta relación las diferentes combinaciones, que componen el suceso de LA GRANDE:

R-R-R-R R-R-C-C R-C-C-C

R-C-S-S	R-S-S-S	R-R-R-C
R-R-C-S	R-C-C-S	R-C-S-7
R-S-S-C	R-R-R-S	R-R-C-7
R-C-C-7	R-C-S-6	R-S-S-7
R-R-R-7	R-R-C-6	R-C-C-6
R-C-S-5	R-S-S-6	R-R-R-6
R-R-C-5	R-C-C-5	R-C-S-4
R-S-S-5	R-R-R-5	R-R-C-4
R-C-C-4	R-C-S-1	R-S-S-4
R-R-R-4	R-R-C-1	R-C-C-1
R-S-S-1	R-R-R-1	

R-7-7-7...Continuaría la serie, hasta llegar a 1-1-1-1, que es la jugada de menor valor en la escala de la grande, jugada muy mala para resolver este lance y magnífica para disputar las chicas o los pares.

(No es habitual que los jugadores se enviten con estas cartas a la grande, pero llegado el caso, ganaría el mano, frente al postre con iguales cartas).



2.-CHICA.

La Chica o Menor, jugada integrada por las 4 cartas más bajas de la baraja, representa la escala inversa de la grande. La menor jugada a la chica, viene representada por cuatro unos, también llamados "Pitos" (Jugada imbatible si se tiene de mano), partiendo de esta jugada, sucesivamente se determina el orden del resto de las chicas, que no es otro que el inverso de las grandes. Primando en esta secuencia las jugadas que contengan al menos un Pito (1ó 2) frente a las que no dispongan de ninguno, por muy bajas que sean. Vg. Jugada compuesta por:

1-C-C-7→gana a jugada formada por →4-4-6-S.

Cuando se confrontan jugadas sin pitos (1), gana la formada por las cartas más bajas.

Vg. 4-5-7-7→ pierde frente a →4-4-S-C

2.1.-VALOR DE LAS CARTAS.

La escala de la chica, se determina por el siguiente ordinal:

- (1) UNO O DOS (1)
- (4) CUATRO (4)
- (5) CINCO (5)
- (6) SEIS (6)
- (7) SIETE (7)
- (10) SOTA (S)
- (11) CABALLO (C)
- (12)-REY O TRES (R)

Formándose a partir de esta relación las diferentes combinaciones, que componen el suceso de LA CHICA, como ya hemos apuntado, sigue el orden inverso de la grande:

- 1-1-1-1 1-1-1-7
- 1-1-1-4 1-1-1-S
- 1-1-1-5 1-1-1-C
- 1-1-1-6 1-1-1-R

1-1-4-4...Continuando la serie hasta llegar a R-R-R-R, que es la peor jugada en la escala de la chica. Jugada muy mala para resolver este lance y suprema para grandes, pares y sin mucho apasionamiento, se podría pelear el juego si nos las han servido de mano, sin olvidar que por encima de nuestro juego (40), están las (32) y la (31),

esta última la máxima puntuación de juego, imbatible si se tiene siendo mano

(No es habitual que los jugadores se eviten con estas cartas a la chica, pero llegado el momento, ganaría el lance de chicas, el mano, frente al postre con iguales cartas).

Tanto en el Lance de grande como de chica, en caso de igualdad en las dos o tres primeras cartas, se resuelve la jugada comparando la tercera o cuarta carta de cada contendiente, de forma que si de las cartas examinadas, uno de los contendientes las tiene más altas, caerá el lance a su favor y viceversa en

las cartas comparadas en el Lance de chicas, resultara vencedor el jugador cuya tercera o cuarta carta sea más baja que la del contrario. A cartas iguales prevalece la jugada en poder del mano.

V.G:

LANCE DE .GRANDE→R-R-C-[S] gana a →R-R-C-[7].

LANCE DE .CHICA →1-1-4-[5] gana a →1-1-4-[6].

CARTAS IGUALES: →MANO. [R-R-C-S] gana a →POSTRE. [R-R-C-S]

→(En el próximo capítulo: Los lances de pares, juego y punto).



El agua La gran Olvidada

Sierra Alhamilla



Por **Helena
Molina Jiménez**
Col. 3.664-AL

Almería, tierra desértica y acosada por el sol, que ha tenido que sobrevivir y reinventarse cada día para ganarle la batalla a la escasez de agua, y que sin embargo, está llena de vida.

He de confesar, que ha sido hace bien poco cuando realmente me he empezado a preguntar cómo es posible que en Almería, donde apenas llueve al año, podamos abrir el grifo tantas veces como queramos, y salir siempre una cantidad de agua que parece ilimitada. Cabría pensar, y a la vista del vasto Mar Mediterráneo, que es él quien nos abastece con la desalación de sus aguas. Sin embargo, esto no es así. Tan sabia es nuestra naturaleza, que cuando el hombre se enorgullecía

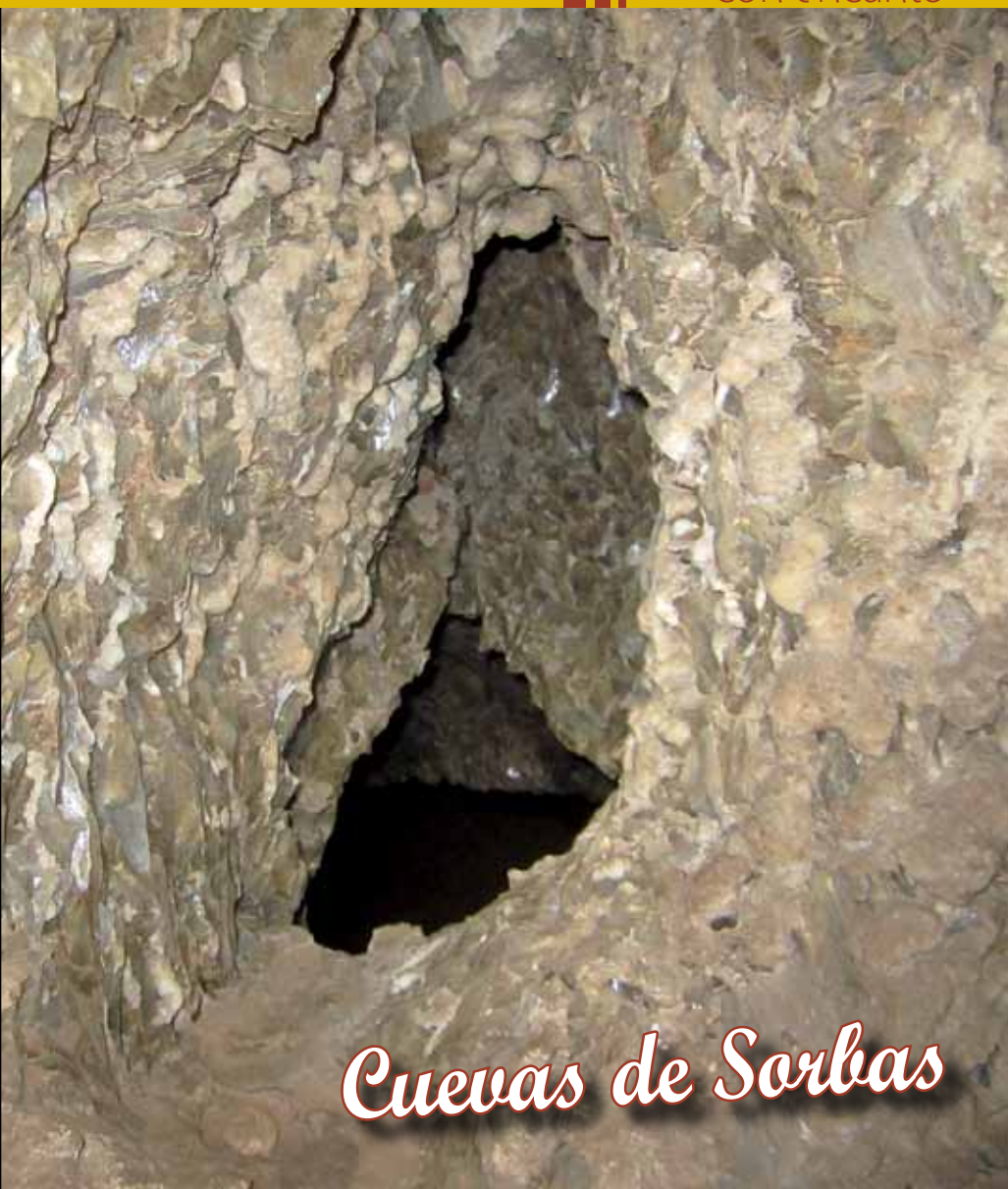
por la creación de los embalses, que permitían almacenar el agua de lluvia a lo largo de los años, ella ya los usaba desde hacía tiempo.

En Almería la permeabilidad de los terrenos, permite al agua de lluvia filtrarse a través de los mismos hasta llegar a las entrañas de la tierra donde allí se quedan, sumidas en el más profundo silencio y oscuridad y donde aguardan fielmente desde tiempos inmemoriales, a que el hombre se abastezca con ellas en una tierra donde apenas llueve.

Este hecho pone de manifiesto que Almería no siempre fue una tierra desértica. Hubo un tiempo en el que las aguas fluían abundantes por nuestra geografía, siendo hoy las aguas de los acuíferos que nos abastecen, los principales testigos de aquel viejo esplendor.

Indagando un poco más acerca del apasionante mundo de las aguas sub-

terráneas, y debido a la relevancia que estas adquieren en nuestra provincia, explicaré brevemente en qué consiste el proceso kárstico. La acción del agua sobre determinados tipos de roca va fracturando y disolviendo a ésta, permitiendo al agua filtrarse hacia el interior por las grietas que va creando. Una vez allí dentro, el agua no se detiene, sino que continúa su recorrido creando intrigantes pasadizos subterráneos y tenebrosas cuevas hasta su final depósito en los acuíferos, o bien salen de nuevo al exterior, en forma de manantiales o simples surgencias. La mayoría de los procesos Kársticos se dan en rocas carbonatadas (calizas y dolomías). Sin embargo, no tan común, aunque también los yesos, las sales o el hielo, por poner unos ejemplos, son susceptibles de sufrir este proceso de Karstificación. En Almería, uno de los tesoros que existen, es el Paraje Natural del Karst en Yeso de



Cuevas de Sorbas

Sorbas. Allí, cualquiera que vaya tiene la oportunidad de hacer el mismo recorrido que el agua ha hecho a lo largo de los siglos, y de contemplar las maravillas que ha ido creando y modelando a su paso. Es difícil poder describir con palabras, la sensación que produce introducirse en el interior de la tierra y recorrer estrechos pasadizos subterráneos, acompañado tan sólo por el sonido de tu propia respiración y pudiendo ver tan sólo aquello a lo que tu frontal alcanza a iluminar. El brillo y la transparencia de los yesos, te hacen creer que estás rodeado de inmensos diamantes o bien de agua que se quedó cristalizada a su paso. El río causante de éste fenómeno en Sorbas, es el Río Aguas, cuyo refrescante curso puede disfrutarse en los Molinos de Río Aguas, un pintoresco lugar de paso obligado.

Hablemos ahora de cuando estas aguas subterráneas, se revelan y re-

sisten a aguardar bajo la corteza solitarias, en lo que ya conocemos como los Acuíferos. Es entonces cuando buscan cualquier conducto o bien arrasan con todo lo que se interponga en su camino para salir al exterior, dando vida a cuanto las rodean. Los manantiales, así llamados, representan los rebosaderos del agua que circula por el interior de la tierra, constituyendo la principal manifestación externa de las aguas subterráneas. En ocasiones, estas aguas se encuentran a una temperatura superior a los 5°C de la temperatura ambiente de la zona, llamándose en estos casos termales. En Almería, también tenemos unas cuantas de éstas. Por poner algunos ejemplos, he de destacar los Baños de Sierra Alhamilla, un Oasis en medio del desierto. En este increíble lugar, brotan aguas a 58°C siendo las más calientes de todos los manantiales termales de Andalucía. Por aquí pasaron fenicios, roma-

nos y finalmente árabes, conocedores de las propiedades de aquellas misteriosas aguas. En la actualidad, los restos de estas civilizaciones perdidas, han renacido gracias a la acción que en su día llevó a cabo el Obispo de Almería D. Claudio Sanz y Torres y Ruiz Castañedo, reconstruyendo sobre las ruinas existentes el actual Balneario de Sierra Alhamilla en el año 1.777.

Otro lugar digno de mención, es la Balsa de Cela, situada a unos 3 Km del municipio de Tíjola. Es un manantial natural con forma redondeada, que tiene un caudal constante de 42 litros por segundo y cuyas aguas brotan a unos 27°C aproximadamente. Aunque a simple vista parece una piscina, cuando los pies se ponen en contacto con el fango y el barro de su fondo, te acuerdas enseguida que se trata de un espacio natural, donde los peces te acompañan en el baño de sus cristalinhas y relajantes aguas.

Por último, no puedo dejar de mencionar un curioso lugar que he descubierto hace poco: las Fuentes de Marbella en Berja. Se trata del manantial más abundante de Almería, con un caudal muy superior a los 100 litros por segundo y que a su vez, da vida al único curso fluvial permanente de la provincia, el Río Grande o Río Adra. A la luz de estos datos, podría pensarse y muy acertadamente, que este lugar tiene un enorme valor ambiental y paisajístico, y aún más en una tierra árida y falta de agua como lo es Almería.

Por eso, mi primera impresión al llegar allí fue de horror, seguida de una profunda pena al comprobar, cómo los vecinos del lugar, que tan preocupados debían estar por el agua como lo estoy yo y deberían cuidar su entorno, utilizan este bonito y único lugar en Almería, como un vertedero y lavadero de coches. Debiendo ser quizás el sitio más apreciado y cuidado de la provincia, parece un lugar olvidado, abandonado, donde sólo van aquellos que quieren deshacerse de algo. No hay un solo rincón donde no te encuentres desechos de personas inconscientes, que no aprecian su entorno y que por tanto no son dignos de él.

Podría seguir hablando de muchos más lugares maravillosos e insospechados, pero con éste pequeño artículo espero haber despertado vuestra curiosidad, y que por tanto, los vayáis descubriendo por vosotros mismos y los valoréis y cuidéis como merecen. ■

Asador La Chumbera en Aguamarga

Redescubre Almería



LA CHUMBERA
Paraje Los Ventorrillos. Aguamarga
Salida a Carboneras. Tel. 634 676 298
(cierra los miércoles)

Por **Paraunavezquenosvemos**

Este verano por circunstancias sobrevenidas, el que suscribe este artículo, no ha salido de la provincia de Almería para hacer un viaje de vacaciones como suele hacer otros años. Eso le ha permitido el “redescubrir” rincones, parajes, playas y sitios en los que perderse, o algunas veces encontrarse para volverse a perder, que para nada deben de envidiar a otros destinos de “postfín”, como puedan ser cualquiera de las Islas Baleares, Costa de Cádiz, Algarve...

Como consecuencia de esa estancia “obligada” en nuestra provincia descubrí el Asador La Chumbera, a sugerencia de un muy buen amigo que conoce mi especial debilidad por el disfrute de la vida con una buena copa de vino, acompañada de alguna vianda que haga mas amena, si cabe, la conversación y la compañía. Para muchos, os será conocido puesto que es el mismo establecimiento que dirigió el cocinero Alejandro Sánchez.

Para el resto, una vez que se llega a Aguamarga se continúa por la carretera dirección a Carboneras, existiendo una indicación que lo anuncia. El Asador tiene dos ambientes, uno que se crea alrededor de una casita de paredes blancas con mesas que miran al mar y que, en los días despejados se puede ver perfectamente la cala de Aguamarga.

Y otro, en el interior, que recrea el ambiente de un cortijo de la zona, encendiendo en los meses de frío una chimenea que hace muy acogedora la comida o la cena.

Actualmente La Chumbera la dirigen Carmen Zamora Hernández y Sylvain Galindo Martínez.. Carmen es la encargada de su-

pervisar y realizar el servicio de mesa y Sylvain es el responsable de la parrilla del local, teniendo un especial don para dar el punto adecuado a la materia prima que prepara con mimo sobre las brasas.

En los días que he tenido oportunidad de degustar sus platos y los vinos que tienen en carta, las sobremesas se hacían especialmente agradables, alargándose hasta bien entrada la tarde.

Entre las diferentes opciones que tenían en carta este pasado verano cabría destacar el gazpacho de remolacha, la escalibada con anchoas del cantábrico y tapenade de kalamatas, así como los bocaditos de feta con aceite de romero.

Por otro lado para los amantes de las carnes o pescados a la parrilla, el buy y el atun a la parrilla lo preparan a la perfección, respetando al máximo el sabor y textura de la materia prima. Los pescados que tienen en carta los compran a gente de la zona, por esa razón el calamar en aceite que preparan está también muy sabroso.

Con respecto a los postres y debido a tener una especial debilidad por el chocolate, el Brownie en cama de chocolate blanco y culis de fresa es un buen broche para hacer un punto y seguido en esta experiencia gastronómica.

Por último y en lo que respecta a la carta de vinos, ofrecen una carta equilibrada en la que tienen cabida denominaciones de origen clásicas, así como, otras mas novedosas y que en alguna otra ocasión habremos hecho referencia.

De Rioja recomendaríamos especialmente Baigorri, así como, Marqués de Cáceres que en estos últimos años está elaborando un vino que sorprende muy gratamente, después de bastantes años sin un producto que realmente convenciese.

De Ribera del Duero, recomendaríamos Legaris cuya calidad-precio es atractiva.

Del mismo modo cuentan también con vinos muy populares y conocidos en estos últimos años como Pago de Carraovejas, cuya cosecha de 2010 está a día de hoy recién llegada a los establecimientos y distribuidores.

De Extremadura, cuentan con Habla del Silencio, vino que el suscribiente le gusta especialmente por sus notas diferenciadoras con otras denominaciones.

Cigales: Musem Real Reserva
Rias Baixas: Flore de Carme, albariño que rompe con el concepto clásico de albariño y que desde nuestro punto de vista es un vino que te sorprende desde el primer momento que entra en boca.

Rueda: Optimus, Mocen
Champagne: Barons de Rothschild, menos conocida que otras que elaboran el espumoso francés, pero con una calidad superior, a la conocidísima y comercial Moët Chandon.

En definitiva, el poder disfrutar de una comida o cena en el Asador La Chumbera te hace aparte de disfrutar de una muy buena gastronomía, el volver a enamorarte un poquito mas de nuestra provincia.

¡Os animo a descubrirlo por vosotros mismos! ¡Nos vemos en los Bares! ■

GASTRONOMÍA

(Recetas elaboradas y remitidas sin consultar con dietistas por nuestros colegiados)

Recetas colegiales

Pastilla árabe de frutos secos

- Ingredientes**
(para 12 porciones):
Para el relleno
- 400 g de Frutos secos
 - 400 g de frutas desecadas
 - 2 cdas de Canela
 - 1/2 cdita de Cardamomo
 - 150 g de Miel
- Para la masa:**
- 500 g de Masa filo
 - 150 g de Mantequilla



Elaboración:

Selecciona variedad de frutos secos de excelente calidad, y trózalos *grosamente*.

Procésalos sin llegar a que se forme un polvo. Coloca la mezcla de frutos en un bol. Perfuma con canela y cardamomo, e incorpora la miel.

Mezcla hasta que la preparación se integre. Coloca láminas cuadradas de masa filo en un molde redondo de 24 cm. Pincela con mantequilla derretida entre capa y capa de masa.

Para finalizar, colocamos el relleno de frutos secos y distribúyelo

con la ayuda de una cuchara, y tapamos el pastel con el resto de la masa.

Por encima, pincelamos con abundante manteca y cocina en horno a 180° C durante 20 minutos.

Es una sugerencia de la restaurante-tetería Almedina de la mano de Pedro García Cazorla (Cdo.1230).

NO HAY EXCUSAS
NO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL



CON LA COLABORACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS

IV Ciclo de Cine y Derechos Humanos de Amnistía Internacional



Por **José Romualdo López**

Amnistía Internacional - Sección Española.
Área de Relaciones Institucionales y Comunicación.
Grupo Local Almería

Durante el mes de octubre se ha desarrollado el IV Ciclo de Cine y Derechos Humanos que ya se ha convertido en un clásico cultural del otoño almeriense con dos patrocinadores de referencia: el Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia de Almería y la Diputación Provincial.

En la edición de este año han habido importantes novedades. La primera la ha constituido el cambio de sede que ha pasado desde el Museo de Almería hasta el Centro Cultural Cajamar- "Casa de Las Mariposas", que cuenta con unas instalaciones técnicas magníficas. Además, de un emplazamiento en plena Puerta de Purchena que hace que el lugar sea el más céntrico posible de nuestra ciudad.

La segunda novedad ha afectado a la programación de las películas pues hemos iniciado la proyección anual del cortometraje que Amnistía Internacional haya premiado en el Festival Internacional de Cortos "Almería en Corto" del año anterior. En este caso ha sido el film belga *Na Wewé* sobre las masacres en Burundi del año 1994 entre las etnias Hutu, y Tutsi.

La tercera novedad ha sido el cambio del día de la semana que ha pasado desde los viernes a los lunes, pues la ejecutiva local de A.I. había observado que los viernes se encontraban bastante cargados de actos culturales mientras que los lunes estaban prácticamente vacíos de oferta cultural. Ello, no obstante, ha provocado una cierta merma de asistentes a las proyecciones que pensaban que seguía siendo en el lugar, hora y día igual que los de las tres ediciones anteriores. Por ello, en la última proyección *Ciudad del Silencio*, sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, ya tuvimos un aforo de un centenar de asistentes.

Debido a los importantes cambios sucedidos con el objetivo de dar una configuración más potente a este Ciclo de Cine, en este año programamos films de una duración

superior a la habitual, de más de 100 mn.. Esto ha provocado la eliminación provisional de los debates finales, que volverán en la edición del año 2013, con un nuevo horario desde la 19H. en vez de las 20H. de la presente edición, pues el Centro Cultural Cajamar cierra a las 22H. habitualmente.

La última novedad puesta en marcha en este octubre, es pasar de cinco largometrajes a cuatro dado que se ha iniciado la proyección del Cortometraje premiado anualmente por Amnistía Internacional.

Excepcionalmente se proyectó un segundo cortometraje: *El Planeta Rojo* sobre una expedición de la ONG *Payasos Sin Fronteras* a los campos de refugiados palestinos en Líbano dedicada a los niños que quedaron aislados por la guerra.

Los otros tres films restantes proyectados fueron:

- *Buda explotó por vergüenza*, basado en las estatuas de Buda dinamitadas por los Talibanes.

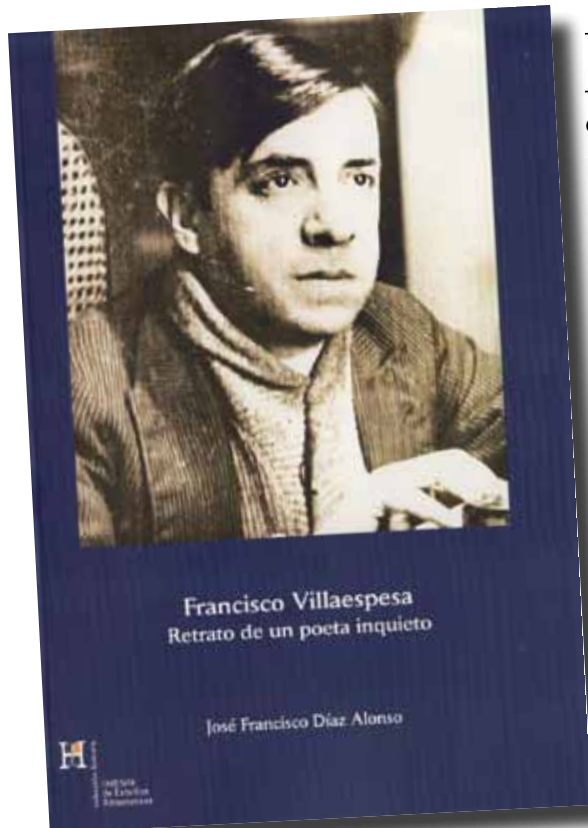
- *Network*, un análisis sobre el poder de la televisión, que retrata un mundo competitivo donde el éxito y los records de audiencia imponen su dictadura, fue la película que más expectación suscitó.

- *Vete, vive (y vuelve)*: película francesa que trata sobre la Operación Moisés que organizó el Gobierno Israelí en el año 1973 para trasladar a Jerusalén a miles de judíos etíopes que se encontraban en campamentos de refugiados al sur de Sudán. ■



“Francisco Villaespesa. Retrato de un poeta inquieto”

Autor: José Francisco Díaz Alonso



Incluida en la Colección Historia editada por el Instituto de Estudios Almerienses, en el contexto de la Feria anual del Libro de Almería, celebrada por primera vez en la Plaza Vieja, donde fue presentada, encontramos esta pequeña pero completa biografía que con carácter divulgativo nos presenta el autor, especialista en Villaespesa, José Francisco Díaz Alonso, a los 135 años del fallecimiento del poeta almeriense más universal.

En Francisco Villaespesa. Retrato de un poeta inquieto, se ofrece un esbozo biográfico del escritor almeriense en el que es difícil encontrar lagunas, incluso de alguna de las facetas más desconocidas del Poeta.

Desde su infancia hasta el último de sus días, se recorre su producción literaria, a la par que los acontecimientos vitales más importantes. No obstante, su obra ha sido recogida de manera breve ya que editó más de un centenar de libros: poesía, teatro, novela y ensayo (además de traducciones, antologías e infinidad de publicaciones).

Francisco Villaespesa Martín (Almería, 1877-Madrid, 1936), hijo de Francisco Villaespesa Arias (abogado y nombrado juez en Almería), dejó sus estudios de

Preparatorio de Leyes en Granada para dedicarse por entero a la literatura.

El autor, José Francisco Díaz Alonso, es un estudioso del autor y su obra a la que está dedicando una tesis doctoral. Fue uno de los máximos responsables de las Jornadas y exposición sobre Villaespesa que con motivo del 75 aniversario de su muerte se celebraron en octubre de 2011 con el patrocinio de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través del Centro Andaluz de las Letras y la Biblioteca Pública Provincial Francisco Villaespesa, en la que se expusieron algunos ejemplares, únicos en Almería, pertenecientes a la BALJRC.



El autor, José Francisco Díaz Alonso

Por José Ramón Cantalejo Testa

Tablón de avisos

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

Alquileres y ventas.

- **SE VENDE/ALQUILA PISO** Tres dormitorios en Calle Calzada de Castro. Habitaciones amplias, luminosas, junto a los juzgados. Precio económico. Información: 645 903 616.
- **SE ALQUILA LOCAL** junto a los juzgados. 80 metros cuadrados. Parque Blas Infante. Información: 691 162 415.
- **SE VENDEN ESTUDIOS/APARTAMENTOS** en el centro de Mojácar pueblo. Excelentes vistas. Zona muy tranquila. Precio económico. Información: 645 903 616.
- **SE ALQUILA DESPACHO** en la zona centro, Plaza Puerta de Purchena, 14, 2º D (edificio con fachada acristalada). Para trabajar en colaboración o de forma independiente con Despacho Multidisciplinar. Precio: 300 euros más gastos. Teléfonos de contacto: 950 93 41 13 (fijo y fax) / 659 558 184 / 669 581 031
- **SE VENDE PISO** a 50 metros de la Ciudad de la Justicia, en calle Blas Infante, esquina con Ctra. de Ronda. 110 m² útiles, 4 dormitorios, 2 baños, salón, cocina, terraza, trastero y plaza de garaje. Totalmente reformado recientemente Aire acondicionado en toda la vivienda. Carpintería metálica con aislamiento acústico. Precio a convenir. Contacto: 610 21 61 60

Ofertas varias.

TOGAS A MEDIDA LOLA UCLÉS. Modista, Confección de togas a medida. Precios: Desde 65 Euros. Pruebas y Medidas en su propio despacho, sin necesidad de desplazamientos



(Almería capital)
Información en el teléfono: 645-90-80-85 E-mail: lolaucles@lolaucles.com

BANCO DE ALIMENTOS DE LA SANTA CENA. La Hermandad colabora económicamente desde su constitución en muchas obras sociales, entre las que destaca la obra benéfica en la Casa de Nazaret, incluidos

Administración de Fincas

Marta Ortiz

Experiencia - Profesionalidad

Tel. 616 17 42 86

turnos de trabajo en cocina los sábados, para los que se requieren ahora más que nunca voluntarios comprometidos. La recogida de productos para el Banco de Alimentos tiene lugar en la Casa de la Hermandad (sita en calle Lectoral Sirvent nº 10 esquina calle Cofrade Juan Sánchez, en pleno casco histórico de Almería, enfrente de Casa Puga y próxima a Droguería Juanjo, en la calle de Las Tiendas), a partir del lunes 19 de noviembre, en horario de 18:00 h a 20:00 horas. Y los viernes desde las 20:00 horas.

● DESCUENTOS EN ESCUELA INFANTIL "CARRUSEL".

> La escuela infantil "Carrusel" ofrece descuentos para todos los colegiados. Consultar directamente en el centro educativo.

● PROMOCIÓN PAPELERÍA 'VALERO'.

> Con la inmediata finalización del curso escolar la Papelería Valero ofrece una serie de promociones a los colegiados. Consultar en la misma papelería.

OFERTA PARA COLEGIADOS

1 CLASE HÍPICA gratis
Nº.: 043

CLUB HÍPICO Y POLIDEPORTIVO DE ALMERÍA
Ctra. de Viator - El Alquíán, Km. 4,2
04120 La Cañada - ALMERÍA
Tels.: 950 29 00 56 • 686 96 56 91
Fax: 950 29 00 56
E-mail: clubhipicoalmeria@gmail.com
www.hipical.es



XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

Almería - Noviembre de 2012

Éxito de las jornadas SOAPJ en Almería



Por: **Rita María Sánchez Molina**

La organización del XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria que acabamos de celebrar ha sido el resultado de un largo camino de constancia y compromiso que durante cuatro largos años ha sostenido nuestro Colegio y que arrancó, allá por octubre de 2008, cuando, comisionados por la anterior Junta de Gobierno y adscritos al entonces Diputado Quinto de la misma José Luis Fernández Coronado, nos desplazamos al Puerto de Santamaría el compañero Julián Cazorla y yo misma, con la concreta misión de iniciar los contactos necesarios y recabar la información precisa para dar un nuevo impulso al S.O.A.J.P. de Almería.

Ciertamente 2008 fue un año frenético en cuanto a actividad y concretos avances en la construcción y desarrollo de esa decidida apuesta institucional, ya que se creó la Subcomisión de Penitenciario que, adscrita al Diputado del Turno de Oficio, redactó el protocolo de funcionamiento del S.O.A.J.P. aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 09/12/08, impartándose los días 17 y 18 de diciembre el I Curso para Nueva Adscripción y Reciclaje del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, adaptado al contenido mínimo exigido para la homologación por la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española y al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía, suscrito en fecha 12/03/08, que tan buenos resultados obtuvo y cuya vigencia lamentablemente hoy se pone en duda, con la desagradable e indeseada consecuencia por todos conocida de la privación de este Servicio fundamental que ha dejado desasistidas a más de 16.000 personas en nuestra Comunidad Autónoma.

En los sucesivos ejercicios de 2009, 2010 y 2011 el S.O.A.J.P. de Almería fue afianzándose, gracias sobre todo al esforzado desempeño diario de los compañeros adscritos al servicio, y también, por supuesto, a la franca cooperación del Centro Penitenciario y demás operadores jurídicos de este ámbito, destacando, entre las muchas actividades de la Subcomisión, la emisión de los Informes anuales requeridos por el Presidente de la Comisión de Derecho Penitenciario del CADECA, la difusión del Servicio entre sus destinatarios -que ha propiciado el ascenso constante de usuarios- mediante charlas informativas y material publicitario -que se ha incorporado incluso a la documentación que reciben los reclusos a su ingreso- y, cómo no, la impartición anual de los

Cursos de Formación continua que, además de garantizar la calidad del servicio prestado a las personas privadas de libertad, vienen constituyendo un óptimo foro de intercambio de ideas, reforzando el objetivo común de coordinación y excelencia.

El Encuentro celebrado en Palencia en noviembre de 2011 supuso la inclusión de nuestro Colegio en la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, y la designación de Almería como sede para la celebración del recién culminado que, tengo el honor de poder decir a boca llena, hemos clausurado con toda clase de parabienes y felicitaciones recibidas con cálida sinceridad por los asistentes, que se deshicieron en elogios y agradecimientos, de viva voz primero durante el transcurso del evento y posteriormente por escrito remitiendo a la Subcomisión y a la cuenta de correo oficial sentidas notas.

El feliz desenvolvimiento del evento ha podido alumbrarse tras un año de intenso trabajo por parte de la Subcomisión, con reuniones y desplazamientos periódicos a la sede del Consejo General de la Abogacía Española en Madrid, y otras más cercanas y concretas en nuestra ciudad, para tramar la urdimbre de un programa que, además del contenido puramente académico requería una coordinación milimétricamente organizada de la atención a los participantes, coordinación que ha estado auxiliada en el material desempeño de lo grande y lo pequeño por los compañeros Maylo García Salcedo, Paco Álvarez, Belén Molina, Rafa Lao y Javi Brea, y a la que hemos tenido el privilegio de sumar la activa y desinteresada colaboración de muchísimos colegiados a quienes me resulta imposible mencionar uno por uno pero sin los que este resultado no se habría producido.

Es obligado insistir en que los Encuentros Anuales, además de su eminente carácter científico y técnico jurídico, tienen la importante función de contribuir a consolidar y supervisar los distintos servicios que los Colegios de Abogados prestan a las personas presas en todo el estado, así como, entre otras, la recopilación y tratamiento de los datos relativos a la población penitenciaria y su problemática específica suministrados por los coordinadores de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, la elaboración de informes y redacción de conclusiones, peticiones a los poderes públicos y recomendaciones de actuación y orientación para la práctica diaria, verificación, control y fiscalización del programa de prevención de la tortura.

Hoy tenemos el orgullo de haber recibido en nuestra casa a compañeros de otros colegios del Estado a quienes recordamos también desde estas líneas, en total 90 participantes provenientes de Alcalá de Henares, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Consejo Vasco De La Abogacía, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Las Palmas, Madrid, Málaga, Ourense, Palencia, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza, la mayoría con carácter insti-

tucional en representación de sus respectivos colegios, aunque no podemos menos que poner de manifiesto que otros muchos compañeros no han podido venir por los recortes presupuestarios y estado actual de los S.O.A.J.P.'s en nuestro país, y condolernos especialmente por la ausencia de representación de algunos colegios andaluces.

Como sabemos, la palpante circunstancia presente de los S.O.A.J.P.'s es delicadísima por la coyuntura económica, se han perdido subvenciones y retribuciones de las administraciones. Concretamente en Andalucía se encuentra en suspenso desde abril de 2012, si bien algunos Colegios, entre los que está el nuestro, han acordado la prestación de servicios mínimos con carácter voluntario. Vaya para estos compañeros el más sentido ánimo y aliento y el cabal reconocimiento a una labor social que los erige prácticamente en beatíficos laicos de la inviolable Abogacía que con su virtuosa integridad y altura moral enaltecen la toga.

A pesar de todas las dificultades, es justo constatar la gran altura científica e interés de los temas que se han tratado en el XIV Encuentro durante el que se ha desarrollado con minuciosa y concienzuda prolijidad un programa interesantísimo desgranado por un elenco de ponentes impresionante, auténticas eminencias en su campo, que nos han ilustrado con amena erudición en materias tan novedosas como la ejecución penitenciaria en la jurisdicción militar, que ha sido abordada por primera vez en la historia en un foro civil de esta clase, otras especializadas como la mesa de derecho comparado, otras ineludibles desde el compromiso de la Abogacía con la defensa de los derechos humanos como la dedicada al Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y los imprescindibles Talleres, de vocación eminentemente práctica.

Es obligado aunque sincero nuestro agradecimiento a todos los ponentes, y especialmente a los que se desplazaron a nuestra ciudad para participar en el Encuentro desinteresadamente o percibiendo emolumentos muy por debajo de lo habitual, en un alarde de solidaridad que les honra y califica teniendo en cuenta sus apretadas agendas, mereciendo asimismo especial mención los S.O.A.J.P.'s de Pamplona, Sevilla, Valladolid y Madrid que impartieron los Talleres.

El Encuentro ha concluido por ende con un resultado económico extraordinario gracias, además de a la colaboración desinteresada de muchos colegiados almerienses, a la contribución y patrocinio de las más destacadas Instituciones como el Excmo. Ayuntamiento de Almería, la Excmo. Diputación Provincial, la Junta de Andalucía, el Consejo General de la Abogacía Española, el CADECA y el Instituto de Estudios Almerienses que en unión de los patrocinadores privados Gestimad Holding, Agroponiente y Murgi Verde coadyuvaron al unísono, sufragando parte de los costes.

Gracias a todos por vuestra contribución a la materialización empírica de este empeño. ■



La reanudación voluntaria del Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico Penitenciario prestado por los letrados del Colegio de Abogados de Almería

1 El antecedente del diseño actual del Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico Penitenciario en Andalucía se remonta a hace algo más de cinco años, cuando el Colegio de Abogados de Málaga inició su andadura comenzando a prestarlo, de tal suerte que, a la vista de sus buenos resultados, el Defensor del Pueblo Andaluz solicitó de los poderes públicos que la prestación de dicho servicio se extendiera a todos los Colegios de Abogados andaluces para su recepción por todos los reclusos de la Comunidad Autónoma Andaluza, lo que así sucedió posteriormente, beneficiando a una población reclusa en torno a 16.000 personas presas de los trece centros penitenciarios ordinarios y 6 centros de inserción social andaluces. Si bien, dicho sea de paso, todavía queda por andar el camino hasta que este servicio se establezca y regule dentro del marco normativo de la Asistencia Jurídica Gratuita, como viene reivindicando el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, don Carlos Carnicer Díez.

2.- Así, el día 12 de marzo de 2008, se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia y Administración Pública, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para la prestación de asesoramiento jurídico a las personas que se encuentren internadas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según la cláusula décima del citado convenio de colaboración, la vigencia del mismo se estableció en tres años desde la fecha de su firma. Como es de ver, con fecha 12 de marzo de 2011, el Convenio expiraba su vigencia. En la sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración de referencia, celebrada el 28 de octubre de 2010, se acordó, por todas las partes, la prórroga indefinida del mencionado convenio.

3.- En ese sentido, por la Consejería de Gobernación y Justicia se inició el procedimiento correspondiente para la firma de una Addenda al Convenio de colaboración en la que se propone, entre otros aspectos, el carácter indefinido del Convenio. Con fecha 19 de diciembre de 2011, se celebró una nueva sesión de la Comisión de Seguimiento, en la que se informó, por parte de la Presidenta de la Comisión, del estado de tramitación de la Addenda, que se encontraba en ese momento en el Ministerio del Interior para su firma. Solicitando la Consejería del representante de Instituciones Penitenciarias, ante el inminente cambio político en el Ministerio, que se hiciera todo lo posible para agilizar la firma de la Addenda para poder continuar con los servicios el año 2012. Una vez que por parte

Enrique José
Cerrudo Lucas

Abogado (Cdo. nº 1.467)

Ilustre Colegio de
Abogados de Almería

del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias estaba suscrita ya la firma de la Addenda, con fecha 8 de febrero de 2012, se recibió, en la Consejería de Gobernación y Justicia, escrito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en el que informaba que la Addenda se encontraba pendiente del preceptivo, necesariamente

favorable y vinculante informe del Ministerio de Hacienda y Administración Pública. Y que al tramitarse la firma de la Addenda como si de un Convenio nuevo se tratara, exige, obligatoriamente, en el momento legislativo actual, para poderlo firmar, el informe de la Abogacía del Estado (de quién se cuenta con informe favorable), de la Secretaría General Técnica, de la Comisión Delegada de Política Territorial y del precitado Ministerio de Hacienda, y por último, el Ministerio del Interior (única de las tres partes que falta su firma, y que espera al informe del Ministerio de Hacienda). Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sigue interesada en la continuidad del servicio, del que tiene una positiva valoración, y en la medida de sus posibilidades, ha comunicado que trataría de agilizar al máximo su tramitación, tal y como le solicitó la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en el mes de diciembre de 2011.

4.- En base a ello, ad cautelam, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de la Oficina Judicial, con fecha 12 de abril de 2012, solicita del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que recibe la solicitud el día 17 de abril de 2012, se proceda por el precitado Consejo Andaluz a la suspensión de los citados servicios que se vienen prestando los Colegios de Abogados andaluces a los internos en prisión hasta que se suscriba el Addenda, que se aplicaría con carácter retroactivo para compensar los servicios ya prestados, es decir, los que van desde el 1 de enero de 2012 hasta el 18 de abril de 2012, fecha de la suspensión del servicio.

5.- Con esa misma fecha, 17 de abril de 2012, el Presidente del Consejo Andaluz de

Colegios de Abogados, envía escrito a todos los Colegios de Abogados de Andalucía, con el carácter de "muy importante y urgente", en el que se expresa: "en este momento, deben suspender los servicios en los Colegios, pues los aludidos trámites podrían demorarse bastante y es necesario evitar que se devenguen actuaciones que no vayan a ser retribuidas".

La fase de trámite referida al informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, que debe ser necesariamente favorable para poder firmar la Addenda el Ministerio del Interior, viene ordenado por la Disposición Adicional Cuadragésimo Primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, prorrogada por Real Decreto Ley 29/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Ministra Salgado).

6.- Consecuentemente, con igual fecha, 17 de abril de 2012, el Colegio de Abogados de Almería emite Circular Informativa nº 28/2012 a sus colegiados comunicando que con esa fecha se ha recibido escrito del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, que trasladaba oficio de la Directora General de la Oficina Judicial y Cooperación de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, por el que se le solicitaba a ese Consejo Andaluz la Suspensión de los servicios de asesoramiento jurídico a las personas internadas en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (S.O.A.P.J.), debido a la falta de firma de la necesaria Addenda del Convenio de Colaboración por parte del Ministerio del Interior.

La expresada circular del Colegio, comunica que, desde el día siguiente, 18 de abril de 2012, queda suspendido el referido servicio de asesoramiento jurídico, pues los aludidos trámites, como se expresó, podrían demorarse bastante y es necesario evitar que se devenguen actuaciones que puedan no ser retribuidas. Cinco van a ser los Colegios que el día 17 de abril suspenden el servicio, Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Jaén, haciéndolo el resto en el transcurso de los siguientes quince días aproximadamente.

7.- En este orden de cosas, la primera actuación al efecto no se hace esperar, y a las 19:36 horas de ese mismo día 17 de abril de 2012, un día antes de la suspensión del servicio, por parte del Letrado Abogados de Almería, se formaliza denuncia escrita ante el Defensor del Pueblo de Andalucía, de manera urgente, mediante comunicación por fax, acompañando la información colegial sobre la suspensión acordada del servicio de asesoramiento jurídico penitenciario andaluz, por falta de



firma por parte del Ministerio del Interior de la Addenda del Convenio de colaboración suscrito el 12 de marzo de 2008.

En la Oficina del Defensor del Pueblo Andalúz, a la vista de la denuncia del Letrado del Colegio almeriense, efectuada el día 17 de abril de 2012, así como a la vista de la posterior petición de su intervención, efectuada seis días después, el 20 de abril de 2012, desde el SOAPJ de Sevilla, se abre la Queja de Oficio nº 2007/2012, en virtud de la cual, en uso de las atribuciones legalmente encomendadas a dicha Oficina, comienza el Defensor del Pueblo Andalúz a interpelar a las distintas Administraciones concurrentes en la firma del Convenio de Colaboración, a fin de solicitar explicaciones sobre la falta de firma de la Addenda al mismo por parte del Ministerio del Interior. Teniendo el Defensor del Pueblo Andalúz, al Letrado Sr. Cerrudo Lucas, como Parte Personada en dicho Expediente, al cual se le ha ido dando traslado, por parte de dicha Oficina, de las contestaciones efectuadas por dichas Administraciones, las cuales, a su vez, ha ido el letrado Sr. Cerrudo dando traslado al Colegio de Abogados de Almería, para su constancia. Habiendo, el Defensor del Pueblo Andalúz, dado cuenta igualmente al Presidente del Consejo Andalúz de Colegios de Abogados del estado de tramitación de dicha queja.

8.- Con fecha de 19 de abril de 2012, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, envía sendas cartas tanto al Ministro de Justicia como al Ministro de Interior, mostrando su sorpresa y preocupación por el retraso de la firma de la Addenda del Convenio que ha causado el cese de del servicio de asesoramiento penitenciario por parte de los Abogados andaluces, y poniendo de relieve lo esencial de la continuidad de la prestación del servicio de asesoramiento a las personas privadas de su libertad que están cumpliendo condena a fin de consultar y tomar decisiones relativas a todos los demás derechos de los que no han sido privados, tales como derecho de familia, derechos económicos, etc.

Con fecha 30 de abril de 2012, se emite carta en parecidos términos, suscrita por el Presidente del Consejo Andalúz de Cole-

gios de Abogados al Ministro de Interior, que responde que la causa de que su Ministerio no haya firmado la Addenda al Convenio es que no se ha obtenido aún el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, tal y como impone la Ley 39/2010, disposición cuadragésima primera.

Con fecha 21 de abril de 2012 el diario local La Voz de Almería se hace eco de la noticia de la suspensión por parte del Colegio de Abogados de Almería del turno de oficio para presos.

El 3 de mayo de 2012 la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía emite un público comunicado poniendo de relieve que “la guerra de Administraciones afecta a los más desfavorecidos”. Exigiendo la inmediata reinstauración de los servicios de orientación y asistencia jurídica a las personas privadas de libertad (SOAPJ).

9.- Con fecha 2 de mayo de 2012, el Colegio de Abogados de Almería, mediante Circular 7/2012, convoca a los colegiados de alta en el SOAPJ a una reunión informativa, a celebrar el día 8 de mayo de 2012, sobre el asunto de la suspensión de dicho servicio efectuada desde el día 18 de abril de 2012. En dicha reunión, por parte del letrado Sr. Cerrudo Lucas, se da pública cuenta de los trámites, efectuados por él, con la Oficina del Defensor del Pueblo desde la fecha de la suspensión del servicio, proponiendo dicho letrado a la asamblea restablecer el funcionamiento del S.O.A.P.J. prestado por los letrados adscritos al mismo del Colegio de Abogados de Almería, a fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de las

personas presas, así como en base a la información que a dicho letrado le ha sido facilitada por o Enrique José Cerrudo Lucas, perteneciente al Ilustre Colegio de el Defensor del Pueblo Andalúz, tras las gestiones de éste, consistentes en la existencia de previsión presupuestaria (397.600 euros se encuentran comprometidos en el Presupuesto) para pagar la Junta de Andalucía todo el año 2012 de los S.O.A.P.J. de Andalucía, si bien el problema que impide su abono es la falta de cobertura legal hasta alcanzarse la firma por parte del Ministerio del Interior de la Addenda al Convenio de colaboración suscrito en la materia.

Por los letrados del SOAPJ de Almería asistentes a la Asamblea se adoptan, por unanimidad, consecuentemente, el día 8 de mayo de

2012, los siguientes acuerdos: 1º El restablecimiento del funcionamiento del SOA-PJ, aún conscientes de la incertidumbre en su pago, pero sin renunciar al mismo, una vez sea aprobado por la Junta de Gobierno de dicho Colegio. 2º La adhesión, como SOAPJ del Colegio de Abogados de Almería, a la Queja de Oficio nº 2007/2012 del Defensor del Pueblo de Andalucía, una vez sea aprobada por la Junta de Gobierno del expresado Colegio. 3º A propuesta de la Presidente de la Subcomisión de Derecho Penitenciario y Diputada Quinta de Turno de Oficio de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería, efectuar la redacción de un escrito para su firma por parte de los internos del centro penitenciario de Almería que lo deseen solicitando de los poderes públicos el restablecimiento institucional de servicio (siendo ésta la última fase pendiente de implementar). 4º Y dar cuenta, por parte del letrado Sr. Cerrudo Lucas de dichos acuerdos al Defensor del Pueblo de Andalucía.

Al día siguiente, 9 de mayo de 2012, el letrado Sr. Cerrudo Lucas, facultado por la asamblea, presenta escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería, recogiendo y comunicando los acuerdos adoptados el día anterior en la reunión de letrados del SOAPJ de Almería, e interesando su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería.

Con fecha 14 de mayo de 2012, por parte del diario La Voz de Almería se recoge la noticia del acuerdo de los letrados del SOAPJ de Almería de la vuelta a la atención a los presos.

10.- Con fecha 18 de mayo de 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería se accede a lo solicitado y se acuerda la reanudación del servicio acordada por unanimidad por los letrados del SOAPJ de Almería y la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Colegio de Abogados de Almería, siendo conscientes de las condiciones de incertidumbre en el cobro de los servicios prestados por los mismos, pero sin renunciar a su recepción en el supuesto de firma de la Addenda del Convenio. La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados almeriense entiende “que se trata de un servicio del que no se puede prescindir”. Y, asimismo, presta conformidad con la colaboración con cualquier medio legal que ayude a que finalmente se firme al Adenda al Convenio.

El servicio de asesoramiento jurídico en la Prisión de Almería, se ha vuelto a prestar, de forma pionera en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde el día 13 de julio de 2012, a los cerca de mil presos residentes en el Centro Penitenciario El Acebuche, por los 22 Letrados adscritos a las nuevas listas del SOAPJ del Colegio de Abogados de Almería, por tres

Abogados, una vez a la semana, hasta la actualidad. Sólo el SOAPJ del Colegio de Abogados de Málaga ha acordado, posteriormente, la reanudación oficial de la prestación de dicho servicio, pero como servicios mínimos, por lo que se presta, desde el día 5 de septiembre de 2012, por un solo letrado, una vez a la semana, en cada una de las dos prisiones existentes en la provincia de Málaga. ■



Ejecución penitenciaria militar

José Antonio González Velasco. Juez Togado del
Juzgado Togado Militar territorial nº 23 de Almería*

1.-INTRODUCCIÓN

DCon carácter previo al análisis de la materia objeto del presente taller de trabajo y debido a que la Jurisdicción Militar, desgraciadamente, sigue siendo una gran desconocida para los profesionales del derecho, sobre todo para aquellos que prestan sus servicios en localidades donde no radica ningún órgano de esta Jurisdicción, resulta obligado hacer una breve referencia a unos aspectos básicos que conforman esta Jurisdicción, como son la configuración actual, la competencia y la organización de la Jurisdicción Militar, así como los tipos de procedimientos penales que se siguen en la misma.

Un hito histórico que marca el punto inicial para la configuración actual de la jurisdicción Militar es la Constitución de 1978, la cual viene a definir un modelo de Jurisdicción Militar totalmente distinto al que existía en el antiguo régimen.

El artículo 117.5 CE establece que “El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución”. En el espíritu del legislador constitucional se vislumbraba la necesidad de limitar la competencia de la Jurisdicción Militar a la protección de los bienes jurídicos eminentemente militares.

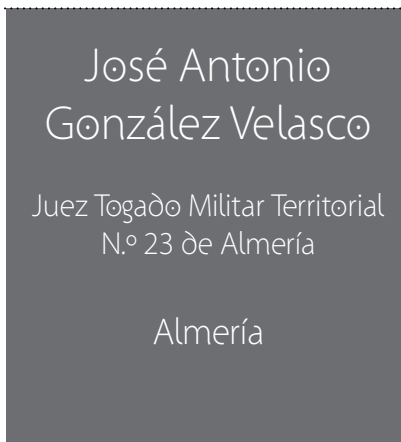
En cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117. 5 de la CE, el Legislador promulgó una serie de Leyes que han venido a configurar el diseño actual de la organización, competencia y funcionamiento de la Jurisdicción Militar.

De entre estas Leyes, se han de destacar por su importancia:

■ La Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, de 15 de julio de 1987 (L.O.C.O.M.), que regula, como su propio nombre indica, la composición de esta Jurisdicción integrada por Juzgados Togados y Tribunales Militares, encargados de la instrucción y enjuiciamiento de los delitos militares, así como la ejecución de lo juzgado. Esta Ley introduce como una de las principales novedades legislativas la supresión de la facultad jurisdiccional que hasta su entrada en vigor había tenido el mando militar, residenciando esta función única y exclusivamente en los Órganos Judiciales Militares definidos por ella.

■ La Ley Procesal Militar (L.P.M.), de 13 de abril de 1989, que regula la tramitación de los procedimientos penales militares.

■ Y, la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el nuevo Código Penal Militar (C.P.M.), que al igual que su homónimo del Código Penal Común incluye una parte general, configuradora de los principios del derecho penal militar, y una parte especial en la que se definen, se tipifican, los delitos militares competencia de la Jurisdicción Militar. Pues bien, este elenco normativo, como se ha expuesto, configura el marco ac-



tual delimitador de la organización, competencia y funcionamiento de la Jurisdicción Militar y a tenor del mismo se pueden extraer las características integradoras de esta Jurisdicción, que son las siguientes:

1º.- La jurisdicción militar es una Jurisdicción especial, no especializada, como puede ser la Jurisdicción de menores o la contenciosa administrativa. Su especialidad le viene otorgada por el tipo de delitos de los que conoce, los militares, tipificados en una Ley Penal diferente a la Común.

2º.- La Jurisdicción Militar se integra dentro del Poder Judicial del Estado, tal como promulga el artículo 1 de la Ley de Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar, según el cual “La jurisdicción militar, integrante del Poder Judicial del Estado, administra justicia en nombre del Rey, con arreglo a los principios de la Constitución y a las leyes”.

3º.- Su ámbito competencial se circunscribe a lo «estrictamente castrense», concepto jurídico indeterminado que ha venido a ser acotado por el artículo 3.2 de la LOPJ según el cual “La competencia de la jurisdicción militar quedará limitada al ámbito estrictamente castrense respecto de los hechos tipificados como delitos militares por el Código Penal Militar y a los supuestos de estado de sitio”.

Y, 4º.- La Jurisdicción Militar, en todo caso, debe actuar de acuerdo con los principios de la Constitución, que son el Principio de Independencia Judicial, el Principio de Exclusividad, el Principio de Plenitud y el Principio de Legalidad

1.1.- ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN MILITAR.

Actualmente la Jurisdicción Militar se encuentra estructurada por los siguientes Órganos judiciales:

Los Tribunales Militares y los Juzgados Togados Militares, que tienen su vértice a la Sala V de lo Militar del Tribunal Supremo. Todos estos Órganos se integran en el Poder Judicial del Estado.

Como Órgano de carácter no judicial colaborador de la Jurisdicción Militar se encuentran las Fiscalías Jurídico Militares radicadas en la sede de cada Tribunal Militar y la Fiscalía Togada de la Sala V de lo Militar del Tribunal Supremo, dependientes todas ellas de la Fiscalía General del Estado.

La competencia de los Juzgados Togados se extiende fundamentalmente al orden penal pues corresponde a los mismos la instrucción de todos los procedimientos penales cuyo conocimiento sea competencia de la Jurisdicción Militar (art. 53 L.O.C.O.M). Mientras tanto, la competencia de los Tribunales Militares se extiende tanto al orden penal pues a ellos le corresponde el enjuiciamiento de los procedimientos penales instruidos por los Juzgados Togados, como al orden jurisdiccional administrativo pues a ellos les compete la resolución de los recursos contenciosos disciplinarios militares regulados por la Ley Procesal Militar (arts. 36 y 45 L.O.C.O.M).

Los Tribunales Militares son de dos clases, el Tribunal Militar Central, que es único y con competencia en todo el territorio nacional, y los Tribunales Militares Territoriales, que son cinco, con competencia en un territorio determinado. Existen cinco Tribunales Militares Territoriales:

El Primero, con sede en Madrid, extiende su competencia a las Comunidades de Extremadura, Madrid, Castilla la Mancha, Murcia y Valencia.

El Segundo, con sede en Sevilla, extiende su competencia a la Comunidad Andaluza, Ceuta y Melilla, así como a las Islas españolas del antiguo protectorado, Chafarinas, Isla de Alborán.

El Tercero, con sede en Barcelona, extiende su competencia a las Comunidades de Aragón, Cataluña, Navarra y Baleares.

El Cuarto, con sede en Coruña, extiende su competencia a las siguientes Comunidades: Galicia, Castilla León, Asturias, Cantabria, País Vasco y la Rioja.

Y, el Quinto, con sede en santa Cruz de Tenerife que extiende su competencia a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada Tribunal Militar tendrá el número de Juzgados que determina la Ley de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar, Ley 44/1998, de 15 de diciembre. Concretamente en el Tribunal Militar Central existen dos Juzgados Togados Centrales. Por su parte, cada Tribunal Militar Territorial tendrá un número de Juzgados Togados Militares Territoriales definidos por esta Ley cuyo ámbito geográfico en el que tiene su competencia se denomina demarcación.

Existen Juzgados Togados Militares Territoriales cuya demarcación se corresponde con una sola provincia, como puede ser el de Málaga, y otros cuya demarcación se extiende a varias provincias, como puede ser el de Almería con demarcación en esta provincia y en la de Granada, o el de Barcelona, que extiende su demarcación a toda la Comunidad de Cataluña. En aquellas poblaciones donde existan varios Juzgados Togados, el Juez de mayor empleo o antigüedad tendrá la consideración de Juez Decano, encargado del reparto de los asuntos. Ello, en la actualidad tan solo ocurre en Madrid, donde existen dos Juzgados Togados Militares Territoriales y los dos únicos Juzgados Centrales.

Los Juzgados Togados Militares Territoriales se identificarán por un número cardinal de dos cifras: la primera corresponde a la del Tribunal Militar Territorial al que pertenece, de modo, por ejemplo, que el Juzgado nº 21 es el Juzgado nº 1 del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla, el Juzgado nº 23 es el Juzgado nº 3 de ese mismo Tribunal; o el Juzgado nº 11, es el Juzgado nº 1 del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Madrid. En cambio, Los Juzgados Centrales se identifican por un solo número cardinal, el nº 1 y el nº 2.

1.2.- COMPETENCIA DE LA JURISDICCION MILITAR

Con carácter general, la competencia objetiva de la Jurisdicción Militar se encuentra definida por el artículo 12 de la Ley de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar que dispone:

“En tiempo de paz, la jurisdicción militar será competente en materia penal para conocer de los siguientes delitos:

1. Los comprendidos en el Código Penal Militar.
2. Los cometidos durante la vigencia del estado de sitio que se determinen en su declaración, conforme a la Ley Orgánica que lo regula.
3. Aquellos que señalen los tratados, acuerdos o convenios internacionales en que España sea parte, en los casos de presencia permanente o temporal fuera del territorio nacional de Fuerzas o Unidades españolas de cualquier ejército.
4. En los casos del número anterior y cuando no existan tratados, acuerdos o convenios aplicables, todos los tipificados en la legislación española siempre que el inculcado sea español y se cometan en acto de servicio o en los lugares o sitios que ocupan Fuerzas o Unidades militares españolas. En este supuesto, si el inculcado regresare a territorio nacional y no hubiera recaído sentencia, los órganos de la jurisdicción militar se inhibirán en favor de la ordinaria, salvo en los supuestos contemplados en los números 1 y 2 de este artículo”.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley, señala que:

“En tiempo de guerra y en el ámbito que determine el Gobierno, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdicción militar se extenderá a los siguientes delitos y faltas:

1. Los que se determinen en tratados con potencia u organización aliadas.
2. Los comprendidos en la legislación penal común, cuyo conocimiento se le atribuya por las leyes, por las Cortes Generales, o por el Gobierno, cuando estuviere autorizado para ello.
3. Todos los tipificados en la legislación española, si se cometen fuera del suelo nacional, y el inculcado es militar español o persona que siga a las Fuerzas o Unidades españolas.
4. Todos los cometidos por prisioneros de guerra”.

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS TOGADOS MILITARES TERRITORIALES

Según el artículo 61 de la L.O.C.O.M los Juzgados Togados Militares Territoriales tendrán competencia en las siguientes materias:

1. La instrucción de los procedimientos penales militares por hechos ocurridos en la demarcación de su competencia y cuyo conocimiento corresponda al respectivo Tribunal Militar Territorial. La regla general de determinación de la competencia de los Juzgados

Togados Militares territoriales es, por tanto, el lugar de comisión de los hechos. No obstante, ésta regla tiene varias excepciones definidas por el artículo 10 de la Ley Procesal Militar:

Excepción por el empleo militar del sujeto activo: Para que el Juzgado Togado Territorial pueda ser competente para conocer del delito militar cometido en su demarcación es necesario que el sujeto activo sea militar con empleo máximo el de Capitán. Si el sujeto activo, esto es el autor de la conducta típica es de empleo superior al de Capitán la competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a los Juzgados Togados Centrales –para delitos militares cometidos por militares de empleo igual o superior al de Comandante hasta General de División; o, en su caso, a la Sala Militar del Tribunal Supremo –cuando el delito militar haya sido cometido por Tenientes Generales o por los Generales de Ejército, Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes del estado Mayor de los tres Ejércitos-.

Esta exigencia del empleo militar en el sujeto activo como criterio definidor de la competencia de los Juzgados Togados Militares Territoriales no es predicable cuando nos encontramos con delitos militares que pueden ser cometidos por paisanos. Al respecto hemos de tener en cuenta que la mayoría de los delitos tipificados en el Código Penal Militar exigen que el sujeto activo de la acción sea militar. Son los denominados por la doctrina como delitos militares propios. Pero hay otros en los que la Ley Penal Militar no exige esta cualidad subjetiva en el autor por lo que su comisión puede ser llevada a cabo tanto por militares como por paisanos. Son los denominados delitos militares impropios.

En tiempo de paz los únicos casos en que el sujeto activo de una infracción penal militar puede ser un paisano son:

- El allanamiento de dependencia militar (art. 61).
- Los delitos contra centinela (art. 85).
- La incitación, apología, auxilio o encubrimiento del abandono de destino o residencia y de la desertión (art. 129).
- Los delitos contra la Administración de Justicia Militar (arts. 180, 182 a 188).
- Y, el delito de receptación de objetos o efectos militares (art. 197).

En estos casos, cuando el delito es cometido por un paisano opera como única regla de determinación de la competencia la del lugar de comisión de los hechos.

Cuando el Código Penal Militar exige como elemento constitutivo del tipo que el sujeto activo sea militar, éste puede ser de cualquiera de los tres Ejércitos, Tierra, Armada y Aire. Pero, ¿qué ocurre con la Guardia Civil? Los miembros de dicho Instituto Armado de Naturaleza Militar ¿están sujetos a la Ley Penal Militar?.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, en la que se regula el nuevo Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, los miembros de la Benemérita estaban sometidos al Código Penal Militar de la misma manera que el resto de los militares de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo esta Ley, sin suprimir el carácter militar de la Guardia Civil, en su Disposición Adicional Cuarta, vino a introducir en el Código Penal Militar un nuevo artículo 7 bis, según el cual “las disposiciones de este Código no serán de aplicación a las acciones u omisiones de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en la realización de los actos propios del servicio que presten en el desempeño de las funciones que, para el cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, les atribuya en cada momento la normativa reguladora de dicho Instituto.

Excepción por delitos cometidos por militares integrados en unidades desplazadas: Es el caso de

las Unidades Militares desplazadas dentro del territorio nacional, esto es aquellas Unidades que teniendo su sede en la demarcación del Juzgado, se desplazan fuera de ella para la realización de unos ejercicios tácticos o unas maniobras. En estos supuestos si un militar integrante de esa Unidad desplazada comete una infracción penal militar, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del artículo 10 de la Ley Procesal Militar, la instrucción del procedimiento penal no corresponderá al Juzgado Togado en cuya demarcación de hayan cometido los hechos, sino al juzgado Togado de la demarcación donde tenga su sede la Unidad

Excepción por delitos conexos: En cuanto a la competencia para conocer de los delitos conexos, la regla 2ª del Artículo 10 de la Ley Procesal Militar dispone que El órgano judicial militar que sea competente para conocer del delito principal lo será también para conocer de los conexos, para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias. En caso de sobreesimiento del procedimiento en relación con el delito principal, dejará de conocer de los delitos conexos que no sean de su competencia”.

No obstante este precepto ha de ponerse en relación con lo señalado por el artículo 14 de la L.C.O.M según el cual “La jurisdicción a que este atribuido el conocimiento del delito que tenga señalada legalmente pena más grave, conocerá de los delitos conexos. Si sobreesimiese el procedimiento en relación con el delito de pena más grave, dejará de conocer de los conexos de los que no sea competente” y con el artículo 15 de dicha Ley que considera como delitos conexos: “1. Los cometidos simultáneamente o con unidad de acción por dos o más personas reunidas. 2. Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempo si hubiere precedido concierto para ello. 3. Los cometidos como medio para perpetrar o facilitar la ejecución de otros, procurar su impunidad o la aplicación de penas menos graves”.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en este articulado si un delito militar y un delito común se encuentran en relación de conexidad, la competencia para el conocimiento de los mismos corresponderá a la Jurisdicción cuyo delito tenga señalada pena más grave. Esto es, si el delito más gravemente penado es el militar, la competencia para el conocimiento de ambos corresponderá a la Jurisdicción Militar y, al contrario si es el común tiene señalado pena más grave la competencia corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria. Un supuesto de este tipo se planteó en nuestro Juzgado en el año 2008. Un Legionario de la Base Militar de Viator, estando de servicio de guardia de seguridad, abandona dicho servicio llevándose el armamento, el fusil con los cargadores. En la instrucción del Sumario se le llegó a procesar por delito de abandono de servicio de armas del artículo 144 del Código Penal Militar, castigado con penas de tres meses y un día a tres años de prisión. El procesado mantenía en la instrucción que estaba agobiado y que se fue a la playa. Antes de concluir el Sumario se recibe en el Juzgado una comunicación de un Juzgado de Instrucción de Murcia sobre una medida cautelar impuesta al Legionario por unos hechos cometidos en Murcia el mismo día en que abandonó el servicio de armas. (...)

* Por motivos de espacio y ante la gran extensión de este artículo, se publica en esta revista número 67 incompleto. En la versión on line de la revista figura íntegro (www.icaalmeria.com).



El régimen de los extranjeros en las prisiones españolas y las medidas de repatriación

Como es de todos conocido, en los últimos años se ha producido un notable y continuado incremento de la población reclusa en las prisiones españolas habiendo alcanzado en las dependientes de la Administración Central en el año 2000 el número de 8990 internos extranjeros, con un porcentaje del 19,93 % del total de la población reclusa, siendo su número máximo alcanzado en el año 2009, con 27.162 reclusos extranjeros, representando un 35,70 %, del total. A partir del año 2009, sin embargo, se ha venido reduciendo el número de extranjeros llegando a los 24.000 internos en 2012, representando aproximadamente el 34,20 % del total de reclusos.

Posiblemente esta circunstancia coincida con la reducción del número de extranjeros en España.

Las causas de esta disminución son múltiples y no vamos a entrar en su estudio, pero podemos destacar dos causas importantes, entre otras:

- En primer lugar, el aumento de las repatriaciones.
- En segundo lugar, la reforma del Código Penal, especialmente por el efecto de la reducción de las penas por la comisión de delitos contra la salud pública, delito éste cometido preferentemente por esta categoría de reclusos. Prácticamente el 40 % de los reclusos extranjeros lo están por estos hechos.

Es cierto que la población reclusa de nacionalidad española también se ha reducido en los últimos años, llegando en estos momentos a un suave ascenso. Así, en los ocho primeros meses de este año la población reclusa extranjera se ha reducido en 662 internos cuando, al contrario, la población reclusa española ha aumentado en 176 reclusos. Datos relativos a los centros penitenciarios dependientes de la Administración Central.

Así, tenemos siguientes datos que refleja el gráfico 1 adjunto.

Como sabemos, la extranjería viene configurada en los últimos años como una política de Estado en el ámbito de la Unión Europea, estableciéndose una fuerte tendencia dirigida a la expulsión de los ciudadanos extranjeros que se encuentren en situación de irregularidad administrativa. Esta tendencia se concreta en una línea de actuación tendente a lograr la repatriación del territorio español de los autores de hechos delictivos mediante los instrumentos normativos que la legislación pone al alcance de las Instituciones. Esta opción del legislador recogida en la Ley de Extranjería viene justificada, según la doctrina, por «la consideración de que el delito perpetrado por el extranjero infractor le señala como una amenaza para la seguridad y/o el orden público de nuestra sociedad» y por «la convicción de la inutilidad de una intervención

Miguel Ángel de la Cruz Márquez

Director de la Prisión 'El Acebuche'

Almería

reeducadora y de reinserción social durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad a una persona extranjera no residente legalmente en España, que no se ha integrado en nuestra sociedad o lo ha hecho con una contrastada incapacidad o ausencia de voluntad de respetar las leyes penales españolas >>>.

Este objetivo de lograr que los extranjeros que cometan delitos no permanezcan en nuestro país se encuentra reflejado en el artículo 31.5 de la Ley 4/2000, de Extranjería, que establece que para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español.

Por su parte, el artículo 57.2 de la citada Ley determina como causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

Finalmente, el artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, establece también la expulsión cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza.

Por lo expuesto, la principal conclusión que podemos extraer de lo mencionado hasta ahora es el cumplimiento del objetivo general, en política de extranjería, de que ningún extranjero que cometa un delito en nuestro país permanezca en él. Esto es, la repatriación de los mismos.

Los mecanismos legales para la repatriación, como sabemos, son:

- La expulsión judicial o administrativa, regulada en los artículos 89 del Código Penal y 57 de la Ley de Extranjería.
- El traslado de personas condenadas, mediante el Convenio de Estrasburgo, del año 1983.
- La Orden europea de detención y entrega, regulada por Ley 3/03.
- La extradición, cuya normativa la encontramos en la Ley 4/85.

- La libertad condicional de internos extranjeros no residentes legalmente en España para su disfrute en el país de origen, regulada en el artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario.

Como sabemos, la Administración Penitenciaria no tiene competencias en materia de repatriación, ni siquiera para elevar propuestas, salvo en lo relativo a la modalidad de libertad condicional de internos extranjeros no residentes legalmente en España, contemplada en el artículo 197 del Reglamento Penitenciario. Por lo tanto, las actuaciones en los centros penitenciarios se dirigen principalmente a informar y orientar a los internos extranjeros sobre esta materia y a la mera colaboración con las autoridades judiciales y gubernativas competentes.

Ahora bien, en el ámbito estrictamente penitenciario el artículo 25.2 de la Constitución Española establece que la finalidad primordial de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, es su orientación hacia la reeducación y reinserción social. La reeducación, entendida como la compensación de las carencias del recluso ofreciéndole posibilidades para acceder a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad como medios para transformarse en una persona capaz de vivir respetando la ley penal.

Por otra parte, con el objetivo de la reinserción social se pretende favorecer el contacto del recluso con la sociedad, de la que temporalmente se ha visto apartado, pero que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo y a la que retornará en su día. Esto es, se pretende lograr la recuperación social de los condenados a pena de prisión.

El artículo 3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que «la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza». El Reglamento Penitenciario, en su artículo 4.1 matiza el contenido del artículo 3 de la Ley Penitenciaria e incluye de manera expresa la prohibición de la discriminación por razón de nacionalidad.

De esta forma, la legislación penitenciaria, en el cumplimiento de estos fines no establece, en base a lo dicho, distinción alguna entre internos españoles y extranjeros, con lo que podría apreciarse cierta confrontación entre los fines de la política de extranjería (la repatriación) y los fines de la actividad penitenciaria (la reeducación y reinserción social), sin que pudiera prevalecer un fin sobre el otro. Si prevaleciera el fin de la repatriación sobre el de la reinserción social, la actividad penitenciaria sería un simple instrumento administrativo de colaboración con las autoridades judiciales y gubernativas en la tramitación y ejecución de la repatriación

Gráfico 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA DESDE EL AÑO 2009

	Media del año 2009	Datos a fecha 31.12.2010	Datos a fecha 31.12.2011	Datos a fecha 31.08.12
ESPAÑOLES	42203	41867	40578	40754
EXTRANJEROS	23188	21447	19389	18727

de los reclusos extranjeros, para disminuir la ocupación de los centros penitenciarios. Por el contrario, si prevaleciera el fin de la actividad penitenciaria sobre los de la política de extranjería solamente se producirían algunas repatriaciones voluntariamente consentidas por el recluso afectado.

La reinserción social de los reclusos españoles parece ser un objetivo natural. Esto es, la Ley Penitenciaria –que, por cierto, no hace referencia alguna a la extranjería– armoniza adecuadamente los mecanismos necesarios para favorecer el regreso del condenado nacional o residente en España a su espacio natural. Sin embargo, la reinserción social orientada hacia un hábitat que no va a ser el habitual del recluso extranjero, ya que probablemente será repatriado, parece una tarea más compleja y en la que se deben barajar situaciones administrativas muy diversas, con tratamientos jurídicos igualmente diversos, como son:

- La situación de regularidad administrativa, regulada en los artículos 25, 29.1, 33, 34 y 35 de la Ley de Extranjería: nos referimos a la estancia y residencia.
- La situación de irregularidad administrativa, abocados a la expulsión, regulada en el artículo 53.1 Ley de Extranjería.
- Y la situación de regularizable (nos referimos a la situación de arraigo: ya sea laboral, familiar o social o por razones de protección internacional).

En este orden de cosas, podemos establecer tres posibles grupos de internos extranjeros con perspectivas de reinserción diferentes:

1º) En primer lugar, tenemos los internos penados extranjeros con posibilidades de permanecer en España tras el cumplimiento de la condena (son los extranjeros regularizables). En estos casos la situación del extranjero no sería muy diferente a la del interno nacional y los esfuerzos de la Administración Penitenciaria deben orientarse hacia la potenciación de las acciones de reeducación y reinserción social encaminadas a la normalización social del individuo.

2º) En segundo lugar nos referimos a los penados extranjeros que no tienen posibilidad de permanecer en España legalmente tras el cumplimiento de la condena. Se trata de internos sin vinculación social en España, ni documentación y sin posibilidades laborales. Estos internos tendrán más dificultades para obtener regímenes de semilibertad (tercer grado) o la libertad condicional durante el cumplimiento de su condena. En estos casos la Administración deberá realizar una oferta de participación y formación amplia a estos internos, como la que se realiza al resto de reclusos. Sin embargo, también deberá transmitir al interno la conveniencia de que acepte el traslado voluntario a su país atendiendo a las pocas posibilidades que tendrá en un futuro de permanecer en España (aunque el artículo 89 del Código Penal, en su redacción actual no la exige).

3º) Finalmente, nos encontramos con los penados extranjeros que deberán cumplir la condena en España al no ser posible su repatriación. Es el caso, por ejemplo, de los supuestos contemplados en los artículos 89.1 y 5 del Código Penal, cuando «el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justi-

fiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España». En estos supuestos la Administración Penitenciaria deberá ofrecer al interno extranjero las mismas oportunidades de promoción personal que al recluso nacional, con las dificultades razonables y peculiaridades que estos casos pueden plantear.

Por lo tanto, podemos concluir con Nistal diciendo que para posibilitar la adecuada confluencia de los objetivos de repatriación y de reeducación y reinserción social, desde el ámbito penitenciario se debe trabajar para que los internos que no tienen posibilidad de permanecer en España tras el cumplimiento de la condena, acepten el retorno a su país.

Otra cuestión que podemos destacar es la relativa al perfil de recluso extranjero, observando que, obviamente, no existe un perfil único, sino diversos en función de sus circunstancias administrativas, área geográfica de procedencia, etc. No obstante, podemos destacar algunas circunstancias de interés:

- En lo referido a su situación procesal, el 27 % de los internos extranjeros son preventivos en relación al 14 % de los españoles.
- En cuanto a la actividad delictiva, destaca claramente el delito contra la salud pública, con un 40 % de los internos extranjeros en relación al 16 % de los españoles. Delitos contra las personas un 22 % de internos extranjeros y españoles el 17 % y, finalmente, delitos contra los ciudadanos extranjeros el 3,3 % de extranjeros y el 0,14 % de los internos españoles.
- Por nacionalidad, destacan los reclusos de Marruecos, Colombia, Rumanía, Ecuador, República Dominicana y Argelia, por este orden.
- Las internas extranjeras constituyen el 8 % del total de extranjeros reclusos.

Otra cuestión que merece la pena destacar es la relativa a la intervención penitenciaria con los internos extranjeros. Como hemos mencionado anteriormente, la Ley Orgánica General Penitenciaria no hace referencia expresa a la condición de extranjería. Recordemos que la realidad social en España en el año 1979, de publicación de la Ley, era muy diferente a la actual. Posteriormente el Reglamento Penitenciario sí reconoce que la situación en el año de su elaboración (1996) había cambiado considerablemente, no sólo por el notable incremento de la población reclusa en general, sino también por la mayor presencia de reclusos extranjeros.

En este orden de cosas, en consonancia con los artículos 13 de la Constitución Española y 3 de la Ley Penitenciaria, ya citado, la intervención con los reclusos extranjeros no puede ser diferente a la de los españoles, aunque, es cierto, que las circunstancias que acompañan a los extranjeros (jurídicas, sociales, familiares, culturales, idiomáticas, etc.) influirán de manera importante en el cumplimiento de los fines penitenciarios. Los extranjeros manifiestan necesidades distintas y, por ello, la Institución Penitenciaria deberá ofrecer respuestas adaptadas a estas necesidades.

El Reglamento Penitenciario y la Instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 18/05, actualizada por la 21/11, teniendo como fundamento principal la igualdad en la intervención con todos los reclusos, establecen las especificidades con los reclusos extranjeros que relacionamos:

- En primer lugar, en el momento de ingresar en prisión el interno será informado, «a ser posible en su propia lengua», de su derecho a que se ponga en conocimiento de sus representantes diplomáticos su ingreso en prisión, conforme al artículo 15.5 del Reglamento Penitenciario. De

DELITOS POR NACIONALIDADES		
Delitos	Extranjeros	Españoles
C. Salud Pública	40%	16%
C. Personas	22%	17%
C. Ciudadanos ext.	3,3%	0,14%

esta manifestación quedará constancia documental en el expediente personal del recluso. Indiquemos que solamente uno de cada cuatro internos solicita que se comunique su internamiento en prisión a sus representantes diplomáticos.

• También se facilitará al interno, en el plazo máximo de 5 días desde su ingreso, hoja informativa donde se desarrolla el derecho que le asiste, en virtud del artículo 52.2 del Reglamento Penitenciario, a ser informado sobre las diferentes posibilidades que tiene de solicitar la aplicación de tratados internacionales o medidas que afecten a su situación procesal y penitenciaria, así como dirección y teléfono de su representación diplomática.

• Además, los Trabajadores Sociales, conforme al artículo 20 del Reglamento Penitenciario, integrarán en el protocolo social del interno los datos referidos a:

- o Vinculación familiar en España.
- o Tiempo de permanencia en España.
- o Situación en España de irregular o regular.
- o Expediente de expulsión.
- En el supuesto de internos indocumentados se realizarán las gestiones oportunas para la obtención de la documentación identificativa.

• Cuando un interno extranjero sea trasladado a otro establecimiento penitenciario tendrá derecho a comunicar su nuevo ingreso a las Autoridades Diplomáticas de su país.

• En el ámbito disciplinario penitenciario también se observa una especificidad al posibilitar el artículo 242.2.j) del Reglamento Penitenciario que el interno, durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, “puede asistir de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano”.

• También, según determina el artículo 26 del Reglamento Penitenciario, si el interno está penado y sometido a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, el Director del Establecimiento Penitenciario notificará, con una antelación de tres meses o en el momento de formular la propuesta de libertad definitiva, la fecha previsible de extinción de la condena a la autoridad competente –la Subdelegación del Gobierno–, para que provea lo necesario con arreglo a la legislación vigente.

• Otra especificidad la encontramos en el régimen de comunicaciones y visitas, las cuales se organizarán de forma que satisfagan las especiales necesidades de los reclusos extranjeros, pudiendo acumularse más de una comunicación o establecerse horarios especiales para las llamadas telefónicas, adaptándose a los horarios del país de origen del interno.

• En el ámbito educativo los reclusos extranjeros, según el artículo 118.2 del Reglamento, “tendrán las mismas posibilidades de acceso a la formación y educación que los nacionales” y “la Administración Penitenciaria procurará facilitarles los medios adecuados para aprender el idioma castellano y la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde radique el Centro penitenciario”. Además, el



artículo 123 del Reglamento señala, como actuaciones prioritarias en el ámbito de la enseñanza obligatoria, la formación básica que se ofrezca a los extranjeros, debiendo desarrollarse los siguientes programas específicos:

- o Programa de idioma y educación primaria.
- o Programa de formación multicultural.
- o Programa de educación en valores y habilidades cognitivas.
- En cuanto al trabajo productivo de los reclusos, el Consejo de Ministros, mediante acuerdo de 1 de julio de 2005, aprobó unas Instrucciones por las que se considera como estancia legal en España la del interno extranjero que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad por la comisión de delito en situación de irregularidad administrativa. Se entiende, precisamente, que esta situación de cumplimiento de condena supone una situación de legalidad. Por ello, el interno extranjero podrá desarrollar una actividad laboral retribuida dentro del establecimiento

y fuera de él, con motivo de su clasificación en tercer grado de tratamiento o de libertad condicional. De esta forma, la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado, o el auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria por el que se acuerda dicha clasificación, vía recurso, o la libertad condicional, tendrán validez de autorización de trabajo por cuenta ajena, bajo determinadas circunstancias, para el desarrollo de actividades laborales en régimen abierto o libertad condicional.

• Otro ámbito de interés es el relativo a los permisos de salida, los cuales, recordemos que tienen una finalidad de preparación para la vida en libertad. La normativa que los regula no hace distinción alguna en este sentido con los internos extranjeros, estableciendo el artículo 156.1 del Reglamento Penitenciario, entre otros, como motivos de denegación, que resulte probable la comisión de nuevos delitos o el quebrantamiento de la condena. Por lo tanto, aunque la condición de extranjero, por sí misma, no es motivo de denegación de permisos, sí puede influir en la valoración de las circunstancias para autorización o denegación, la existencia o no de vínculos sociales, la

vinculación a grupos de crimen organizado, etc.

Hemos de indicar, como punto de referencia que el porcentaje de fracaso en los permisos de salida (quebrantamiento de condena) es cercano al 5,60% en internos extranjeros y alrededor del 1,50% en los internos nacionales.

• Algo similar a lo expuesto respecto de los permisos de salida podemos observar con la clasificación en tercer grado de tratamiento, la cual se verá condicionada, según señala el artículo 102 del Reglamento Penitenciario, por el historial familiar y social del interno y el medio social al que va a retornar (puede que este medio sea su país de origen).

• Finalmente, el artículo 62.4 del Reglamento también otorga un tratamiento específico a los extranjeros estableciendo que “se fomentará la colaboración de instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros, facilitando la cooperación de las entidades sociales del país de origen del recluso, a través de las Autoridades consulares correspondientes”. ■

Mecanismo de prevención de la tortura y malos tratos en la cárcel

“La cárcel es un lugar de sufrimiento” Julián Ríos.

“La sociedad española no sabe nada de la tortura. Y no sabe nada de la tortura porque no quiere saber nada de la tortura. Porque le viene muy bien no saber nada de la tortura”. Javier Ortiz.

Inicio mi intervención con estas frases de dos personas comprometidas en la lucha por los más desfavorecidos y defensoras de la libertad. Julián Ríos conocido por todos nosotros que mantiene continuamente actualizado su libro “Defenderse en la cárcel”, y Javier Ortiz que escribió la obra de teatro José K torturado.

Es increíble que cuando nos encontramos en un avanzado siglo XXI. La pena eje de nuestro sistema penal penitenciario sea la cárcel, la privación absoluta de libertad. Y empleo expresamente la palabra penitenciario por su significado de penitencia, en definitiva religioso, como si no hubiéramos superado la Edad Media.

Y, en este país seguimos avanzando en la misma línea de represión y castigo.

La Subcomisión de Penitenciario del Consejo de la Abogacía se ha propuesto el objetivo de hacer un estudio crítico de la modificación del código penal que postula el actual gobierno, que además de añadir nuevos tipos delictivos, algunos vulnerando libertades fundamentales como la de reunión, manifestaciones y expresión, propone la cadena perpetua revisable, cuando de sobra sabemos que en este país cualquier revisión siempre es para peor, así que llevamos camino de que nuestras cárceles terminen por



ser asilos de ancianos, tendrán que pensar en módulos apropiados para ellos.

La privación de libertad en un lugar cerrado como son las cárceles, de por sí mismo implican un trato inhumano y degradante.

Si en algo nos distinguimos las personas del resto de animales es por el sentido de libertad que llevamos insito en nuestra naturaleza.

En un sistema de penas la privación de libertad debería de ser la última opción, y además revisable desde el inicio del cumplimiento.

Nuestras cárceles están llenas de personas carentes de formación, con un nivel de estudios mínimo, un porcentaje importante de presos con adicciones que les han llevado a esa situación, y cada vez hay más personas con graves perturbaciones mentales.

También es digno de resaltar que las penas se endurecen siempre para los de abajo. Y, si algo se escapa y llega a los juzgados, como los casos de corrupción, el propio sistema se encarga de dificultar la investigación, alar-

gándola para que no prospere, o incluso que puedan prescribir los delitos. Y, en última instancia tienen el recurso del indulto cuando se produce alguna condena.

Indulto que también afecta al tema que estamos debatiendo en este momento, la tortura, cuando algún miembro de los cuerpos de seguridad es condenado, enseguida el gobierno procede a indultarlos. Mozos de Escuadra, Guardia Civil, Ertzaintza, etc.

Y, siguiendo con el tema de privación de libertad, es necesario seguir insistiendo que España, es de los países de nuestro entorno el que tiene un índice delictivo más bajo, sin embargo se encuentra a la cabeza en el número de personas encarceladas por habitante.

La vida en la cárcel es de total sumisión, todo está planificado y reglado mediante instrucciones internas, aunque alguna de estas instrucciones pueda afectar a derechos fundamentales. Así ocurrió con la regulación del Fichero de Internos de Especial Seguimiento, que estuvo regulado por la instrucción del mismo año del Reglamento Penitenciario actual, 21/1996. Esta instrucción fue recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que dictó sentencia el 17 de marzo de 2009 declarando la nulidad de pleno derecho del apartado primero de la misma sobre “Normas de seguridad, control y prevención relativa a internos muy conflictivos y/o inadaptados” porque se encontraban regulados por una instrucción cuando debían haber sido regulado por una disposición de carácter general.

En este asunto, desde que se planteó el recurso contencioso ante la Audiencia Nacional hasta que fue resuelto el recur-

so de casación planteado ante el Tribunal Supremo, Instituciones Penitenciarias ya había dictado otra instrucción, la 6/2006 que prácticamente recogía íntegro el apartado primero de la instrucción derogada por la sentencia. Y, para evitar la nulidad de esta Instrucción el gobierno dicta el Real Decreto 419/2011, de Reforma del Reglamento Penitenciario que habilita la existencia del Fichero de Internos de Especial Seguimiento, y a partir de ello, se aprueba la Instrucción 12/2011 regulando el régimen específico de dichos internos, habiendo hurtado al parlamento el debate sobre los derechos fundamentales que se limitan a las personas presas mediante una norma aprobada por el Gobierno.

La vida en las cárceles en las que todo está normativizado, hace prácticamente inaplicable el artículo 25. 2 de la Constitución Española que recoge el principio de que la función de la pena es la reeducación para la vida en libertad.

En las cárceles surgen conflictos y se generan malos tratos y tratos degradantes. En las prisiones, para llevarlo bien solo hay una postura posible, la sumisión. Esto resulta muy humillante y quien no esté por dejar que le organicen todo como si fuera un niño pequeño, sufrirá más duramente la represión.

En las cárceles predominan el personal de control y vigilancia, siendo mucho menor el funcionariado que se dedica al tratamiento, psicólogos, asistentes sociales, etc., y dentro de este personal una parte importante de su trabajo es destinado a tareas burocráticas. Además este personal forma parte de la estructura jerárquica de la prisión, teniendo que seguir las directrices marcadas por la dirección del centro.

La cárcel es como una olla a presión, y en ocasiones se producen conflictos en los que los funcionarios se imponen demostrando quien es la autoridad allí.

Los incidentes que normalmente llegan a nuestro conocimiento son los que se producen con internos de primer grado que son los que no les importa denunciar y que se rebelan contra ellos, pasando desapercibidos situaciones de malos tratos que se producen en módulos normales, pues el enfrentamiento siempre supone además de los consabidos partes sancionadores, la regresión de grado.

Cuando se produce el incidente llegan siempre un grupo numeroso de funcionarios con defensas, esposas, etc., que reducen a la persona presa, y una vez reducida le llevan a la celda de aislamiento. Cuando la persona presa está reducida es cuando se producen las agresiones y vejaciones, se trata de demostrar quien es el que manda allí aunque sea mediante tortura y malos tratos.

Lo que sucede a continuación siempre es la misma película; siempre encuentran alguna lesión padecida por los funcionarios que por supuesto se la ha hecho el preso y los funcionarios acuden al servicio médico para que su lesión sea descrita de forma detallada. También se lleva a la persona presa para que le vea el médico, pero en este caso hace una somera descripción de las lesiones, a

pesar de que en múltiples ocasiones las lesiones tienen la suficiente importancia como para trasladar al preso lesionado al hospital, donde normalmente tampoco se hace un estudio profundo de las lesiones que presenta el preso.

Siempre que hay denuncia al Juzgado por la persona presa, nos encontramos con contra denuncia de los funcionarios por atentado y lesiones. Y, esta denuncia es la que va a prosperar, nunca la del preso. Los vídeos que están grabando en el recinto penitenciario que podrían dar luz de cómo se desarrollaron realmente los hechos, nunca aparecen. Los forenses tampoco intervienen normalmente al principio, y cuando lo hacen ya han desaparecido las secuelas visibles de las lesiones, por lo que emiten su informe en base a los informes médicos que se encuentran en las actuaciones, médicos forenses que parecen ignorar el protocolo de Estambul sobre la forma de actuar ante situaciones de tortura y malos tratos, emitiendo un informe más, como los muchos que emiten en situaciones de accidentes de tráfico o riñas entre personas.

Estas denuncias prácticamente siempre tienen el mismo recorrido, se archivan las de las personas presas por muy lesionadas que aparecieran pues se trató de la violencia imprescindible para reducirlos, y llega a juicio la denuncia de los funcionarios recayendo sentencia condenatoria sobre la persona presa por atentado y por lesiones.

Los jueces cuando se encuentran con estas situaciones, miran para otro lado, lo mismo pasa con los médicos forenses, los fiscales normalmente miran para su lado, es decir, para el de los funcionarios.

Esto facilita la impunidad de los agresores, por eso es necesario un mecanismo contra la tortura independiente.

Muchas de las personas presas que se encuentran en centros penitenciarios tienen tratamiento de deshabitación con metadona, y muchas también son las personas que tienen prescrita medicación psiquiátrica, ambas situaciones se utilizan, en ocasiones por el Centro, para tener controladas a las personas que la reciben.

Otra práctica constante cuando se produce una agresión por funcionarios a una persona presa, es el inmediato traslado a otro centro penitenciario, lo que dificulta enormemente la investigación y la defensa.

Estas pinceladas que he esbozado de las situaciones de malos tratos en prisión que conocemos por nuestro trabajo diario en prisiones, nos llevan a una postura crítica sobre la designación de la defensoría del pueblo como mecanismo de prevención de la tortura pues carece de la independencia mínima indispensable para actuar eficazmente contra la tortura.

La tortura existe porque no hay voluntad política de erradicarla, el propio sistema la genera y crea mecanismos de impunidad.

El Defensor del Pueblo siempre ha recaído en políticos pertenecientes a uno de los dos partidos que se alternan en el poder, el único defensor del pueblo que estuvo libre de esa carga fue el primero Ruiz Jiménez, quien actuó con cierta independencia, pero fue la excepción.

Los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria de los Colegios de Abogados, en el Encuentro celebrado en

Valladolid en el año 2009, se ofrecieron como alternativa independiente para actuar y facilitar la investigación en situaciones de torturas y malos tratos en prisión, pero esa oferta no fue escuchada por nadie.

La Administración no oye a los Servicios Jurídicos Penitenciarios, pero tampoco a las asociaciones independientes que trabajan en temas de torturas y malos tratos.

Desde que se asignó al Defensor del Pueblo el Mecanismo de Prevención contra la Tortura, por parte de la Coordinadora Estatal para Defensa y Prevención de la Tortura, propuso a las asociaciones que la componen que informara al Mecanismo creado de cualquier situación de tortura y malos tratos que llegara a su conocimiento para que pudiera actuar, y así lo han hecho algunas asociaciones, si bien los resultados han sido bastante decepcionantes.

Entre estas Asociaciones se encuentra ASAPA de Zaragoza, Oteando de Castilla y León, Salhaketa del País Vasco, Escuela de Galicia. Etc.

Ante la denuncia formulada en Valladolid, personas en nombre del Mecanismo se trasladaron a la prisión de Villanueva y se entrevistaron con la mujer presa agredida, y con las autoridades del centro. Pero llegó a la conclusión de que esa persona tenía trastornos psicológicos, cuestionando su denuncia, perjudicando la denuncia formulada ante el Juzgado, que en base a su informe, resultó archivada.

Tendremos que llegar a la conclusión de que una persona presa con trastornos psicológicos puede ser maltratada. No será más lógico preguntarnos ¿Cómo puede estar internada en prisión una persona con trastornos psiquiátricos?

Salhaketa manifiesta que cuando comunican al mecanismo la detención e incomunicación de personas determinadas, les contestan que abren un expediente con unas claves sin referirse a qué persona corresponde, lo que a ellos les dificulta el seguimiento de la investigación. En ocasiones les manifiestan que ponen el asunto en manos de la fiscalía.

ASAPA puso en conocimiento del Mecanismo la situación de unos malos tratos en prisión para que este investigara, dando únicamente las iniciales de los presos para que no pudieran sufrir represalias, y por parte del mecanismo se investiga entrevistándose con dos personas como afines a ASAPA, no teniendo en cuenta la confidencialidad mínima para llevar a cabo la investigación, por lo que esta Asociación ha decidido no volverle a comunicar ninguna situación de malos tratos que llegue a su conocimiento.

Para prevenir la tortura tiene que haber una voluntad política de erradicarla que no existe. La detención incomunicada y el aislamiento penitenciario crean condiciones que facilitan la práctica e impunidad de la tortura.

El Mecanismo de Prevención tiene que llevarse a cabo mediante profesionales multidisciplinares, e independientes, condiciones que como he expuesto no reúne el Defensor del Pueblo. ■



Mesa redonda sobre el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura

1. Introducción. El Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

La prohibición de la tortura y los malos tratos o penas inhumanas o degradantes ha quedado reflejada en numerosas convenciones internacionales de derechos humanos, hasta tal punto que difícilmente se encontrará una norma jurídica internacional tan extensamente aclamada como la prohibición de la tortura, y difícilmente un derecho humano protegido con mayor consistencia por una red de instrumentos y mecanismos internacionales.

Sin embargo, la experiencia acumulada por órganos internacionales y ONG de derechos humanos demuestra que se siguen practicando torturas y malos tratos. En ese contexto se hacía imprescindible un nuevo enfoque en la lucha contra la tortura, que en el sistema universal de derechos humanos finalmente se materializó a través de la adopción del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura en el año 2002.

Mientras que tradicionalmente el reto de la erradicación de la tortura se había centrado en la existencia de un marco legal apropiado y su efectiva implementación, así como en la tramitación de casos individuales y la denuncia pública, el Protocolo Facultativo tiene por objetivo la prevención de la tortura mediante el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a los lugares de privación de libertad, a cargo de un órgano internacional (el Subcomité para la Prevención de la Tortura, con sede en Ginebra) y de mecanismos nacionales de prevención. Esta nueva perspectiva se basa en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que allí se cometan.

El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006, y a día de hoy son 64 los Estados partes del Protocolo Facultativo, de los que 40 han comunicado oficialmente al SPT la designación de su mecanismo nacional de prevención.

2. El Defensor del Pueblo como MNP de España.

España ratificó el Protocolo Facultativo en abril de 2006 y designó al Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención (en adelante MNP) a través de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que introduce una disposición final única en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Para llevar a cabo su mandato como MNP, en el Defensor del Pueblo se creó una Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención, que actualmente depende directamente de la Defensora del Pueblo, procediendo a una redistribución de medios personales y materiales, teniendo en cuenta que la citada reforma legislativa no conllevó el correspondiente incremento de los créditos presupuestarios del Defensor del Pueblo. La unidad queda diferenciada de las áreas, que continúan con la tramitación de quejas concretas presentadas por ciudadanos en materia de malos tratos y privación de libertad. De este modo, se atiende a la recomendación formulada por el SPT para que, en el caso de

Esther Pino
Gamero

Técnico de la Unidad MNP
de la Oficina de la Defensora
del Pueblo

Madrid

que se designen como MNP a instituciones ya existentes, como defensorías del pueblo o instituciones nacionales de derechos humanos, se realice una distinción clara entre estas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los MNP, que tienen tareas preventivas.

En ley orgánica que designaba al Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención, se establecía la creación de un Consejo Asesor "como órgano de cooperación técnica y jurídica". Para su constitución era necesaria la reforma del Reglamento del Defensor del Pueblo, que las Mesas conjuntas del Congreso y el Senado aprobaron el 25 de enero de 2012. Conforme a la misma, el Consejo, que preside la Defensora del Pueblo, estará integrado por: los dos adjuntos del Defensor del Pueblo, un vocal designado a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, otro a propuesta de la Organización Médica Colegial, un tercero a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, hasta dos representantes de instituciones con las que el Defensor del Pueblo hubiera suscrito convenios de colaboración, y finalmente cinco vocales serán designados de entre las candidaturas que, a título personal o en representación de organizaciones o asociaciones representativas de la sociedad civil, se presenten al Defensor del Pueblo.

Tras la designación de una nueva titular de la Institución en julio de 2012, Doña Soledad Becerril, próximamente se llevará a cabo la convocatoria pública para seleccionar a los miembros del Consejo Asesor.

3. Actividad realizada por el MNP.

Los mecanismos nacionales de prevención tienen competencias para realizar visitas "a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con consentimiento expreso o tácito".

A lo largo de casi tres años de actividad, el Defensor del Pueblo como MNP ha realizado a día de hoy 346 visitas, en las 17 comunidades autónomas y en Ceuta y Melilla. Se han visitado los siguientes tipos de dependencias de privación de libertad:

- Dependencias de corta duración: jefaturas, comisarías y registros centrales del Cuerpo Nacional de Policía; comandancias y cuarteles de

la Guardia Civil; dependencias de la Policía Foral de Navarra; comisarías de la Ertzaintza; comisarías de los Mossos d'Esquadra; una unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Generalitat Valenciana; depósitos municipales de detenidos; los calabozos de los edificios judiciales; un centro de primera asistencia y detención de extranjeros en el puerto de Almería; y las salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos.

- Dependencias de media duración (hasta 60 días): establecimientos disciplinarios militares y centros de internamiento de extranjeros.

- Dependencias de larga duración: centros penitenciarios, unidades penitenciarias de madres, un hospital psiquiátrico penitenciario, centros para menores infractores, un centro de ancianos y discapacitados.

- "Lugares instrumentales de privación de libertad" (para la atención de las necesidades de diversa naturaleza derivadas de custodia de personas privadas de su libertad): unidades de custodia hospitalaria, medios de transporte para conducciones en custodia y operativos de repatriación de extranjeros.

Los datos relativos a las visitas del MNP español se pueden consultar en la página Web del Defensor del Pueblo: <http://mnp.defensordelpueblo.es>, donde se actualizan mensualmente.

En 2010, nuestro primer año de actividad, se asumió como prioridad realizar un número significativo de visitas, que permitieran trazar un cuadro preliminar de la situación de la privación de libertad en el conjunto de España. El segundo año se incorporó a los equipos de visita a expertos en materias como la medicina, la psiquiatría o la psicología, contribuyendo así a una evaluación integral y multidisciplinar de los lugares de privación de libertad y a una mayor variedad de perspectivas. En 2012 hemos continuado las visitas multidisciplinarias, visitando, por ejemplo, una residencia de ancianos y discapacitados.

Las actuaciones del MNP han seguido el criterio de visitas no anunciadas, con cinco excepciones: un operativo de repatriación a Marruecos en 2010, que incluyó transporte aéreo, terrestre y marítimo, y cuatro visitas en las que se asistió acompañados de delegaciones extranjeras, por lo que era necesaria la previa comunicación a las autoridades. No obstante lo anterior, muy recientemente hemos monitorizado dos vuelos de repatriación de extranjeros, uno organizado por Frontex y otro nacional, hasta el embarque de los repatriados en el avión, sin previo aviso. Las visitas se llevan a cabo en cualquier momento del día o de la noche, realizándose varias de las visitas de madrugada o en días festivos.

Los problemas y deficiencias detectadas en las visitas se ponen en conocimiento de las autoridades responsables de las dependencias inspeccionadas a fin de que se adopten las medidas necesarias. Los Estados parte en el Protocolo Facultativo se comprometen a examinar las recomendaciones de los mecanismos y entablar un diálogo con éstos acerca de las posibles medidas de aplicación. Este

diálogo debe construirse sobre la premisa de que las conclusiones de los mecanismos son también una oportunidad para los Estados de aprovechar el asesoramiento detallado, práctico y especializado de los mecanismos.

En definitiva, se pretende que las autoridades no perciban a los mecanismos nacionales de prevención como órganos de crítica y denuncia, sino como un mecanismo con el que cooperar para mejorar sus prácticas y la calidad de la privación de la libertad. No obstante, en el caso del mecanismo nacional de prevención de España, cuando las autoridades muestran falta de voluntad para tomar en consideración o poner en marcha nuestras conclusiones, podemos hacer uso, de manera formal, de las pertinentes resoluciones que la Ley reconoce al Defensor del Pueblo, como son Recomendaciones, Sugerencias o Recordatorios de Deberes Legales.

4. Conclusiones fundamentales de los informes anuales 2010 y 2011 del MNP.

La experiencia del Defensor del Pueblo, junto con los informes publicados por ONG de derechos humanos y el estudio de la jurisprudencia, demuestran que, aunque la tortura y los malos tratos no se aplican de forma sistemática en nuestro país, sí existen casos de condenas por malos tratos, e incluso han recaído cuatro sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la investigación insuficiente de denuncias de malos tratos.

Por lo que respecta a los resultados de la actividad llevada a cabo por el MNP, a continuación se da cuenta de las principales conclusiones alcanzadas y recomendaciones formuladas en 2010 y 2011, que han quedado reflejadas en los Informes Anuales de estos años, disponibles en la página Web del Defensor del Pueblo. Se trata, con estas conclusiones y recomendaciones, de promover los cambios necesarios, tanto de carácter normativo como operativo, para dificultar e idealmente hacer imposible la producción de casos de tortura o malos tratos.

4.1. Conclusiones relativas a reformas legislativas.

El artículo 19 c) del Protocolo Facultativo establece que los mecanismos nacionales de prevención tendrán como una de sus misiones "hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia". Basándonos en dicho artículo, hemos formulado varias propuestas:

- Debe impulsarse una reforma legislativa del Código Penal para incluir en el ámbito subjetivo del delito de tortura a «otra persona en el ejercicio de funciones públicas» distintas de las autoridades y los funcionarios, así como tipificar el hecho de que la tortura se realice con la finalidad «de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras», de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura.

- El acceso a un abogado en el período inmediatamente siguiente al inicio de la privación de libertad es uno de los medios fundamentales para la prevención de la tortura y los malos tratos. Dado que hay un grupo de trabajo en el Ministerio de Justicia para la elaboración de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, consideramos que debe reformarse el párrafo cuarto del artículo 520 a fin de reducir el plazo máximo de ocho horas dentro del que debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada, y el párrafo sexto para re-

conocer la posibilidad de que el detenido se entreviste reservadamente con su abogado, de acuerdo con los estándares internacionales. Igualmente, se debería incluir en el listado de derechos del artículo 520 el derecho de los detenidos a solicitar el hábeas corpus cuando sea legalmente procedente, así como que la información relativa a sus derechos se facilite en términos comprensibles para una persona no familiarizada con el lenguaje jurídico.

- Habría que efectuar una regulación más general y completa de los internamientos no voluntarios de carácter civil, recordando que la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010 declaró la inconstitucionalidad de dos incisos del apartado primero del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, al considerar que tal regulación no podía realizarse por ley ordinaria sino que requiere de rango orgánico.

- Resulta frecuente que cuestiones determinantes del trato que cabe esperar que reciban las personas privadas de libertad se regulen a través de instrucciones o circulares. Estos instrumentos no cuentan propiamente con todos los requisitos propios de las normas jurídicas, ya que no se dirigen a la generalidad de los ciudadanos, sino sólo al personal, y no siguen el procedimiento y las garantías propias de la aprobación de las normas jurídicas. Por ello, debe reclamarse que las regulaciones que resultan fundamentales para determinar la manera en que esa interdicción de la libertad ha de producirse cuenten con un alto rango normativo.

- Finalmente, respecto a la detención incomunicada, se considera que un régimen de tal restricción de derechos debe ser aplicado siempre con criterio restrictivo, rodeándolo de especiales garantías compensatorias, por lo que resultaría necesario efectuar un análisis global del mismo con vistas a determinar su eficacia práctica. Cuanto menos, debería reformarse la legislación para prohibir la aplicación de este régimen a menores de edad y permitir que los detenidos puedan entrevistarse reservadamente con el abogado que les sea asignado de oficio. Por otra parte, aunque el Plan de Derechos Humanos del anterior Gobierno de España preveía la posibilidad de que el MNP pudiera designar un segundo médico, adscrito al sistema público de salud, que examinase, de forma independiente, a los detenidos mientras durara su incomunicación, dicha previsión no se ha llevado a la práctica hasta el momento. Asimismo, debería incrementarse la inmediatez judicial; establecerse como exigencia la videograbación, que incluya la captación de audio, de forma continua mientras dure la incomunicación; y generalizar algunas prácticas que ya se vienen aplicando por indicación de órganos judiciales concretos o por la Ertzaintza, como reforzar la supervisión diaria del incomunicado por médicos forenses, generalizar los protocolos más completos de examen médico-forense, y regular la comunicación a los familiares directos del detenido del hecho de la detención y del lugar en que se halla.

4.2. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas a lugares de privación de libertad

a) Conclusiones comunes a todas las formas de privación de libertad:

- En primer lugar, ante la gravedad de los delitos de tortura y de los otros tratos lesivos, se debe exigir una más resuelta actuación de investigación por parte del Poder Judicial y se debe reclamar, como objetivo común, el que todos los actores de la privación de libertad asuman que cualquier denuncia por malos tratos o torturas ha de ser sistemáticamente investigada hasta sus últimas consecuencias.

- En aquellos casos en los que se atienden lesiones cuya etiología la persona privada de libertad atribuye a una agresión, los partes médicos han de cumplimentarse rigurosamente, con una mayor precisión en la descripción de las lesiones, incluyendo las oportunas fotografías, tal y como se establece en el Protocolo de Estambul.

- La videovigilancia y la videograbación son instrumentos básicos, por un lado, para prevenir comportamientos indebidos por parte del personal que presta sus servicios en lugares de privación de libertad y, por otro, para evitar o clarificar las posibles falsas denuncias de tortura o malos tratos. El criterio general debiera ser extender estos medios técnicos, incluida la grabación de audio, a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las salas para entrevistas reservadas con abogados o ministros religiosos y encuentros íntimos o familiares, los cuartos de baño y, en los supuestos de privaciones de libertad de media o larga duración, de las celdas o habitaciones. Debe procederse al estudio de las condiciones en las que se activa la grabación, el tiempo de conservación de la misma, los protocolos de seguridad para garantizar la indemnidad de las grabaciones, los medios para poner en conocimiento de los privados de libertad la realización de estas grabaciones y la autoridad ante la que pueden ejercer los derechos establecidos en la legislación de protección de datos.

- Es imprescindible que la tipografía del número de identificación de los agentes policiales y funcionarios penitenciarios permita su fácil lectura y que se exija a éstos el deber de portar dicho número de identificación visible cuando estén de servicio, al objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a identificar en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda a los mismos; así como que, en caso de incumplimiento de dicho deber, se adopten las medidas correctivas adecuadas.

- Debe ponerse de relieve la preocupación del MNP por la exposición mediática de los actos de detención policial, especialmente en aquellos casos que concitan gran atención pública, contrariamente a lo establecido en el apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las fuerzas policiales no sólo no han de alentar este tipo de situaciones, sino que deben impedir que se produzcan, dado que constituyen por sí mismas tratos degradantes.

- Deben establecerse sistemas unificados de inspección de las policías locales que los homologuen en este aspecto con los grandes cuerpos de seguridad de carácter nacional o autonómico, de modo que se asegure un procedimiento imparcial de examen de las actuaciones controvertidas por parte de miembros de cuerpos policiales reducidos. Quiero indicarles que en este momento estamos concluyendo un informe monográfico sobre la policía local en nuestro país, con particular atención a los depósitos municipales de detenidos.

- Es necesario que, cuando se produzca la transferencia de responsabilidad de una persona privada de libertad entre distintos cuerpos o entre instalaciones diferentes de un mismo cuerpo, debiera incorporarse a los procedimientos habituales de actuación la verificación de que la persona transferida no presenta signos de haber sufrido malos tratos físicos o psíquicos. En caso de duda, y aun cuando esta persona no lo manifieste expresamente, debe



efectuarse con carácter inmediato un examen facultativo que permita detectar cualquier anomalía.

- Proponemos que se diseñe una aplicación informática que permita recopilar datos de denuncias por extralimitación o vulneración de los derechos de las personas que se encuentren privadas de libertad, así como o las eventuales condenas judiciales y sanciones penales o disciplinarias impuestas.

- Todos los lugares en los que se encuentren personas privadas de libertad deben contar con información disponible, visible al público y en términos que resulten fácilmente comprensibles sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como sobre cómo y ante quién denunciar estos hechos.

- Nos preocupa la existencia de algunas deficiencias en las instalaciones visitadas que pueden afectar a la integridad física o incluso a la propia vida de las personas privadas de libertad, tal como la presencia de barrotes verticales y horizontales en puertas y ventanas, que pueden facilitar las conductas autolesivas y/o suicidas. Además, sería deseable la implantación de un programa de prevención de suicidios en aquellas dependencias que carezcan del mismo, y una mayor asistencia psiquiátrica y psicológica, sobre todo en las privaciones de libertad de media y larga duración.

- Por último, se ha detectado que la sobreocupación, si bien en distinto grado, afecta a todas las modalidades de privación de libertad, siendo especialmente preocupante en la mayoría de los Centros de Internamiento de Extranjeros y de los Centros Penitenciarios, así como en algunas dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De igual manera, se han podido observar deficiencias en los sistemas contraincendios en algunas dependencias, así como la falta en muchas de ellas de planes de evacuación, lo que debe ser corregido.

b) Privación de libertad de corta duración

- Se ha podido apreciar una deficiencia en cuanto a la supervisión de cómo se desarrolla la estancia de las personas detenidas, ya que en muchas de las dependencias los agentes de custodia no permanecen de forma constante en una zona aledaña a los calabozos mientras hay personas privadas de libertad, situación que se ve especialmente agravada en aquellas dependencias que ni siquiera cuentan con un sistema sonoro de llamada en el interior de las celdas.

- Para poder fiscalizar el correcto desarrollo de una detención y el respeto de los derechos de la persona durante la misma, es imprescindible una correcta consignación en una ficha policial individualizada, de forma manual o informática, de todas las vicisitudes que se puedan producir en la cadena de custodia de una persona detenida, desde su detención hasta su puesta en libertad o a disposición judicial. A este respecto procede recordar la obligatoriedad de consignar en estas fichas la práctica de los registros integrales que se efectúan a los detenidos.

- Finalmente, sería necesario reformar o construir nuevas dependencias, por el estado lamentable de mantenimiento y conservación de algunas de ellas, tal y como se detalla en los correspondientes informes.

b) Privación de libertad de media duración

- Respecto a los centros de internamiento de extranjeros (CIE) ha sido recientemente

anunciado por el Gobierno que se va a proceder a la aprobación de un reglamento con unos contenidos coincidentes con las posiciones del

Defensor del Pueblo, en concreto, un modelo de gestión en el que la policía cumpla las tareas de seguridad y en el que las demás se asuman por otro personal especializado.

- Por otra parte, el Defensor del Pueblo ha pedido a la Dirección General de la Policía que se dote a los CIE de trabajadores sociales y mediadores interculturales, así como que en los centros se separe a los extranjeros que, habiendo salido de prisión, están pendientes de ser expulsados del territorio nacional, de los ciudadanos extranjeros que han sido detenidos e ingresados en estos centros por mera estancia irregular.

- La práctica de llamar e identificar a los internos por un número y no por su nombre y apellidos debe evitarse en aras del respeto de la dignidad de los internos.

- Debe notificarse a los internos con la suficiente antelación del momento en que van a ser expulsados del territorio nacional para que éstos puedan recoger sus pertenencias, avisar a sus parientes y amigos, y realizar cualquier trámite que pueda ser necesario.

- La falta de personal sanitario de los CIE en periodos significativos de tiempo, en horario nocturno y los fines de semana, puede comprometer el derecho a la salud de los internos, por lo que se considera que la asistencia sanitaria debe prestarse de forma permanente.

- Finalmente, se considera muy insuficiente la asistencia psicológica y psiquiátrica a los internos; se estima injustificado el uso generalizado de mamparas separadoras en los locutorios que impiden el contacto físico entre los internos y sus visitantes; y resulta preciso mejorar la regulación normativa de los registros que se practican a los internos.

- Por lo que respecta a los establecimientos disciplinarios militares, se debe proceder a la creación y las reformas necesarias para que subsanen las lagunas existentes, y a crear un órgano que coordine todos estos establecimientos, de modo que se emitan normas y procedimientos de actuación comunes a todos ellos, se procure una equitativa dotación de medios técnicos, materiales y humanos, y no existan diferencias sustanciales en las condiciones de cumplimiento y régimen de los arrestos por falta grave.

c) Privación de libertad de larga duración.

- Respecto a los centros penitenciarios, y en particular las investigaciones que se siguen desde la administración penitenciaria ante una denuncia de presuntos malos tratos sufridos por un recluso, el criterio del Defensor del Pueblo es que las averiguaciones iniciales deberían ser llevadas a cabo por la Inspección Penitenciaria y no por los propios centros donde presuntamente se hayan producido los hechos.

- Se ha puesto de manifiesto el grave problema que supone la sobreocupación de centros penitenciarios, toda vez, que, salvo contadas excepciones, las celdas están ocupadas por dos, tres, cuatro o incluso cinco internos, y asimismo se ha advertido de la necesidad de dotar adecuadamente de funcionarios para evitar que las consecuencias de la alta ocupación se agraven por la falta de personal para las necesidades de vigilancia y atención de los reclusos.

- Además, resulta especialmente grave la carencia general de una adecuada atención psiquiátrica a los internos, así como que algunos centros no puedan ofrecer programas de tratamientos especializados dirigidos a la reeducación y reinserción social del condenado por falta de personal especializado. Dado el importante número de personas

internas en centros penitenciarios que presentan trastornos de índole psiquiátrica de mayor o menor importancia, se considera una medida prioritaria la implantación del PAIEM (Programa marco de atención integral a enfermos mentales) en toda su extensión.

- Es fundamental la elaboración de protocolos entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y las respectivas Consejerías competentes en materia de sanidad de las Comunidades Autónomas, a fin de incrementar la realización de determinadas consultas médicas a través de sistemas de telemedicina.

- En el caso concreto de los hospitales psiquiátricos penitenciarios, es necesario regular la actuación ante las conductas que perturban el normal funcionamiento del centro, para evitar situaciones de arbitrariedad y de indefensión; así como revisar el tratamiento jurídico-penal del enfermo mental, que se ve privado de libertad por largos periodos de tiempo sin fundamento terapéutico, pues la lógica de la reincidencia y la acumulación de condenas no debería ser aplicable al enfermo mental.

- En relación con la aplicación de medios coercitivos, consideramos necesario que se efectúe un seguimiento médico periódico del estado del interno sometido a la medida cautelar de aislamiento a fin de determinar el tiempo de aplicación de la medida, seguimiento que habría de ser permanente cuando se haya aplicado la medida de sujeción mecánica.

- En cuanto a los centros para menores infractores, muchos jóvenes se ven obligados a cumplir la medida impuesta judicialmente en centros alejados de las ciudades en las que tienen residencia o arraigo, por lo que el Defensor del Pueblo viene proponiendo que cada Comunidad Autónoma, en función de sus necesidades, cuente con un número suficiente de centros para evitar esta situación.

- Prácticamente con carácter general, a los menores recién ingresados se les instala durante varios días aislados en el hogar o módulo de acogida, en una atmósfera inhóspita y con un régimen muy restrictivo, por lo que se considera necesario revisar los protocolos de primera admisión, para que el menor pudiera ser evaluado en la misma mañana de su ingreso.

- En cuanto al régimen interior de los centros, se ha comprobado que, en la mayoría de los casos y con las peculiaridades propias de cada centro visitado, el procedimiento para efectuar los registros personales a los menores no se ajusta estrictamente a las previsiones legales y reglamentarias ni éstas se cumplen escrupulosamente.

- En ocasiones el desconocimiento de cuáles son las conductas sancionables y la elevada normativización de la vida diaria puede hacer que la intervención con los menores, que debería ser fundamentalmente educativa, tenga un carácter excesivamente punitivo. En algunos centros visitados resulta preocupante el elevado número de procedimientos sancionadores incoados, dando lugar en algún caso a que a los menores se les acumulen las sanciones y superen los límites establecidos reglamentariamente.

- Por lo que respecta a la separación de grupo, esta Institución considera que dicha sanción o medida provisional debería cumplirse en la misma habitación del menor y, en todo caso, si el centro contara con habitaciones

específicas para su cumplimiento, éstas deberían ser de similares características al resto de habitaciones de los menores.

- Se ha detectado la necesidad de ampliar la atención psiquiátrica y psicológica a los menores, así como de adoptar protocolos de prevención de suicidios.

- En algunos casos se ha puesto de manifiesto la falta de implicación de los abogados de oficio de los menores una vez que éstos están internos en los centros.

- Finalmente, se han constatado ciertos déficits de coordinación con los servicios de intervención social que facilitan el retorno de los jóvenes a la vida en libertad con mayores garantías. Asimismo, deberían estudiarse los medios para que las administraciones com-

petentes tengan información suficiente para evaluar y poder hacer un seguimiento del resultado de la finalidad reinsertora de estos centros, dado que actualmente el control y seguimiento de la reincidencia de un menor desaparece cuando éste adquiere la mayoría de edad.

d) Lugares instrumentales de privación de libertad

- Respecto a los operativos de repatriación de extranjeros por vía marítima y aérea se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los aspectos del protocolo de actuación policial, en especial en cuanto a las técnicas de contención física.

- Por lo que respecta a los vehículos de transporte para conducciones de personas en custodia de los vehículos de transporte para conducciones de personas en custodia, además de la cobertura

mediante videovigilancia, esta Institución ha llamado la atención sobre la ausencia de sistemas de seguridad pasiva dado que, mientras los puestos para escolta y conductor disponen de cinturón de seguridad, en algunos vehículos los puestos de los conducidos carecen del mismo.

Estas son sólo algunas de las principales conclusiones alcanzadas. No obstante, en los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, que disponen de índices analíticos y toponímicos, se pueden consultar todas las conclusiones, atendiendo a las clases de lugares de privación de libertad, a las diferentes temáticas o a los municipios y comunidades autónomas visitadas. ■

Principales propuestas de modificación que afectan al derecho penitenciario en el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se pretende modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*

ARTICULO 36 (Período de seguridad)

• Se mantienen íntegramente la redacción que le dio a Ley 5/2010, de 23 de junio.

• Se añade el supuesto de los condenados de penas de prisión permanente revisable:

o Si dicha condena lo es por terrorismo no podrá acceder al 3º hasta cumplir 20 años
o Si lo es por otro delito que no sea de terrorismo no podrá acceder al 3º hasta cumplir 15 años.

o En estos supuestos, la clasificación en 3º, además de ser aprobada por el JVP, tiene que ser autorizada por el Tribunal Sentenciador, previo pronóstico favorable de reinserción y tras ser oídos el MF e IIPP.

o No podrán acceder a los permisos de salida hasta que hayan cumplido un mínimo de 12 años (terrorismo), u 8 años (resto delitos).

o Regula expresamente la progresión a 3º “por motivos humanitarios y de dignidad personal” de los enfermos muy graves con padecimientos incurables. Se ha de valorar especialmente la dificultad para delinquir y la escasa peligrosidad. También exige ser autorizada por el Tribunal Sentenciador, previo pronóstico favorable de reinserción y tras ser oído, solo el MF.

ARTICULO 76 (Acumulación de condenas o límites de cumplimiento)

• Añade un supuesto excepcional, a los 4 existentes con anterioridad, con la rúbrica de letra e), para los supuestos de condenados a dos o más delitos y que, al menos, uno de ellos, lo sea a la pena de prisión permanente revisable, remitiendo a los art. 92 y 78 CP a los que más adelante analizaremos.

• Excluye de la posibilidad de acumulación las penas leves

• Modifica la redacción del apartado 2.

o Reforma: “... cuando lo hayan sido por hechos cometidos antes de la fecha en que fueron enjuiciados los que, siendo objeto de acumulación, lo hubieran sido en primer lugar.”

o Redacción actual: “... si los hechos, por su conexión o el momento de su comisión,

podieron haberse enjuiciados en uno solo

ARTICULO 78 (“Cumplimiento íntegro de las penas”)

• La redacción del Anteproyecto me deja muchas dudas, ya que refiere que se modifica el párrafo 2, y reproduce como tal el que hasta la fecha es el párrafo 3. Parece que, la reforma, lo que pretende es eliminar el referido párrafo 2 actual, que es el que prevé como obligatorio la aplicación del art. 78 en los supuestos a), b), c) y d) del artículo 76. De esta forma parece que la aplicación del art. 78 es potestativo del tribunal en todos los casos.

• Se introduce un art. 78 bis para regular los supuestos de los condenados a penas de prisión permanente revisable:

o No podrán progresar al 3º.

- Hasta los 18 años si tiene varias penas, una de ppr y otras que sumadas superen los 5 años. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el plazo será de 24 años.

- Hasta los 22 años, si tuviera varios delitos y dos o más estén castigados con penas de ppr. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el

plazo será de 32 años.

o No podrá obtener la suspensión del resto de la condena (Libertad Condicional):

- Hasta los 25 años si tiene varias penas, una de ppr y otras que sumadas superen los 5 años. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el plazo será de 28 años.

- Hasta los 30 años, si tuviera varios delitos y dos o más estén castigados con penas de ppr. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el plazo será de 32 años.

SUSPENSIÓN DE CONDENAS: Se condiciona a que sea razonable esperar que la mera imposición de la pena que se suspende resulte suficiente para evitar la comisión de nuevos delitos, y frente a los criterios actuales para su aplicación (peligrosidad y existencia de otros procedimientos), se valorará las circunstancias del delito cometido, la personalidad del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho (en particular su esfuerzo para reparar el daño causado), sus circunstancias familiares y sociales, así como los efectos que quepa esperar de la propia suspensión y de las medidas que se le impongan.

Se mantienen como requisitos, el que se haya delinquirido por primera vez (sin tener en cuenta los delitos imprudentes y los leves –estos se añaden en la reforma ya que actualmente si se tienen en cuenta–), que la suma de las penas no sea superior a dos años, y el haber satisfecho las responsabilidades civiles con ampliación al comiso acordado en sentencia en relación a las penas impuestas a los responsables cuando se condena a una empresa.

Excepcionalmente se pueden suspender las condenas que superen los dos años sumados, siempre que ninguna sea mayor de dos años, cuando las circunstancias del hecho, las circunstancias personales del penado, y su conducta (en particular su esfuerzo para reparar el daño causado) lo aconsejen. En estos casos la suspensión se condicionará a la reparación del año o la indemnización del daño perjuicio

Carlos García
Castaño

Presidente de la
Subcomisión de Derecho
Penitenciario del Consejo
General de la Abogacía
Española

Madrid



causado o al cumplimiento del acuerdo alcanzado en caso de mediación, con imposición de una multa o de trabajos en beneficio de la comunidad.

Se mantienen igual la suspensión sin sujeción alguna para los enfermos graves con padecimientos incurables, y la de los drogodependientes, salvo que respecto de estos últimos las comprobaciones que antes se atribuían al Médico Forense, ahora se concretarán por el Juez o Tribunal.

El plazo de la suspensión (frente a la actual regulación que era genérico de 2 a 5 años), se diferencia ente 2 a 5 años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de 3 meses a 1 año para las penas leves, fijándolo el Juez o Tribunal previa audiencia del MF. El plazo de la suspensión de drogodependientes (de 3 a 5 años) se mantiene igual.

Se decretará en sentencia, siempre que fuera posible, y si no a la mayor urgencia.

El art. 83, mantiene, prácticamente igual, las obligaciones o deberes a las que puede condicionar la suspensión (aunque ahora se refiere a ellas como prohibiciones y deberes), y en los delitos de violencia de género mantiene la obligatoriedad de acordar la prohibición de aproximarse..., de residir en determinados lugares o acudir a ellos..., y la obligación de participar en programas...

Las prohibiciones de aproximación..., establecer contacto..., residir en determinado lugar..., y la obligación de mantener el lugar de residencia en un determinado lugar, serán controladas por los CCFF SE.Y las de participar en programas..., u otros deberes convenientes para la rehabilitación social, se controlarán por los servicios de gestión de penas y medias alternativas.

Se introduce la posibilidad de establecer, además de las prohibiciones y deberes ya referidos, las siguientes condiciones:

- Cumplir lo acordado en caso de mediación.

- Pago de multa que acuerde el Juez o Tribunal (no superior a dos cuotas por cada día de prisión).

- Realización de TBC

Se mantiene la posibilidad de que el Juez o Tribunal durante la suspensión acuerden la imposición de nuevas prohibiciones o deberes, modifique las acordadas o las deje sin efecto.

El art. 86 del Anteproyecto regula la revocación de la suspensión, que en la legislación actual se contiene en los arts. 84 y 85, manteniéndose los motivos actuales, y añadiendo el incumplimiento de las condiciones que se pueden imponer (Cumplir lo acordado en caso de mediación, pago de multa que acuerde el Juez o Tribunal (no superior a dos cuotas por cada día de prisión, ó realización de TBC), o el incumplimiento del compromiso de pago de la RC o de dar información exacta y veraz sobre el destino de los objetos sobre los que se acuerde comiso –en este último caso está pensando en los delitos cometidos por las empresas-.

Antes de revocarse la suspensión, y si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones, no fuera grave o reiterado, podrán imponer unas nuevas o modificar la que ya estaban impuestas, ó prolongar el plazo de la suspensión hasta un máximo de la mitad de la duración del que inicialmente se impuso.

En caso de revocación, los pagos de la multa o los días de TBC impuestos como condición para la suspensión) realizados, se abona-

rán al cumplimiento de la pena.

En el supuesto de toxicomanía para que se produzca la remisión definitiva de la pena, será necesario no delinquir en el plazo de la suspensión, y acreditar la deshabitación o la continuación en el tratamiento. En caso contrario tendrá que cumplir la pena, salvo que, oídos los informes correspondientes conceda una prórroga del plazo de la suspensión por un plazo no superior a dos años.

Si dentro del primer año, una vez vencido el plazo de suspensión, el penado fuera condenado por un nuevo delito cometido dentro del referido plazo de suspensión, esta será revocada siempre que así se haga dentro de un plazo de seis meses desde la firmeza de la nueva condena.

SUSTITUCIÓN DE CONDENAS: El anteproyecto dice que se modifica el art. 88 de la actual regulación (el que se refiere a la sustitución general de las penas) y lo sustituye por una nueva redacción en al que solo se refiere la sustitución de las penas de prisión impuestas a un ciudadano extranjero. Entiendo que es un error, que la redacción de la actual art. 88 se mantiene y la que se modifica es la del art. 89.

Respecto a la sustitución de penas de prisión de los extranjeros se producen importantes cambios:

- Se elimina la referencia a extranjero sin residencia legal en España.

- Serán sustituidas la penas de prisión de más de un año

- Si la pena impuesta fuera de tres años, o fueran varias que excedieran de tres años, el Juez o Tribunal acordará la ejecución de todo o parte de la pena, siempre que fuera necesario para “asegurar el orden jurídico y establecer la confianza en la vigencia de la norma por el delito infringido”.

- No se producirá la sustitución si la expulsión resultase desproporcionada a la vista de la circunstancias del hecho y del autor (especialmente su arraigo en España)

- Se mantiene: el plazo de 5 a 10 años en que el extranjero no puede volver a España; el archivo de los procedimientos administrativos sobre autorización para residir en España; el retorno si es sorprendido en frontera y el cumplimiento de las penas sustituidas si es detenido en España; la posibilidad de internamiento judicial si no estuviera privado de libertad; y la imposibilidad de sustitución de las penas impuestas por los delitos de los arts. 312, 313, 318, a los que se añade los del art. 177 bis.

ARTICULO 90 Y SS (Suspensión del resto de la condena. Hasta la fecha de libertad condicional)

• La gran novedad es que la LC se convierte en una suspensión de lo que resta de condena, y le son de aplicación los criterios generales de las suspensiones que se regulan en los arts. 80 y ss. del CP.

• Especifica criterios de valoración. Alguno de ellos se venían teniendo en cuenta pero no aparecían en el texto de la ley: “personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrán verse afectados por una reiteración del delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueron impuestas.”

• Los supuestos de adelantamiento a los 2/3 de la condena y de 90 por año cumplido sobre los 2/3, dejan de ser excepcionales.

• Se añade un supuesto nuevo que se tilda de excepcional: 1ª condena de -3 años a la ½ de la condena. Parece que este supuesto se regula como una modalidad del adelantamiento a las 2/3 partes de la condena ya que expresamente se exime del

requisito de haber “desarrollado actividades laborales, culturales y ocupacionales, de forma continuada...”. No es de aplicación a los delincuentes sexuales.

• El plazo de duración de la suspensión será el establecido en el art. 81 (en el referido art. 81 se regulan plazos para penas de hasta dos años -2 a 5 años-, para penas leves -de 6 meses a 1 año-, y de penas de hasta 5 años para los supuestos de toxicomanía -de 3 a 5 años, pero nada se dice de penas de más de cinco años, por lo que no queda claro como se determinará el plazo de suspensión de la LC), y no podrá ser inferior a la parte pendiente de cumplimiento (p.e. si tengo una condena de 8 años y me dan la LC a las ¾ y me establecen una plazo de suspensión de 5 años, transcurridos los dos años que me quedan de condena, todavía tendría 3 más durante los cuales si delinco tendría que cumplir el nuevo delito y la totalidad del tiempo disfrutado en LC, es decir 2 años).

• Si hay revocación se pierde el tiempo disfrutado en LC y se ha de volver a cumplir la condena desde la fecha en que se suspendió (en la redacción actual esto solo ocurría con las penas impuestas por terrorismo).

• Una vez que se resuelva sobre la LC, si se denegase, no se volverá a estudiar hasta pasados, al menos 6 meses que motivadamente se podrá ampliar hasta un año.

• En el supuesto de terrorismo y delitos de organización criminal se requiere que “el penado demuestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas...”

• A los delitos terroristas y organización criminal no les son de aplicación los supuestos de adelantamiento a las 2/3 partes, ni el de los 90 días, ni el excepcionalísimo de ½ de la condena para condenas de -3 años.

• Modifica ligeramente la regulación sobre la RC, al exigir que “no de cumplimiento conforme a su capacidad al compromiso de pago de las responsabilidades civiles”.

• En los supuestos de enfermedad grave incurable distingue entre “enfermos graves con padecimientos incurables” y “peligro patente para la vida del interno”, no exigiendo en este último supuesto que se acredite el cumplimiento de ningún otro requisito salvo la valoración de la falta de peligrosidad del penado y el informe pronóstico final a emitir por el centro penitenciario.

ARTICULO 92. REVISION DE LA PENAS DE PRISION PERMANENTE.

• A los 25 años, sin perjuicio de lo establecido en los art. 78 bis.

• Estar clasificado en 3º

• Valoración por el Tribunal de la “personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrán verse afectados por una reiteración del delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueron impuestas.”, con informes de evolución del centro penitenciario y los que el propio tribunal determine, de la existencia de un pronóstico favorable de reinserción.

- En los supuestos de terrorismo se requiere que “el penado demuestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas...”.

- El plazo de suspensión será de 5 a diez años.

- La revisión, una vez extinguida la parte de la condena a que se refiere el art. 78 bis (25 años si tiene varias penas, una de ppr y otras que sumadas superen los 5 años. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el plazo será de 28 años; 30 años, si tuviera varios delitos y dos o más estén castigados con penas de ppr. Salvo que se tratase delitos de terrorismo o cometidos en organización criminal, en cuyo caso el plazo será de 32 años.), la realizará el Tribunal, de oficio, con una periodicidad de, al menos, 2 años. Si la pide el penado y se le rechaza, el Tribunal establecerá un periodo de hasta un año en el que no se dará curso a sus solicitudes

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Desde mi punto de vista, lo más significativo es que se abandona la perspectiva médica y/o curativa que en el CP de 1995 se les había dado, para pasar a ser un instrumento para intentar controlar la presumible peligrosidad de las personas que han cometido algún delito. Además el JVP deja de tener competencias en la ejecución de las medidas de seguridad.

El art. 95 añade un tercer requisito para su aplicación: “que la medida sea necesaria para compensar, al menos parcialmente, la peligrosidad”, y modifica la forma de entender el principio de proporcionalidad (En la redacción actual se dice que si la pena que se hubiere podido imponer por el delito no fuere privativa de libertad tampoco lo podría ser. La propuesta habla de que la medida a imponer ha de ser proporcional a la gravedad del hecho cometido, a la gravedad de los que se prevé que pueda cometer y a la peligrosidad del sujeto).

Art. 96. Añade la custodia de seguridad entre las medidas privativas de libertad, y entre las no privativas de libertad se elimina a referencia a no residentes legalmente en España en la expulsión del territorio nacional de extranjeros, y la inhabilitación de profesional pasa a ser prohibición para el ejercicio de actividad profesional.

Art. 97. La actual redacción de este artículo, pasa a ser el art. 103 del Anteproyecto, y el art. 97 de este prevé que en caso de que se puedan imponer varias medidas de seguridad, se impondrá la menos grave, salvo que fueran necesarias todas o algunas de ellas para “prevenir suficientemente la peligrosidad del sujeto” en cuyo caso se impondrán todas las necesarias conjuntamente.

Los arts. 101 a 104 del actual CP, pasan a ser los arts. 98,99 y 100, del Anteproyecto se dedican a la regulación del internamiento en centro psiquiátrico, centro de educación especial, y centro de deshabitación, respectivamente, dando una regulación y procedimiento específicos para su ejecución:

Art. 98 Anteproyecto: Internamiento en Centro Psiquiátrico:

- Para el caso de eximente completa o incompleta de trastorno o alteración psíquica.
- Previsión de comisión de nuevos delitos

- Peligro para la sociedad.

- El internamiento será en régimen cerrado en caso de: 1) peligro relevante de quebrantamiento, y/o 2) peligro de comisión de nuevos delitos

- Duración no superior a 5 años, salvo prorrogación. Vencido el plazo, y la medida sigue siendo necesaria, a petición de la Junta de Tratamiento, el Juez o Tribunal podrá acordar la prolongación de la medida por periodos sucesivos de cinco años.

- Si la medida se da por extinguida, se impondrá la libertad vigilada, salvo que no resultara necesaria.

Art. 99 Anteproyecto.

- Para el caso de eximente completa o incompleta del art. 20.2º CP.

- Previsión de comisión de nuevos delitos

- Peligro para la sociedad.

- El internamiento será en régimen cerrado en caso de: 1) peligro relevante de quebrantamiento, y/o 2) peligro de comisión de nuevos delitos

- Duración no superior a 5 años, salvo prorrogación. Vencido el plazo, y la medida sigue siendo necesaria, a petición de la Junta de Tratamiento, el Juez o Tribunal podrá acordar la prolongación de la medida por periodos sucesivos de cinco años.

- Si la medida se da por extinguida, se impondrá la libertad vigilada, salvo que no resultara necesaria.

Art. 100 Anteproyecto.

- Para el caso de comisión del delito por grave adicción al alcohol, a las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que produzcan efectos análogos.

- Se prevea que se evitará la comisión de nuevos delitos, y existan indicios de que superara su adicción o que durante un periodo de tiempo relevante no caerá de nuevo en el consumo

- Centro especializado, y si fuera necesario hospital psiquiátrico

- El régimen de vida se ajustará a las circunstancias concretas del sujeto y a su evolución.

- Duración: regla general no superior a dos años, prorrogable hasta el límite de la pena impuesta, o si no su hubiera impuesto hasta cinco años.

La modificación más relevante es que en la actual regulación la medida no puede exceder del tiempo que hubiera durado la pena de haberse impuesto, y que si la pena prevista para el delito no fuera privativa de libertad la medida tampoco lo podría ser, y en el Anteproyecto, se fija una duración genérica no superior a 5 años, que puede ser prorrogada, a petición de la Junta de Tratamiento, por el Juez o Tribunal por periodos sucesivos de cinco años, sin límite alguno.

El art. 102 del Anteproyecto, establece que en caso de imposición de una pena junto a una medida de internamiento de las reguladas en los arts. 98,99 ó 100 del Anteproyecto, la medida se cumple antes de la pena, y el tiempo de cumplimiento de aquella se abonará al cumplimiento de esta hasta el límite de las ¾ partes (el actual art. 99 prevé el abono total de la medida a la pena), si bien la cuarta parte restante podrá ser suspendida en su ejecución por el Juez o Tribunal en caso de que su cumplimiento pusiera en peligro lo conseguido con la medida (en este caso si hay revocación tendrá que cumplir el ¼ de pena suspendida, y si no hubiera sido concedida la suspensión, no se le volverá a estudiar hasta pasados, al menos 6 meses que motivadamente se podrá ampliar hasta un año, y será de aplicación las reglas generales sobre suspensión de penas de los arts. 81 y ss).

Si hubieran transcurrido más de dos años desde que se impuso la medida de internamiento, sin que se hubiera llevado a cabo, el Juez o Tribunal volverá a verificar la necesidad de la medida.

En el caso de medida de internamiento en

centro de deshabitación, junto a una pena de más de 5 años, el Juez o Tribunal puede acordar que se cumpla primero una parte de la pena y luego la medida de seguridad (la suma de la parte de la pena que se obligue a cumplir en primer lugar, sumada a la medida de seguridad tiene que ser igual a las 2/3 partes de la pena total impuesta. Vencido esta parte de la pena le será de aplicación todos lo dicho para la suspensión del resto de la pena en el párrafo anterior.

Si la medida que se hubiera impuesto fuera la custodia de seguridad, cumplida la pena, y antes de dar inicio a aquella, si no resultare necesaria se suspenderá y se impondrá una medida de libertad vigilada

En caso de que la medida impuesta, junto a la pena, fuera la libertad vigilada, aquella se cumple antes que esta.

El art. 101 del Anteproyecto contiene la regulación de la nueva medida de custodia de seguridad:

- Se impone además de la pena que corresponda, siempre que:

- o Se cometa un delito contra la vida, la integridad física, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, tráfico de drogas, delitos cometidos con violencia o intimidación sobre las personas (incluidos los patrimoniales), delitos contra la comunidad internacional, delitos de riesgo catastrófico o incendio, y delitos de terrorismo.

- o Haber sido condenado con anterioridad por uno o varios de los delitos relacionados, a una pena mínima total de dos años, de la que se hubiera extinguido ya en prisión (incluido tiempo en régimen abierto), al menos, dieciocho meses.

Penal mínima de cinco años, con comisión de varios delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, contra la comunidad internacional, ó terrorismo

- o Pronóstico (probabilidad futura que se inferirá de la valoración conjunta de las circunstancias personales del penado, de los delitos que hubiera cometido y de las circunstancias que concurrieron en estos) de comisión de nuevos delitos de los relacionados

- No se computan las condenas en caso de que hubieran transcurrido más de cinco años entre su imposición y la comisión del nuevo delito, excluyendo el tiempo que hubiera estado cumpliendo una medida privativa de libertad o una pena de prisión, aunque hubiera estado sido en régimen abierto).

Si se computarán as penas impuestas por Tribunales de la UE, y los de cualquier otro país si se cumplen los principio del art. 6 del Convenio Europeo de Derecho Humanos.

- Lugar de cumplimiento: en establecimiento especial conforme a plan individualizado de tratamiento, ó en establecimiento de cumplimiento de penas y fuera necesario o conveniente para su reinserción.

- Duración: 10 años. Una vez vencido el plazo se impone libertad vigilada con una duración máxima de cinco años.

Como ya se dijo al referirse al art. 97 del actual CP, el art. 103 del Anteproyecto, reproduce el contenido del citado art. 97 actual, pero eliminado la posibilidad de sustituir la medida por otra que estime más adecuada.

(...)

* Por motivos de espacio y ante la gran extensión de este artículo, se publica en esta revista número 67 incompleto. En la versión on line de la revista figura íntegro (www.icaalmeria.com).



El backstage

Por Javier Brea Beðmar



Después de la tormenta siempre viene la calma; que gran verdad. Alguno puede pensar que la tormenta cayó durante las XIV Jornadas del SOAJP, pero lo cierto es que estas fueron radiantes y cálidas, y su desarrollo todo un éxito. Me refiero a la preparación de este encuentro que fue intensa. Los compañeros de todos los Colegios y los diferentes ponentes nos dieron grandes momentos, insisto, este “entre bambalinas” merece una mención aparte.

Los primeros pasos en la dirección de este evento fueron en primer lugar la elección de los ponentes y autoridades, en particular de aquellos que tuvieran que desplazarse desde fuera de la provincia. Se les buscó vuelo y transporte para acercarlos al Colegio, con chofer incluido (claro, nosotros mismos).

En segundo lugar se creó la imagen del Mancuentro: “El fuguillas” (El Indalo encadenado a los grillates, que parece querer escapar), como lo bautizó la compañera Rita, causando furor en los diseños de las carpetas, dípticos, programas y acreditaciones de la Jornadas, obra de Loles.

A falta de pocas semanas para el inicio del Mancuentro se habló de los obsequios que se entregarían a los participantes. Se hicieron varias propuestas, desde pines con el Indalo, símbolo por antonomasia

de nuestra tierra. Pasando por libros, así como guías y mapas turísticos de Almería, por si alguno de los participantes se perdía (o quería perderse) por nuestra acogedora provincia. Otras propuestas curiosas quedaron finalmente descartadas, por ejemplo se barajó la posibilidad de entregar tarritos con arena de alguna playa bonita que salpicase nuestra provincia.

Con todo, si bien no pudimos proporcionales a nuestros queridos mancuentristas un pellizco de genuino litoral almeriense. Si les dimos una buena muestra de nuestra agricultura: kilos y más kilos de tomates, pimientos de tres clases y pepinos; perfectamente frescos y empaquetados, cortesía de Murgiverde y Agroponiente.

La recogida de todo esto se llevó a cabo la tarde del Lunes por los compañeros de despacho: Rita, Julián, Belén y el que suscribe, para ser trasladados desde la Puebla de Vicar a la sede del Colegio de Abogados. Igualmente fue clave la ayuda de Francisco Luque, el cuñado de Julián, que aportó su furgoneta para ayudar en la carga y descarga de los deliciosos productos y, sin sus gestiones, probablemente la “operación pepino” no habría tenido lugar.

A la mañana siguiente se encargaron doscientos facsímiles de un pequeño librito de la biblioteca privada del compañero José Ramón Cantalejo; una pequeña joya que nos ilustra sobre unas ordenanzas de mediados del S.XIX que se ocupan de regular la manutención de los reclusos de la provincia.

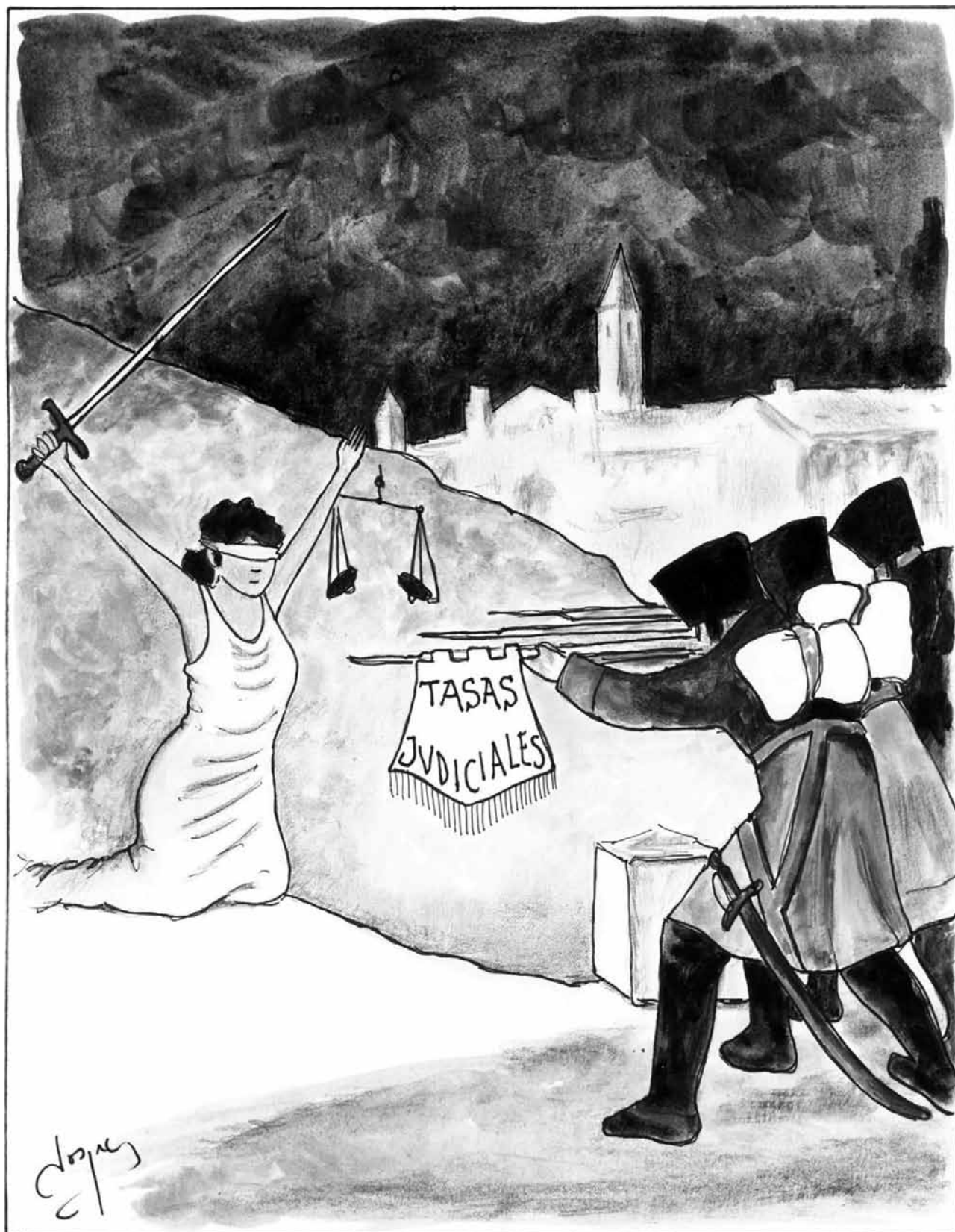
Por la tarde nos reunimos todos los coordinadores en la sede del Colegio para ensamblar las carpetas con sus dípticos, los materiales para las ponencias, los folios, y por supuesto, los facsímiles del compañero Cantalejo. A lo que añadimos un mapa de la ciudad, un par de guías turísticas, varios bolígrafos, los pines del Indalo, el Código Penitenciario, etc... Seleccionar para cada bolsa semejante cambalache de piezas era una empresa imponente. Afortunadamente, contamos con la colaboración desinteresada de Paco Montero, de varios compañeros, de trabajadores del Colegio de Abogados y del Turno de Oficio que prestaron una ayuda fundamental. Funcionamos como un reloj suizo y al final se hicieron más de 150 bolsas con el “arsenal” completo y otras tantas bolsas con los alimentos.

Finalmente ya estaba casi todo listo, solo quedaban disipar las tensiones y nervios de última hora, nervios que, en mi caso, se disiparon rápidamente conforme fui conociendo a los compañeros y autoridades asistentes que, por lo general estuvieron de diez. Y por ellos me he sentido orgulloso de formar parte de la organización de las Jornadas del SOAJP y agradezco a todos aquellos que trabajando desde el backstage pusieron su granito para hacer de estas XIV Jornadas tres días inolvidables.

¡Gracias a todos! ■

Humor

Por Joaquín Sánchez López





Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Almería

Felices Fiestas
y
Próspero Año 2013

